



---

**SUMARIO**

---

**0. Disposiciones estatales**

PÁGINA

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Conflicto en defensa de la autonomía local núm. 570-2011, contra los arts. 32, 33, 78, 82.2, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

10

**1. Disposiciones generales****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

Orden de 19 de abril de 2013, por la que se modifican la de 14 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias; la de 16 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en materia de consumo, a Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía; y la de 16 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en materia de consumo, a Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía; y por la que se efectúa la convocatoria de las referidas subvenciones para el ejercicio 2013.

11

**2. Autoridades y personal****2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias****CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA**

Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría General del Consejo Audiovisual de Andalucía, por la que se adjudica puesto de trabajo convocado mediante Resolución de 22 de marzo de 2013 por el sistema de libre designación.

51

## 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 12 de abril de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 52

### CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 24 de abril de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de un puesto de cargo intermedio de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Atención Integral al Cáncer de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar y Puerto Real. 53

### UNIVERSIDADES

Resolución de 10 de abril de 2013, de la Universidad de Cádiz, por la que se realiza convocatoria pública para la contratación de personal investigador y/o técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación. 61

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 12 de abril de 2013, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía del cambio de denominación de la anteriormente denominada Fundación Fidas que pasa a denominarse Fundación Ayesa. 66

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 12 de febrero de 2013, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «María Auxiliadora» de Algeciras (Cádiz). (PP. 887/2013). 68

Resolución de 15 de abril de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 693/2012 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada. 69

Resolución de 16 de abril de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 370/2012 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla. 70

Resolución de 16 de abril de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 324/2012 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla. 71

Resolución de 16 de abril de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 331/2012 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla. 72

Resolución de 18 de abril de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 735/2011 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.	73
Resolución de 22 de abril de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 25/11 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga.	74
Resolución de 22 de abril de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 250/12 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.	75
Resolución de 22 de abril de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 425/2012 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla.	76
Resolución de 9 de abril de 2013, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se conceden los premios anuales «Educaciudad» a los municipios distinguidos por su compromiso con la educación en Andalucía en el año 2012.	77
Resolución de 12 de abril de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, por la que se establece el calendario de actuaciones del procedimiento de admisión para el curso 2013-14, en virtud de lo establecido en la Orden de 20 de abril de 2012, por la que se regulan los criterios y procedimientos de admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	84

### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO**

Resolución de 24 de abril de 2013, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público prestado por la Residencia para Personas Mayores y Unidad de Día «San Juan de Dios», sita en Cádiz, que realiza el servicio de atención residencial de personas mayores y dependientes, mediante el establecimiento de servicios mínimos.	85
---	----

### **CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA**

Resolución de 14 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, por la que se autorizan las tarifas correspondientes al Área de Prestación Conjunta del Servicio de Taxis del Aljarafe. (PP. 804/2013).	88
--	----

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE**

Resolución de 20 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de El Cerro del Andévalo.	90
Resolución de 20 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita, del cumplimiento de Resolución de la modificación núm. 12 del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Hinojos.	97
Resolución de 20 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita, de la modificación núm. 14 del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Hinojos.	99

Resolución de 20 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita, de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Isla Cristina. 101

Resolución de 20 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita, de la corrección de errores núm. 3 del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de la Palma del Condado. 107

## **4. Administración de Justicia**

### **AUDIENCIAS PROVINCIALES**

Edicto de 22 de abril de 2013, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, dimanante de recurso de apelación civil 7577/2012. 109

### **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Edicto de 7 de febrero de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola, dimanante de procedimiento 1280/2010. 112

Edicto de 24 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de procedimiento 1696/2011. 113

Edicto de 14 de febrero de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1899/2010. (PP. 511/2013). 115

Edicto de 8 de febrero de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 142/2012. (PP. 505/2013). 116

### **JUZGADOS DE LO SOCIAL**

Edicto de 1 de abril de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Catorce de Madrid, dimanante de procedimiento ordinario 302/2013. 117

Edicto de 19 de abril de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento 67/2012. 118

## **5. Anuncios**

### **5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones**

#### **PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicios de mantenimiento de los jardines delanteros de la sede del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía. 119

**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD**

Resolución de 12 de abril de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se hace pública la licitación del contrato administrativo para el servicio que se cita. (PD. 1025/2013). 120

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Resolución de 24 de abril de 2013, de la Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la licitación para la contratación del contrato que se cita, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 1017/2013). 122

Resolución de 24 de abril de 2013, de la Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la licitación para la contratación del contrato que se cita, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 1018/2013). 124

Resolución de 24 de abril de 2013, de la Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la licitación para la contratación del contrato que se cita, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 1019/2013). 126

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Resolución de 15 de abril de 2013, de la Dirección General de Política Digital, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica. 128

Resolución de 15 de abril de 2013, de la Dirección General de Política Digital, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica. 129

Resolución de 12 de abril de 2013, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la formalización del contrato que se cita. 130

Resolución de 12 de abril de 2013, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la formalización del contrato que se cita. 131

**OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS**

Anuncio de 10 de abril de 2013, de la Comunidad de Regantes Canal de San Clemente, Toma 3, Montilla-Los Villares, parra la licitación de las obras que se citan. (PP. 923/2013). 132

**5.2. Otros anuncios oficiales****CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD**

Resolución de 8 de abril de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se notifica a la Asociación SOS Racismo de Granada acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de subvención. 133

Anuncio de 23 de abril de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones en las que se deniega el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de A.J.G. de Almería. 134

Anuncio de 23 de abril de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones en las que se estima el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de A.J.G. de Almería. 135

Anuncio de 24 de abril de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Juego y Espectáculos Públicos. 140

### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO**

Anuncio de 5 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, de admisión definitiva y de trámite de participación pública en relación con la autorización del plan de restauración del Permiso de Investigación denominado «Alhabia» núm. 40.637, sito en el t.m. de Alhabia y Alsodux (Almería). (PP. 2828/2012). 141

Anuncio de 22 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifica el inicio de la tramitación de la pieza separada de justiprecio en expediente de expropiación forzosa que se cita. 142

Anuncio de 23 de abril de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de resolución recaída en expediente sancionador que se cita. 143

Anuncio de 24 de abril de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos. 144

Anuncio de 24 de abril de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos. 145

Anuncio de 24 de abril de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos. 146

Anuncio de 24 de abril de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos. 147

Anuncio de 19 de abril de 2013, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la organización sindical que se cita. 148

### **CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA**

Anuncio de 22 de abril de 2013, de la Secretaría General Técnica, por el que se publican resoluciones recaídas en expedientes en materia de vivienda. 149

Anuncio de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se da publicidad a la citación para hacer efectivo el pago del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de se citan, en el término municipal de VÍcar. 151

Anuncio de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se da publicidad a la citación para hacer efectivo el pago del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que se citan, en el término municipal de Cuevas del Almanzora. 152

- Anuncio de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se da publicidad a la citación para hacer efectivo el pago del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que se citan en el término municipal de Pulpí. 153
- Anuncio de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se da publicidad a la citación para hacer efectivo el pago del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que se citan, en el término municipal de Pulpí. 154
- Anuncio de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se da publicidad a la citación para hacer efectivo el pago del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que se citan, en el término municipal de Vícar. 155
- Anuncio de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por la que se da publicidad a la citación para hacer efectivo el pago del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que se citan, en el término municipal de Vícar. 156
- Anuncio de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se da publicidad a la citación para hacer efectivo el pago del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que se citan, en el término municipal de Berja. 157
- Anuncio de 4 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva, por el que se publica requerimiento de subsanación de la documentación preceptiva de expedientes de visado autorizaciones de transportes. 158

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE**

- Resolución de 16 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, por la que se somete a Información Pública, para obtener la Autorización Ambiental Unificada, el proyecto que se cita, en los términos municipales de Benalup, Medina Sidonia y Los Barrios, provincia de Cádiz. 159
- Resolución de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, por la que se da publicidad al Informe relativo a la Autorización Ambiental Unificada presentada por la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio para el anteproyecto que se cita, en el término municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz. 160
- Resolución de 18 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla). (PP. 446/2013). 161
- Acuerdo de 2 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por la que se hace público el trámite de Información Pública en el procedimiento de obras en zona de policía en el expediente que se cita. (PP. 892/2013). 162
- Anuncio de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos. 163
- Anuncio de 22 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, por el que se dispone el trámite de información pública y de competencia de peticiones relativas al proyecto de Parque de Esquí Náutico por cable en el embalse de Arcos de la Frontera. (PD. 1021/2013). 164

Anuncio de 11 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Zuheros, en el municipio de Zuheros, de aprobar definitivamente de manera parcial con suspensiones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, de 4 de diciembre de 2012.	165
Anuncio de 23 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sobre resolución de los procedimientos sancionadores que se citan.	290
Anuncio de 23 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, sobre resolución de procedimiento sancionador que se cita.	291
<b>CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL</b>	
Resolución de 24 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Almería, por la que se notifican por medio de su anuncio los actos administrativos de expedientes de prestaciones económicas de carácter periódico que se detallan y que no han podido ser notificados a las personas interesadas.	292
Resolución de 23 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Córdoba, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.	295
Resolución de 19 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, por la que se hace pública la Resolución relativa a expediente sancionador que se cita, en materia de salud.	296
Resolución de 19 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, por la que se renuncia a la celebración del contrato «Gestión de Servicio Público, modalidad concierto, Torre del Mar (Vélez-Málaga)».	297
Resolución de 19 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, por la que se hace pública la Resolución relativa a expediente sancionador que se cita, en materia de salud.	298
Resolución de 19 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, por la que se hace pública la comunicación del plazo para pagar, relativa a expediente sancionador que se cita, en materia de salud.	299
Anuncio de 23 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Almería, para notificar procedimiento instruido.	300
Anuncio de 23 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Almería, para notificar procedimiento instruido.	301
Anuncio de 22 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud pública.	302
Anuncio de 24 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Jaén, por el que se notifica Acuerdo del 27 de noviembre de 2012, de inicio de procedimiento de reintegro de cantidades percibidas indebidamente en concepto de nómina.	303
Anuncio de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, por el que se hace público acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro.	304

**UNIVERSIDADES**

Anuncio de 15 de abril de 2013, de la Universidad de Huelva, de acuerdos de inicio de expediente de reintegro de ayudas al estudio. 305

**AYUNTAMIENTOS**

Anuncio de 15 de febrero de 2013, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de concesión de licencia de obras de ampliación de gran superficie minorista. (PP. 667/2013). 306

## 0. Disposiciones estatales

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*CONFLICTO en defensa de la autonomía local núm. 570-2011, contra los arts. 32, 33, 78, 82.2, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.*

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de abril actual, ha acordado admitir a trámite el conflicto en defensa de la autonomía local núm. 570-2011, planteado por los municipios de Abrucena, Aldeaquemada, Adra, Albanchez de Mágina, Alcóntar, Alhaurín de la Torre, Alhaurín El Grande, Almería, Almuñécar, Añora, Bailén, Beires, Benahavis, Benalmádena, Benalúa de las Villas, Benaoján, Benarrabá, Berja, Bollullos de la Mitación, Bollullos Par del Condado, Bormujos, Bornos, Bubión, Cádiz, Canillas de Albaida, Canjáyar, Cantoria, Cárcheles, Castillo de Locubín, Cerro del Andévalo, Chercos, Churriana de la Vega, Cogollos de Guadix, Comares, Cómpeeta, Cortes y Graena, Cuevas del Almanzora, Cuevas del Campo, Cútar, Dehesas de Guadix, Diezma, Dilar, Dos Torres, Dúdar, El Gastor, El Puerto de Santa María, Enix, Espartinas, Espiel, Fines, Frigiliana, Fuengirola, Garrucha, Guadalcanal, Gobernador, Granada, Guadix, Güéjar Sierra, Huelva, Illar, Iznatoraf, Jayena, Jimera, Jimena de Líbar, Jódar, Jubiles, La Carolina, La Guardia de Jaén, La Mojonera, La Palma del Condado, La Peza, Pinos Genil, Laroya, Lepe, Los Blázquez, Lucainena de las Torres, Lugros, Málaga, Marbella, Marchal, Marchena, Mengíbar, Moguer, Mojácar, Morelábor, Motril, Murtas, Polícar, Nerja, Otívar, Palos de la Frontera, Pilas, Porcuna, Posadas, Níjar, Rágol, Roquetas de Mar, San Roque, Santa Cruz de Marchena, Santa Olalla del Cala, Siles, Somontín, Sorbas, Tomares, Torrecampo, Torremolinos, Torres de Albanchez, Turrillas, Valdelarco, Valenzuela, Villanueva del Duque y Zuheros contra los arts. 32, 33, 78, 82.2, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

Madrid, 9 de abril de 2013.- La Secretaria de Justicia del Pleno del Tribunal Constitucional, Herminia Palencia Guerra.

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

*ORDEN de 19 de abril de 2013, por la que se modifican la de 14 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias; la de 16 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en materia de consumo, a Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía; y la de 16 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en materia de consumo, a Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía; y por la que se efectúa la convocatoria de las referidas subvenciones para el ejercicio 2013.*

Mediante Orden de 14 de julio y Órdenes de 16 de julio de 2010, de la Consejería de Salud, se establecieron las bases reguladoras para subvenciones en materia de consumo para Entidades Locales, Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios y Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía respectivamente.

En virtud del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales asume las competencias en materia de consumo.

Razones de eficacia para una mejor gestión de la tramitación de estas subvenciones aconsejan la modificación puntual de determinados artículos de estas Órdenes. Asimismo, por razones de eficacia y eficiencia se procede a efectuar la convocatoria de las subvenciones para Entidades Locales, Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios y Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, respectivamente, para el ejercicio 2013.

Habiéndose cumplido el trámite de audiencia al Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía establecido en el artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el Decreto 147/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, de conformidad con el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y de acuerdo con los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### D I S P O N G O

Artículo 1. Modificación de la Orden de 14 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales de Andalucía para la financiación de actuaciones en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias, y se efectúa su convocatoria para 2010.

1. Se modifica el apartado 5 del artículo 3. Proyectos y modalidades subvencionables, quedando redactados de la siguiente forma:

«5. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, con anterioridad al comienzo de la evaluación previa a que se refiere el artículo 14 de las bases reguladoras, y teniendo en cuenta, entre otros criterios, el número de solicitudes presentadas por líneas y modalidades en cada provincia, se procederá a la distribución provincial de los créditos disponibles.

Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Consumo, dicha distribución territorial del crédito disponible, que mediante Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

2. Se modifican los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6. Régimen de concesión, quedando redactados de la siguiente forma:

«2. Por delegación de la persona titular de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, la persona titular de la Secretaría General de Consumo de esta Consejería procederá, mediante resolución, a aprobar y publicar la correspondiente convocatoria anual.»

«3. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la correspondiente Secretaría General Provincial de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, según la provincia en la que tenga la sede el órgano de gobierno de cada entidad solicitante.»

«4. Corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de Consumo resolver el procedimiento de concesión de subvenciones por delegación de la persona titular de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.»

3. Se modifica el apartado 1 del artículo 7. Solicitudes y documentación, quedando redactado de la siguiente forma:

«1. La solicitud, dirigida a la persona titular de la Secretaría General de Consumo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, deberá completarse conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden.»

4. Se modifica el apartado 2 del artículo 8. Plazo y lugar de presentación de solicitudes, quedando redactado de la siguiente forma:

«2. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el apartado uno, resolviéndose la inadmisión de las mismas por la Secretaría General de Consumo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales por delegación de la persona titular de esta Consejería, que deberá ser notificada a las personas interesadas en los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.»

5. Se modifican los apartados 2 y 4 del artículo 9. Presentación y tramitación electrónica, quedando redactados de la siguiente forma:

«2. Las solicitudes se cursarán a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, accesible en la página web de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales>. Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Cualquier otro trámite evacuado por las entidades interesadas, así como las resoluciones que dicte la Administración en este procedimiento, requerirán igualmente los mismos requisitos de firma electrónica reconocida y de su emisión o recepción a través del Registro Telemático Único.»

«4. Las entidades solicitantes deberán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada, en los términos previstos en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. La Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas, y excepcionalmente ante su imposibilidad, requerir a la entidad solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de tales copias implica la autorización a esta Consejería para que se acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.»

6. Se modifica el apartado 1 del artículo 11. Práctica de la notificación por medios electrónicos, quedando redactado de la siguiente forma:

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de esta Orden, los interesados deberán autorizar, para aquellas notificaciones que no puedan realizarse de forma conjunta, la notificación telemática a través de la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía y en su caso, además autorizaran, en caso de ser necesario, a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales a darle de alta en el referido Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía.»

7. Se modifica el apartado 1. g) del artículo 13. Criterios de valoración para la concesión de las subvenciones, quedando redactado de la siguiente forma:

«1.g) Por la asistencia a cursos o jornadas de formación organizados por la Consejería competente en materia de Consumo, se valorará hasta 5 puntos. Cada curso o jornada a que asista personal de la entidad local, 1 punto.»

8. Se modifica el apartado 1 del artículo 14. Comisiones de Evaluación, quedando redactado de la siguiente forma:

«1. Para la evaluación previa de las solicitudes, se constituirá en cada Secretaría General Provincial de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, una Comisión de Evaluación, estando integrada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: Persona titular de la Secretaría General Provincial de Administración Local y Relaciones Institucionales.

- b) Secretaría: Persona titular de la Jefatura de Servicio de Consumo.
- c) Dos Vocales nombrados por la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Evaluación.»

9. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 15. Propuesta provisional de resolución, quedando redactados de la siguiente forma:

«1. A la vista de la documentación presentada, la correspondiente Comisión de Evaluación ordenará las solicitudes por las líneas y modalidades previstas en el artículo 3 de la presente Orden, según la puntuación que obtengan de acuerdo con los criterios detallados en el artículo 13 de la misma.»

«2. El trámite de evaluación previa dará lugar a una propuesta provisional de resolución de la convocatoria que emitirá la Comisión de Evaluación correspondiente.»

10. Se modifican los apartados 1, 2, 3.d) y 7 del artículo 17. Propuesta definitiva y resolución de concesión, quedando redactados de la siguiente forma:

«1. La Comisión de Evaluación analizará las alegaciones y documentos que, en su caso, sean presentados durante el trámite de audiencia, y formulará la propuesta definitiva de resolución, que elevará a la persona titular de la Secretaría General de Consumo, siendo por la totalidad del crédito disponible en la correspondiente aplicación presupuestaria.»

«2. Elevada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Secretaría General de Consumo resolverá el procedimiento por delegación de la persona titular de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. La resolución de concesión será motivada, fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 13 de la presente Orden.»

«3.d) Las condiciones que se impongan a las entidades beneficiarias. En todo caso, se indicará que, en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, proyecto u objeto de la subvención, se hará constar que la misma está subvencionada por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, todo ello según el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.»

«7. El procedimiento de concesión de subvenciones podrá también finalizarse mediante acuerdo entre el órgano concedente y las entidades interesadas sobre la determinación de la cuantía de la subvención a conceder, debiendo respetarse el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración. Para ello, tanto el órgano instructor como las entidades interesadas podrán proponer con anterioridad a la propuesta provisional de resolución dicho acuerdo, que deberá obtener la conformidad de todas las entidades solicitantes y del órgano instructor, remitiéndose a la persona titular de la Secretaría General de Consumo para su resolución mediante la formalización del correspondiente acuerdo, que contendrá los extremos mínimos contenidos en el apartado 3 del presente artículo. Dicho acuerdo formalizado producirá los mismos efectos que la resolución del procedimiento.»

11. Se modifica el artículo 18. Notificación y publicación, quedando redactado de la siguiente forma:

«Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica de la Consejería de de Administración Local y Relaciones Institucionales, o, en caso de no existir, en la página web de la referida Consejería en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.»

12. Se modifica el apartado 7 del artículo 19. Obligaciones de las entidades beneficiarias, quedando redactado de la siguiente forma:

«7. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, proyecto u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, de la Junta de Andalucía, todo ello según el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.»

13. Se modifica el apartado 4 del artículo 20. Forma y secuencia de pago, quedando redactado de la siguiente forma:

«4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la persona titular de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución

motivada, exceptuar esta limitación, cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.»

14. Se modifica el apartado 2 del artículo 22. Modificación de la resolución de concesión, quedando redactado de la siguiente forma:

«2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, Entes o personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o no, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias la persona titular de la Secretaría General de Consumo por delegación de la persona titular de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. Asimismo, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, el incumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias.»

15. Se modifica la disposición final primera. Habilitación, quedando redactada de la siguiente forma:

«Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Consumo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden, y en particular, a fijar en cada convocatoria las modalidades objeto de subvención y establecer, en su caso, la distribución de los créditos disponibles entre las modalidades de cada línea.»

Artículo 2. Modificación de la Orden de 16 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en materia de consumo, a Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, y se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2010.

1. Se modifica el apartado 4 del artículo 3. Actividades subvencionables, quedando redactado de la siguiente forma:

«4. La Secretaría General de Consumo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales procederá a distribuir los créditos presupuestarios, por cada modalidad en cada provincia, para lo que se tendrá en cuenta, entre otros criterios, el número de solicitudes presentadas por cada modalidad en cada provincia.

Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Consumo, la realización de la correspondiente distribución territorial del crédito disponible según los criterios anteriores, que se publicará en BOJA mediante Resolución con anterioridad al comienzo de la evaluación previa a que se refiere el artículo 15 de las bases reguladoras.»

2. Se modifica el tercer párrafo del apartado 4, del Artículo 6. Requisitos de las entidades beneficiarias, quedando redactado de la siguiente forma:

«La comprobación del cumplimiento de este requisito podrá efectuarse en cualquier momento, por los funcionarios adscritos a los Servicios Centrales o Periféricos de Consumo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.»

3. Se modifican los apartados 2, 3 y 4 del artículo 7. Procedimiento de concesión, quedando redactados de la siguiente forma:

«2. Mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de Consumo, por delegación de la persona titular de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, se procederá anualmente a aprobar y publicar la correspondiente convocatoria.»

«3. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la correspondiente Secretaría General Provincial de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.»

«4. Corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de Consumo resolver el procedimiento de concesión de subvenciones, por delegación de la persona titular de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.»

4. Se modifica el apartado 1 del artículo 8. Solicitud y documentación, quedando redactado de la siguiente forma:

«1. Cada Asociación presentará una solicitud por cada municipio en el que se vayan a realizar las actividades subvencionables, dirigida a la persona titular de la Secretaría General de Consumo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden.»

5. Se modifican los apartados 2.a) y b) del artículo 9. Plazo y lugar de presentación de solicitudes, quedando redactados de la siguiente forma:

«2. a) Preferentemente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, accesible en la página web de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales ([www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales](http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales)). Los modelos de solicitud se cumplimentarán en la página web de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la presente Orden.»

«b) En el Registro administrativo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.»

6. Se modifican el primer párrafo del apartado 2, y el apartado 5 del artículo 10. Presentación y tramitación electrónica, quedando redactados de la siguiente forma:

«2. Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados en el apartado 1, podrán cursar sus solicitudes a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, accesible en la página web de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales> desde el apartado Oficina Virtual. Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.»

«5. Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos las entidades solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. La Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales podrá solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido de las copias aportadas, y excepcionalmente ante su imposibilidad, requerir a la entidad solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de tales copias implica la autorización a esta Consejería para que se acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.»

7. Se modifica el apartado 1 del artículo 12. Práctica de la notificación por medios electrónicos, quedando redactado de la siguiente forma:

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de esta Orden, los interesados deberán autorizar, para aquellas notificaciones que no puedan realizarse de forma conjunta, la notificación telemática a través de la plataforma [Notific@](mailto:Notific@) de la Junta de Andalucía y en su caso, además autorizarán, en caso de ser necesario, a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales a darle de alta en el referido Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía.»

8. Se modifica el apartado 1 del artículo 15. Comisión de Evaluación, quedando redactado de la siguiente forma:

«1. Para la evaluación previa de las solicitudes, se constituirá en cada Secretaría General Provincial de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, una Comisión de Evaluación, integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: Persona titular de la Secretaría General Provincial.
- b) Secretaría: Persona titular de la Jefatura del Servicio de Consumo.
- c) Dos Vocales nombrados por la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Evaluación.»

9. Se modifican los apartados 1 y 2, del artículo 16. Propuesta provisional de resolución, quedando redactados de la siguiente forma:

«1. A la vista de la documentación presentada, la Comisión de Evaluación correspondiente realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta provisional de resolución, evaluando las solicitudes conforme a los criterios contenidos en estas bases reguladoras.»

«2. El trámite de evaluación previa dará lugar a una propuesta provisional de resolución de la convocatoria que emitirá la correspondiente Comisión de Evaluación.»

10. Se modifican los apartados 1 2 y 3 e), del artículo 18. Propuesta definitiva y resolución de concesión, quedando redactados de la siguiente forma:

«1. La Comisión de Evaluación analizará las alegaciones y documentos que, en su caso, sean presentados durante el trámite de audiencia, y formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la persona titular

de la Secretaría General de Consumo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, siendo por la totalidad del crédito disponible en la correspondiente aplicación presupuestaria.»

«2. Elevada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Secretaría General de Consumo resolverá el procedimiento por delegación de la persona titular de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. La resolución de concesión será motivada, fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 14 de la presente Orden.»

«3. e) Las condiciones que se impongan a las entidades beneficiarias. En todo caso, se indicará que, en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, proyecto u objeto de la subvención, se hará constar que la misma está subvencionada por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, todo ello según el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.»

11. Se modifica el artículo 19. Notificación y publicación, quedando redactado de la siguiente forma:

«Los actos que se notifiquen de forma conjunta a todas las entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales o, en caso de no existir ésta, en la página web de la referida Consejería, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.»

12. Se modifica el apartado 5 del artículo 20. Obligaciones de las Entidades beneficiarias, quedando redactado de la siguiente forma:

«5. Hacer constar destacadamente de forma clara y legible en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su desarrollo reglamentario, que la misma está subvencionada por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, todo ello según el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía. En caso de que dichas medidas no sean adoptadas se actuará de acuerdo a lo previsto en el artículo. 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.»

13. Se modifica el apartado 2 del artículo 23. Modificación de la resolución de concesión, quedando redactado de la siguiente forma:

«2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas por otras Administraciones, Entes o personas físicas o jurídicas, pública o privada, nacionales o no, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siendo competente para resolver la persona titular de la Secretaría General de Consumo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. Asimismo, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, el incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias.»

14. Se modifica la Disposición final primera. Habilitación, quedando redactada de la siguiente forma:

«Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Consumo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales para realizar cuantas actuaciones sean necesarias, para la aplicación, evaluación y control de la presente Orden.»

Artículo 3. Modificación de la Orden de 16 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en materia de consumo, a Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, y se efectúa la convocatoria para el ejercicio 2010.

1. Se modifica el apartado 2, párrafos 2 y 3 del artículo 6. Requisitos de las entidades beneficiarias, quedando redactados de la siguiente forma:

«Dicha Delegación habrá de contar con unas dependencias aptas para prestar servicio a la población destinataria de los mismos que, constando de un local de superficie preferentemente superior a cincuenta metros cuadrados, se encuentre dotada de los elementos mínimos necesarios para su funcionamiento como oficina propia del uso al que se destina, tales como mobiliario, energía eléctrica, comunicaciones telefónicas y telemáticas, archivadores, material consumible de papelería y, al menos, dos personas dedicadas a la atención de los posibles demandantes del servicio. Las dependencias de oficina para el servicio a las personas consumidoras deberán encontrarse abiertas al público un mínimo de cuatro horas diarias, durante cinco días a la semana. En su acceso, deberá figurar un cartel indicando las horas y días en las que permanecerá abierta a las potenciales personas usuarias, debiendo constar en lugar visible la colaboración de la Consejería de Administración Local

y Relaciones Institucionales a través de la Secretaría General de Consumo cuando se subvencionen gastos de dichas dependencias u oficinas.

La comprobación del cumplimiento de estos requisitos podrá efectuarse en cualquier momento, por los funcionarios adscritos a los Servicios Centrales o Periféricos de Consumo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.»

2. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 7. Procedimiento de concesión, quedando redactados de la siguiente forma:

«2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Secretaría General de Consumo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.»

«3. La convocatoria y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, cuyas bases reguladoras se contienen en esta Orden, será competencia de la persona titular de la Secretaría General de Consumo, por delegación de la persona titular de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.»

3. Se modifica el apartado 1 del artículo 8. Solicitud y documentación, quedando redactado de la siguiente forma:

«La solicitud, dirigida a la persona titular de la Secretaría General de Consumo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, deberá completarse conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden.»

4. Se modifica el apartado 2. a) y b) del artículo 9. Plazo y lugar de presentación de solicitudes, quedando redactado de la siguiente forma:

«2. a) Preferentemente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, accesible en la página web de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales ([www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesintitucionales](http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesintitucionales)). Los modelos de solicitud se cumplimentarán en la página web de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, [www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesintitucionales](http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesintitucionales), conforme a lo previsto en el artículo 10 de la presente Orden.»

«b) En el Registro Administrativo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.»

5. Se modifican el primer párrafo del apartado 2, y el apartado 5 del artículo 10. Presentación y tramitación electrónica, quedando redactados de la siguiente forma:

«2. Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados en el apartado 1, podrán cursar sus solicitudes a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesintitucionales>. desde el apartado Oficina Virtual. Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.»

«5. Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos las entidades solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. La Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales podrá solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido de las copias aportadas, y excepcionalmente ante su imposibilidad, requerir a la entidad solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de tales copias implica la autorización a esta Consejería para que se acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.»

6. Se modifica el apartado 1 del artículo 12. Práctica de la notificación por medios electrónicos, quedando redactado de la siguiente forma:

«1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de esta Orden, los interesados deberán autorizar, para aquellas notificaciones que no puedan realizarse de forma conjunta, la notificación telemática a través de la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía y en su caso, además autorizarán, en caso de ser necesario, a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales a darle de alta en el referido Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía.»

7. Se modifica el apartado 1 del artículo 15. Comisión de Evaluación, quedando redactado de la siguiente forma:

«1. Para la evaluación previa de las solicitudes, se constituirá una Comisión de Evaluación, integrada por los siguientes miembros de la Secretaría General de Consumo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales:

a) Presidencia: Persona Titular de la Jefatura del Servicio de Educación y Promoción de los Consumidores.

b) Secretaría: Persona Titular del Departamento de Relaciones con los Agentes Sociales.

c) Dos vocales nombrados entre el personal de la citada Secretaría General de Consumo, por la persona titular de la misma.»

8. Se modifican los apartados 1, 2 y 3.e) del artículo 18. Propuesta definitiva y resolución de concesión, quedando redactados de la siguiente forma:

«1. La Comisión de Evaluación analizará las alegaciones y documentos que, en su caso, sean presentados durante el trámite de audiencia, y formulará la propuesta de resolución definitiva, que elevará a la persona titular de la Secretaría General de Consumo, siendo por la totalidad del crédito disponible en la correspondiente aplicación presupuestaria.»

«2. Elevada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Secretaría General de Consumo resolverá el procedimiento por delegación de la persona titular de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. La resolución de concesión será motivada, fundamentándose la adjudicación de las subvenciones en los criterios establecidos en el artículo 14 de la presente Orden.»

«3. e) Las condiciones que se impongan a las entidades beneficiarias. En todo caso, se indicará que, en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, proyecto u objeto de la subvención, se hará constar que la misma está subvencionada por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, todo ello según el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.»

9. Se modifica el artículo 19. Notificación y publicación, quedando redactado de la siguiente forma:

«Los actos que se notifiquen de forma conjunta a todas las entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales o, en caso de no existir ésta, en la página web de la referida Consejería, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.»

10. Se modifican los apartados 8, 10, 12 y 13 del artículo 20. Obligaciones de las Entidades beneficiarias, quedando redactados de la siguiente forma:

«8. Hacer constar destacadamente de forma clara y legible en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su desarrollo reglamentario, que la misma está subvencionada por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, todo ello según el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía. En caso de que dichas medidas no sean adoptadas se actuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.»

«10. Comunicar, en el caso de los estudios incluidos en el artículo 3.1.d), los resultados previamente a la divulgación de los mismos por cualquier medio y en el plazo máximo de un mes desde su obtención, a la Secretaría General de Consumo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.»

«12. Incluir en las publicaciones periódicas que sean objeto de subvención por la Secretaría General de Consumo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, las informaciones divulgativas de interés para las personas consumidoras que les sean transmitidas por la Secretaría General de Consumo. La información será incluida en la primera y/o sucesivas publicaciones que tengan lugar tras su recepción por la entidad beneficiaria.»

«13. Permitir que la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales pueda hacer uso público, en todo momento, del contenido y resultados de los programas y actividades realizados mediante las subvenciones otorgadas.»

11. Se modifica la Disposición final primera. Habilitación, quedando redactada de la siguiente forma:

«Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Consumo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales para realizar cuantas actuaciones sean necesarias, para la aplicación, evaluación y control de la presente Orden.»

Disposición adicional primera. Convocatoria de subvenciones para Entidades Locales para el ejercicio 2013.

1. Se convoca para el ejercicio 2013, de conformidad con lo establecido en la Orden de 14 de julio de 2010, modificada por la presente Orden, la concesión de subvenciones a que se refiere la presente Orden, en relación a las acciones y proyectos que se realicen por las Entidades Locales dentro del año 2013; incluidas las realizadas con fecha anterior a la de resolución de la convocatoria, siendo el plazo de presentación de solicitudes de veinte días desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Los proyectos y modalidades subvencionables, serán los establecidos en el artículo 3.2.a), b) y c) de la Orden de 14 de julio de 2010, y de acuerdo con el artículo 3.4 de la misma, el crédito disponible en las aplicaciones presupuestarias para la convocatoria 2013, será distribuido teniendo en cuenta los siguientes porcentajes estimativos:

a) Proyectos destinados a la Línea 1, subvenciones para el funcionamiento de servicios locales en materia de consumo:

1.º Para la modalidad del artículo 3.2.a) de la citada Orden, se asignará un porcentaje del 60%.

2.º Para la modalidad del artículo 3.2.b) de la citada Orden, se asignará un porcentaje del 25%.

3.º Para la modalidad del artículo 3.2.c) de la citada Orden, se asignará un porcentaje del 15%.

3. En la línea 1, de no existir solicitudes suficientes o no agotarse los porcentajes de créditos previstos para las modalidades b) y c) del artículo 3.2 de la Orden de 14 de julio, el crédito se acumulará en la modalidad a).

4. La Comisión de Evaluación prevista en el artículo 14 de la Orden de 14 de julio de 2010, redistribuirá los créditos de manera proporcional a los porcentajes indicados, si concurren circunstancias diferentes de las contempladas en el número 2.

5. El importe total de las subvenciones a conceder será de 574.583,33 euros; 126.847,33 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.00.466.00.44H.4; 59.997,74 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.00.466.01.44H.5, y 387.738,26 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.00.466.02.44H.6.

Disposición adicional segunda. Convocatoria de subvenciones para Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía para el ejercicio 2013.

1. Se convocan para el ejercicio económico de 2013, la concesión de subvenciones en materia de consumo para las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, por el procedimiento de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en la Orden de 16 de julio de 2010, modificada por la presente Orden.

2. Las actividades subvencionables y cuantías de las subvenciones a otorgar serán las establecidas en el artículo 3 de la Orden de 16 de julio de 2010. De acuerdo con el artículo 3.1.a) de la misma, para el año 2013 las actividades formativas se referirán a los derechos de las personas consumidoras y usuarias en:

a) Comercio electrónico.

b) La factura de los suministros de electricidad, agua y gas.

c) Reclamaciones en materia de consumo: hojas de quejas y reclamaciones; tramitación de las mismas; tramitación específica en diversos sectores; arbitraje de consumo.

3. El importe total de las subvenciones a conceder será de 410.797,91 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.00.486.01.44.H.3.

4. Las solicitudes de subvenciones de la presente convocatoria, dirigidas a la persona titular de la Secretaría General de Consumo, se presentarán conforme al modelo que figura como Anexo I, de la Orden de 16 de julio de 2010, modificado por la presente Orden. Esta solicitud irá acompañada del programa subvencionable, así como de los datos relativos al asesoramiento y la tramitación de reclamaciones, ajustándose a los modelos que figuran como Anexo II y Anexo III de la Orden de 16 de julio de 2010 y según lo previsto en el artículo 8 de la citada Orden.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Orden de 16 de julio de 2010, en relación con el artículo 10 de la misma, las solicitudes de esta convocatoria se presentarán exclusivamente a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, accesible en el portal <http://www.juntadeandalucia.es>, en el apartado dedicado a «Administración Electrónica», así como desde el apartado «Oficina Virtual» de la página web de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales: ([www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales](http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales)).

Disposición adicional tercera. Convocatoria de subvenciones para Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía para el ejercicio 2013.

1. Se convocan para el ejercicio económico de 2013, la concesión de subvenciones en materia de consumo para las Federaciones de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, por el procedimiento de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en la Orden de 16 de julio de 2010, modificada por la presente Orden.

2. Las actividades subvencionables y cuantías de las subvenciones a otorgar serán las establecidas en el artículo 3 de la Orden de 16 de julio de 2010.

3. El importe total de las subvenciones a conceder será de 711.893,54 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.00.486.01.44.H.3.

4. Las solicitudes de subvenciones de la presente convocatoria, dirigidas a la persona titular de la Secretaría General de Consumo de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, se presentarán conforme al modelo que figura como Anexo I, de la Orden de 16 de julio de 2010. Esta solicitud irá acompañada del resumen de las actividades subvencionables, así como de los datos relativos al asesoramiento o consultas y la tramitación de reclamaciones y denuncias, ajustándose a los modelos que figuran como Anexo II y Anexo III de la Orden de 16 de julio de 2010 y según lo previsto en el artículo 8 de la citada Orden.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Orden de 16 de julio de 2010, en relación con el artículo 10 de la misma, las solicitudes de esta convocatoria se presentarán exclusivamente a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal <http://www.juntadeandalucia.es>, en el apartado dedicado a «Administración Electrónica», así como desde el apartado «Oficina Virtual» de la página web de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales: ([www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales](http://www.juntadeandalucia.es/administracionlocalyrelacionesinstitucionales)).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 2013.

DIEGO VALDERAS SOSA

Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Administración Local y Relaciones Institucionales

ANVERSO

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA ACTUACIONES EN MATERIA DE CONSUMO

Indicar el tipo de subvención solicitada (UN ANEXO I POR SOLICITUD)

- Linea 1 - Modalidad a) Linea 2 - Modalidad a)
Linea 1 - Modalidad b) Linea 2 - Modalidad b)
Linea 1 - Modalidad c) Linea 2 - Modalidad c)

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha .....

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE
NOMBRE DE LA ENTIDAD: NIF:
TIPO DE ENTIDAD:
ALCALDE/SA/PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD: DNI:
DOMICILIO (Calle, Plaza, Avenida, etc.):
NÚMERO: PISO: PUERTA: ESCALERA: CÓD. POSTAL:
LOCALIDAD: PROVINCIA: PAÍS:
TELÉFONO: FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:
SECRETARIO/A DE LA ENTIDAD: DNI:

2 AUTORIZACIONES EXPRESAS
Las personas firmantes AUTORIZAN como medio de notificación la notificación telemática de la dirección de correo electrónico segura facilitada por la plataforma Notific@ de la Junta de Andalucía...
AUTORIZO a la Junta de Andalucía a solicitar y recopilar de otros Organismos Oficiales toda la información necesaria para resolver la solicitud.

3 DATOS BANCARIOS
Código Entidad Código Sucursal Dígito Control Nº Cuenta
Entidad:
Domicilio:
Localidad: Provincia: C. Postal:

4 DECLARACIÓN Y CERTIFICACIÓN
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que me comprometo a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación así como (márquese lo que proceda):
No haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro comprometiéndome a comunicar a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, si se produjera, la existencia de la misma, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación.
Haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, habiéndose producido:
Aplazamiento de la deuda correspondiente.
Fraccionamiento de la deuda correspondiente.
Ingreso de la deuda correspondiente.



REVERSO

ANEXO I

<b>4</b>	<b>DECLARACIÓN Y CERTIFICACIÓN (Continuación)</b>		
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
<b>Solicitadas</b>			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	€
.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	€
<b>Concedidas</b>			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	€
.....	.....	.....	€
.....	.....	.....	€
<input type="checkbox"/> Que en sesión extraordinaria celebrada por <sup>(1)</sup> ....., el día ..... de ..... de ..... según consta en acta de la misma, tomó posesión del cargo el/la Alcalde/sa-Presidente/a o Presidente/a de esta Entidad Local D/D <sup>a</sup> ..... con DNI nº ..... cargo que ostenta en la actualidad.			

<b>5</b>	<b>DATOS DE LA ACTUACIÓN</b>
TIPOLOGÍA DE LA ACTUACIÓN:	
NOMBRE DE LA ACTUACIÓN:	

<b>6</b>	<b>COSTE DE LA ACTUACIÓN</b>
PRESUPUESTO TOTAL DE ACTUACIÓN:	
SUBVENCIÓN SOLICITADA:	
APORTACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE: (Al menos el 10% del presupuesto total)	

<b>7</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A ESTA SOLICITUD</b>
<input type="checkbox"/> Anexo II (DATOS DE LOS PROYECTOS O ACTIVIDADES)	

<b>8</b>	<b>DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p><b>DECLARO</b> que son ciertos cuantos datos figuran en el presente Anexo y <b>ME COMPROMETO</b> a cumplir las obligaciones que figuran en la presente Orden.</p> <p style="text-align: center;">En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA ALCALDE/SA O PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: .....</p>	

ILMO/A. SR/A. SECRETARIO/A GENERAL DE CONSUMO

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía y para la mejora de los procedimientos de Gestión y de las actuaciones de comprobación y seguimiento que corresponden a los órganos concedentes. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, sita en Plaza Nueva nº 4. 41071 - SEVILLA.</p>
---

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

(1) Especificar si se trata de Pleno de la Corporación o del Órgano de Gobierno de la Entidad Local.

001738/ID

ANVERSO (Hoja 1 de 3) ANEXO II

**JUNTA DE ANDALUCIA**

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA ACTUACIONES EN MATERIA DE CONSUMO  
DATOS DE LOS PROYECTOS O ACTIVIDADES (UN ANEXO II POR CADA ANEXO I)**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

<b>1</b>	<b>DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE</b>	
NOMBRE DE LA ENTIDAD:		NIF
<b>2</b>	<b>DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ACTUACIÓN</b>	
TIPOLOGÍA DE LA ACTUACIÓN:		
NOMBRE DE LA ACTUACIÓN:		
<b>3</b>	<b>PRESUPUESTO DESGLOSADO (COSTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN)</b>	
<b>3.A</b>	<b>PRESUPUESTO DESGLOSADO (COSTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN) PROYECTOS DE LÍNEA 1</b>	
TOTAL RECURSOS HUMANOS		.....€
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE FUNCIONAMIENTO		.....€
DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS		.....€
SUMINISTROS		.....€
MATERIAL FUNGIBLE		.....€
OTROS		.....€
<b>TOTAL ACTUACIÓN</b>		<b>.....€</b>
<b>3.B</b>	<b>PRESUPUESTO DESGLOSADO (COSTE TOTAL DE LA ACTUACIÓN) PROYECTOS DE LÍNEA 2</b>	
PRESUPUESTO DESGLOSADO DE LA ACTUACIÓN		
.....		.....€
.....		.....€
.....		.....€
.....		.....€
.....		.....€
.....		.....€
<b>TOTAL ACTUACIÓN</b>		<b>.....€</b>
<b>4</b>	<b>DATOS EXPLICATIVOS DE LA ACTUACIÓN</b>	
DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LA ACTUACIÓN:		
SITUACIÓN ACTUAL-JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN (Realizar una breve descripción de la situación de partida de la entidad y de las razones por las que se considera necesario la ejecución de la actuación):		



REVERSO (Hoja 1 de 3) ANEXO II

<b>4</b>	<b>DATOS EXPLICATIVOS DE LA ACTUACIÓN</b> (continuación)
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ACTUACIÓN:	
OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN (Realizar una breve descripción de cuáles son los objetivos más significativos que se esperan obtener de la actuación).	

001738/1/A02D

ANVERSO (Hoja 2 de 3) ANEXO II

<b>5</b>	<b>OTROS DATOS DE LA ACTUACIÓN</b>		
COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL (Indicar los avances que supone la actuación con respecto al compromiso medioambiental): ..... ..... ..... .....			
En su caso ● Fecha de acuerdo plenario de adhesión a la Red Andaluza de Ciudades Sostenibles: ..... ● Fecha de acuerdo plenario de aprobación de la Carta de las Ciudades Europeas sobre Ciudades Sostenibles (Carta de <i>Aalborg</i> ): ..... ● Fecha de firma del Protocolo de Adhesión al Programa de Sostenibilidad Ambiental Ciudad 21: .....			
ACTUACIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO CONSCIENTE, RESPONSABLE, SOSTENIBLE Y SALUDABLE QUE REALIZA LA ENTIDAD LOCAL:     			
COMPROMISO DE IGUALDAD DE GÉNERO (Indicar los avances que supone la actuación con respecto a la igualdad de género):     			
SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD E INNOVACIÓN EN MATERIA DE CONSUMO DE LA ENTIDAD LOCAL (Indicar sistema y en su caso entidad certificadora)			
SISTEMA		ENTIDAD CERTIFICADORA Y FECHA DE CERTIFICACIÓN	
ASISTENCIA A CURSOS O JORNADAS DE FORMACIÓN ORGANIZADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE CONSUMO O SERVICIOS PROVINCIALES DE CONSUMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
NOMBRE DEL CURSO O JORNADA Y FECHA		Nº DE PERSONAS QUE ASISTEN	
ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y FORMATIVAS A ORGANIZAR POR LA ENTIDAD LOCAL			
NOMBRE	FECHA	DIRIGIDO A	DURACIÓN
OBJETIVOS Y CONTENIDOS DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y FORMATIVAS A ORGANIZAR POR LA ENTIDAD LOCAL:     			

001738/1/A02D

**REVERSO (Hoja 2 de 3) ANEXO II**

<b>5</b>	<b>OTROS DATOS DE LA ACTUACIÓN (continuación)</b>	
CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y DE DIFUSIÓN EN MATERIA DE CONSUMO A ORGANIZAR POR LA ENTIDAD LOCAL		
	NOMBRE DE LA CAMPAÑA	FECHA DE REALIZACIÓN
		DIRIGIDO A
OBJETIVOS Y CONTENIDOS DE LAS CAMPAÑAS INFORMATIVAS Y DE DIFUSIÓN EN MATERIA DE CONSUMO A ORGANIZAR POR LA ENTIDAD LOCAL:		

<b>6</b>	<b>POBLACIÓN DE DERECHO DE LA ENTIDAD</b>

<b>7</b>	<b>DATOS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR (sólo en su caso)</b>	
FECHA DE CREACIÓN DE LA OFICINA:		ÓRGANO DE ACUERDO/DECRETO DE CREACIÓN:
RESPONSABLE DE LA OMIC		
APELLIDOS Y NOMBRE:		
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DOMICILIO DE LA OFICINA:		
HORARIO DE LA OFICINA (marcar sólo una casilla)		
<input type="checkbox"/> Cinco días a la semana, 20 o más horas	<input type="checkbox"/> Menos de cinco días a la semana, de 10 a 14 horas	
<input type="checkbox"/> Cinco días a la semana, menos de 20 horas	<input type="checkbox"/> Menos de cinco días a la semana, de 5 a 9 horas	
<input type="checkbox"/> Menos de cinco días a la semana, 20 o más horas	<input type="checkbox"/> Menos de cinco días a la semana, menos de 5 horas	
<input type="checkbox"/> Menos de cinco días a la semana, de 15 a 19 horas	<input type="checkbox"/> Atención al menos quincenalmente	
PERSONAL DE LA OFICINA (marcar sólo una casilla)		
<input type="checkbox"/> Personal propio a tiempo completo	número: .....	
<input type="checkbox"/> Personal propio a tiempo parcial	número: .....	
<input type="checkbox"/> Otro tipo de personal	número: .....	
NÚMERO DE RECLAMACIONES O QUEJAS TRAMITADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR		
SECTORES CON MÁS RECLAMACIONES		CAUSAS MÁS FRECUENTES DE LAS RECLAMACIONES
SECTOR	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL	
		1
		2
		3
		4
		5

001738/1/A02D

**ANVERSO (Hoja 3 de 3) ANEXO II**

<b>8 DATOS DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO (sólo en su caso)</b>				
PRESIDENTE/A:				
SECRETARIO/A:			DELEGACIÓN O ÁREA DE LA QUE DEPENDE:	
DOMICILIO (Calle, Plaza, Avenida, etc.):				
NÚMERO:	PISO:	PUERTA:	ESCALERA:	CÓD. POSTAL:
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	FECHA DE CREACIÓN DE LA JUNTA:	
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:			
SOLICITUDES DE ARBITRAJE (EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA CONVOCATORIA):				
EJERCICIO AÑO ANTERIOR: .....			EJERCICIO DOS AÑOS ANTES: .....	
SECTORES CON MÁS SOLICITUDES DE ARBITRAJE*:				
SECTOR				PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL
LAUDOS DICTADOS*:			MEDIACIONES REALIZADAS TRAS SOLICITUD DE ARBITRAJE*:	
PORCENTAJE DE LAUDOS DICTADOS FAVORABLES A LA PERSONA CONSUMIDORA Y USUARIA*:				
PORCENTAJE DE MEDIACIONES EFECTUADAS FAVORABLES A LA PERSONA CONSUMIDORA Y USUARIA*:				
EMPRESAS ADHERIDAS A LA JUNTA ARBITRAL (EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES A LA CONVOCATORIA):				
EJERCICIO AÑO ANTERIOR: .....			EJERCICIO DOS AÑOS ANTES: .....	
CANTIDADES ABONADAS A MIEMBROS DE COLEGIOS ARBITRALES*:				
OBJETIVOS Y CONTENIDOS DE LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y ADHESIÓN AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO A ORGANIZAR POR LA ENTIDAD LOCAL:				

(\*) Todos los datos referidos al ejercicio anterior.

001738/1/A02D

REVERSO (Hoja 3 de 3) ANEXO II

<b>9</b>	<b>DATOS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL E INSPECCIÓN DEL MERCADO Y DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE CONSUMO (sólo en su caso)</b>	
FECHA DE ACUERDO PLENARIO DE ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS:		
NÚMERO DE INSPECTORES/AS:		
NÚMERO DE INSPECCIONES REALIZADAS EN EJERCICIO ANTERIOR:		
PARTICIPACIÓN EN CAMPAÑAS DE INSPECCIÓN DE CONSUMO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA *		
SECTOR	FECHA DE APORTACIÓN DE DATOS	
RED DE ALERTA DE ANDALUCÍA *		
¿SE HAN REALIZADO INSPECCIONES O CONTROL DE PRODUCTOS DE ALTA EN LA RED?	¿SE HAN COMUNICADO PRODUCTOS PARA SER DADOS DE ALTA EN LA RED?	¿SE HAN RETIRADO PRODUCTOS DE RED DE ALERTA EN ANDALUCÍA?
PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN RED DE ALERTA		
TIPO DE PRODUCTO	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL	
SECTORES INSPECCIONADOS EN RED ALERTA		
SECTOR	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL	
NÚMERO DE EXPEDIENTES SANCIONADORES TRAMITADOS EN EJERCICIO ANTERIOR:		

<b>10</b>	<b>DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p><b>DECLARO</b>, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente Anexo y <b>ME COMPROMETO</b> a cumplir las obligaciones que figuran en la presente Orden.</p> <p style="text-align: center;">En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">EL/LA ALCALDE/SA O PRESIDENTE/A DE LA ENTIDAD</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: .....</p>	

001738/1/A02D

ILMO/A. SR/A. SECRETARIO/A GENERAL DE CONSUMO

**PROTECCIÓN DE DATOS**  
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía y para la mejora de los procedimientos de Gestión y de las actuaciones de comprobación y seguimiento que corresponden a los órganos concedentes. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, sita en Plaza Nueva nº 4. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

(\*) Todos los datos referidos al ejercicio anterior





<b>7</b>	<b>SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA (Continuación)</b>
<p>Se <b>COMPROMETE</b> a cumplir las obligaciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN</p> <p style="text-align: right;">Fdo.: .....</p>	

ILMO/A. SR/A. SECRETARIO/A GENERAL DE CONSUMO

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía y para la mejora de los procedimientos de Gestión y de las actuaciones de comprobación y seguimiento que corresponden a los órganos concedentes.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, sita en Plaza Nueva nº 4. 41071 - SEVILLA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

ANVERSO (Hoja 1 de 5) ANEXO II

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA  
ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES**

<b>1</b>	<b>DATOS DE LA ASOCIACIÓN</b>
NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN: _____ NIF: _____	
¿LA ENTIDAD SOLICITANTE DISPONE DE ACUERDO DE COLABORACIÓN CON ALGUNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA?: <input type="checkbox"/> Acuerdo/convenio con el Municipio <input type="checkbox"/> Acuerdo/convenio otras Administraciones	

<b>2</b>	<b>DATOS DEL MUNICIPIO</b>
DENOMINACIÓN: _____	
PROVINCIA: _____	
POBLACION DE DERECHO: _____ HAB	DISTANCIA A LA SEDE DE LA ASOCIACIÓN: _____ KM
¿EL MUNICIPIO DISPONE DE OMIC?: <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	

<b>3</b>	<b>MODALIDADES SUBVENCIONABLES</b> (Artículo 3 de la Orden de regulación)
3.1 TIPOLOGÍA DE LA ACTIVIDAD: <input type="checkbox"/> Actividades formativas dirigidas a potenciar y mejorar los conocimientos en materia de consumo de las personas consumidoras y usuarias. <input type="checkbox"/> Servicios dirigidos al asesoramiento presencial de los consumidores y usuarios en la tramitación de reclamaciones y consultas en materia de consumo.	

<b>4</b>	<b>COSTE TOTAL DE LAS MODALIDADES SUBVENCIONABLES</b>
4.1 ACTIVIDADES FORMATIVAS	
TOTAL APORTACIÓN DE OTRAS ENTIDADES .....€	
IMPORTE APORTADO POR LA ENTIDAD SOLICITANTE .....€	
IMPORTE SOLICITADO POR LA ASOCIACIÓN .....€	
4.2 SERVICIO DE ASESORAMIENTO	
TOTAL APORTACIÓN DE OTRAS ENTIDADES .....€	
IMPORTE APORTADO POR LA ENTIDAD SOLICITANTE .....€	
IMPORTE SOLICITADO POR LA ASOCIACIÓN .....€	
<b>COSTE TOTAL</b> .....€	
<b>% DE FINANCIACIÓN EXTERNA E INTERNA</b> .....%	

<b>5</b>	<b>DESGLOSE DE LAS MODALIDADES SUBVENCIONABLES</b>
<b>5.1</b>	<b>ACTIVIDADES FORMATIVAS</b> (Artículo 3.1.a) de la Orden de regulación
TÍTULOS DE LAS ACTIVIDADES: _____	
PERSONA RESPONSABLE: _____ DNI/NIE: _____	
FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES: _____	FECHA DE FINALIZACIÓN: _____
LUGAR DE REALIZACIÓN: _____	
NÚMERO DE HORAS LECTIVAS: _____	TELÉFONO: _____
CORREO ELECTRÓNICO: _____	





ANVERSO (Hoja 2 de 5) ANEXO II

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>5.1.3</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y CALENDARIO PROPUESTO</b>

<b>5.1.4</b>	<b>METODOLOGÍA PROPUESTA E IMPACTO PREVISTO</b>

001740/1/A02D

REVERSO (Hoja 2 de 5) ANEXO II

<b>5.1.5</b>	<b>POBLACIÓN BENEFICIARIA</b>

<b>5.1.6</b>	<b>EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES</b>

001740/1/A02D

ANVERSO (Hoja 3 de 5) ANEXO II

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

5.1.7	DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PREVISTOS
	<b>RECURSOS MATERIALES</b> (Detallar)
	<b>RECURSOS HUMANOS</b> (Detallar y especificar nombre y apellidos, formación/especialización, experiencia y vinculación laboral)

001740/1/A02D



ANVERSO (Hoja 4 de 5) ANEXO II

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>5.2</b>	<b>SERVICIO DE ASESORAMIENTO</b> (Artículo 3.1.b) de la Orden de Regulación)	
PERSONA RESPONSABLE:		DNI/NIE:
LUGAR DE REALIZACIÓN:		
TELÉFONO:	CORREO ELECTRÓNICO:	
<b>5.2.1</b>	<b>RESUMEN SERVICIO ASESORAMIENTO EN EL MUNICIPIO</b> (según modelo anexo III)	
NÚMERO CONSULTAS/ASESORAMIENTO:	NÚMERO RECLAMACIONES/DENUNCIAS:	NÚMERO MEDIACIONES:
<b>5.2.2</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PREVISTOS</b>	
<b>RECURSOS MATERIALES</b> (Detallar)		
<b>RECURSOS HUMANOS</b> (Detallar y especificar nombre y apellidos, formación/especialización, experiencia y vinculación laboral )		

001740/1/A02D



CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

<b>7</b>	<b>DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>La persona abajo firmante <b>DECLARA</b>, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente anexo, y <b>ME COMPROMETO</b> a cumplir las obligaciones que figuran en la presente Orden:</p> <p style="text-align: center;">En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: .....</p>	

ILMO/A. SR/A. SECRETARIO/A GENERAL DE CONSUMO

<p><b>PROTECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad facilitar las actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía y para la mejora de los procedimientos de Gestión y de las actuaciones de comprobación y seguimiento que corresponden a los órganos concedentes.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, sita en Plaza Nueva nº 4. 41071 - SEVILLA.</p>
--

ANVERSO

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD

SUBVENCIONES A FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... ) EJERCICIO .....

<b>1 DATOS DE LA FEDERACIÓN</b>											
NOMBRE DE LA FEDERACIÓN:										NIF:	
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES:											
DOMICILIO (Calle, Plaza, Avenida, etc):						NÚM:	BLOQUE:	ESC:	PISO:	PUERTA:	
LOCALIDAD:				MUNICIPIO:			PROVINCIA:			CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO:			FAX:			CORREO ELECTRÓNICO DE LA FEDERACIÓN:					
REPRESENTANTE LEGAL DE LA FEDERACIÓN:										DNI/NIE:	
CARGO QUE OSTENTA EL/LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA FEDERACIÓN:											
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (Calle, Plaza, Avenida, etc):											
						NÚM:	BLOQUE:	ESC:	PISO:	PUERTA:	
LOCALIDAD:				MUNICIPIO:			PROVINCIA:			CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO:			FAX:			CORREO ELECTRÓNICO:					
<b>2 ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES</b> (Artículo 3 de la Orden de regulación)											
<input type="checkbox"/> Servicios de asesoramiento y consultas, mediación y gestión de reclamaciones y denuncias en materia de consumo. <input type="checkbox"/> Programas relacionados con la formación y educación de las personas consumidoras y usuarias. <input type="checkbox"/> Programas relacionados con la información sobre los derechos de las personas consumidoras y usuarias. <input type="checkbox"/> Estudios, análisis comparativos, investigaciones y monografías, en materia de consumo. <input type="checkbox"/> Actuaciones dirigidas al fomento del Asociacionismo. <input type="checkbox"/> Programas dirigidos a la formación del personal de las Federaciones y sus asociaciones provinciales. <input type="checkbox"/> Otros programas y acciones que se relacionan a continuación: ..... ..... ..... ..... .....											
<b>3 COSTE ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES</b>											
3.1. PRESUPUESTO TOTAL											
										€	
3.2. IMPORTE SOLICITADO:											
										€	
<b>4 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA</b>											
<input type="checkbox"/> Programa detallado de cada una de las actividades para las cuales se solicita subvención. <input type="checkbox"/> Resumen de las actividades subvencionables (Anexo II). <input type="checkbox"/> Servicios de asesoramiento/consulta, mediación y gestión de reclamaciones/consultas. (Anexo III). <input type="checkbox"/> Los documentos relacionados en el artículo 17.1.e) número ..... ya constan en poder de la Administración, los cuales fueron presentados con fecha ..... para el procedimiento .....											





ANVERSO (Hoja 1 de 4) ANEXO II

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y  
RELACIONES INSTITUCIONALES

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**SUBVENCIONES A FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA  
RESUMEN ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... ) EJERCICIO .....

<b>1 DATOS DE LA FEDERACIÓN</b>				
NOMBRE DE LA FEDERACIÓN:				NIF:
Nº DE PERSONAS ASOCIADAS AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CUOTAS (a 31 de diciembre del ejercicio anterior):				
Provincia	Nº de Asociados	Incremento respecto año anterior	Cuotas recaudadas	Incremento respecto año anterior
ALMERÍA			€	€
CÁDIZ			€	€
CÓRDOBA			€	€
GRANADA			€	€
HUELVA			€	€
JAÉN			€	€
MÁLAGA			€	€
SEVILLA			€	€
<b>TOTAL</b>			€	€
<b>% INCREMENTO SOCIOS/AS</b> .....				
<b>1.1 DATOS ECONÓMICOS</b> (a 31 de diciembre del ejercicio anterior)				
INGRESOS TOTALES DE LA FEDERACIÓN				€
INGRESOS PROPIOS DE LA FEDERACIÓN				€
<b>% DE AUTOFINANCIACIÓN</b> .....				
<b>2 RESUMEN ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES: DATOS DEL PROGRAMA 3.1.a)</b> (Artículo 3 de la Orden de regulación)				
RESUMEN SERVICIO ASESORAMIENTO (según modelo anexo III):				
Nº CONSULTAS/ASESORAMIENTOS:		Nº RECLAMACIONES/DENUNCIAS:		Nº MEDIACIONES:
<b>2.1 COSTE TOTAL DEL PROGRAMA</b>				
En caso de que se hayan concedido subvenciones, indíquelas a continuación:				
OTRAS ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS	FECHA	SOLICITADA	CONCEDIDA	
TOTAL APORTACIÓN OTRAS ENTIDADES				€
IMPORTE APORTADO POR LA ENTIDAD SOLICITANTE				€
IMPORTE SOLICITADO POR LA FEDERACIÓN				€
<b>COSTE TOTAL</b>				€
<b>2.2 DESGLOSE DEL PRESUPUESTO</b>				
GASTOS GENERALES (1):				€
GASTOS ESPECÍFICOS (2):				€
Gastos de personal por arrendamientos de Servicios				€
GASTOS DE RECURSOS HUMANOS (3):				€
Gastos de personal propio:				€
<b>TOTAL COSTE (1)+(2)+(3)</b>				€



**REVERSO (Hoja 1 de 4) ANEXO II**

<b>3</b>	<b>RESUMEN ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES: DATOS DEL PROGRAMA 3.1.b</b> (Artículo 3 de la Orden de regulación)		
RELACIÓN DE LOS PROGRAMAS PROPUESTOS (SÓLO ENUMERAR)			
<b>3.1</b>	<b>COSTE TOTAL DEL PROGRAMA</b>		
En caso de que se hayan concedido subvenciones, indíquelas a continuación:			
OTRAS ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS	FECHA	SOLICITADA	CONCEDIDA
TOTAL APORTACIÓN OTRAS ENTIDADES			.....€
IMPORTE APORTADO POR LA ENTIDAD SOLICITANTE			.....€
IMPORTE SOLICITADO POR LA FEDERACIÓN			.....€
<b>COSTE TOTAL</b>			<b>.....€</b>
<b>3.2</b>	<b>DESGLOSE DEL PRESUPUESTO</b>		
GASTOS GENERALES (1):			.....€
GASTOS ESPECÍFICOS (2):			.....€
Gastos de personal por arrendamientos de Servicios			.....€
GASTOS DE RECURSOS HUMANOS (3):			.....€
Gastos de personal propio:			.....€
<b>TOTAL COSTE (1)+(2)+(3)</b>			<b>.....€</b>
<b>4</b>	<b>RESUMEN ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES: DATOS DEL PROGRAMA 3.1.c</b> (Artículo 3 de la Orden de regulación)		
RELACIÓN DE LOS PROGRAMAS PROPUESTOS (SÓLO ENUMERAR)			

001075/1/A02D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

ANVERSO (Hoja 2 de 4) ANEXO II

<b>4</b>	<b>RESUMEN ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES: DATOS DEL PROGRAMA 3.1.c)</b> (Artículo 3 de la Orden de regulación) (continuación)

**4.1 COSTE TOTAL DEL PROGRAMA**

En caso de que se hayan concedido subvenciones, indíquelas a continuación:

OTRAS ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS	FECHA	SOLICITADA	CONCEDIDA

TOTAL APORTACIÓN OTRAS ENTIDADES .....€  
 IMPORTE APORTADO POR LA ENTIDAD SOLICITANTE .....€  
 IMPORTE SOLICITADO POR LA FEDERACIÓN .....€  
**COSTE TOTAL** .....€

**4.2 DESGLOSE DEL PRESUPUESTO**

GASTOS GENERALES (1):	.....€
GASTOS ESPECÍFICOS (2):	.....€
Gastos de personal por arrendamientos de Servicios	.....€
GASTOS DE RECURSOS HUMANOS (3):	.....€
Gastos de personal propio:	.....€
<b>TOTAL COSTE (1)+(2)+(3)</b>	<b>.....€</b>

**5 RESUMEN ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES: DATOS DEL PROGRAMA 3.1.d)** (Artículo 3 de la Orden de regulación)

RELACIÓN DE LOS ESTUDIOS PROPUESTOS (SÓLO ENUMERAR)
---

001075/1/A02D

**REVERSO (Hoja 2 de 4) ANEXO II**

<b>5</b>	<b>RESUMEN ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES: DATOS DEL PROGRAMA 3.1.d</b> (Artículo 3 de la Orden de regulación) (continuación)		
<b>5.1</b>	<b>COSTE TOTAL DEL PROGRAMA</b>		
En caso de que se hayan concedido subvenciones, indíquelas a continuación:			
OTRAS ADMINISTRACIONES/ ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS	FECHA	SOLICITADA	CONCEDIDA
TOTAL APORTACIÓN OTRAS ENTIDADES			.....€
IMPORTE APORTADO POR LA ENTIDAD SOLICITANTE			.....€
IMPORTE SOLICITADO POR LA FEDERACIÓN			.....€
<b>COSTE TOTAL</b>			<b>.....€</b>
<b>5.2</b>	<b>DESGLOSE DEL PRESUPUESTO</b>		
GASTOS GENERALES (1):			.....€
GASTOS ESPECÍFICOS (2):			.....€
Gastos de personal por arrendamientos de Servicios			.....€
GASTOS DE RECURSOS HUMANOS (3):			.....€
Gastos de personal propio:			.....€
<b>TOTAL COSTE (1)+(2)+(3)</b>			<b>.....€</b>
<b>6</b>	<b>RESUMEN ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES: DATOS DEL PROGRAMA 3.1.e</b> (Artículo 3 de la Orden de regulación)		
RELACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROPUESTAS (SÓLO ENUMERAR)			

001075/1/A02D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

**ANVERSO (Hoja 3 de 4) ANEXO II**

<b>6</b>	<b>RESUMEN ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES: DATOS DEL PROGRAMA 3.1.e)</b> (Artículo 3 de la Orden de regulación)(continuación)		
<b>6.1</b>	<b>COSTE TOTAL DEL PROGRAMA</b>		
En caso de que se hayan concedido subvenciones, indíquelas a continuación:			
	FECHA	SOLICITADA	CONCEDIDA
OTRAS ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS			
TOTAL APORTACIÓN OTRAS ENTIDADES			€
IMPORTE APORTADO POR LA ENTIDAD SOLICITANTE			€
IMPORTE SOLICITADO POR LA FEDERACIÓN			€
<b>COSTE TOTAL</b>			<b>€</b>
<b>6.2</b>	<b>DESGLOSE DEL PRESUPUESTO</b>		
GASTOS GENERALES (1):			€
GASTOS ESPECÍFICOS (2):			€
Gastos de personal por arrendamientos de Servicios			€
GASTOS DE RECURSOS HUMANOS (3):			€
Gastos de personal propio:			€
<b>TOTAL COSTE (1)+(2)+(3)</b>			<b>€</b>
<b>7</b>	<b>RESUMEN ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES: DATOS DEL PROGRAMA 3.1.f)</b> (Artículo 3 de la Orden de regulación)		
RELACIÓN DE LOS PROGRAMAS PROPUESTOS (SÓLO ENUMERAR)			

001075/1/A02D

**REVERSO (Hoja 3 de 4) ANEXO II**

<b>7</b>	<b>RESUMEN ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES: DATOS DEL PROGRAMA 3.1.f</b> (Artículo 3 de la Orden de regulación)(continuación)		
<b>7.1</b>	<b>COSTE TOTAL DEL PROGRAMA</b>		
En caso de que se hayan concedido subvenciones, indíquelas a continuación:			
OTRAS ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS	FECHA	SOLICITADA	CONCEDIDA
TOTAL APORTACIÓN OTRAS ENTIDADES .....€ IMPORTE APORTADO POR LA ENTIDAD SOLICITANTE .....€ IMPORTE SOLICITADO POR LA FEDERACIÓN .....€ <b>COSTE TOTAL</b> .....€			
<b>8</b>	<b>RESUMEN ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES: DATOS DEL PROGRAMA 3.1.g</b> (Artículo 3 de la Orden de regulación)		
OTROS PROGRAMAS PROPUESTOS (SÓLO ENUMERAR)			

001075/1/A02D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

ANVERSO (Hoja 4 de 4) ANEXO II

<b>8</b>	<b>RESUMEN ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES: DATOS DEL PROGRAMA 3.1.g</b> (Artículo 3 de la Orden de regulación)(continuación)		
<b>8.1</b>	<b>COSTE TOTAL DEL PROGRAMA</b>		
En caso de que se hayan concedido subvenciones, indíquelas a continuación:			
OTRAS ADMINISTRACIONES/ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS	FECHA	SOLICITADA	CONCEDIDA
TOTAL APORTACIÓN OTRAS ENTIDADES		.....	€
IMPORTE APORTADO POR LA ENTIDAD SOLICITANTE		.....	€
IMPORTE SOLICITADO POR LA FEDERACIÓN		.....	€
<b>COSTE TOTAL</b>		.....	€
<b>8.2</b>	<b>DESGLOSE DEL PRESUPUESTO</b>		
GASTOS GENERALES (1):		.....	€
GASTOS ESPECÍFICOS (2):		.....	€
Gastos de personal por arrendamientos de Servicios		.....	€
GASTOS DE RECURSOS HUMANOS (3):		.....	€
Gastos de personal propio:		.....	€
<b>TOTAL COSTE (1)+(2)+(3)</b>		.....	€
<b>9</b>	<b>COSTE TOTAL DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES</b>		
TOTAL APORTACIÓN DE OTRAS ENTIDADES		.....	€
IMPORTE APORTADO POR LA ENTIDAD SOLICITANTE		.....	€
IMPORTE SOLICITADO POR LA FEDERACIÓN		.....	€
<b>COSTE TOTAL</b>		.....	€
<b>% DE AUTOFINANCIACIÓN ACTIVIDADES</b>		.....	€
<b>10</b>	<b>COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL DEL/DE LA SOLICITANTE</b>		

001075/1/A02D

REVERSO (Hoja 4 de 4) ANEXO II

<b>10</b>	<b>COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL DEL/DE LA SOLICITANTE (continuación)</b>

<b>11</b>	<b>DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>La persona abajo firmante <b>DECLARA</b>, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente anexo, y <b>SE COMPROMETE</b> a cumplir las obligaciones que figuran en la presente Orden.</p> <p style="text-align: center;">En ..... a ..... de ..... LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: .....</p>	

ILMO/A. SR/A. SECRETARIO/A GENERAL DE CONSUMO

**PROTECCIÓN DE DATOS**  
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, por la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad facilitar las actuaciones de control de la Intervención General de la Junta de Andalucía y para la mejora de los procedimientos de Gestión y de las actuaciones de comprobación y seguimiento que corresponden a los órganos concedentes. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía, sita en Plaza Nueva nº 4. 41071 - SEVILLA.

001075/1/A02D

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2013, de la Secretaría General del Consejo Audiovisual de Andalucía, por la que se adjudica puesto de trabajo convocado mediante Resolución de 22 de marzo de 2013 por el sistema de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1. de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía; en el artículo 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Secretaría General, al amparo de lo dispuesto el artículo 16 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de Creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, y en el artículo 21.4.d) del Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía, adjudica el puesto de libre designación convocado por Resolución de esta Secretaría General de 22 de marzo de 2013 (BOJA núm. 63, de 7 de febrero de 2013), a la funcionaria que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Decreto 2/2002, de 9 de enero, modificado por el Decreto 528/04, de 16 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Presidencia del Consejo Audiovisual de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 23 de abril de 2013.- El Secretario General, Juan López Domech.

#### A N E X O

DNI: 25300355-X.

Primer apellido: Sánchez.

Segundo apellido: Doblado.

Nombre: Purificación.

Puesto de trabajo adjudicado: Secretaría Secretario/a General (9819410).

Centro directivo y de destino: Consejo Audiovisual de Andalucía.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 26 de noviembre de 2012, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales, anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos para el desempeño del puesto, señalado en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Hacienda y Administración Pública, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 12 de abril de 2013.- El Viceconsejero, José de Haro Bailón.

#### A N E X O

Centro destino y localidad: Dirección General de Patrimonio - Sevilla.

Denominación del puesto: Sv. Inventario y Riesgos.

Código: 1765610.

Núm. plazas: 1.

Ads.: F.

Gr.: A1.

Nivel: 28.

C. específico: XXXX-19.972,80 €.

Cuerpo: P- A11/A111.

Experiencia: 3 años.

Área funcional: Contratación Adm. y Reg. Patr.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2013, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca la cobertura de un puesto de cargo intermedio de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Atención Integral al Cáncer de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar y Puerto Real.*

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10, normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó la Dirección de Unidades de Gestión Clínica dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo y regulando su acceso a través de lo contemplado en este Decreto y en la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto. Con fecha 9.7.2012, el Tribunal Supremo se ha pronunciado mediante Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el recurso de casación interpuesto por este Organismo, contra la Sentencia de 22 de diciembre de 2008, de la Sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, ratificando la adecuación a derecho del citado Decreto 75/2007, excepto en la expresión «sin necesidad de estar previamente vinculada como personal funcionario o estatutario del Sistema Nacional de Salud» del artículo 10 que queda anulada por la referida resolución judicial.

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, y en virtud del artículo 15.d) del Decreto 152/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Bienestar Social, esta Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

#### R E S U E L V E

Primero. Convocar la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Atención Integral al Cáncer para los Hospitales Universitarios Puerta del Mar de Cádiz y de Puerto Real.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007) con la modificación introducida por la Sentencia del Tribunal Supremo dictada en el Recurso de Casación 1691/2009 y la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 142.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su modificada redacción, dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y frente a ella, si a su derecho conviniera, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante

esta Dirección Gerencia, en el plazo de un mes, a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de dicha Ley o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, sede de este Órgano, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su última y modificada redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de su notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos y todo ello sin perjuicio de que pueda, bajo su responsabilidad, ejercitar cualquier otro que estime procedente.

## BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE DIRECTOR/A DE UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER DE LOS HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUERTA DEL MAR DE CÁDIZ Y DE PUERTO REAL

### 1. Proceso selectivo.

1.1. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica.

#### 1.1.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos. Para poder superar esta fase del proceso de selección se establece una puntuación mínima de 6 puntos en Méritos asistenciales (apartado 1.1 del Anexo II) y 8 puntos en Méritos científicos (apartado 1.3 del Anexo II).

#### 1.1.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica a cuya dirección opta, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente, para el ámbito de la Unidad de Gestión Clínica que se aspira a dirigir, los siguientes aspectos clave:

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los Procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su Acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

### 2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo y mientras dure el nombramiento:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria sanitaria de Diplomado en Enfermería, Grado en Enfermería y/o Licenciado en Medicina y Cirugía Especialista en Oncología Radioterápica y/u Oncología Médica y/o Cirugía General y del Aparato Digestivo o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. Tener vinculación estatutaria o funcionarial con el Sistema Nacional de Salud, y no haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

### 3. Características del puesto convocado y funciones a desarrollar.

#### 3.1. Características del puesto convocado.

3.1.1. El puesto convocado conllevará el nombramiento para ejercer la Dirección de la Unidad de Gestión Clínica de Atención Integral al Cáncer de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar de Cádiz y Puerto Real, aprobada mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de fecha 14 de febrero de 2013, junto al nombramiento para el desempeño profesional, en el mismo centro, de la jefatura de servicio facultativo o de la jefatura de bloque de cuidados del área de referencia del conocimiento en salud correspondiente a la persona candidata que resulte seleccionada.

3.1.2. Se percibirán las retribuciones previstas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud para jefe/a de servicio facultativo o jefe/a de bloque, en función de la titulación que ostente el/la candidato/a seleccionado/a.

#### 3.2. Funciones a desarrollar:

- El desempeño de las funciones generales de gestión clínica contempladas en el apartado 3 del artículo 4 y, específicamente, las relativas a jefatura y coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales a que hace referencia el apartado 2 del artículo 10 de la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

- Las funciones en los ámbitos asistencial, docente, investigador, de gestión clínica, de prevención y de información y educación sanitarias inherentes a la jefatura de servicio/sección facultativo o jefatura de bloque/supervisión de cuidados según el área de referencia del conocimiento en salud de la persona candidata seleccionada correspondiente.

- Dirigir y gestionar, con criterios de dirección participativa, el conjunto de actividades y actuaciones de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), así como los recursos asignados a la misma, con el primordial objetivo de mejorar los resultados en salud de la ciudadanía a la que atienden, optimizar los recursos y propiciar el desarrollo profesional de los integrantes de la UGC.

- Definir las estrategias de la UGC con la finalidad de asegurar el cumplimiento del Acuerdo de Gestión Clínica de la UGC y del Contrato Programa del Centro.

- Implantar y verificar el cumplimiento, en la práctica asistencial cotidiana de la UGC, de las orientaciones contempladas en los procesos asistenciales priorizados por la Consejería de Salud y otros ámbitos de actuación establecidos por los Planes Integrales de Salud, que permitan la mejora continua en la práctica clínica y en los estándares de calidad asumidos por la UGC.

- Formalizar el Acuerdo de Gestión Clínica con la Dirección Gerencia del Centro.

- Canalizar la participación ciudadana efectiva y contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos de la población en relación a la atención recibida, así como el respeto a la autonomía de los ciudadanos, su intimidad y su ámbito de toma de decisiones.

- Realizar una gestión por competencias, elaborando y/o actualizando el mapa de las competencias profesionales de su UGC en coherencia con la cartera de servicios autorizada por el Centro e impulsando acciones de mejora organizativa y modernización en el ámbito de la gestión de los profesionales.

- Gestionar la asignación y comunicación, directamente o mediante delegación, a cada uno de los profesionales de la UGC sus objetivos individuales con carácter anual, en orden a lograr el óptimo cumplimiento de los objetivos de la UGC y del Contrato Programa del Centro.

- Realizar, directamente o mediante delegación, la evaluación de las actividades desarrolladas por las personas adscritas a la UGC ponderando su grado de contribución para lograr los mejores resultados previstos en el Acuerdo de Gestión Clínica y en el Contrato Programa del Centro.

- Establecer el reparto de incentivos de la UGC, de forma objetiva y transparente, de acuerdo con lo establecido en su Acuerdo de Gestión Clínica, en función del grado de consecución de los objetivos individuales y con los criterios establecidos por los órganos de dirección del Servicio Andaluz de Salud.

- Fomentar, implantar y gestionar las estrategias y programas que permitan el cumplimiento de los Acuerdos de consumo de su Acuerdo de Gestión Clínica a través del uso óptimo, adecuado y eficiente, de medicamentos, de las nuevas tecnologías y del material fungible.

- Participar activamente en la gestión del cuadro de mandos y otros sistemas de información del Centro/ s así como contribuir a su veracidad y fiabilidad.

- Diseñar y materializar acciones de mejora sobre la seguridad y la consecuente gestión de riesgos en su UGC.

- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas de forma motivada por la Dirección del Centro o por la normativa vigente.

#### 4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar y Puerto Real según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz, sito en Avda. Ana de Viya, 21, C.P. 11009, o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica de Atención Integral al Cáncer de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar de Cádiz y Puerto Real.

4.2.5. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.7.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 o 2.6 se efectuará, en su caso, en el momento de la toma de posesión.

#### 5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar de Cádiz y Puerto Real aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios de las UAP de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar de Cádiz y Puerto Real y en la página web del SAS ([www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud)), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar de Cádiz y Puerto Real.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

#### 6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar y Puerto Real, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, garantizando la presencia de profesionales del grupo B y del grupo A.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de profesionales de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar de Cádiz y Puerto Real o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia, cuando concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

#### 7. Desarrollo del Proceso Selectivo.

7.1. Una vez admitidos de forma definitiva los aspirantes, la Comisión de Selección llevará a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden de 10 de agosto de 2007, por la que se establecen las bases del procedimiento para la provisión de cargos intermedios de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

7.2. Una vez concluidas las actuaciones, la Comisión de Selección elevará a la Dirección Gerencia la relación nominal de personas aspirantes que reúnan los requisitos y superen las especificaciones exigidas en esta convocatoria.

7.3. La Dirección Gerencia dictará resolución designando a la persona que considere más adecuada para el cargo a desempeñar.

7.4. Dicha resolución se hará pública en los tablones de anuncios de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar de Cádiz y Puerto Real y en la página web del SAS, en el plazo máximo de seis meses, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el art. 9 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo. Contra esta resolución, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Profesionales.

7.5. Transcurrido el plazo al que se alude en el apartado anterior sin que se haya publicado la resolución de la convocatoria, las personas aspirantes que hubieran participado en el mismo podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

7.6. La presente convocatoria podrá ser declarada desierta, mediante resolución motivada, si no concurriera a la misma persona candidata idónea para el desempeño del puesto.

#### 8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar de Cádiz y Puerto Real.

8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.3. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007.

### ANEXO I

D./D.<sup>a</sup> ....., con DNI núm. ...., y domicilio en .....  
....., calle/avda./pza. ...., tfnos. ...., correo electrónico  
....., en posesión del título de .....  
especialidad .....

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Atención Integral al Cáncer de los Hospitales Universitarios Puerta del Mar de Cádiz y Puerto Real convocado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución de fecha ....., BOJA núm. ...., de fecha .....

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

SR. DIRECTOR GERENTE DE LOS HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUERTA DEL MAR DE CÁDIZ Y PUERTO REAL

## ANEXO II

## BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

## 1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

## 1.1. Méritos asistenciales (máximo 30 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará, por la Comisión de Selección, si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del Tribunal, y en relación con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

## 1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

## 1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de post-grado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 40 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones Públicas para la Gestión de la Investigación: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del Tribunal.

- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.
- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.
- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.
- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.
- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

#### 1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.
- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.
- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.
- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.
- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.
- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.
- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

#### 1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

##### 1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.
- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

##### 1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 2,5 puntos.
- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

##### 1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.
- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Solo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

Sevilla, 24 de abril de 2013.- El Director Gerente, José Luis Gutiérrez Pérez.

## 2. Autoridades y personal

### 2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2013, de la Universidad de Cádiz, por la que se realiza convocatoria pública para la contratación de personal investigador y/o técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación.*

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 281/03, de 7 de octubre, y publicados en el BOJA de 28 de octubre de 2003, conforme a lo establecido en el artículo 73.3 de la citada Ley Orgánica de Universidades,

#### R E S U E L V O

Convocar proceso selectivo para la contratación de personal investigador y/o técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación, con sujeción a las bases que se acompañan como Anexo I.

Cádiz, 10 de abril de 2013.- El Rector, por delegación de firma (Resolución UCA/R123REC/2012, de 16 de octubre), el Vicerrector de Ordenación Académica y Personal, Carlos Moreno Aguilar.

#### ANEXO I

#### BASES DE CONVOCATORIA

##### 1. Normas generales.

1.1. Se convoca concurso para la contratación de Personal Investigador y/o Técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación, para prestar servicios mediante contrato de trabajo de duración determinada por obras o servicios determinados (R.D. 2720/98).

1.2. El presente proceso selectivo se regirá por las bases de esta convocatoria y por la normativa reguladora de la contratación de personal con cargo al capítulo VI, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en su sesión de 10 de junio de 2005.

##### 2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores, en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

2.1.2. También podrán participar el cónyuge, descendientes y ascendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

2.1.3. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

2.1.4. Los extranjeros residentes en España podrán acceder en igualdad de condiciones que los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea como personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2.2. Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de tareas.

2.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

2.5. Poseer la titulación exigida para la plaza ofertada, que es la que se especifica en el Anexo correspondiente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

### 3. Solicitudes.

3.1. Modelo: Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia, según modelo que se acompaña como Anexo II de esta convocatoria, que será facilitada gratuitamente en el Rectorado de la Universidad de Cádiz, así como en la página web del Área de Personal en la siguiente dirección: <http://www.uca.es/personal/convocatorias/capitulo-vi>.

Los solicitantes que no obtengan contrato ni formen parte de la bolsa de trabajo, en su caso, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta, una vez sea firme la resolución de la convocatoria. La documentación que no se retire en dicho plazo, podrá ser destruida.

3.2. Documentación: Los interesados deberán adjuntar dentro del plazo de presentación de solicitudes:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Fotocopia de la titulación académica.

c) Currículum Vitae.

d) Cuanta documentación estimen oportuna para la mejor valoración de los extremos contenidos en las presentes bases de convocatoria. Sólo serán valorados los méritos acreditados documentalmente o en cualquier formato digital que permita a la Comisión comprobar su acreditación (Pen drive, CD, etc.).

3.3. No se admitirá la presentación de méritos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

3.4. Recepción: La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de Cádiz (C/ Ancha, 16, 11001, Cádiz), así como en las Oficinas de los Registros Auxiliares de los Campus de Puerto Real (Edificio junto a Facultad de Ciencias de la Educación), Jerez de la Frontera (Edificio de Servicios Generales), Bahía de Algeciras (Administración Campus-Escuela Politécnica Superior, primera planta), y Cádiz (Edificio «Andrés Segovia»), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UCA/CG01/2007, de 20 de diciembre de 2006, o en las formas establecidas en el artículo 38,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.5. Plazo: El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de su publicación en la Web del Área de Personal y finalizará 5 días después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.6. Subsanación de errores: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de diez días, se hará pública, en el tablón de anuncios del Rectorado, así como en la dirección de Internet ya citada, relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Cuando las circunstancias lo aconsejen a criterio del Vicerrector competente, se podrá establecer un plazo de publicación de la lista provisional comprendido entre uno y tres días.

4.2. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos se requerirá en dicha publicación al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición. Cuando razones de urgencia lo aconsejen y mediante Resolución del Rector, este plazo se podrá reducir a la mitad.

4.3. La lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web de Personal, en el plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha límite del plazo que se haya dado para la subsanación de defectos.

4.4. Contra la notificación de exclusión definitiva se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial con sede en Cádiz, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, modificada por Ley 4/99 de RJPAC.

### 5. Comisión de Selección.

5.1. Composición: La Comisión de Selección de este proceso selectivo estará compuesta por:  
Comisión de Selección de personal técnico de administración y servicios:

Presidente: Rector o Vicerrector en quien delegue.

Un vocal a propuesta del profesor responsable del proyecto, contrato o convenio.

Un vocal a propuesta del Vicerrector de Investigación y Transferencia

Dos vocales a propuesta del Comité de Empresa.

Secretario: un funcionario adscrito al Área de Personal.

Todos los miembros de la Comisión de Selección deberán pertenecer al mismo grupo o superior al de la plaza convocada o tener la titulación académica igual o superior a la exigida para ocupar la plaza convocada. En la composición de la Comisión de Selección se cumplirá el principio de especialidad.

b) Comisión de Selección de personal investigador:

Tendrá la composición establecida en el artículo 120.4 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz modificado en el Decreto 233/2011, de 12 de julio, y desarrollada en el Reglamento de Contratación del Profesorado, con la participación del investigador responsable en lugar del Director del Departamento y del Decano o Director del Centro.

5.2. En el plazo mínimo de cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la reunión de la Comisión de Selección, se hará pública, en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web del Área de Personal antes citada, la composición exacta de la Comisión de Selección.

La Comisión podrá reunirse a partir de los dos días siguientes a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos.

5.3. Abstención y recusación: Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Sr. Rector Mgfc. de la Universidad de Cádiz, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a tales categorías en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión, cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

5.4. Asesores: La Universidad, a propuesta de la Comisión de Selección, podrá designar asesores especiales, que se limitarán a informar de las pruebas y méritos relativos a su especialidad.

5.5. Información a los participantes: A efectos de comunicaciones y demás incidencias, así como de información, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Cádiz, calle Ancha, núm. 10, 11001, Cádiz. Teléfono 956 015 039, correo electrónico: [planificacion.personal@uca.es](mailto:planificacion.personal@uca.es).

6. Criterios generales de valoración.

Currículum vitae: Titulación preferente, Formación, Experiencia.

Adecuación al perfil de la plaza, basado, entre otros criterios de juicio, en el informe técnico razonado que el investigador responsable pueda emitir al respecto de cada candidato.

Aquellos otros méritos que la Comisión de Selección determine, haciendo públicos los mismos en el Acta de Resolución del Concurso.

La Comisión podrá realizar entrevistas personales a aquellos/as candidatos/as que de acuerdo con el perfil anterior sean preseleccionados.

7. Resolución del concurso.

7.1. En el plazo máximo de dos días desde la celebración de la sesión de la Comisión de Selección se hará público en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web, la resolución del proceso selectivo, indicando el aspirante que ha superado el mismo y, en su caso, la bolsa de trabajo que se elabore.

7.2. Contra dicha resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector Mgfc., en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma.

8. Período de prueba.

8.1. Se establecerá un período de prueba de: 1 mes para contratos de grupo IV, 45 días para contratos de grupo III, 3 meses para contratos de grupo II y 4 meses para contratos de grupo I.

8.2. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeña como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

8.3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

9. Norma final.

9.1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Selección, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

9.2. Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de la Comisión de Selección, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSO  
PARA CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL**

DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO			CODIGO POSTAL
LOCALIDAD:	PROVINCIA	FECHA DE NACIMIENTO	TELEFONO CON PREFIJO/MOVIL
TITULACION		DIRECCION CORREO ELECTRONICO	

**EXPONE:**

Que habiéndose convocado concurso para la contratación de Personal Investigador y/o Técnico de apoyo a la investigación, con cargo a contratos, convenios de colaboración o proyectos de investigación, en la categoría de \_\_\_\_\_, Anexo \_\_\_\_\_, Fecha de Resolución \_\_\_\_\_, mediante contrato de trabajo de duración determinada por obras o servicios determinados (R.D. 2720/98),

**SOLICITA:**

Sea admitida la presente solicitud para optar al citado puesto.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
(FIRMA)

**SR. GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CADIZ**

## ANEXO III

1. Categoría: Técnico Especialista de Laboratorio.
2. Titulación requerida: BUP, Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
3. Proyecto/convenio/contrato: Valorización Integral de Algas (VIDA): Fotobiodepuración de Aguas residuales. (Ref. OT 2011/028).
4. Actividades a desarrollar en el puesto de trabajo convocado:
  - Análisis de las variables: Nitritos, Nitratos, Amonio, Fosfatos, Fósforo Total, Nitrógeno Total, DBO, DQO y Sólidos en Suspensión en muestras de agua residual.
  - Análisis microbiológicos en muestras de agua.
  - Elaboración de un libro de registro de las muestras.
  - Manejo del equipo Autoanalizador de nutrientes Skalar San Plus Analyzer.
  - Manejo del equipo Sedigraph III 5120 Particle Size Analyzer.
  - Manejo del equipo Accupyc II 1340 Gas Pycnometer.
  - Mantenimiento y calibración del equipamiento del laboratorio de análisis (espectrofotómetro, fluorímetro, pHmetro, conductímetro, centrifugas, microscopios, turbidímetro, autoclave, estufas, frigorífico, etc.).
  - Ordenación del laboratorio de análisis.
  - Control de stock de reactivos y material fungible del laboratorio de análisis.
  - Gestión de pedidos a proveedores del material de laboratorio.
  - Gestión de los residuos tóxicos y peligrosos generados.
  - Mantenimiento de una base de datos con los resultados de los análisis.
  - Colaboración en la elaboración de procedimientos de nuevas técnicas analíticas.
5. Características del contrato:
  - Duración: 4 meses prorrogables.
  - Jornada Laboral: Tiempo completo.
  - Lugar de desarrollo: Centro Andaluz de Ciencia y Tecnología Marinas CACYTMAR (Campus Puerto Real).
  - Retribuciones: 1.796,86 euros íntegros mensuales.
6. Méritos preferentes/perfil:
  - Titulación preferente: Técnico Superior en Salud Ambiental.
  - Experiencia laboral demostrable en las tareas propias del perfil de la plaza convocada.
  - Experiencia en las técnicas y análisis indicados en el apartado 4.
  - Experiencia en el manejo de los equipos descritos en el apartado 4.
  - Participación en proyectos de investigación relacionados con el perfil de la plaza.
  - Se valorará la realización de cursos, jornadas y seminarios relacionados con el perfil de la plaza.
  - Conocimiento de software de tratamiento estadístico de datos.
7. Responsable: Don José Antonio Perales Vargas-Machuca.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2013, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía del cambio de denominación de la anteriormente denominada Fundación Fidas que pasa a denominarse Fundación Ayesa.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos mediante la que se cambia la denominación de la Fundación Fidas, que pasa a denominarse Fundación Ayesa sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 2.4.2013 tuvo entrada en la Consejería de Justicia e Interior escrito de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato.

Segundo. La modificación estatutaria afecta a art. 1 debido a la modificación en la denominación de la Fundación.

Texto anterior: «La Fundación Fidas en una organización sin ánimo de lucro, de carácter privado y con personalidad jurídica propia, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general detallados en el artículo 5 de estos estatutos».

Nueva redacción: «La Fundación Ayesa en una organización sin ánimo de lucro, de carácter privado y con personalidad jurídica propia, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general detallados en el artículo 5 de estos estatutos».

Tercero. Al expediente se ha aportado la siguiente documentación: Escritura pública otorgada el 2 de abril de 2013, ante el Notario Manuel García del Olmo Santos, del Ilustre Colegio de Andalucía, registrada con el número 785 de su protocolo.

Cuarto. La escritura pública incorpora:

- Certificación del acuerdo del Patronato de 1 de marzo de 2013, relativo a la modificación de estatutos, sin que conste prohibición expresa por parte de la persona fundadora para proceder a la modificación de estatutos acordada por el Patronato.

- Certificación negativa de denominación coincidente emitida por el Registro de Fundaciones el 8 de febrero 2013.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Segundo. Consta que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha 2.4.2013 al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Justicia e Interior de la Protectorado de Fundaciones de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Tercero. Al expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo y el 37 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) y n) del Decreto 279/2003, de 7 de octubre por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, deberán inscribirse en dicho Registro, la modificación o nueva redacción de los estatutos de la Fundación, así como todos los actos que estén sujetos a comunicación del Protectorado.

Esta Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponde el ejercicio del Protectorado sobre las Fundaciones Andaluzas regulado en la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, así como las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y todo ello de acuerdo con el artículo 8.2.c) del Decreto 148/2012, de 5 de junio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior,

#### R E S U E L V E

Primero. Inscribir la modificación de estatutos de la Fundación Fidas, en el Registro de Fundaciones de Andalucía formalizados en Escritura pública otorgada el 2 de abril de 2013, ante el Notario Manuel García del Olmo Santos, del Ilustre Colegio de Andalucía, número 785 de su protocolo, que afecta al art. 1 de los estatutos modificando la denominación de la Fundación:

Denominación anterior: Fidas.

Nueva Denominación: Ayesa.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a la Fundación, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, ante la Consejería de Justicia e Interior.

Sevilla, 12 de abril de 2013.- La Directora General, Carmen Belinchón Sánchez.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 12 de febrero de 2013, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «María Auxiliadora» de Algeciras (Cádiz). (PP. 887/2013).*

Examinada la documentación presentada por don José Antonio Perdigonés Bautista, representante legal de Sociedad de San Francisco de Sales-Inspectoría M.<sup>a</sup> Auxiliadora, entidad titular del centro docente privado «María Auxiliadora» (Código 11000265), ubicado en C/ María Auxiliadora, núm. 19, de la localidad de Algeciras (Cádiz), en la solicitud de aprobación del expediente de autorización administrativa para la enseñanza bilingüe español/inglés en centros privados para la etapa educativa de Educación Primaria.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería de Educación en Cádiz de fecha 11 de diciembre de 2012.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); la Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada (BOJA de 12.7.2011); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia; y vista la propuesta favorable de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de la enseñanza bilingüe español/inglés en el Centro Docente Privado «María Auxiliadora» (Código 11000265), ubicado en C/ María Auxiliadora, núm. 19, de la localidad de Algeciras (Cádiz), cuya titularidad es la Sociedad San Francisco de Sales-Inspectoría M.<sup>a</sup> Auxiliadora, para la etapa educativa de Educación Primaria.

Segundo. La autorización de la enseñanza bilingüe en la etapa educativa a que hace referencia el punto primero conlleva el cumplimiento por el centro de lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12.7.2011), por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de febrero de 2013

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ  
Consejera de Educación

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 693/2012 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, sito en Avda. del Sur, Edificio Judicial de la Caleta, 6.<sup>a</sup> planta, se ha interpuesto por don José Salvador Haro Puentedura recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 693/2012 contra la resolución desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución de 1 de agosto de 2012, de la entonces Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se publican con carácter definitivo las bolsas de trabajo docentes de los Cuerpos de Enseñanza Secundaria y Régimen Especial.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 17 de septiembre de 2013, a las 10,15 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de abril de 2013.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 370/2012 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, 5.ª planta, se ha interpuesto por doña María Ángeles Guzmán Jiménez recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 370/2012 contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Orden de 27 de diciembre de 2011, por la que se convoca concurso de traslados del personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros, para la provisión de puestos de trabajo en centros docentes públicos.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 12 de julio de 2013, a las 11,40 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de abril de 2013.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 324/2012 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Catorce de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, 5.ª planta, se ha interpuesto por don Juan Antonio del Pino Vicente recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 324/2012 contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Orden de 27 de diciembre de 2011, por la que se convoca concurso de traslados del personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros, para la provisión de puestos de trabajo en centros docentes públicos.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 25 de septiembre de 2013, a las 10,20 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de abril de 2013.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 331/2012 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, 5.ª planta, se ha interpuesto por doña Eva María López Vilchez recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 331/2012 contra la Resolución de 5 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se publican con carácter definitivo las bolsas de trabajo docentes del Cuerpo de Maestros.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 13 de septiembre de 2013, a las 10,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de abril de 2013.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 735/2011 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, planta 5.<sup>a</sup>, se ha interpuesto por doña Esperanza Macarena Arquillo Aviles recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 735/2011 contra la denegación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la revisión de la baremación concedida en el apartado de méritos del procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Orden de la Consejería de 14 de marzo de 2011.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 15 de octubre de 2013 a las 10,20 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de abril de 2013.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 25/11 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga, sito en C/ Fiscal Luis Portero García, s/n, se ha interpuesto por doña M.<sup>a</sup> Adela Ramírez Bobadilla recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 25/11 contra la resolución de resolución de fecha 11 de noviembre de 2010, la cual desestima el recurso de reposición formulado contra la Resolución de 1 de agosto de 2008, por la que publican con carácter definitivo los listados de tiempo de servicios prestados hasta el 30 de junio de 2008, así como de los excluidos, del profesorado interino de enseñanza secundaria, formación profesional y enseñanzas de régimen especial.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 15 de mayo de 2013 a las 10,50 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de abril de 2013.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 250/12 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B, planta 6.ª, se ha interpuesto por don Francisco Medina Infantes recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 250/12 contra la Resolución de 16 de febrero de 2012, de la entonces Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se declara decaído al recurrente en sus derechos en el procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, turno de concurso-oposición general libre, convocado por la Orden de 26.4.2011.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 21 de mayo de 2013 a las 11,10 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de abril de 2013.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 425/2012 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Diez de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, se ha interpuesto por don José Gregorio Herreros Miguel recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 425/2012 contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 2 de agosto de 2012, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se procede a la publicación de la adjudicación definitiva de los destinos provisionales, correspondiente al curso 2012-2013, al personal de los Cuerpos y Especialidades de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, pongo en su conocimiento que la fecha señalada para la celebración de la vista es el día 29 de octubre de 2013, a las 11,30 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de abril de 2013.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2013, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se conceden los premios anuales «Educaciudad» a los municipios distinguidos por su compromiso con la educación en Andalucía en el año 2012.*

La Orden de 20 de junio de 2011 (BOJA núm. 133, de 8 de julio de 2011), de la Consejería de Educación, estableció las bases reguladoras y efectuó la convocatoria pública para la concesión de los premios anuales «Educaciudad» a los municipios distinguidos por su compromiso con la educación en Andalucía para el año 2011.

La Resolución de 18 de enero de 2012 (BOJA núm. 21, de 1 de febrero), de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, efectuó la convocatoria pública para la concesión de los Premios anuales «Educaciudad 2012» a los municipios distinguidos por su compromiso con la educación para el año 2012.

Vistas las solicitudes presentadas al ámbito autonómico, atendiendo a la propuesta del Jurado y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio económico, esta Dirección General de Participación y Equidad, por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Educación,

#### HA RESUELTO

Primero. Conceder a los municipios que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución los premios «Educaciudad 2012», de acuerdo con el apartado 12.a) del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras, en el que se establecen los criterios de valoración que se relacionan a continuación, por orden decreciente de importancia y su ponderación.

a) Coordina de manera global las áreas y los servicios municipales para mejorar las competencias básicas y ciudadanas teniendo en cuenta el impacto educativo de todas sus actuaciones. Hasta 15 puntos.  
b) Participa en Redes Educadoras para movilizar a la ciudadanía por la educación. Hasta 15 puntos.  
c) Favorece la coordinación del tejido empresarial productivo y formativo de la ciudad. Hasta 15 puntos.  
d) Desarrolla actuaciones para el fomento de la capacidad de autonomía y de emprendimiento. Hasta 15 puntos.

e) Adopta medidas correctoras que favorezcan la accesibilidad y la seguridad de los centros y de sus vías de acceso. Así mismo, cumple el artículo 15.2 del Reglamento aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, considerando la inclusión de las normas mediambientales, de valoración de empleos estables creados o mantenidos, actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad, actuaciones para la consecución efectiva de la igualdad de género, actuación de impacto de salud y seguridad laboral de manera conjunta o individualizada. Hasta 10 puntos.

f) Realiza formación dirigida a fomentar el capital cultural de las familias como medio eficaz de mejorar su implicación y los logros educativos en sus hijos e hijas. Hasta 10 puntos.

g) Promueve adhesiones al Proyecto Educaciudad por parte de los centros educativos y asociaciones ciudadanas de la localidad. Hasta 10 puntos.

h) Favorece programas de coordinación de los centros educativos, entre si y con su entorno local y extralocal, para impulsar proyectos que mejoren la cohesión social, basada en la igualdad, solidaridad y convivencia social. Hasta 10 puntos.

i) Impulsa la utilización de las instalaciones escolares para la realización de actividades educativas, culturales y deportivas, durante los periodos no lectivos. Hasta 10 puntos.

j) Desarrolla programas educativos para el fomento de la participación y la educación en valores, dirigidos a los centros educativos y la ciudadanía. Hasta 10 puntos.

k) Promociona la adquisición de hábitos lectores y uso de las TICs en el municipio, proporcionando las infraestructuras necesarias para garantizar el acceso a las mismas. Hasta 10 puntos.

l) Impulsa la mejora de las competencias básicas de toda la ciudadanía. Hasta 10 puntos.

m) Diseña y realiza intervenciones para la continuidad en estudios post-obligatorios y el aprendizaje a lo largo de la vida. Hasta 10 puntos.

n) Utiliza los recursos humanos, sociales y patrimoniales de la ciudad haciéndolos accesibles para toda la ciudadanía. Hasta 10 puntos.

ñ) Impulsa estrategias de dinamización de las Asociaciones de Madres y Padres de la localidad. Hasta 10 puntos.

- o) Realiza actividades dirigidas a colectivos en riesgo de exclusión social y de especial dificultad, a fin de mejorar sus competencias básicas. Hasta 10 puntos.
- p) Potencia la escolarización del alumnado del ciclo 0 a 3 años, mediante la creación de escuelas infantiles. Hasta 10 puntos.
- q) Promociona compromisos entre el Ayuntamiento y las familias para prevenir e impedir el absentismo escolar, el fracaso escolar y promueve su reincorporación al sistema educativo. Hasta 10 puntos.
- r) Revitaliza las estructuras municipales de participación en los Consejos Escolares Municipales y Consejos Escolares de Centro, favoreciendo la coordinación pedagógica internivelar e intercentros en la localidad. Hasta 5 puntos.
- s) Desarrolla actuaciones para prevenir el absentismo, especialmente en la enseñanza obligatoria, utilizando todos los recursos locales disponibles para evitarlos. Hasta 3 puntos.
- t) Asume las competencias en materia de educación determinadas por Ley. Hasta 2 puntos.

Segundo. Denegar la solicitud de reconocimiento a los municipios relacionadas en el Anexo II por no obtener la puntuación suficiente.

Tercero. 1. Las ayudas concedidas se imputarán a la aplicación presupuestaria siguiente del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación:

Año 2013	0.1.11.00.01.00.0900.46304.54C
----------	--------------------------------

2. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas corresponderá a dos años a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución de concesión de la subvención.

Cuarto. 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Orden de 20 de junio de 2011, se procederá a efectuar el pago, tal como recoge el apartado 24 del Cuadro Resumen, en un primer pago en firme, con justificación diferida por un importe no superior al 75% y un segundo pago-liquidación una vez efectuada la justificación de la cantidad total presupuestada y mediante transferencias bancarias a la cuenta corriente que haya señalado el municipio beneficiario. La titularidad de dicha cuenta debe obrar a nombre de la corporación municipal solicitante.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 25.3 de la Orden de 20 de junio de 2011 que aprueba las bases reguladoras, el importe definitivo de la ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

Quinto. Los municipios beneficiarios deben cumplir los requisitos que, como se señala en el artículo 3.1 de las bases reguladoras, están recogidas en el apartado 4.a).2.º del Cuadro Resumen.

Sexto. 1. Son obligaciones de los municipios beneficiarios:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación pública aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 22 del Cuadro Resumen, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando que la Consejería de Educación la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista. En todo caso, se deberán adoptar las medidas específicas de información y publicidad que se indican en el apartado 23.a) del Cuadro Resumen.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

k) Cumplir las condiciones y obligaciones que se establecen en el apartado 23.b) del Cuadro Resumen.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los municipios beneficiarios estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28 de la Orden de 20 de junio de 2011 (BOJA de 8 de julio) por la que se establecen las bases reguladoras de los premios anuales «Educaciudad» .

Séptimo. Los municipios premiados se comprometen a participar en actos de difusión, sobre sus buenas prácticas, que se organicen por la Consejería de Educación. Asimismo, estos municipios deberán continuar profundizando en las actuaciones desarrolladas y los logros alcanzados por el reconocimiento durante un plazo de cuatro años. Por último, realizar una memoria anual de seguimiento, durante cuatro años desde la concesión del reconocimiento objeto de la presente Orden. Esta memoria deberá ser enviada a la Dirección General de Participación y Equidad que procederá, a la vista de dicho documento y del seguimiento efectuado, a decidir sobre la continuidad del reconocimiento de Educaciudad, tras presentar de nuevo la solicitud de reconocimiento, de acuerdo con el apartado 23 del Cuadro Resumen.

Octavo. 1. Los municipios beneficiarios deberán justificar la correcta aplicación del premio ante esta Dirección General, tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y en la forma establecida en el apartado 26 del Cuadro Resumen.

2. Aquellos documentos que sirvan de base a la justificación presentada por lo municipios premiados, deberán ser debidamente estampillados por la Administración Educativa, haciendo constar que el documento ha sido presentado para la justificación de la subvención otorgada por la Consejería de Educación.

3. Con carácter adicional, los municipios beneficiarios estarán obligados a aportar cualquiera otra documentación, que se prevea de forma específica para la subvención concedida en las instrucciones que puedan dictarse, para la mejor justificación de los gastos.

Noveno. 1. De acuerdo con el artículo 28 de la Orden que establece las bases reguladoras para los premios «Educaciudad» procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora

correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a los municipios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los municipios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) Cualquiera de las causas específicas de reintegro contempladas en el apartado 27.a) del Cuadro Resumen.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los establecidos en el apartado 27.b) del Cuadro Resumen.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero, incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los órganos señalados en el apartado 27.c) del Cuadro Resumen.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a los municipios interesados con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Décimo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 9 de abril de 2013.- El Director General, Celso José Fernández Fernández.

## ANEXO I

## MUNICIPIOS PREMIADOS

De acuerdo con el apartado 12.a) del Cuadro Resumen de las Bases Regulatoras en el que establecen los criterios de valoración y su ponderación:

Municipio	Provincia	Puntuación según criterios valoración			Puntuación total	Premio
BONARES	HUELVA	a) 13	h) 10	ñ) 10	180	10.000 €
		b) 12	i) 9	o) 8		
		c) 12	j) 9	p) 8		
		d) 13	k) 9	q) 10		
		e) 8	l) 7	r) 5		
		f) 9	m) 7	s) 3		
		g) 9	n) 7	t) 2		
CAMAS	SEVILLA	a) 14	h) 8	ñ) 9	172	10.000 €
		b) 10	i) 9	o) 9		
		c) 8	j) 9	p) 8		
		d) 9	k) 9	q) 9		
		e) 9	l) 7	r) 5		
		f) 9	m) 9	s) 3		
		g) 9	n) 8	t) 2		
VÉLEZ-MÁLAGA	MÁLAGA	a) 12	h) 8	ñ) 9	167	10.000 €
		b) -	i) 9	o) 10		
		c) 11	j) 10	p) 8		
		d) 12	k) 8	q) 10		
		e) 7	l) 10	r) 5		
		f) 9	m) 10	s) 3		
		g) 7	n) 7	t) 2		
MIJAS	MÁLAGA	a) 13	h) 7	ñ) 8	156	10.000 €
		b) 11	i) 7	o) 9		
		c) 12	j) 9	p) -		
		d) 10	k) -	q) 9		
		e) 9	l) 9	r) 5		
		f) 9	m) 9	s) 3		
		g) 8	n) 7	t) 2		
GINES	SEVILLA	a) 12	h) 7	ñ) 6	156	10.000 €
		b) 12	i) 7	o) 9		
		c) 10	j) 8	p) 4		
		d) 10	k) 8	q) 9		
		e) 8	l) 7	r) 5		
		f) 8	m) 7	s) 3		
		g) 7	n) 7	t) 2		

Municipio	Provincia	Puntuación según criterios valoración			Puntuación total	Premio
TARIFA	CÁDIZ	a) 12	h) 10	ñ) 6	150	10.000 €
		b) 8	i) 7	o) 5		
		c) 12	j) 9	p) -		
		d) 12	k) 7	q) 5		
		e) 8	l) 7	r) 5		
		f) 7	m) 9	s) 3		
		g) 10	n) 6	t) 2		
LA PUEBLA DE CAZALLA	SEVILLA	a) 12	h) 9	ñ) 8	149	10.000 €
		b) 10	i) 9	o) 8		
		c) 8	j) 8	p) -		
		d) 8	k) 7	q) 8		
		e) 9	l) 9	r) 5		
		f) 8	m) 6	s) 3		
		g) 7	n) 5	t) 2		
PADUL	GRANADA	a) 8	h) 8	ñ) -	145	10.000 €
		b) -	i) 7	o) 9		
		c) 8	j) 8	p) 7		
		d) 8	k) 8	q) 10		
		e) 10	l) 9	r) 5		
		f) 10	m) 8	s) 3		
		g) 8	n) 9	t) 2		
ARACENA	HUELVA	a) 12	h) 10	ñ) -	143	10.000 €
		b) 10	i) 8	o) 10		
		c) 6	j) 8	p) -		
		d) 8	k) 7	q) 8		
		e) 5	l) 10	r) 5		
		f) 9	m) 9	s) 3		
		g) 10	n) 3	t) 2		
LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	CÁDIZ	a) 12	h) 8	ñ) 6	141	10.000 €
		b) -	i) 9	o) 9		
		c) 7	j) 8	p) 5		
		d) 7	k) 7	q) 8		
		e) 6	l) 5	r) 5		
		f) 9	m) 7	s) 3		
		g) 8	n) 10	t) 2		

ANEXO II

MUNICIPIOS DESESTIMADOS

	PUNTUACIÓN	PROVINCIA
SAN JUAN DEL PUERTO	127	HUELVA
DOS TORRES	126	CÓRDOBA
PULPÍ	114	ALMERÍA
CHICLANA DE LA FONTERA	111	CÁDIZ
GERENA	110	SEVILLA
ESTEPA	109	SEVILLA
ALMONTE	109	HUELVA
CABRA	107	CÓRDOBA

	PUNTUACIÓN	PROVINCIA
NERVA	106	HUELVA
GRANADA	96	GRANADA
VILLANUEVA DEL ARISCAL	96	SEVILLA
LA ZUBIA	93	GRANADA
PUENTE GENIL	90	CÓRDOBA
LA VICTORIA	88	CÓRDOBA
CASARES	82	MÁLAGA
VILLAVICIOSA	71	CÓRDOBA
ESPARTINAS	41	SEVILLA
CANILLAS DE ALBAIDA	0	MÁLAGA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente, por la que se establece el calendario de actuaciones del procedimiento de admisión para el curso 2013-14, en virtud de lo establecido en la Orden de 20 de abril de 2012, por la que se regulan los criterios y procedimientos de admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Orden de la Consejería de Educación de 20 de abril de 2012 (BOJA núm. 86, de 4 de mayo de 2012), por la que se regulan los criterios y procedimientos de admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su capítulo cuarto el procedimiento de admisión en dichas enseñanzas.

El artículo 20 de la citada Orden determina que anualmente se establecerá el calendario de actuaciones en el procedimiento de admisión, por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas de idiomas, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el artículo 22.4 recoge que el plazo de admisión será el comprendido entre el 1 y el 20 de mayo de cada año. Además, deberá establecerse anualmente el plazo para dictar y hacer pública la resolución de admisión.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2 del Decreto 155/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación, esta Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente

#### HA RESUELTO

Primero. Calendario de actuaciones en el procedimiento de admisión curso 2013-14.

El calendario del procedimiento de admisión del alumnado para el curso 2013-14 será el siguiente:

- a) El período de presentación de solicitudes de admisión en las Escuelas Oficiales de Idiomas será el comprendido entre el 1 y el 20 de mayo de 2013, ambos inclusive.
- b) Con anterioridad al 4 de junio de 2013, las Escuelas Oficiales de Idiomas publicarán la relación de personas solicitantes, ordenada según los criterios de admisión.
- c) El período para el trámite de audiencia, establecido en el artículo 26.2 de la citada Orden de 20 de abril de 2012, será el comprendido entre el 4 y el 17 de junio, ambos inclusive.
- d) El 25 de junio de 2013 se publicarán las resoluciones del procedimiento de admisión en cada escuela.
- e) El plazo para la presentación de recursos de alzada, ante la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte, empezará el 26 de junio.

Segundo. Delegaciones Territoriales de Educación, Cultura y Deporte.

Las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y asesorarán a los centros docentes en la aplicación de la misma.

Sevilla, 12 de abril de 2013.- El Director General, Juan José Pineda Gámez.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2013, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público prestado por la Residencia para Personas Mayores y Unidad de Día «San Juan de Dios», sita en Cádiz, que realiza el servicio de atención residencial de personas mayores y dependientes, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Mediante escrito registrado el 15 de abril de 2013 ante la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz se comunica convocatoria de huelga por el responsable del Sector Privado del SPS CC.OO. de Cádiz en representación de los trabajadores del Centro de Personas Mayores y Unidad de Día «San Juan de Dios», en adelante Residencia San Juan de Dios, sita en Cádiz, la cual presta el servicio de asistencia residencial a personas mayores y dependientes. La huelga se iniciará el día 25 de abril de 2013 de 08,00 a 11,00 horas con duración indefinida y parcial en el mismo horario señalado afectando a todo el personal que presta tal servicio.

Dado que hay personas mayores, de avanzada edad y dependientes, que necesitan asistencia social en un centro residencial, es necesario garantizar los bienes y derechos de esos ciudadanos, siendo la actividad de esta empresa un servicio esencial para la comunidad, por lo que procede de acuerdo con en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, la fijación de los correspondientes servicios mínimos. En este sentido hay que resaltar que el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el referido Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Como se ha indicado, la empresa presta un servicio esencial para la comunidad, la asistencia social a las personas mayores y dependientes, en la Residencia antes citada en Cádiz; servicio público cuya paralización total, derivada del ejercicio del derecho de huelga, podría afectar a bienes y derechos de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de la Constitución, entre otros, el derecho a la vida y a la integridad física, el derecho a la protección de la salud, la atención integral a las personas con discapacidad o la promoción de un sistema de servicios sociales para las personas mayores, todos ellos proclamados en los artículos 15, 43, 49 y 50 de la Constitución, respectivamente. Por ello, la Administración Laboral se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Resolución.

Se convocan para el día 18 de abril de 2013 en la sede de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz a la representación de la empresa, de los trabajadores además de a la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, a fin de consensuar los servicios mínimos necesarios, asistiendo sólo la parte social. La Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz presenta su propuesta de servicios mínimos.

El contenido de las propuestas es el siguiente:

1. La parte social presenta la siguiente propuesta, como consta en el acta de la citada reunión:

«2 Gerocultores, que es el mismo personal que presta sus servicios en el turno de noche.»

2. La Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz propone, en escrito de fecha 25 de marzo de 2013, los siguientes servicios mínimos:

«- 1 Director/responsable.

- 75% Auxiliares de Clínica, similar o Gerocultores.

- 50% DUE.

- 60% personal de cocina.
- 60% personal de limpieza y lavandería.
- 50% personal de administración y servicios.»

Tras la reunión, y sin contar con un acuerdo entre las partes, la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz procede a elaborar una propuesta de servicios mínimos, la cual se eleva a esta Consejería.

Sobre la base de la propuesta de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz se establecen los servicios mínimos consignados en el Anexo de esta Resolución, los cuales se consideran adecuados para la regulación del servicio esencial pues se han tenido en cuenta las siguientes valoraciones específicas de este conflicto:

1. El carácter especialmente vulnerable de los usuarios del citado Centro de Personas Mayores, personas de edad avanzada y dependientes que se caracterizan por sufrir una falta de autonomía personal y riesgo para su vida, integridad física y salud. Igualmente, se tiene en cuenta las características arquitectónicas del edificio, que cuenta con 65 residentes distribuidos en tres plantas.

2. El carácter indefinido aunque parcial de la huelga, teniendo en cuenta el tramo horario en el que está convocada de 08,00 a 11,00 horas, determina la necesidad de atender a los residentes después de la noche, medicación, limpieza de las personas, de las habitaciones y demás estancias, desayunos., etc., determina la necesidad de mantener en el mencionado horario el servicio establecido en la anterior Resolución en la que se acordó la ampliación de los servicios mínimos a esta empresa.

3. Como precedente administrativo, consentido o no impugnado por las partes, referido a supuestos similares por tratarse de una huelga que afecta a un servicio de atención residencial de personas mayores y dependientes, se citan entre otros la reciente Resolución de esta Viceconsejería de 27 de marzo de 2013 y posterior ampliatoria de 11 de abril de 2013.

Por estos motivos, los servicios mínimos establecidos son los que constan en el Anexo de esta Resolución, y de conformidad con lo que disponen las normas aplicables, artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Resolución, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la Residencia San Juan de Dios, sita en Cádiz, la cual presta el servicio de atención residencial a personas mayores y dependientes, la cual se iniciará el día 25 de abril de 2013, de 08,00 a 11,00 horas con duración indefinida y parcial en el mismo horario señalado afectando a todo el personal que presta tal servicio.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 2013.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

## A N E X O

## SERVICIOS MÍNIMOS (EXPTE. 32/2013 DGRL)

- 1 Director/a o responsable.
- El 75% del personal de atención directa y enfermería (mínimo un DUE).
- El 25% de Diplomados Universitarios en Enfermería (DUE).
- El 60% del personal de cocina.
- El 60% del personal de limpieza y lavandería.
- 1 trabajador/a de administración y/o servicios.

Corresponde a la empresa, con la participación del comité de huelga, la designación de las personas trabajadoras que deban efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos y la organización del trabajo correspondiente a cada una de ellas.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, por la que se autorizan las tarifas correspondientes al Área de Prestación Conjunta del Servicio de Taxis del Aljarafe. (PP. 804/2013).*

Visto el acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2012, por el que se aprueban las tarifas correspondientes al Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi del Aljarafe, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por la disposición adicional única de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 4 de octubre 2006 por la que se autoriza el establecimiento del Área Territorial de Prestación Conjunta del Servicio de Taxis del Aljarafe,

#### R E S U E L V O

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### ÁREA TERRITORIAL DE PRESTACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO DEL TAXI DEL ALJARAFE

#### T A R I F A S

Para la gestión del Servicio del Taxi dentro del área Territorial de Prestación Conjunta del Aljarafe para el año 2013 se establecen las siguientes tarifas:

##### TARIFA 1.

Será de aplicación los días laborables de 7 a 21 horas en trayectos entre municipios integrados dentro del Área de Prestación Conjunta del Servicio de Taxi del Aljarafe.

Cuantías:

Bajada de bandera	1,20 €
Km recorrido	1,08 €
Hora de parada o espera	18,32 €
Carrera mínima	4,42 €

##### TARIFA 2.

Será de aplicación en trayectos entre municipios integrados dentro del Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi del Aljarafe y a destinos con origen en alguno de los municipios del Área con destino a Sevilla capital, en los supuestos siguientes:

- Servicios realizados sábados, domingos y festivos de 0 a 24 horas.
- Servicios realizados en días laborables en horario de 21 a 7 horas.
- Servicios realizados durante los días de Semana Santa y Feria de Abril.
- Servicios realizados durante los días 24 y 31 de diciembre de 0 a 24 horas.

Cuantías:

Bajada de bandera	1,47 €
Km recorrido	1,35 €
Hora de parada o espera	22,82 €
Carrera mínima	4,92 €

##### TARIFA 3.

Será de aplicación los días laborables de 7 a 21 horas en trayectos con origen en alguno de los municipios integrados en el Área de Prestación Conjunta del Servicio del Taxi de la Comarca del Aljarafe con destino a Sevilla capital

## Cuantías:

Bajada de bandera	1,20 €
Km recorrido	1,22 €
Hora de parada o espera	18,32 €
Carrera mínima	4,42 €

## Suplementos:

A) Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cm se añadirán 0,48 €.

B) Servicios con destinos a la Feria de Sevilla, sobre lo marcado en taxímetro, se aplicará el 25% de suplemento.

Nota: Para los servicios prestados por emisora la recogida de clientes se realizará con un máximo de tres euros con Tarifa 1 y 3; y de cuatro euros con Tarifa 2, incluida bajada de bandera.

Para los servicios prestados por emisora en los Eurotaxis, siempre que para realizar el servicio utilicen la plataforma para transportar discapacitados, la recogida de clientes se realizará con un máximo de seis euros con Tarifa 1 y 3; y de siete euros con Tarifa 2, incluida la bajada de bandera.

Sevilla, 14 de marzo de 2013.- La Delegada, Granada Santos García.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de El Cerro del Andévalo.*

#### RESOLUCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CERRO DEL ANDÉVALO CP-057/2010

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2013, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de El Cerro del Andévalo, tuvo entrada en esta Delegación Territorial, expediente administrativo municipal incoado referente al Plan General de Ordenación Urbanística del citado municipio, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, informe de fecha 26 de marzo de 2010, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Delegación Territorial de Huelva del Servicio de Ordenación del Territorio, sin incidencia territorial negativa, si bien se proponen algunas mejoras, informe del Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del estado en Andalucía, de fecha 8 de marzo de 2010, no afecta a ninguna carretera, existente o en estudio, competencia de este organismo, informe compañía suministradora GIAHSA de fecha 25 de marzo de 2010, sobre suficiencia de instalaciones de abastecimiento y saneamiento, indicando que se deberá prever la ampliación de depósitos o la construcción de uno nuevo, informe del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información, Subdirección General de Infraestructura y Normativa Técnica, informe de fecha 29 de julio de 2010, informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y Deporte, informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, de fecha 24 de julio de 2012, en sentido favorable, informe de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en materia de Aguas, de fecha 10 de julio, favorable con algunas incidencias, informe de la Compañía Suministradora ENDESA, informe de fecha 2 de octubre de 2012, favorable, especificando algunas objeciones, de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de fecha 19 de septiembre de 2012, informe de Valoración Ambiental, favorable siempre y cuando se cumplan las especificaciones reflejadas en dicho informe, Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, informe de fecha 8 de noviembre de 2012, en sentido favorable, Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, de fecha 16 de noviembre de 2012, informe en materia de carreteras, favorable con subsanaciones, informe de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en relación con los aspectos regulados por la legislación vigente en materia de actividades extractivas y Minas. Asimismo, se ha emitido certificado del Secretario del Consistorio relativo a la no emisión en plazo del correspondiente informe del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial de Huelva y su no evacuación en plazo.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, organismo competente para la Aprobación Definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, según prevé el art. 31.2.B.a.) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y el art. 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para los instrumentos de planeamiento en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Al presente expediente de planeamiento general le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la disposición transitoria novena de la misma, las normas previstas en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Tercero. El expediente administrativo tramitado por la Corporación Municipal contiene en líneas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados de este acuerdo, los documentos y determinaciones previstas por los artículos 8, 9, 10 y 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

## R E S U E L V E

Primero. Aprobar definitivamente de manera parcial el Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de El Cerro del Andévalo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, supeditando en su caso su publicación y registro conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, a la subsanación de las deficiencias en los términos expuestos en los siguientes apartados de este Acuerdo, considerándose necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario omnicomprendivo donde se refundan los documentos elaborados en la tramitación del Plan General, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, se elevará nuevamente a esta Comisión Provincial para su resolución, todo ello en cumplimiento del artículo 132.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Segundo. Suspender en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.2.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las determinaciones del Suelo No Urbanizable, hasta que se reelabore la información, normativa y determinaciones propuestas y se aporte planimetría acorde y corregida del mismo.

Dentro del Capítulo II de las Normas para el Suelo No Urbanizable, se desarrollan las normas relativas al Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Sectorial, concretándose en dos secciones, una referida a los suelos afectados por la legislación sobre Patrimonio Arqueológico, y otra a los afectados por la legislación de Aguas. Con arreglo a las categorías definidas por la LOUA, el PGOU deberá sustituir esta nominación por la de SNU de Especial Protección por Legislación Específica, debiéndose incluir dentro de ella los suelos que integran los Montes catalogados propiedad de la Junta de Andalucía y las Vías Pecuarias, en cumplimiento del informe sectorial remitido por el Servicio de Protección Ambiental, con fecha 28 de enero de 2013. Se hará concordante lo regulado en normativa con lo indicado en la leyenda de los planos correspondientes.

En lo relativo específicamente a las Vías Pecuarias, de conformidad con el art. 39 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, deberán ser clasificadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, y no como suelo no urbanizable de carácter natural o rural, indicándose en el apartado correspondiente, que hasta tanto se realice el deslinde de estos bienes de dominio público, cualquier actuación que se desarrolle en sus proximidades deberá comunicarse al órgano competente en cumplimiento de la legislación vigente.

El Capítulo III desarrolla la regulación del Suelo No Urbanizable por Planificación Territorial o Urbanística, concretado en los terrenos catalogados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Huelva (en adelante PEPMF), no obstante, deberá especificarse que se trata de Espacios sometidos a especial protección. La normativa de regulación de estos espacios es copia literal del texto del PEPMF, por lo que, parcialmente, está superada por legislación posterior. En consecuencia, deberá actualizarse. Asimismo, deberá rectificarse, en el art. 10, la denominación de los espacios catalogados por el PEPMF dentro del que se incluye la Sierra Pelada, tratándose de los Complejos Serranos de Interés Ambiental (CS) y no Complejos Urbanos de Interés Ambiental.

Dentro del Capítulo I de Disposiciones Generales para el Suelo No Urbanizable, se define el Concepto de Núcleo de Población (art. 103) así como las Condiciones objetivas que dan lugar a su formación (art. 104), entre las que destaca la situación de edificaciones a una distancia inferior a 1.000 m de un núcleo de población existente, con las excepciones que en el mismo artículo se mencionan.

Asimismo, se definen las Medidas para impedir la formación de núcleos de población (art. 105). De entre ellas, la fijación de 5/10 m de aislamiento dentro de la parcela para determinadas actividades y, en concreto, para las actuaciones declaradas de interés público, resulta excesivamente reducida. Además de las condiciones objetivas, las edificaciones que hayan de implantarse en esta clase de suelo han de cumplir también las condiciones específicas que se sintetizan en el Cuadro Resumen del artículo 135, respecto a las cuales se indica lo siguiente:

- Tanto las condiciones generales como las específicas de regulación de Usos, Actividades y Construcciones en el suelo no urbanizable se establecerán de forma objetiva, con parámetros concretos, al

objeto de evitar posibles interpretaciones que den pie a reservas de dispensación y, en consecuencia, a la nulidad de su aplicación, de conformidad con el artículo 34.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Deberá realizarse una mayor pormenorización de los Usos susceptibles de desarrollarse en esta clase de suelo, estableciendo condiciones objetivas específicas para impedir la formación de núcleos de población. Deberán definirse disposiciones específicas para las actividades extractivas y mineras.

- Dada la diversidad de situaciones presentes en la estructura catastral del suelo no urbanizable y su necesaria preservación, el PGOU deberá establecer umbrales superficiales a efectos de fijar el parámetro de aislamiento dentro de la parcela. En este sentido, y dada la escasa magnitud de estos valores en algunos de los supuestos contemplados por el PGOU, deberá incrementarse este valor con referencia en las vigentes NN.SS Provinciales cuya magnitud (30 m) puede resultar aconsejable en determinados umbrales superficiales y modulable en otros. A este respecto, los parámetros que se definan habrán de inspirarse en el conocimiento de los distintos componentes del territorio y su preservación antes que en las características de las situaciones preexistentes, para las cuales puede desarrollarse, igualmente, un régimen específico con independencia de la Regulación del Régimen de Fuera de Ordenación que se desarrolla en el Capítulo III del Título I.

- La superficie construible de las edificaciones se regula a través de porcentajes de ocupación de las parcelas, con una limitación máxima de 140 m<sup>2</sup> en el supuesto de viviendas en parcelas de uso forestal y agrícola. Sin embargo, en determinados supuestos vinculados a las construcciones e instalaciones agropecuarias reguladas en los artículos 126 y 127, no se establece límite superficial máximo en parcelas superiores a 3 ha, sino que, por el contrario, opera en exclusiva el porcentaje de 0,6% de ocupación.

De conformidad con el art. 10.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, estas determinaciones deben formar parte de la Ordenación Estructural. Asimismo, en los Capítulos que desarrollan el régimen urbanístico del suelo no urbanizable especialmente protegido, deberá hacerse referencia a la regulación y limitaciones que establece la propia Ley 7/2002 para esta clase de suelo en su artículo 52. En distintos apartados deberá sustituirse el término Selvícola por Silvícola (pág. 64, 66, 71... del documento).

Respecto de las determinaciones de carácter no estructural para el suelo no urbanizable se contemplan en las normas y ordenanzas, debiendo completarse en desarrollo del artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y distinguirse de aquellas otras que constituyen la ordenación estructural en esta clase de suelo. De la Sección correspondiente al Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural deben extraerse los apartados correspondientes a los Montes Públicos Catalogados y a las Vías Pecuarias, en cumplimiento de su legislación sectorial.

En relación con los Planes Especiales previstos en esta clase de suelo, se indica lo siguiente:

1. Plan Especial de puesta en valor del Patrimonio Arqueológico-Minero (PE-AM): no se especifica la iniciativa público/privada de la actuación, si bien se define el Sistema de Actuación por expropiación. En la ficha correspondiente, el ámbito del Plan Especial no queda suficientemente claro, debiéndose, en consecuencia, proceder a su correcta delimitación gráfica. En los planos de ordenación completa se representa el trazado de un elemento lineal con dos bandas paralelas cuya identificación y color de representación inducen a error.

2. Plan Especial para la implantación de la Romería de Tharsis (PE-RT): no se especifica la iniciativa público/privada de la actuación, no definiéndose, en este caso, Sistema de Actuación alguno.

En el artículo 115 Apartado A deberá concretar sobre los usos permitidos por el Plan, como manejo del monte, edificaciones e instalaciones permitidas, así como distintas actuaciones declarables de Interés Público.

El apartado B, del citado artículo 115, referente a las Vías pecuarias que en el caso del termino municipal de El Cerro de Andévalo se deberá trasladar al Capítulo II referente al SNU Especialmente Protegido por Legislación Específica, regulándose las actuaciones permitidas de acuerdo con esa categoría de suelo.

El apartado C, del mismo artículo, referente a los Yacimientos Arqueológicos inventariados no incluidos en Catalogo General de Patrimonio Histórico en Andalucía, se representan grafiados en los planos ocupando una superficie considerable, sin que en el artículo 119 se regulen las actuaciones permitidas y/o prohibidas por el Plan.

En cuanto a las distintas categorías de suelo no urbanizable, que se incluyen en el Capítulo II, se deberá hacer coincidir el texto normativo con la leyenda de los planos donde se grafían estos tipos de suelo como es el caso del Plano T.02, así como los T.05-1,2,3.

De acuerdo con el Informe emitido por la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo obrante en el expediente se ha de proceder a la necesaria regular el uso minero en el término municipal.

El epígrafe 2 del artículo 104 se ha de clarificar la vivienda vinculada tiene un procedimiento establecido en la LOUA y las Declaraciones de Interés público otro.

En el artículo 120 en los usos característicos permitidos, se deberá ampliar: con los relacionados con el mantenimiento del Medio Rural y desglosarlo de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 punto 1 apartados A), B) y C) de la LOUA y establecer sus condiciones específicas. Y así en el artículo 121 se recomienda de acuerdo con la aplicación del artículo 106 de este Plan, con carácter general, para todas las actuaciones permitidas en el SNU se deberá hacer un estudio de restauración de los ecosistemas donde se implante la actuación, con especial incidencia en prevención de la erosión y desertificación del suelo, en los casos que se considere necesario, con objeto de prevención, de la degradación de los mismos y todo ello de acuerdo con el art. 52 de la LOUA).

El apartado c) del artículo 126 se deberá excluir de este epígrafe e incluirlo dentro de las actuaciones declarables de Interés Público, debido a que al producirse transformaciones primarias de los productos que se cosechan o crían en la finca es una actividad agro-industrial.

Respecto a las grandes transformaciones de usos agrícola, principalmente, de suelo forestal a grandes superficies de transformación en regadío (actuaciones que se están realizando actualmente en la zona del Andévalo y en este termino municipal), se deberán regular para que, y establecer las medidas para que en caso de abandono se restaurare el suelo afectado.

En lo relativo al artículo 128 la superficie máxima ocupada para parcelas mayores de 3 ha deberá corregir toda vez que el parámetro asignado de ocupación del 0,6% genera menor superficie edificable cuanto mayor sea la explotación.

En el mismo artículo en el párrafo donde se indica las casetas de aperos (bombas, generadores, transformadores, etc), se deberá suprimir casetas de aperos debido a que se presta a confusión ya que las instalaciones de bombas, generadores y transformadores no se consideran aperos, sino instalaciones fijas para la explotación de la finca. Las casetas de aperos se deberán incluir dentro de las naves descritas en los párrafos anteriores, en ese caso serán simplemente «pequeñas naves para albergar instalaciones fijas que se utilizarán en la explotación de la finca». La superficie máxima deberá ser la mínima necesaria para el desarrollo de estas explotaciones.

En el punto 4 del artículo 128 relativo a construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras pública entre las edificaciones vinculadas a estas obras se incluye las viviendas, este uso se debe eliminar de este contexto, debido a que la LOUA solo contempla las viviendas unifamiliares cuando estén vinculadas a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

El artículo 131 se deberá ampliar con el trámite del Plan Especial o Proyecto de Actuación de acuerdo con el contenido del artículo 43 y al 42.5 de la LOUA en cuanto al contenido del Plan Especial o Proyecto de Actuación se deberá documentar y justificar con los informes técnicos y documentación correspondientes con objeto de acreditar el cumplimiento de la LOUA.

Se deberá incluir un articulado, o los que se consideren necesarios, donde se regulen los Usos, distinguiendo los susceptibles de ubicarse en el suelo no urbanizable, con carácter excepcional y de acuerdo a lo previsto en el artículo 120.2 y siempre que su justificación sea coherente con lo previsto en el apartado 3 del citado artículo. Indicando los usos no permitidos en suelo no urbanizable. Regulando al menos el aislamiento en la parcela la parcela mínima. La superficie ocupada, la altura de la edificación y las condiciones tipológicas o morfológicas en su caso.

En el artículo 133 se indica que se autorizarán únicamente la construcción de la vivienda agraria, el concepto agrario se refiere a agrícola y ganadero, debiéndose ampliar a forestal y cinegético. En el Proyecto de Actuación se indica lo regulado por el artículo 52, además deberá incluir los artículos 42 y 43 de la LOUA.

El Plan no elabora alternativas para las edificaciones existentes que tras la aprobación del Plan quedarían en el régimen legal de fuera de ordenación, por lo que se recomienda que en el artículo 134 se regule tal aspecto. El cuadro resumen del artículo 135 se deberá reelaborar con los nuevos usos que se regulen.

En los Planos denominados T.05-06, 07 y 08 se deberá delimitar de manera inequívoca el entorno de los Puentes Protegidos por El Plan de acuerdo con su Patrimonio Histórico y Arquitectónico: Río Oraque, Río Tamujoso y Arroyo Bordillo.

Tercero. Por lo que respecta a la Documentación, en la planimetría informativa, la escala de los planos se deberá ajustar a lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas a efectos de la percepción de los elementos fundamentales que componen el territorio; la red hidrográfica deberá jerarquizarse y nominarse, así como seleccionarse curvas de nivel maestras, con el fin de clarificar el propio plano. Tanto la Cartografía como la Memoria deberá completarse con una información adecuada de las actividades extractivas y mineras que han caracterizado el Municipio y que actualmente están en su base productiva. Asimismo, se analizarán específicamente aquellos aspectos que han incidido en la estructura territorial del municipio y en su articulación: asentamientos urbanos, infraestructuras territoriales, de comunicaciones, concesiones mineras, etc. A este respecto, deberá seguirse el esquema del apartado A.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Deberá completarse el plano correspondiente a Usos del suelo – Unidades Ambientales, dado que, en realidad se refiere únicamente a unidades vegetales, obviando los otros recursos ambientales y usos del suelo, como por ejemplo el minero. En el plano de Afecciones y Dominio Público, se obvia todo lo tocante a los recursos, concesiones y legislación minera. Se incluye un error de adscripción del PEPMF a la legislación medioambiental, en lugar de a la legislación urbanística. Dentro de los elementos declarados dominio público, se obvian las vías pecuarias, aspecto que deberán rectificarse.

Se deberá actualizar la información urbanística en materia geológica con la que aparece en el Sistema de Información Geológico y Minero de la Junta de Andalucía (SIGMA). Asimismo se recomienda la inclusión de planos de usos y tipos de suelo similar a la que se encuentra disponible en el Sistema de Información Ambiental de Andalucía de la Junta de Andalucía (SINAMBA) igualmente se deberá introducir como información urbanística un plano de riesgo de inundación según artículo 52.A de la LOUA.

En lo concerniente a los planos de Ordenación deberá acudir, igualmente, a una escala intermedia (1:20.000 – 1:40.000) tal como se establece en el pliego de prescripciones técnicas. La escala de los planos impide que por ejemplo en el plano T.04 las afecciones de carreteras, de aguas, líneas eléctricas (bandas de protección) no se discriminen adecuadamente. Deberá reorganizarse las leyendas en los planos de ordenación completa territorial como consecuencia de las modificaciones que han de operarse en los contenidos del Plan. En términos generales, el contenido de los planos de ordenación debe dar respuesta al artículo 10.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En el Anexo 4 deberán separarse el «Cumplimiento de Objetivos de Calidad Ambiental Acústica» de la «Descripción esquemática de las determinaciones de Ordenación Estructural propuestas por el PGOU», dado que este último apartado nada tiene que ver con el primero y, en consecuencia, no debe quedar incluido en el mismo.

Se deberá asimismo incluir documentalmente la Memoria de Participación según lo preceptuado por el pliego de prescripciones técnicas.

Por lo que respecta al contenido sustantivo y, específicamente, al suelo urbano, deberá justificarse la exclusión de los núcleos urbanos Lomero- Poyatos y Pajaritos, ambos asociados a las antiguas explotaciones mineras. Independientemente del régimen urbanístico al que se adscriban estas unidades poblacionales, deberá procederse a su correcta representación gráfica en los planos de información.

Dentro de los contenidos propios de la Ordenación Estructural, en el núcleo urbano Montes de San Benito, la zona sobre la que incide el informe sectorial en materia de aguas, deberá cambiar su clasificación de suelo no urbanizable de especial protección a suelo urbano. A este respecto se indica que la legislación sectorial en materia de aguas no tiene efectos sobre la clasificación del suelo, siendo en exclusiva la legislación urbanística la competente para definir el régimen urbanístico del suelo que, en el caso que nos ocupa, es urbano por aplicación del planeamiento vigente y por aplicación del art. 45.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Ello no obsta para su consideración de dominio público (y zonas de policía) derivado de la legislación sectorial.

En cuanto al sector de suelo urbanizable ordenado al que el plan asigna un uso global dotacional se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 51 a 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, estableciendo los conceptos de densidad y edificabilidad global, así como los derechos y deberes asumidos por los propietarios de esta clase de suelo. Igualmente, deberá establecerse el aprovechamiento medio del área de reparto, según se prevé en el artículo 60 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. De conformidad con el artículo 10.1 de la LOUA estas determinaciones deben formar parte de la ordenación estructural. Dado el uso y características de estos suelos, desde el Plan se instará a la conservación de la urbanización a través de una entidad urbanística colaboradora, de las referidas por el art. 153 de la LOUA.

El trazado de la Vereda del Santuario de San Benito (coincidente con el Camino de El Cerro de Andévalo en el ámbito del sector), deberá adscribirse al Sistema General de Espacios Libres o, en su defecto, ajustarse al régimen urbanístico derivado de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre. En consecuencia, la superficie ocupada por su trazado no podrá ser computable a efectos de aprovechamiento urbanístico, debiéndose tener en cuenta esta circunstancia de cara al cálculo de la edificabilidad, aprovechamiento urbanístico y aprovechamiento medio del Área de Reparto.

En relación con los Sistemas Generales y aun quedando acreditado el cumplimiento de las superficies mínimas a que obliga la legislación urbanística, el PGOU debe fijar el estándar de superficie de espacios libres por habitante a escala municipal, dado que es contenido normativo exigido por el artículo 10.1 de la LOUA. En lo concerniente a las infraestructuras tanto urbanas como territoriales, deberán eliminarse de su condición de sistemas generales todas aquellas que no tengan acreditado su carácter público.

En lo relativo específicamente a la Ordenación Pormenorizada, y con independencia de las referencias que se realizan en el Título Preliminar, Capítulo II, Terminología de Conceptos, el PGOU deberá definir el régimen urbanístico del subsuelo tanto en el supuesto de suelos privados como públicos. En este sentido, se propone a la Corporación Municipal clarificar y acotar el régimen demanial y las actuaciones susceptibles de desarrollarse en el subsuelo público. A estos efectos, se tendrá en cuenta el contenido de la Ley 7/1999, de los Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, con la finalidad de que en aquellos supuestos que la Corporación Municipal estime conveniente, dicho régimen quede delimitado por el planeamiento general sin necesidad de tramitación de posteriores expedientes acogidos al artículo 36.2 de la LOUA.

Para los supuestos apuntados en el apartado anterior, el PGOU deberá determinar en qué casos se produce incrementos de aprovechamiento. Asimismo, se tendrá en cuenta la necesidad de arbitrar figuras de ordenación específicas para la implantación de los usos acogidos a este supuesto, en el caso que se produzca alteración de la ordenación pormenorizada ya aprobada. Condición sine qua non para el desarrollo de estos usos será la no disminución de las dotaciones públicas ya obtenidas.

En cuanto al suelo urbano no consolidado, a fin de agilizar la gestión de las Áreas de Reforma Interior y dada su escasa entidad, se recomienda a la Corporación Municipal que las mismas queden ordenadas directamente por el planeamiento general, sin necesidad de la redacción de planeamiento de desarrollo posterior.

El régimen urbanístico de los ámbitos de suelo urbano no consolidado, no incluidos en unidades de ejecución, será el derivado del artículo 55.2 de la LOUA, lo cual deberá quedar convenientemente explicitado en el apartado correspondiente de la normativa del PGOU. Salvo error de interpretación, se delimitan dos ámbitos compatibles con esta categoría de suelo.

En relación al suelo urbanizable, las determinaciones de la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable ordenado deberán presentar el nivel de desarrollo suficiente para hacer posible la actividad de ejecución sin ulterior planeamiento de desarrollo, de conformidad con el art. 10.2.B de la LOUA y el apartado correspondiente del PPT. A tal efecto, se recomienda elaborar un Anexo correspondiente a esta clase de suelo bajo el formato sugerido por esta Delegación Territorial. En el sector, se prevé un área de acampada, la cual deberá regularse a través de los instrumentos de ordenación previstos específicamente por la legislación sectorial vigente en materia de Turismo. Con la finalidad de dar servicio en cuantía suficiente a las demandas que puedan generarse en los momentos de mayor afluencia de población, se recomienda a la Corporación Municipal que incremente la dotación de aparcamientos, dado que el estándar utilizado es el asimilado al uso Terciario (0,5 – 1 plaza / 100 m<sup>2</sup>t), con referencia a la superficie edificable del sector; por el contrario, el uso lúdico propuesto y las actividades vinculadas pueden generar unas demandas puntuales no proporcionales a este estándar.

En cuanto a la programación del Plan, se deberá completar el apartado correspondiente a la programación y evaluación de los recursos aportando la documentación del convenio suscrito entre el Ayuntamiento y GIAHSA, para la ejecución del depósito regulador de agua potable en el núcleo de El Cerro.

Cuarto. En cuanto a los informes sectoriales obrantes en el presente expediente se estará a lo dispuesto en los mismos, elaborando en su caso la documentación precisa al respecto.

Quinto. Se deberán corregir los siguientes errores materiales:

En relación con la información se deberá corregir las referencias a la falta de aprobación del Plan de Ordenación del Territorio (POTA) que consta en su Memoria. En el plano I-06 de Geología Territorial deberá referirse la fuente documental, autores y asimismo se rectificará la toponimia.

En el artículo 46 se debe hacer referencia a la LOUA al objeto de producir confusión con otra legislación estatal.

En el artículo 98 se ha de sustituir la indicación realizada a agrícola por la agrario, forestal, cinegético y ganadero o análogo de acuerdo con los artículos 50 y 52 de la LOUA. Asimismo el párrafo 2.º se deberá completar con así como viviendas unifamiliares vinculadas a la explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, y construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas.

El artículo 99 se ha de completar con la frase: previo informe de la Consejería competente en materia urbanística, para las actuaciones declarables de interés público y viviendas unifamiliares vinculadas a la explotación.

En el artículo 100 en el Epígrafe A, se deberá incluir: estas edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias, forestales, cinegéticas o análogas, así como las instalaciones e infraestructuras que en la misma se ejecuten, en ningún caso formarán núcleo de población.

En el Epígrafe C, del citado artículo, se recomienda incluir: una vez que el expediente administrativo se encuentre completo en las dependencias municipales, con todos los informes sectoriales necesarios regulados

por la Legislación sectorial, se tramitará ante la Consejería competente en materia de urbanismo para que se realice el informe correspondiente en un plazo no superior a treinta días (art. 43 de la LOUA).

El artículo 101 en el párrafo de definición de concepto, después de o más lotes se deberá incluir: con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza. Y en el artículo 102 en el apartado a) se deberá incluir, regulados en estas Normas urbanísticas.

En el párrafo donde indica la Consejería de Obras Públicas y Vivienda deberá decir: la Consejería competente en materia Urbanística y de Ordenación del Territorio.

En el epígrafe 4 del artículo 104 se debe suprimir la referencia al término pesquero, uso no existente en el término municipal.

En la página 58 se indica que las autorizaciones del Dominio Público Hidráulico compete a la Agencia Andaluza del Agua, se deberá modificar por el nuevo Órgano competente en materia de aguas.

La página 59 se deberá incluir en el título del Capítulo se deberá llamar: Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística.

En la página 60 existe una errata arrastrada del PEPMF, dentro de los usos compatibles en el epígrafe g hace referencia a la Norma 26, cuando deberá decir la Norma 27.

El Capítulo V deberá corregir su numeración debido a que en el documento, presenta la errata figurando como IV.

En el artículo 126 en el punto 3 se indican los usos para las construcciones agropecuarias, se deberá sustituir el concepto agropecuario por: agrario y forestal.

En el plano I-07.1 Estructura Urbana se deberá sustituir cultivos herbáceos correspondientes al apartado entorno urbano por ruedos agrícolas y explotaciones extensivas, ya que guarda una mayor correspondencia con el parcelario agrícola y su configuración paisajística.

En el plano T.02 se ha de jerarquizar las categorías del suelo no urbanizable tal como se indican en el artículo 46.2 de la LOUA.

En el plano T.05-08, la línea de ferrocarril Huelva-Zafra (ferrocarril actual) y la antigua línea minera Mina de la Zarza-Perrunal-Tharsis-Huelva, están cambiadas, se deberán corregir. Y en el plano T05-014 se deberá corregir la matrícula de la carretera A-475, que por error, figura como A-478.

No existe correspondencia, por error material, entre la Normativa y los Planos C 02-1 y C 02-2, encontrándose intercambiadas en estos últimos las nomenclaturas correspondientes a las zonas Z-6 y Z-8.

Sexto. El condicionado del Informe de Valoración Ambiental, emitido con fecha 19 de septiembre de 2012, se incorpora como Anexo a la presente Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, y en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley.

Séptimo. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre y el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 20 de marzo de 2013.- La Vicepresidenta 2.<sup>a</sup> de la Comisión, Carmen Lloret Miserachs.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita, del cumplimiento de Resolución de la modificación núm. 12 del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Hinojos.*

#### RESOLUCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION DE LA MODIFICACION NÚM. 12 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HINOJOS CP-114/2012

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2013, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Hinojos, tuvo entrada en esta Delegación, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente al Cumplimiento de Resolución de la Modificación núm. 12 del Plan General de Ordenación Urbanística del citado municipio, habiendo sido Aprobado con suspensiones por esta Comisión Provincial, en fecha 27 de diciembre de 2012. El objeto de la presente Modificación es de permitir una serie de usos compatibles (agrícolas y ganaderos) con la protección en los Suelos No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística: Forestal, Propios de Hinojos y Almonte y Dehesa.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere en relación con el Cumplimiento de Resolución, Informe de Incidencia Territorial de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, favorable condicionado, informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, de la misma Delegación Territorial en sentido favorable estableciendo algunas cautelas, informe del Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento, Vivienda, Turismo y Deporte de fecha 13 de marzo de 2013, Informe del Servicio de Prevención Ambiental de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.<sup>a</sup> de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las Innovaciones de los Instrumentos de Planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida

por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbanística.

## R E S U E L V E

Primero. Aprobar Definitivamente de los artículos 192, 204, 205 y 206 y artículo 220 condicionando, este último, su publicación y registro a excluir las instalaciones de residuos sólidos de la excepcionalidad de ubicarse a menos de 2000 m desde un núcleo de población, asimismo deberá incluir un apartado relativo a las afecciones acústicas según lo preceptuado en el informe de 13 de marzo de 2013, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento y Vivienda, además se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 46 del POTAD, de la Modificación núm. 12 del Plan General de Ordenación Urbanística del termino municipal de Hinojos, supeditando en su caso su publicación y registro conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, a la subsanación de las deficiencias en los términos expuestos en el siguiente apartado de este Acuerdo, recomendándose que por parte de la Corporación Municipal se elabore un texto unitario omnicomprendivo que refunda los distintos documentos de la Modificación, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. Denegar los artículos 195 y 203 de la presente Modificación siendo su redacción vigente la que figura en el documento de Adaptación Parcial de Hinojos.

Tercero. Se han de corregir los siguientes errores materiales:

Artículo 192 sustituir Consejería de Obras Públicas y Vivienda por Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Artículos 206 y 220 sustituir distancia a eje de carreteras por distancia a la arista exterior de carreteras.

Artículo 223 eliminar en el encabezamiento del artículo el término de Construcción.

Cuarto. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 20 de marzo del 2013.- La Vicepresidenta 2.<sup>a</sup> de la Comisión, Carmen Lloret Miserachs.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita, de la modificación núm. 14 del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Hinojos.*

#### RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACION NÚM. 14 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE HINOJOS CP-093/2012

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2013, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Hinojos, tuvo entrada en esta Delegación, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación núm. 14 del Plan General de Ordenación Urbanística del citado municipio. El objeto de la presente Modificación es permitir una serie de usos compatibles (agrícolas y ganaderos) con la protección en los Suelos No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística: Forestal, Propios de Hinojos y Almonte y Dehesa.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, de fecha 18 de julio de 2012, relativo a la innecesariedad de sometimiento a Evaluación ambiental, Informe de Incidencia Territorial de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y medio Ambiente, favorable condicionado, informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, de la misma Delegación Territorial en sentido favorable estableciendo algunas cautelas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la disposición transitoria novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbanística.

## R E S U E L V E

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación núm. 14 del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Hinojos, supeditando en su caso su publicación y registro conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, a la subsanación de las deficiencias en los términos expuestos en el siguiente apartado de este Acuerdo, recomendándose que por parte de la Corporación Municipal se elabore un texto unitario omnicomprendivo que refunda los distintos documentos de la Modificación, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, deberán ser remitidos dos ejemplares en formato papel y uno en soporte informático, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. Respecto del contenido sustantivo, se deberán incorporar lo señalado en el Informe de Incidencia Territorial en el que se indica que se deberá reflejar adecuadamente que dichas edificaciones asociadas a la explotación agraria lo serán siempre que las mismas tengan una relación directa con el uso agrario de la parcela o explotación, especialmente en aquellas superficies clasificadas como Zona A POTAD y, en los espacios en que no esté expresamente prohibido por este Plan.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 20 de marzo de 2013.- La Vicepresidenta 2.<sup>a</sup> de la Comisión, Carmen Lloret Miserachs.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita, de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Isla Cristina.*

#### RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ISLA CRISTINA CP-158/2012

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2013, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Isla Cristina, tuvo entrada en esta Delegación Territorial, expediente administrativo municipal incoado referente al Plan General de Ordenación Urbanística del citado municipio, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Constan en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, Informe del Ministerio de Defensa Secretaria del Estado de la Defensa. Dirección General de Infraestructuras en sentido Favorable, de fecha 17 julio de 2012, informe de la empresa suministradora GIAHSA, favorable, de fecha 18 julio 2012, Informe de 20 julio 2012, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, Turismo y Comercio Servicio de Arquitectura y Vivienda en sentido favorable, Informe de la Consejería de Fomento y Vivienda, Turismo y Comercio, Servicio de Carreteras, señalándose algunos errores, siendo el informe en sentido favorable de fecha 26 julio 2012, Informe de fecha 14 de agosto de 2012, de la Agencia Publica de Puertos, en el mismo sentido que se informó en fecha 21 de mayo de 2008, Informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Jefatura Provincial de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en sentido favorable, de fecha 4 septiembre 2012, Informe empresa suministradora Endesa Distribución de fecha 26 septiembre 2012, en sentido favorable, Informe de fecha 14 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente Declaración Definitiva de Impacto, se deduce que la emitida en fecha 27 de mayo de 2008, sigue siendo valida, Informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Servicio de Protección Ambiental, en relación con las alegaciones presentadas, Informe de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Servicio de Ordenación del Territorio, en general sin incidencia territorial negativa el suelo urbanizable sectorizado, pudiendo tener incidencia territorial negativa algunos sectores de suelo urbanizable no sectorizado de fecha 5 diciembre 2012, Informe Diputación Provincial, Servicio de Carreteras, en sentido favorable, de fecha 13 diciembre 2012, informe aclaratorio de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, Servicio de Vivienda, haciendo una serie de observaciones de fecha 21 diciembre 2012 Certificado del Secretario del Ayuntamiento relativo a la no emisión en plazo del informe de policía mortuoria de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social, Informe de la Consejería de Cultura y Deporte, favorable de fecha 13 febrero de 2013, Informe de la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en general favorable condicionado a cumplimentar una serie de subsanaciones, con algunos puntos en los que se especifica y razona el sentido desfavorable de algunos sectores, de fecha 14 febrero 2013, informe de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Informe de la Delegación Territorial de Huelva, Paraje Natural Marismas del Odiel, puntualiza algunos errores en planimetría, de 14 de febrero, informe del Servicio de Ordenación del Territorio, con el objetivo de constatar si se han corregido alguna de las deficiencias observadas en el informe de incidencia territorial, en sentido favorable con objeciones, de fecha 18 febrero 2013, Informe del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, en sentido favorable, de fecha 18 febrero 2013, Informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Servicio de Protección Ambiental, se reitera en lo especificado por el informe del Paraje Natural Marismas del Odiel, y establece algunos condicionantes indicando la Declaración

Definitiva de Impacto Ambiental de 27 de mayo de 2008, sigue siendo vigente, ya que es un pronunciamiento de carácter ambiental que no tiene caducidad, de 22 febrero 2013, Informe en materia de Comercio de la Consejería de Fomento, Vivienda, Turismo y Deportes, debiéndose corregir algunos errores, de fecha 21 de febrero de 2013. Asimismo se ha emitido certificado del Secretario del consistorio relativo a la no emisión en plazo de la ratificación del Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento y Vivienda. Informe en materia de Carreteras de la Consejería de Fomento, Vivienda, Turismo y Deportes. De carácter favorable condicionado a incluir en las Normas Urbanísticas un apartado sobre afecciones acústicas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, organismo competente para la Aprobación Definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, según prevé el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el art. 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para los instrumentos de planeamiento en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Al presente expediente de planeamiento general le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Tercero. El expediente administrativo tramitado por la Corporación Municipal contiene en líneas generales y sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes apartados de este acuerdo, los documentos y determinaciones previstas por los artículos 8, 9, 10 y 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

#### R E S U E L V E

Primero. Aprobar definitivamente de manera parcial el Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Isla Cristina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, supeditando en su caso su publicación y registro conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, a la subsanación de las deficiencias en los términos expuestos en los siguientes apartados de este Acuerdo, considerándose necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario omnicompreensivo donde se refunda los documentos elaborados en la tramitación del Plan General, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, se elevará nuevamente a esta Comisión Provincial para su resolución, todo ello en cumplimiento del artículo 132.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Segundo. Aprobar definitivamente el Suelo Urbano Consolidado de los núcleos de Isla Cristina, Barriada Román Pérez, en lo concerniente al ámbito interior al Dominio Público Marítimo Terrestre (en adelante DPMT), La Redondela y Pozo del Camino, condicionando su publicación y registro a contemplarse las medidas de defensa en los ámbitos delimitados como inundables, según se indica en el informe de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Tercero. Aprobar definitivamente el Suelo Urbano No Consolidado de los núcleos de Isla Cristina y La Redondela a excepción del SUNC-PERI-1 «Portuario» y SUNC-PERI-2 «La Dehesa» por los motivos que se exponen en los siguientes apartado de esta Resolución. Condicionando la publicación y registro del Suelo Urbano No Consolidado al cumplimiento del artículo 10.1.A.b) de la LOUA relativo a la reserva de viviendas protegidas al incluir la edificabilidad del SUNC La Marruza.

Cuarto. Suspender por los motivos expuestos en el informe en materia de Aguas el Suelo Urbano No Consolidado SUNC-2 PERI «La Dehesa» hasta que no se delimite y se emita informe favorable por la Administración competente el dominio público hidráulico, su zona de policía y la zona inundable. Hasta que se produzcan las oportunas correcciones será de aplicación la Modificación de planeamiento en el ámbito de «La Dehesa». Asimismo se Suspende el área de reparto AR SUNC-Industrial conformada por las dos Unidades de Ejecución antes citadas (SUNC-PERI-1 «Portuario» y SUNC-PERI-2 «La Dehesa»).

Quinto. Denegar el Suelo Urbano No Consolidado SUNC PERI 1 «Portuario», al quedar incluido todo el ámbito en el Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) de acuerdo con el artículo 55 Plan de Ordenación Territorial del Litoral Occidental de Huelva (POTLOH) y artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dichos suelos tendrán que ser clasificados como no urbanizables de especial protección por legislación específica.

Sexto. Aprobar definitivamente los sectores de Suelo Urbanizable Ordenado (SUBLEO-2 SUBLEO-3) condicionando su publicación y registro a incluir las determinaciones del informe en materia sectorial de Aguas e incluir en el sector SUBLEO-3 las condiciones de ordenación previstas en el art. 17.2.A de la LOUA.

Séptimo. Suspender el ámbito del Sector SUBLEO-1 y su área de reparto AR\_SUBLEO-R hasta que se incluya en un Área de Planeamiento Incorporado (API) según la acreditación municipal realizada.

Octavo. En cuanto al Suelo Urbanizable en su categoría de Sectorizado aprobar definitivamente los Sectores propuestos por el Plan General. Condicionando los Sectores SUBLES-4, SUBLES-7 y SUBLES-8 su publicación y registro a la inclusión en la ficha de cada uno de ellos que el futuro Plan Parcial deberá presentarse a la Administración Hidráulica para emisión de informe sectorial en materia de Aguas y recoger el resto de determinaciones del informe de Aguas. Asimismo se habrá de incluir que en el futuro desarrollo de los Sectores SUBLES-5 y SUBLES-6 deberá recogerse las determinaciones del informe en materia de Aguas emitido.

También en lo relativo al SUBLES-8 se deberá adscribir la Vía Pecuaría que lo atraviesa al Sistema General de Espacios Libres, no computable a efectos de aprovechamiento urbanístico y todo ello de acuerdo con la Modificación establecida en la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, con las características que la legislación sectorial le permite a este suelo. A tal efecto se habrá de corregir la superficie del Sector y corregir los cálculos de edificabilidad, aprovechamiento urbanístico y aprovechamiento medio del Área de Reparto.

Noveno. En lo concerniente al Suelo Urbanizable No Sectorizado aprobar los Suelos Urbanizables No Sectorizados denominados SUBLENS 1 y SUBLENS 6, dado que los usos propuestos son actividades productivas en el primero y Actividades de Interés Regional en el segundo derivadas de un Plan Subregional como es el POTLOH y que no computan a los efectos del artículo 45 del POTA.

Décimo. Suspender los Suelos Urbanizables No Sectorizado SUBLES-3, SUBLENS-4, SUBLENS-5 y SUBLENS-7 en base a las determinaciones del Informe de Incidencia Territorial e informe de la Comisión de Valoración Territorial y Urbanística (CIVTU) al indicar que los Suelos No Sectorizado propuestos en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del POTA y art. 47.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, pueden tener una incidencia territorial negativa, hasta que se justifique y establezcan unos rígidos criterios de crecimiento adecuados a lo dispuesto en el citado artículo 45 del POTA y artículo 10.1.A.e) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la ordenación municipal y todo ello en base a los crecimientos previstos en los Informes de Incidencia Territorial que obran en el expediente.

En cuanto al SUBLENS-7 se debe eliminar el ámbito aislado delimitado en la zona de Playa del Hoyo por constituir una actuación de carácter aislado e incumplir los criterios de colindancia previsto en el artículo 45 del tan citado POTA y artículo 9 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, debiéndose, en su caso proceder a la reducción de su ámbito tanto en Planimetría como en la Memoria de Información y Ordenación y en las Normas Urbanísticas.

Suspender los Sistemas Generales adscritos a los Suelos Urbanizables No Sectorizados denominados SUBLES-3, SUBLENS-4, SUBLENS-5 y SUBLENS-7 como son el SG.EL-1, SG.EL-2 y SG.EL-3a, SG.EL-3b, SG.EL-4b, SG.EL-5a, SG-5b, SG.V-1, SG.EQ-1 y SG.EQ-2. Para el levantamiento de suspensión de los Sistemas Generales adscritos al SUBLENS-7, como son el SG.EL-3a y SG.EL-3b deberá quedar suficientemente acreditado tanto en normativa como en planimetría, tal como se pone de manifiesto en el informe del Servicio de Protección Ambiental de su doble consideración de Dominio Público Marítimo Terrestre y Espacio Natural Protegido.

Por todo lo anterior, y con carácter general, debe definirse la viabilidad específica en cuanto a la adscripción de estas superficies como sistema general a los suelos urbanizables, así como los usos incompatibles definidos, adscribiéndose a los SUBLENS a los sólo efecto de su obtención como carga y no computables a efectos de aprovechamiento urbanístico.

En la fichas de los Sectores del Suelo Urbanizable No Sectorizado se recogerá que la delimitación de las zonas inundables se efectuará por el Plan de Sectorización correspondiente y todo ello de acuerdo con el informe de la Administración de aguas que obra en el expediente administrativo incoado.

En los SUBLENS-6 y 7 previo a proceder a su Sectorización se deberá optar por uno de los tres supuestos previsto en la Legislación sobre Vías Pecuarias y se deberá proceder a darle uno de los tres tratamientos

desafectación del dominio público, modificación de trazado o integración en el Sistema General de Espacios Libres, no computables a efectos de aprovechamientos.

Asimismo se ha de establecer de acuerdo con lo dicho anteriormente unos criterios para proceder a sectorizar el SUBLENS-4 basado en criterios dimanados del art. 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y no en la aprobación administrativa de un deslinde.

Undécimo. Denegar Suelo Urbanizable No Sectorizado denominado SUBLENS-2 toda vez que la posibilidad de implementar usos industriales en el SUBLENS 2 (de 1.553.415 m<sup>2</sup>), aumenta la actual superficie de suelos industriales propuestos de 2.624.772 m<sup>2</sup> en un 59%, cifra que no se justifica en demandas existentes y que podría superar la capacidad del Ayuntamiento para ponerlos en carga. Además produce la conurbación de manera artificiosa e innecesaria de unos suelos de carácter residencial como es el núcleo de Pozo del Camino y sus áreas de desarrollo con unos suelo situados al Norte del término municipal, en colindancia con la carretera N- 431, de especialización Terciaria-Industrial. La Norma 51.3.c) Plan de Ordenación Territorial Andalucía (POTA), en el marco del planeamiento urbanístico indica que deberán justificarse las dimensiones y cualificación de los suelos destinados a actividades productivas a partir de un análisis supramunicipal, en el que se valoren las oportunidades reales en el contexto de las estructuras territoriales y los sistemas productivos locales presentes. Análisis que no se incluye ni justifica en el presente documento de PGOU y además no se da cumplimiento a la Norma 58 del POTA sobre medidas para la sostenibilidad del sistema urbano. Y por otro la posibilidad de implantación de usos residenciales, con los ritmos de crecimiento propuestos y que el POTAD permita poner en carga, son de tan escasa entidad como para permitir el desarrollo de este gran ámbito superficial ya que alcanzar o superar por el planeamiento general el 30% de crecimiento poblacional no deja margen alguno para poder poner en carga nuevos suelos urbanizables de uso residencial a través de los correspondientes planes de sectorización, dado que se deben haber agotado simultáneamente los límites establecidos en la norma 45 POTA para cada período de 8 años.

En lo relativo al Suelo Urbanizable las consideraciones anteriores se realizan sin menoscabo de las determinaciones que resulten del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía previsto en el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía.

Duodécimo. En cuanto al Suelo No Urbanizable se propone su aprobación definitiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 33.2.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, condicionando su publicación y registro a que se subsanen las siguientes deficiencias:

En el Plano de Ordenación OE-03 del SNU se ha suprimido los Sistemas Generales SGEL-3a y SGEL-3b adscritos al DPMT y al Paraje Natural de Isla Cristina (aprobado por Ley 2/89, de 18 de julio) y adscribirlos a la categoría que corresponda en función de especial protección. Al igual se ha de proceder con los SGEL-1 y SGEL antes citados.

Las zonas cautelares grafiadas como tal en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa Litoral Occidental clasificadas como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Planificación Territorial deberán sustituirse por las Zonas Inundables delimitadas por la Administración Hidráulica Andaluza y clasificarse como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Legislación Sectorial (SNUEPLE-ZI).

Decimotercero. Suspender los siguientes artículos de las Normas Urbanísticas:

El artículo 4.2.10 relativo a la implantación efectiva del Uso Dotacional, se deberá modificar de tal manera que sea concordante con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. Debe entenderse que la sustitución de un Equipamiento local de carácter público con un carácter del servicio de básico (Escolar, Sanitario, Deportivo y Asistencial) y con un nivel de protección por el Consejo Consultivo no puede ser sustituido por otro sin un procedimiento con garantías y transparencia como es la Modificación de Plan e informe del citado Consejo Consultivo.

El artículo 15.2.1 por similitud con la parcela mínima vinculada a edificaciones agrarias y por aplicación del apartado 2 del artículo 65 POTLOH que establece que «no se podrán efectuar segregaciones de parcelas o divisiones de fincas inferiores a la parcela mínima indicada en cada Plan General para cada una de las zonas a efectos de construcción de viviendas vinculadas a explotación agraria (N)», deberá armonizarse y adaptarse al POTLOH las superficies mínimas establecidas en el Capítulo 2 «Condiciones generales» con las establecidas en el Capítulo 3 «Condiciones de uso y edificación», ambas relativas al régimen del suelo no urbanizable del Título Decimoquinto de las Normas Urbanísticas del PGOU de Isla Cristina.

El artículo 15.2.4 sobre núcleo de población, definición y medidas para impedir su formación se considera necesario modificar el aislamiento geográfico planteado en función de los distintos usos que se puedan implantar en suelo no urbanizable.

Decimocuarto. En lo relativo a la Memoria de Ordenación, se deberán realizar las siguientes correcciones, condicionándolo a su publicación y registro:

En el API-SUZ-7 se ha de implementar el sistema de espacios libres de uso y dominio público.

En cuanto a las Áreas de Reparto delimitadas se deberán corregir de tal forma que se de cumplimiento al artículo 60 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo se ha de justificar más exhaustivamente los coeficientes de uso y tipología para los usos industrial y terciario y todo ello de acuerdo con el artículo 61.6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se recomienda y como medida aclaratoria incluir en el artículo 5.2.1 de la citada Memoria de Ordenación, la justificación realizada por los Servicios Técnico Municipales. Al igual se ha de proceder con el artículo 10.15.8 de las Normas Urbanísticas.

Decimoquinto. En cuanto a las Normas Urbanísticas, se deberán realizar las siguientes correcciones, condicionándolo a su publicación y registro:

En cuanto al artículo 5.2.2 de las Normas Urbanísticas tomo I, en su apartado 3, se deberá suprimir el carácter de no permanente y permitir al ser un uso residencial la vivienda protegida.

En referencia a las Áreas de Reforma Interior (ARI) artículo 16.3.1 del tomo II de las citadas Normas Urbanísticas la densidad de viviendas ha de equiparse a lo previsto en el artículo 17.2.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En base a lo dispuesto en el artículo 10.4 sobre criterios de Revisión del PGOU se recomienda a la Corporación Municipal establecer unos criterios más exhaustivos, acorde al artículo 37.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, habida cuenta de la importante superficie de Suelo Urbanizable No Sectorizado propuesta y los criterios emanados del Informe de Incidencia Territorial obrante en el expediente.

Decimosexto. En lo referente al Estudio Económico Financiero, se ha de incluir la evaluación económica, programación y Administración competente en sufragar dichos gastos de la realización de las infraestructuras de defensa de los suelos urbanos citados en el informe de la Administración de Aguas.

En cuanto al Anexo en materia hidráulica se han de realizar las correcciones técnicas sobre el cálculo de la disponibilidad de recursos hídricos e incorporar los 5 apartados que se citan en el informe de la Administración Sectorial en materia de aguas así como subsanar las deficiencias observadas en el estudio hidrológico presentado por el Ayuntamiento. Se ha de incorporar como documento Anexo al RAPGOU el Plan de Autoprotección de prevención de incendios forestales, previsto en el artículo 98 del POTLOH y directriz 107 del POT, una vez tramitado y aprobado por el Ayuntamiento de Isla Cristina.

Decimoséptimo. Se deberán corregir los siguientes errores materiales:

En la Memoria de Información en el apartado 0.6 sobre Objetivos y contenido Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Isla Cristina, Se ha de incluir de la categoría de Suelo Urbanizable Ordenado.

En la Memoria de Ordenación.

Se han de corregir las referencias realizadas al Decreto 104/1994, debiéndose ser suprimidas y sustituidas por lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestre y sus hábitats y todo ello de acuerdo con el informe ambiental de fecha 22 de febrero de 2013.

En la página 72 de la Memoria de Ordenación se ha de corregir el núm. de viviendas propuestas e incluir las 100 viviendas del SUNC PP-1 La Marruza, con lo que el número de viviendas propuestas será el de 2394.

Se ha de corregir el error material detectado en la página 364 de la Memoria de Ordenación, al no incluir en la suma total del Sistemas Generales de Espacios Libres la superficie del SUBLES El Marquesado. Debiéndose corregir la citada incidencia en todo y cada uno de los documentos que componen el Plan General. En la tabla de la página 364 de la Memoria de Ordenación relativo a los Usos Globales de los Suelos Urbanizables Sectorizados (SUBLES) se habrá de computar el SGEL del Marquesado. Asimismo se deberá proceder en todos los documentos que componen el PGOU.

En la planimetría de Información.

En el plano de información I-05 se ha de delimitar correctamente el Espacio Natural protegido Marismas de Isla Cristina y el Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) y todo ello en base al informe del Director Conservador del Paraje Natural Marismas del Odiel.

En la planimetría de Ordenación.

Se deberá corregir el error material producido al adscribir como Zonas de Interés Territorial – Hitos Forestales delimitada en el plano OE-3, unos terrenos junto a la toponimia denominada “Fontanilla” situada al este de Las Palmeritas, y adscribirlo al Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por Planificación Urbanística (SNUEPPU 2.4.-Pinares).

Decimoctavo. El condicionado de la Declaración Definitiva de Impacto Ambiental, emitida con fecha 27 de mayo de 2008, se incorpora como Anexo a la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, de aplicación al presente expediente en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, y en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Decimonoveno. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 20 de marzo de 2013.- La Vicepresidenta 2.<sup>a</sup> de la Comisión, Carmen Lloret Miserachs.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente que se cita, de la corrección de errores núm. 3 del Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de la Palma del Condado.*

#### RESOLUCIÓN DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES NÚM. 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA PALMA DEL CONDADO. CP-151/2012

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2013, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de La Palma del Condado, tuvo entrada en esta Delegación, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la corrección material de errores núm. 3 del Plan General de Ordenación Urbanística del citado municipio. El objeto del presente documento es corregir lo que se considera un Error Material, consistente en cambio de la denominación de verde singular a verde básico en el plano de la ficha de la Unidad de Ejecución núm. 7 haciéndolo coincidir con el plano de ordenación. Por otro lado se propone igualmente corregir el error material en la discordancia existente entre plano de ordenación y la ficha de la UE 7 y por último cambio en el plano de ordenación del uso de los Almacenes Municipales, de industrial básico a dotacional. Cambio en el plano de equipamientos. En este plano no se han incorporado las viviendas que tienen algún tipo de protección pues no son dotaciones.

Segundo. Se considera esta discrepancia como un error material y procede su subsanación al amparo del art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que abre la posibilidad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancias de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos dictados por la Administración.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Segundo. El contenido documental de la presente Corrección de Errores cumple los requisitos establecidos en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### R E S U E L V E

Primero. Aprobar Definitivamente, la Corrección Material de Errores núm. 3 del Plan General de Ordenación Urbanística del termino municipal de La Palma del Condado, relativo al cambio de la denominación de verde singular a verde básico en el plano de la ficha de la Unidad de Ejecución núm. 7 haciéndolo coincidir con el plano de ordenación y el cambio en el plano de ordenación del uso de los Almacenes Municipales, de industrial básico a dotacional.

Segundo. Denegar la Aprobación Definitiva de la Corrección de Errores núm. 3, relativo al cambio en el plano de equipamientos. En este plano no se han incorporado las viviendas que tienen algún tipo de protección pues no son dotaciones. No se justifica ni es coherente la figura y la tramitación con la finalidad que pretende.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra los contenidos de la presente Resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 20 de marzo de 2013.- La Vicepresidenta 2.<sup>a</sup> de la Comisión, Carmen Lloret Miserachs.

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*EDICTO de 22 de abril de 2013, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, dimanante de recurso de apelación civil 7577/2012.*

NIG: 4109142C20110030749.

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 7577/2012.

Asunto: 200707/2012.

Autos de: Familia. Divorcio Contencioso 1304/2011.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla.

Negociado: 1A.

Apelante: María del Rocío Martín Sánchez.

Procurador: Juan Pedro Díaz Valor.

Abogado: José Domingo Escolar Ortega.

Apelado: Ministerio Fiscal.

### E D I C T O

Audiencia Provincial de Sevilla 2.

Recurso: Recurso de Apelación Civil 7577/2012.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### AUDIENCIA PROVINCIAL SEVILLA Sección Segunda

#### SENTENCIA NÚM. 90

Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Damián Álvarez García.

Ilmos. Sres. Magistrados:

Don Rafael Márquez Romero.

Don Andrés Palacios Martínez.

Referencia:

Juzgado de procedencia: 1.ª Inst. Diecisiete de Sevilla.

Rollo de Apelación núm. 7577/12-A.

Juicio núm. 1304/11.

En la ciudad de Sevilla, a 25 de marzo de dos mil trece.

Visto por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, Juicio de familia sobre divorcio procedente del Juzgado de Primera Instancia referenciado, donde se ha tramitado a instancia de doña María del Rocío Martín Sánchez, representada por el Procurador Sr. Díaz Valor, que en el recurso es parte apelante, contra don José Alés Kelessi en situación de Rebeldía y siendo parte el M.º Fiscal.

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Juzgado de Primera Instancia dictó sentencia el día 1 de junio de 2012, en el juicio antes dicho, cuya parte dispositiva es como sigue: «Que, estimando la demanda de divorcio promovida a instancia del Procurador de los Tribunales, Sr. Juan Pedro Díaz Valor, en nombre y representación de doña María del Rocío Martín Sánchez frente a su cónyuge, José Alés Kelessi, siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración acordando como medidas: Primero. Se atribuye a la madre la guarda y custodia de los menores. La patria potestad será compartida.// Segundo. Se atribuye el uso de la vivienda familiar sita en C/ Jardín de los Poetas núm. 24, Bormujos, Sevilla, a los menores y a su madre en función de la custodia atribuida. Los gastos derivados del uso de la vivienda familiar y la hipoteca serán abonados por doña M.ª del Rocío.// Tercero. Como contribución a los alimentos de los menores el padre abonará el 20% de sus retribuciones con un mínimo de 200 € (100 €

para cada hijo). Dicha suma deberá hacerla efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe, actualizándose anualmente el 1.º de enero de cada año, de conformidad con el Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística. //Los gastos extraordinarios sanitarios o educativos no cubiertos por el sistema público, se abonarán al 50%// Cuarto. Régimen de estancias con el padre. El padre podrá estar con los menores todos los domingos, desde las 11,00 horas del domingo hasta las 20,00 horas del domingo en los meses de octubre a marzo y a las 21,00 horas en los meses de abril a septiembre».

Segundo. Interpuesto recurso de apelación y admitido a trámite, el Juzgado realizó los preceptivos traslados y una vez transcurrido el plazo elevó los autos a esta Sección de la Audiencia, donde se formó rollo y se ha turnado de ponencia. Tras la votación y fallo quedó visto para sentencia.

Tercero. En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Damián Álvarez García.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Frente a la sentencia de primer grado, que decreta el divorcio de los litigantes y adopta medidas reguladoras de sus efectos personales y patrimoniales, interpone recurso de apelación la Sra. Martín Sánchez, que solicita la fijación de una pensión alimenticia a cargo del Sr. Alés Kelessi de 400 euros mensuales a favor de los dos hijos, la suspensión del régimen de visitas paterno-filiales ante la ausencia de contactos del padre con sus hijos desde 2011, y el pago de la hipoteca que grava la vivienda familiar por mitad.

Segundo. La fijación de una pensión de alimentos en cuantía proporcional constituye un semillero de conflictos cuando el progenitor alimentante carece de una nómina acreditativa de sus retribuciones económicas.

De ahí que proceda establecer una pensión alimenticia de cuantía fija, que, salvo en hipótesis de verdadera y acreditada indigencia, no debe bajar del umbral de los 150 euros mensuales para cada hijo alimentista, como mínimo vital de subsistencia; en consecuencia, la pensión de alimentos que debe satisfacer el Sr. Alés, actualmente en rebeldía procesal y en paradero desconocido, será de 300 euros mensuales y actualizables con arreglo a las variaciones del IPC, es decir, de 150 euros a cada hijo.

Tercero. Dado que, como a raíz de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2011, el pago de las cuotas hipotecarias para la adquisición de la vivienda familiar no constituye una carga del matrimonio disuelto sino una deuda de la sociedad de gananciales pendiente de liquidación, incluida en el art. 1362.2 del Código Civil, resulta procedente que el abono de dicho gasto, derivado de la titularidad ganancial del bien inmueble, haya de ser sufragado por ambos cotitulares y por partes iguales. Obviamente, si la hipoteca fuera pagada por uno de ellos en exclusiva, generaría un derecho de crédito que se incluiría en el pasivo de la sociedad ganancial.

Cuarto. Aunque el progenitor no custodio no tenga contactos personales con sus hijos desde el inicio de la separación de hecho en el día 2011, procede mantener el restringido régimen de visitas, acordado por los progenitores de manera provisional y ratificado tanto por el auto de medidas de julio de 2011 como por la sentencia apelada, pues las comunicaciones paterno-filiales no constituyen un privilegio del padre sino un derecho de los hijos a relacionarse con aquel en orden al adecuado e integral desarrollo de su personalidad, y ello pese a que dicho sistema de visitas, limitado a estancias dominicales sin pernocta, no tenga efectividad práctica al hallarse el Sr. Alés ilocalizado y en paradero desconocido.

Quinto. Por lo expresado, el recurso de apelación ha de ser acogido en lo que respecta a la pensión alimenticia y al pago de las cuotas hipotecarias, pero no en lo relativo al sistema de visitas de los hijos con su padre. De ahí que no proceda hacer especial pronunciamiento sobre las costas de la alzada.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

## F A L L A M O S

Que, en parte estimando y en parte desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Díaz Valor, en nombre de doña M.<sup>a</sup> del Rocío Martín Sánchez, contra la sentencia de 1 de junio de 2012, debemos modificar dicha resolución en el sentido de establecer la pensión de alimentos a favor de los hijos en la cantidad fija de 300 euros mensuales y actualizables (150 por cada hijo), y de declarar la obligación de pago de

las cuotas de amortización de la hipoteca sobre la vivienda familiar por partes iguales entre ambos litigantes, sin alterar el régimen de visitas ni hacer especial pronunciamiento sobre las costas de segundo grado.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Casación fundado en el art. 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y/o Extraordinario por Infracción Procesal.

El recurso deberá interponerse por escrito ante este Tribunal en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y al que se acompañará copia del resguardo del depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Consignaciones de esta Sección Segunda (4046 de Banesto-Sucursal Jardines de Murillo) en concepto de Recurso de Casación y, en su caso, por Infracción Procesal.

Asimismo deberá adjuntarse la autoliquidación de la Tasa a la que se refiere la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, modificada por Real Decreto 3/2013, de 22 de febrero, y cuyo modelo para su pago se aprueba por Orden de 13 de diciembre de 2012, con la modificación establecida en el citado Real Decreto.

En caso de no acompañarse justificante del depósito/s y/o de la Tasa no se dará trámite al recurso, salvo que goce de exención.

Así por esta nuestra Sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente en el día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación a don José Alés Kelessi, extendiendo y firmando la presente en Sevilla, a veintidós de abril de dos mil trece.- El/La Secretario Judicial.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 7 de febrero de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola, dimanante de procedimiento 1280/2010.*

NIG: 2905442C20100004716.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens 1280/2010. Negociado: B.

Sobre: Guarda, custodia y alimentos.

De: Oksana Tyshyna.

Procuradora: Sra. María Concepción E. Martín Jiménez.

Contra: Riccardo Marc Ori.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Guarda/custod./alim. menor no matr. no consens. 1280/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (antiguo Mixto Dos) a instancia de Oksana Tyshyna contra Riccardo Marc Orizi sobre guarda, custodia y alimentos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y Callo, es como sigue:

En la ciudad de Fuengirola (Málaga) a 27 de abril de dos mil once, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Fuengirola (antiguo Mixto Dos) doña Esperanza Brox Martorell, ha visto los presentes autos de juicio verbal (guarda, custodia y alimentos), seguidos bajo el número 1280/10, en virtud de demanda de doña Oksana Tyshyna, representada por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> Concepción Martín Jiménez, bajo la dirección letrada de doña Encarnación Gómez Leiva, contra don Riccardo Marc Orizi, declarado en rebeldía, y

#### F A L L O

Que debo declarar y declaro la adopción de las siguientes medidas interesadas por doña Oksana Tyshyna frente a don Riccardo Marc Orizi, respecto de su menor hijo L.O.

1. Se atribuye la patria potestad de forma compartida a ambos progenitores, con los derechos y obligaciones a ella inherentes.
2. Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor Luca a su madre.
3. El padre podrá disfrutar del régimen de visitas dicho en el R. Jco. tercero de esta resolución, punto 4.º.
4. Se atribuye el uso del domicilio familiar al menor y a la madre encargada de su custodia.
5. El padre satisfará en concepto de alimentos para su menor hijo la suma de 200 € mensuales, actualizables, a abonar del modo dicho en el R.J. tercero de esta resolución, punto 5.º.
6. Los gastos extraordinarios del menor serán abonados por ambos progenitores, por mitad.

No se efectúa expresa condena en costas.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2917, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Riccardo Marc Orizi extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, a siete de febrero de dos mil trece.- El/La Secretario.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 24 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante de procedimiento 1696/2011.*

NIG: 2906742C20110046879.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 1696/2011. Negociado:

De: María José Fernández Mora.

Procuradora: Sra. María Belén Cortés Chamizo.

Letrado: Sra. Concepción González Herrera.

Contra: Veselin Vasilev.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 1696/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de María José Fernández Mora contra Veselin Vasilev, se ha dictado la sentencia que copiada fallo, es como sigue:

### F A L L O

Estimar la demanda presentada por la representación procesal de doña María José Fernández Mora contra don Veselin Vasilev, y en consecuencia debo acordar y acuerdo respecto a la guarda y custodia, visitas y alimentos de la hija menor común las medidas siguientes:

Primero. La guarda y custodia de la hija menor común y el ejercicio de la patria potestad se atribuye en exclusiva a la madre.

Segundo. No se fija régimen de visitas de la menor con el padre.

Tercero. Se fija como pensión alimenticia para la menor la cantidad mensual de 450 euros, que deberá ingresar el padre dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o libreta de ahorro que el cónyuge designe ante este Juzgado, y en doce mensualidades anuales. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del Índice General de Precios al Consumo (IPC) actualizándose anualmente de forma automática el 1.º de enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago.

Los gastos extraordinarios que genere el menor tales como médicos no cubiertos por la Seguridad Social, profesores de apoyo y similares serán abonados por mitad entre los padres.

Cada parte abonará sus propias costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2937 0000 02 1696 11, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando el mismo celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe, en Málaga, veinticuatro de octubre de dos mil doce.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Veselin Vasilev, extendiendo y firmando la presente en Málaga, veinticuatro de octubre de dos mil doce.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.)»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 14 de febrero de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1899/2010. (PP. 511/2013).*

NIG: 4109142C20100054241.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1899/2010. Negociado: 3C.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: D/ña. Bmw Bank Gmbh Sucursal en España.

Procurador: Sr. Juan Francisco García de la Borbolla Vallejo.

Contra: Don Juan Viladoms Oppelt.

#### E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1899/2010, seguido a instancia de Bmw Bank Gmbh Sucursal en España, frente a Juan Viladoms Oppelt se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal mediante texto resumido, es el siguiente

#### SENTENCIA NÚM. 52/2012

En Sevilla, a catorce de marzo de dos mil doce.

Doña M. Pilar Sánchez Castaño, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Sevilla, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario, seguidos al número 1899/2010, a instancia de Bmw Bank Gmbh Sucursal en España, representada por el Procurador Sr. García de la Borbolla y Vallejo y asistida por el Letrado Sr. De Cossio Pérez de Mendoza, contra don Juan Viladoms Oppelt, declarado en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad; ha dictado la presente resolución a partir de los siguientes:

#### F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. García de la Borbolla y Vallejo, en nombre y representación de Bmw Bank Gmbh Sucursal en España contra don Juan Viladoms Oppelt debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la suma de diez mil ciento sesenta y ocho euros con setenta y cuatro céntimos de euro (10.168,74) más los intereses pactados en el contrato y al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, debiendo exponerse en la interposición las alegaciones en que base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Firme esta resolución llévase el original al Libro de Sentencias y Autos Civiles de este Juzgado, dejándose previamente testimonio de la misma en el procedimiento de su razón, a los fines legales oportunos.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Sevilla.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente en Sevilla, a quince de marzo de dos mil doce. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado Juan Viladoms Oppelt, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a catorce de febrero de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 8 de febrero de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintidós de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 142/2012. (PP. 505/2013).*

NIG: 4109142C20120004393.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 142/2012. Negociado: 3P.

Sobre: Elevación a escritura pública.

De: Ángel Ariza Torres y Dolores Aguilar Chiquero.

Procurador: Sr. Salvador Arribas Monge.

Contra: Herederos de don Ricardo Estudillo Torres y Ana Macías Aparicio.

### E D I C T O

En el Juzgado número Veintidós de Primera Instancia de Sevilla ha sido dictada sentencia 223/12, de 7 de septiembre, en el procedimiento 142/12, por la cual se ha estimado la demanda deducida por el Procurador don Salvador Arribas Monge, en nombre de don Ángel Ariza Torres y doña Dolores Aguilar Chiquero contra los herederos de don Ricardo Estudillo Torres y doña Ana Macías Aparicio (declarada en rebeldía y no comparecida en el procedimiento), condenando a estos al otorgamiento de escritura de elevación y ratificación del documento privado de compraventa de 21 de julio de 1988 por el cual se transmite la finca registral 11.702 del Registro de la Propiedad número Uno de Dos Hermanas cuyo precio ya fue abonado por los compradores, aquí demandantes, y habiéndose entregado la posesión de la finca a estos apercibiéndoles a los demandados que, de no hacerlo, se procederá a su otorgamiento de oficio. Con expresa condena en costas a los demandados.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Herederos de don Ricardo Estudillo Torres y Ana Macías Aparicio, extiende y firmo la presente en Sevilla, a ocho de febrero de dos mil trece.- El/La Secretario.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 1 de abril de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Catorce de Madrid, dimanante de procedimiento ordinario 302/2013.*

NIG: 28.079.00.4-2013/0012813.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 302/2013.

Materia: Reclamación de Cantidad.

Demandante: Don Antonio Balbuena Camon.

Demandado: Esabe Vigilancia, S.A.

Diligencia. En Madrid, a uno de abril de dos mil trece.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la citación a Esabe Vigilancia, S.A., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BOJA. Doy fe.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social núm. Catorce de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio núm. 302/2013 promovido por don Antonio Balbuena Camon.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

Persona que se cita: Esabe Vigilancia, S.A., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Esabe Vigilancia, S.A., sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en C/ Princesa, 3, 28008, el día 24.9.2014, a las 9,30 horas.

#### ADVERTENCIAS LEGALES

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (art. 82.2 LJS).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 LJS).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículos 304 y 292.4 LEC).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a uno de abril de dos mil trece.- La Secretario Judicial, María Ángeles Charriel Ardebol.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 19 de abril de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento 67/2012.*

NIG: 2906744S20110005933.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 67/2012. Negociado: 4.

De: Don Juan Miguel Villena Palma.

Contra: Construcciones Cimocesa 2001, S.L.

#### E D I C T O

Doña Clara López Calvo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga.

Hace saber: Que en la Ejecución número 67/2012 seguida en este Juzgado a instancia de don Juan Miguel Villena Palma contra Construcciones Cimocesa 2001, S.L., se ha dictado Decreto de fecha 19.4.2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: a) Declarar al ejecutado Construcciones Cimocesa 2001, S.L., en situación de Insolvencia parcial por importe de 11.558,32 euros a favor de don Juan Miguel Villena Palma, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 4976 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Cimocesa 2001, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de Decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento. En Málaga, a diecinueve de abril de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.

## 5. Anuncios

### 5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

#### PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2013, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicios de mantenimiento de los jardines delanteros de la sede del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Parlamento de Andalucía.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales y Gestión de Personal.
  - c) Número de expediente: 69/2012.
  - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es).
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicios.
  - b) Descripción del objeto: Servicios de mantenimiento de los jardines delanteros de la sede del Parlamento de Andalucía y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
  - c) Lote (en su caso): No.
  - d) CPV (referencia de nomenclatura): 77311000-3: Servicios de mantenimiento de jardines y parques.
  - g) Medio de publicación del anuncio de licitación: DOUE 2012/S 223-367663, BOJA núm. 234, BOPA núm. 115 y BOE núm. 287.
  - h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 y 29 de noviembre de 2012.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. Valor estimado del contrato: 456.521,72 euros.
5. Presupuesto base de licitación.  
Importe neto: 228.260,86 euros, excluido IVA. Importe total: 276.195,64 euros, incluido IVA.
6. Formalización del contrato.
  - a) Fecha de adjudicación: 20 de febrero de 2013.
  - b) Fecha de formalización del contrato: 21 de marzo de 2013.
  - c) Contratista: Servicios Integrales de Fincas de Andalucía, S.L.
  - d) Importe de adjudicación. Importe neto: 118.573,76 euros. Importe total: 143.474,25 euros.
  - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Es la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa por ser la que incorpora el precio más bajo de las admitidas.

Sevilla, 23 de abril de 2013.- El Letrado Mayor-Secretario General del Parlamento de Andalucía, José Antonio Víboras Jiménez.

## 5. Anuncios

### 5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se hace pública la licitación del contrato administrativo para el servicio que se cita. (PD. 1025/2013).*

1. Entidad adjudicadora: Datos Generales y datos para la obtención de la información.
  - a) Organismo: Consejería de la Presidencia e Igualdad.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación del Gobierno en Huelva. Secretaría General.
  - c) Obtención de documentación e información:
    1. Dependencia: Departamento de Contratación.
    2. Domicilio: Calle Sanlúcar de Barrameda, núm. 3.
    3. Localidad y Código Postal: Huelva, 21001.
    4. Teléfono: 959 011 400.
    5. Telefax: 959 011 410.
    6. Correo electrónico: contratacion.hu.cjap@juntadeandalucia.es.
    7. Dirección de Internet del perfil del contratante.  
Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía: <http://contratacion.chap.junta-andalucia.es/contratacion/>.
    8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el mismo día de finalización del plazo de presentación de ofertas.
  - d) Número de expediente: S-4/2013.
    2. Objeto del contrato.
      - a) Tipo: Contrato de Servicios.
      - b) Descripción: Servicios de peritaciones judiciales en los procedimientos instruidos por los órganos judiciales de Huelva y provincia.
      - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
      - d) Lugar de ejecución/entrega: Huelva y provincia.
      - e) Plazo de ejecución/entrega: 24 meses o hasta agotar el presupuesto.
      - f) Admisión de prórroga: Sí. Por un plazo igual al contrato inicial o hasta agotar presupuesto.
      - g) CPV ( Referencia de Nomenclatura): 75230000-7.
  3. Tramitación y procedimiento.
    - a) Tramitación: Ordinaria.
    - b) Procedimiento: Abierto.
    - c) Subasta electrónica: No.
    - d) Criterios de adjudicación: Varios criterios.
  4. Valor estimado del contrato: Doscientos cincuenta y seis mil ciento noventa y ocho euros con treinta y cuatro céntimos (256.198,34 euros).
    5. Presupuesto base de licitación.
      - a) Importe neto: Ciento veintiocho mil noventa y nueve euros con diecisiete céntimos (128.099,17 euros). (IVA excluido).
      - b) Importe total: Ciento cincuenta y cinco mil euros (155.000,00 euros).
  6. Garantías exigidas.  
Provisional (importe): No procede.  
Definitiva (%): 5% del presupuesto de adjudicación.
  7. Requisitos específicos del contratista.
    - a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
    - b) Otros requisitos específicos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día siguiente a la publicación del presente anuncio (art. 159 TRLCSP).

b) Modalidad de presentación: Conforme a la cláusula 9.1 del PCAP.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de la Delegación del Gobierno en Huelva.

2. Domicilio: C/ Sanlúcar de Barrameda, 3.

3. Localidad y código postal: Huelva, 21001.

d) Admisión de variantes, si procede: Sí procede.

9. Apertura de ofertas.

a) Descripción: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva.

b) Dirección: C/ Sanlúcar de Barrameda, 3.

c) Localidad y código postal: Huelva, 21001

d) Fecha y hora: La fecha y hora de apertura de ofertas económicas se anunciarán en el perfil del contratante de la entidad adjudicadora, con al menos 24 horas de antelación.

10. Gastos de publicidad: Dos mil euros (2.000,00 euros).

Huelva, 12 de abril de 2013.- El Delegado del Gobierno, José Gregorio Fiscal López.

## 5. Anuncios

### 5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2013, de la Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la licitación para la contratación del contrato que se cita, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 1017/2013).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Granada.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

2. Domicilio: Avda. de Madrid, núm. 5, planta 3.<sup>a</sup>.

3. Localidad código postal: Granada, 18012.

4. Teléfono: 958 575 208.

5. Fax: 958 575 220.

6. Perfil del Contratante: [www.juntadeandalucia.es/contratacion](http://www.juntadeandalucia.es/contratacion).

7. Correo electrónico: [granada.ise@juntadeandalucia.es](mailto:granada.ise@juntadeandalucia.es).

8. Dirección Internet: <http://www.iseandalucia.es>.

9. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las 14,00 horas del último día del plazo de recepción de ofertas.

d) Número de expediente: 00030/ISE/2013/GR.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Obra.

Descripción: Ampliación de espacios educativos: Mejora y ampliación de espacios en el IES La Madraza de Granada, (GR028).

División por lotes y número de lotes: No.

Lugar de ejecución: Granada.

a) Plazo de ejecución: Cinco (5) meses.

CPV (Referencia de Nomenclatura): 45214200-2.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: La oferta económica más ventajosa teniendo en cuenta los criterios de adjudicación que figuran en el Pliego de Condiciones.

4. Presupuesto base de licitación: Trescientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y siete euros con seis céntimos (364.277,06 euros), a esta cantidad le corresponde un IVA de setenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho euros con dieciocho céntimos (76.498,18 euros), por lo que el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de cuatrocientos cuarenta mil setecientos setenta y cinco euros con veinticuatro céntimos (440.775,24 euros).

a) Este expediente cuenta con financiación de la Fondos Europeos (FEDER) Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013.

b) La presente actuación se encuentra incluida en el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía, publicado en el BOJA núm. 178, de 9 de septiembre, modificado por Acuerdo de 26 de julio de 2012, publicado en el BOJA núm. 157, de 10 de agosto, y el Acuerdo de 12 de febrero de 2013, del Consejo de Gobierno publicado en BOJA núm. 32, de 14 de febrero.

5. Garantías exigidas.

a) Provisional: 0 euros (cero euros).

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación sin IVA.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía desde la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 letra c) de este anuncio.

a) Admisión de variantes: No.

## 8. Apertura de ofertas:

a) Apertura Sobre 2: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

b) Apertura oferta económica: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

9. Gastos de publicidad: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Granada, 24 de abril de 2013.- La Gerente, María Inmaculada Oria López.

## 5. Anuncios

### 5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2013, de la Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la licitación para la contratación del contrato que se cita, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 1018/2013).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Granada.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

2. Domicilio: Avda. de Madrid, núm. 5, planta 3.<sup>a</sup>.

3. Localidad código postal: Granada, 18012.

4) Teléfono: 958 575 208.

5) Fax: 958 575 220.

6) Perfil del Contratante: [www.juntadeandalucia.es/contratacion](http://www.juntadeandalucia.es/contratacion).

7) Correo electrónico: [granada.ise@juntadeandalucia.es](mailto:granada.ise@juntadeandalucia.es).

8) Dirección Internet: <http://www.iseandalucia.es>.

9) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las 14,00 horas del último día del plazo de recepción de ofertas.

d) Número de expediente: 00038/ISE/2013/GR.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Obra.

Descripción: Ampliación de espacios educativos: Construcción de gimnasio en el IES La Paz de Granada, (GR029).

División por lotes y número de lotes: No.

Lugar de ejecución: Granada.

a) Plazo de ejecución: Cinco (5) meses.

CPV (Referencia de Nomenclatura): 45214200-2.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: La oferta económica más ventajosa teniendo en cuenta los criterios de adjudicación que figuran en el Pliego de Condiciones.

4. Presupuesto base de licitación: Trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y tres euros con noventa y nueve céntimos (354.363,99 euros), a esta cantidad le corresponde un IVA de setenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis euros con cuarenta y cuatro céntimos (74.416,44 euros), por lo que el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de cuatrocientos veintiocho mil setecientos ochenta euros con cuarenta y tres céntimos (428.780,43 euros).

a) Este expediente cuenta con financiación de la Fondos Europeos (FEDER) Programa Operativo FEDER de Andalucía 2007-2013.

b) La presente actuación se encuentra incluida en el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía, publicado en el BOJA núm. 178, de 9 de septiembre modificado por Acuerdo de 26 de julio de 2012, publicado en el BOJA núm. 157, de 10 de agosto y el Acuerdo de 12 de febrero de 2013, del Consejo de Gobierno publicado en BOJA núm. 32, de 14 de febrero.

5. Garantías exigidas:

a) Provisional: 0 euros (cero euros).

b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación sin IVA.

6. Requisitos específicos del contratista.

a) Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía desde la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: en el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 letra c) de este anuncio.

a) Admisión de variantes: No.

8. Apertura de ofertas.

a) Apertura Sobre 2: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

b) Apertura oferta económica: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

9. Gastos de publicidad: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Granada, 24 de abril de 2013.- La Gerente, María Inmaculada Oria López.

## 5. Anuncios

### 5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2013, de la Gerencia Provincial de Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncia la licitación para la contratación del contrato que se cita, por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, acogido al Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 1019/2013).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Granada.
  - c) Obtención de documentación e información:
    - 1.º Dependencia: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.
    - 2.º Domicilio: Avda. de Madrid, núm. 5, planta 3.ª
    - 3.º Localidad, código postal: Granada, 18012.
    - 4.º Teléfono: 958 575 208.
    - 5.º Fax: 958 575 220.
    - 6.º Perfil del contratante: [www.juntadeandalucia.es/contratacion](http://www.juntadeandalucia.es/contratacion).
    - 7.º Correo electrónico: [granada.ise@juntadeandalucia.es](mailto:granada.ise@juntadeandalucia.es).
    - 8.º Dirección internet: <http://www.iseandalucia.es>.
    - 9.º Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta las 14,00 horas del último día del plazo de recepción de ofertas.
  - d) Número de expediente: 00065/ISE/2013/GR.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo: Obra.

Descripción: Construcción. Ampliación del IES Laurel de la Reina de la Zubia en Granada (GR041).

División por lotes y número de lotes: No.

Lugar de ejecución: La Zubia (Granada).
  - a) Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.
  - CPV (Referencia de Nomenclatura): 45214200-2.
3. Tramitación y procedimiento.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Subasta electrónica: No.
  - d) Criterios de adjudicación, en su caso: La oferta económica más ventajosa teniendo en cuenta los criterios de adjudicación que figuran en el Pliego de Condiciones.
4. Presupuesto base de licitación: Cuatrocientos siete mil quinientos once euros con cincuenta y cuatro céntimos (407.511,54 euros), a esta cantidad le corresponde un IVA de ochenta y cinco mil quinientos setenta y siete euros con cuarenta y dos céntimos (85.577,42 euros), por lo que el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido, asciende a la cantidad de cuatrocientos noventa y tres mil ochenta y ocho euros con noventa y seis céntimos (493.088,96 euros).
  - a) Este expediente cuenta con financiación de la Fondos Europeos (FEDER) Programa Operativo Feder de Andalucía 2007-2013.
  - b) La presente actuación se encuentra incluida en el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía, publicado en el BOJA núm. 178, de 9 de septiembre, modificado por Acuerdo de 26 de julio de 2012, publicado en el BOJA núm. 157, de 10 de agosto, y el Acuerdo de 12 de febrero de 2013, del Consejo de Gobierno publicado en BOJA núm. 32, de 14 de febrero.
5. Garantías exigidas.
  - a) Provisional: 0 euros (cero euros).
  - b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación sin IVA.
6. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## 7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía desde la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 letra c) de este anuncio.

a) Admisión de variantes: No.

## 8. Apertura de ofertas:

a) Apertura Sobre 2: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

b) Apertura oferta económica: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.

9. Gastos de publicidad: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Granada, 24 de abril de 2013.- La Gerente, María Inmaculada Oria López.

## 5. Anuncios

### 5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2013, de la Dirección General de Política Digital, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica.*

De conformidad con el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Consejería de Hacienda y Administración Pública hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
  - c) Número de expediente: SGT068/12TIC.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Servicio.
  - b) Descripción del objeto: Servicios integrales de desarrollo, evolución, implantación y soporte de la plataforma de teleformación corporativa de la Junta de Andalucía.
  - c) Lotes: No.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total (IVA excluido): Ciento cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta euros con noventa y un céntimos (155.860,91 €); a esta cantidad le corresponde un IVA de treinta y dos mil setecientos treinta euros con setenta y nueve céntimos (32.730,79 €); por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de ciento ochenta y ocho mil quinientos noventa y un euros con setenta céntimos (188.591,70 €).
5. Formalización.
  - a) Fecha: 5 de abril de 2013.
  - b) Contratista: Ayesa Advanced Technologies, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: Ciento veinticuatro mil seiscientos ochenta y tres euros con trece céntimos (124.683,13 €); a esta cantidad le corresponde un IVA de veintiséis mil ciento ochenta y tres euros con cuarenta y seis céntimos (26.183,46 €); por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y seis euros con cincuenta y nueve céntimos (150.866,59 €).

Sevilla, 15 de abril de 2013.- El Director General, José Antonio Cobeña Fernández.

## 5. Anuncios

### 5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2013, de la Dirección General de Política Digital, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica.*

De conformidad con el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Consejería de Hacienda y Administración Pública hace pública la formalización del contrato de servicios que se indica:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: SGT007/13TIC.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Servicios de administración, soporte técnico y mantenimiento de los subsistemas de infraestructura del sistema integrado de gestión presupuestaria, contable y financiera de la Administración de la Junta de Andalucía (Sistema Integrado Júpiter). Contrato complementario al de mantenimiento y nuevos desarrollos de los sistemas de información de gestión presupuestaria, contable y financiera, de gestión de la recaudación y de gestión tributaria de la Junta de Andalucía. Lote 1: Sistema Integrado Júpiter.

c) Lotes: No.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total (IVA excluido): Doscientos treinta y un mil setecientos treinta y dos euros con ochenta y nueve céntimos (231.732,89 €); a esta cantidad le corresponde un IVA de cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres euros con noventa y un céntimos (48.663,91 €); por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de doscientos ochenta mil trescientos noventa y seis euros con ochenta céntimos (280.396,80 €).

5. Formalización.

a) Fecha: 10 de abril de 2013.

b) Contratista: Ayesa Advanced Technologies, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Doscientos treinta y un mil setecientos treinta y dos euros con ochenta y nueve céntimos (231.732,89 €); a esta cantidad le corresponde un IVA de cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y tres euros con noventa y un céntimos (48.663,91 €); por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de doscientos ochenta mil trescientos noventa y seis euros con ochenta céntimos (280.396,80 €).

Sevilla, 15 de abril de 2013.- El Director General, José Antonio Cobeña Fernández.

## 5. Anuncios

### 5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2013, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la formalización del contrato que se cita.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato de servicios, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
  - c) Número de expediente: 2012/000018.
  - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo: Servicios.
  - b) Descripción: Servicio de mantenimiento integral y gestión técnica del edificio administrativo Torre Triana, calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Isla de la Cartuja, Sevilla y del Edificio de Archivo, calle Gramil, 67, Polígono Store, Sevilla.
  - c) División por lotes y número: No.
  - d) Lugar de ejecución: Sevilla.
  - e) Plazo de ejecución: 24 meses.
  - f) CPV: 50700000-2.
  - g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 240, de fecha 10 de diciembre de 2012. BOE núm. 295, de fecha 8 de diciembre de 2012. DOUE 2012/S 226-372226, de fecha 23 de noviembre de 2012.
3. Tramitación y procedimiento.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. Valor estimado del contrato: Dos millones quinientos treinta y siete mil seiscientos quince euros con cuatro céntimos (2.537.615,04 €), IVA excluido.
5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: Un millón doscientos sesenta y ocho mil ochocientos siete euros con cincuenta y dos céntimos (1.268.807,52 €), IVA excluido. Importe total: Un millón quinientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y siete euros con diez céntimos (1.535.257,10 €).
6. Formalización del contrato.
  - a) Fecha de adjudicación: 15 de febrero de 2013.
  - b) Fecha de formalización del contrato: 8 de marzo de 2013.
  - c) Contratista: Clece, S.A.
  - d) Importe de adjudicación. Importe neto: Un millón noventa y cuatro mil ochocientos siete euros con cincuenta y dos céntimos (1.094.807,52 €), IVA excluido. Importe total: Un millón trescientos veinticuatro mil setecientos diecisiete euros con diez céntimos (1.324.717,10 €).

Sevilla, 12 de abril de 2013.- El Director General, Juan Jesús Jiménez Martín.

## 5. Anuncios

### 5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2013, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia la formalización del contrato que se cita.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato de servicios, que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio.
  - c) Número de expediente: 2012/000019.
  - d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo: Servicios.
  - b) Descripción: Servicio de limpieza del edificio administrativo Torre Triana, calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Isla de la Cartuja, Sevilla y del Edificio de Archivo, calle Gramil, 67, Polígono Store, Sevilla.
  - c) División por lotes y número: No.
  - d) Lugar de ejecución: Sevilla.
  - e) Plazo de ejecución: 24 meses.
  - f) CPV: 90911200-8.
  - g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 240, de 10 de diciembre de 2012. BOE núm. 295, de fecha 8 de diciembre de 2012. DOUE 2012/S 226-372228, de fecha 23 de noviembre de 2012.
3. Tramitación y procedimiento.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
4. Valor estimado del contrato: Dos millones novecientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y ocho euros con noventa y seis céntimos (2.935.548,96 €), IVA excluido.
5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: Un millón cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y cuatro euros con cuarenta y ocho céntimos (1.467.774,48 €), IVA excluido. Importe total: Un millón setecientos setenta y seis mil siete euros con doce céntimos (1.776.007,12 €).
6. Formalización del contrato.
  - a) Fecha de adjudicación: 19 de febrero de 2013.
  - b) Fecha de formalización del contrato: 8 de marzo de 2013.
  - c) Contratista: ISS Facility Services, S.A.
  - d) Importe de adjudicación. Importe neto: Un millón doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros (1.278.454,00 €), IVA excluido. Importe total: Un millón quinientos cuarenta y seis mil novecientos veintinueve euros con treinta y cuatro euros (1.546.929,34 €).

Sevilla, 12 de abril de 2013.- El Director General, Juan Jesús Jiménez Martín.

## 5. Anuncios

### 5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

#### OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

*ANUNCIO de 10 de abril de 2013, de la Comunidad de Regantes Canal de San Clemente, Toma 3, Montilla-Los Villares, para la licitación de las obras que se citan. (PP. 923/2013).*

1. Entidad promotora y adjudicadora: Comunidad de Regantes del Canal de San Clemente, Toma 3, «Montilla-Los Villares», de Huéscar (Granada).
2. Objeto del contrato.  
Tipo de contrato: Obra.  
Descripción: Ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto para la modernización de Regadíos de la Comunidad de Regantes del Canal de San Clemente, Toma 3, «Montilla-Los Villares».
3. Plazo de ejecución: Nueve (9) meses.
4. Obtención de documentación e información.  
IMPE del Ayuntamiento de Huéscar en Plaza Mayor, 1, 2.ª planta, 18830, Huéscar (Granada).  
Teléfono: 958 742 559.  
Correo electrónico: impe@aytohuescar.com.  
Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas en la página web del Ayuntamiento.  
<http://huescar.es>; en el perfil del contratante.
5. Procedimiento de adjudicación.  
Tramitación: Urgente.  
Procedimiento: Abierto.  
Criterios de adjudicación: Varios criterios.  
Admisión de variantes: No.
6. Presupuesto base de licitación.  
2.866.390,43 euros, más 601.941,99 euros en concepto de IVA.
7. Garantías exigidas.  
Provisional: Dos por ciento (2%) del presupuesto base de licitación, excluido IVA. Definitiva: Cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA.
8. Requisitos del contratista, clasificación: Grupo E, Subgrupo 7, Categoría «F».
9. Presentación de las ofertas: La documentación a presentar será la especificada en el Pliego de Condiciones de la Licitación y se realizará hasta las 14 horas de los 15 días naturales a partir del de la publicación en el BOJA, en las oficinas de la Comunidad de Regantes sita en el IMPE, Ayuntamiento de Huéscar, Plaza Mayor, 1, 2.ª planta, 18830, Huéscar, Granada, siempre que no coincida con festivo o fin de semana, que en su caso sería el día laborable inmediatamente posterior.
10. Apertura de ofertas.  
En el Ayuntamiento de Huéscar.  
Dirección: Plaza Mayor, 1, 2.ª planta, 18830, Huéscar (Granada).  
Fecha: Se comunicará por correo electrónico o por fax.  
Hora: Se comunicará por correo electrónico o por fax.
11. Otras informaciones: Para más información ver el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen esta contratación.
12. Publicidad: El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.
13. Esta inversión está subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura y Pesca y la Unión Europea (FEADER). Expte. RG/18/2010/004.

Huéscar, 10 de abril de 2013.- El Presidente, Francisco Gallego Girón.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la que se notifica a la Asociación SOS Racismo de Granada acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de subvención.*

A los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la Asociación SOS Racismo de Granada que en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, sita en C/ Gran Vía, 56, en 3.ª planta, en la unidad administrativa «Derechos de la Ciudadanía, Participación y Voluntariado», se encuentra a su disposición el expediente de reintegro que a continuación se indica:

Expediente: Orden de 22 de febrero de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de voluntariado a entidades sin ánimo de lucro y universidades públicas andaluzas y se efectúa su convocatoria para el año 2010. Línea 2- Equipamiento Informático y Mobiliario.- Núm. 2010/E-1.- Saw@ 14347.

Notificado: Asociación SOS Racismo Granada. NIF: G 18404426.

Último domicilio: C/ Periodista Francisco Javier Cobos, núm. 2, 18014 (Granada).

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro subvención expediente núm. 2010/E-1 Línea 2 voluntariado por importe de setecientos noventa y tres euros con ochenta y cuatro céntimos (793,84 €).

Plazo para formular alegaciones: 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Granada, 8 de abril de 2013.- La Delegada del Gobierno, M.ª José Sánchez Rubio.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

*ANUNCIO de 23 de abril de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones en las que se deniega el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de A.J.G. de Almería.*

Por haber resultado desconocida la persona que se relaciona en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 21 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, modificado por Decreto 537/2012, de 28 de diciembre, se procede a hacer pública la resolución dictada por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden al No Reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

El expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Alcalde Muñoz, 15, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Expte. 01201204930.

Nombre y apellidos: Estrella Rivas Azoulay.

Último domicilio: C/ Marchales, núm. 50, 5.º 4, Almería.

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, modificada por la Ley 16/2005, de 18 de julio, la resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de 5 días siguientes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Almería, 23 de abril de 2013.- La Delegada del Gobierno, Sonia Ferrer Tesoro.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

*ANUNCIO de 23 de abril de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones en las que se estima el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de A.J.G. de Almería.*

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, en relación con el art. 21 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía modificado por Decreto 537/2012, de 28 de diciembre, se procede a hacer pública la resolución dictada por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden al Reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

El expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaria de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Alcalde Muñoz, 15, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201006035	MARTINEZ GOMEZ	JOSE IGNACIO
01201011175	LOZANO POZUELO	FAUSTINO
01201115245	ABDELALI	RAZAK
01201115251	ZAHIT	MOHAMED
01201115253	MARTIN VELASCO	TOMAS
01201202057	AMADOU	MANGA
01201203123	BOKHOLDINA	ELENA
01201203946	ROMICA	CHIRU
01201203947	PINTILIE	SAFTICA
01201205242	PADUREAN	DANIEL ANTON
01201205243	HASDU	VERA
01201206284	MANSOURI	HASNAE
01201210208	POPOVICI	GRIGORE
01201210373	DENSI	HAMID
01201211182	MENDES	ANTONIO
01201212603	EL ASRI	KHALID
01201213080	BENITEZ SANCHEZ	CATALINA
01201213103	SAKA BOSAKO	ESTEBAN
01201214079	ATOUIL	MOHAMED
01201214081	BELMISABIH	FAROUK
01201214085	EKEM	JOSEPH
01201214090	LEON AGUILAR	JOSE ANTONIO
01201214116	MAGUIRAN	MIRINUSA
01201214117	VALERO CARMONA	JUAN
01201214139	VASILE	COSMA
01201214141	TRAORE	JOSEIN
01201214143	SAMAKE	ZACARIAS
01201214146	OLIVA SANTIAGO	FRANCISCA

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201214151	ABDELLAOUI	NOUREDDINE
01201214161	BOUJLAL	BATOUL
01201214182	QAMAL	ABDERRAHIM
01201214183	MOUMOU	SAID
01201214184	QAMAL	ABDELAZIZ
01201214192	LAKOUISS	ABDELHADI
01201214194	GIMENEZ CASTAÑO	ANA BELEN
01201214206	PEREZ ENRIQUEZ	ESTHER
01201214214	JIMENEZ GUTIERREZ	FRANCISCO
01201214229	HIDALGO TORRES	RAFAEL
01201214231	CORTES CORTES	MOISES
01201214233	RAMIREZ DIAZ	EMILIO
01201214234	RAMIREZ GARCIA	JOSE
01201214235	BELLAZ	OUSSAMA
01201214236	GIMENEZ NAVARRO	JOSE ANTONIO
01201214249	RIBNIKOV GEORGI	VASILEV
01201214251	MUYOR ROSA	PAULINO
01201214252	CORTES SANTIAGO	ABRAHAM
01201214253	MUÑOZ MUÑOZ	CIPRIANA
01201214254	GARCIA LARA	MANUEL
01201214258	MARTINEZ RODRIGUEZ	JUAN GABRIEL
01201214319	TAOUSSI	TAJANI
01201214333	IGUIÑO MARTIN	MARIA JOSE
01201214361	BELHARRANE	HASSANE
01201214380	VERA MONTESINOS	ANTONIO
01201214382	NDIAYE	ALIOUNE
01201214387	LORENTE JIMENEZ	FELICIANO
01201214406	ALVAREZ HINOJOSA	HERNAN
01201214407	VIDMA GARCIA	JOSE
01201214408	VIDAL GARCIA	ANTONIO JESUS
01201214416	ZAMZOOM	HABBIBA
01201214418	AMROUSS	YOUNESS
01201214421	BINHPANE	HASSAN
01201214441	PUPO ARABIA	CESAR LUIS
01201214442	LOPEZ ARIZA	YESID FABIAN
01201214443	ZHONTIN	YAN
01201214514	MATEO MOYA	ALEJANDRO
01201214523	CRACIUN	GHEORGHITA
01201214527	SANCHEZ	JEAN
01201214558	BURGOS ROLDAN	JOSE
01201214610	TARZIMAN	VASILE
01201214615	SAAD	BOUHANI
01201214616	BEN OUDA	MOHAMED
01201214617	BENNAI	MOSTAPHA
01201214618	DIDA	ABDESLAM
01201214619	KHALED	AGOUN
01201214620	TOUFIK	BAHMED
01201214621	BEN ALI	KAMAL
01201214622	BOUDALI	OMAR

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201214661	CRIADO ZAMORA	ANA VANESA
01201214663	RUIZ PLAZA	JENIFER
01201214664	HADDIOUI LAGRINI	EL MOSTAFA
01201214665	PETERS	ALEX JAMES
01201214693	HASSNAOUI	DRISS
01201214694	NAHARI	MOHAMED
01201214697	LAHRIOUJ	SALEH
01201214699	SALMI	MILOUD
01201214702	ARBAOUI	HOUSSAM
01201214703	JARROUDI	ILIAS
01201214705	GHAZOUA	MOHAMED
01201214707	AARIBA	FARID
01201214708	GARCIA REYES	AVELINO
01201214711	SABAB	YOUSSEF
01201214714	BOBLEACA	CORNEL
01201214769	FEDOSEENKO	SVETLANA
01201214785	KEITA	BABAKAR
01201214806	KROSE DALAGER	HELMUTH
01201214824	CHIBUIKE MUACHU	VICTOR
01201214825	MADUFORO	CHINWE
01201214826	OBINNA OBODOUZOR	RICHARD
01201214827	STEPHEN OMEH	CHINWE
01201214828	YARO ABDESSALAM	IDRIS
01201214829	CHINEAN ONONIBA	BAH JULIUS
01201214830	JAITEH	EBRIMA
01201214831	SAR	SANA
01201214832	BERJO	OMAR
01201214833	CHIKE OKWARA	IKECHUKWU
01201214834	GABIA	ANSONSARA
01201214835	NWANGNEME	DONATUS
01201214836	GABIA	DILIBRILCISSE
01201214838	AMIDOU	IBRAHIM
01201214864	CAÑIZARES LOPEZ	ELIAS ENRIQUE
01201214865	CORTES SANTIAGO	MARIA JESUS
01201214871	ASSALI	EL HABIB
01201214872	CHERKAOUI	HAMID
01201214880	VILLON RASURI	EDUARDO EUGENIO
01201215008	BNIICH	AMINA BELSSES
01201215009	MEHDAD	MOHAMMED
01201215011	ASISI	MOHAMED
01201215012	LHOSSNI	YOUSSEF
01201215013	EL BARRANI	MOHAMED
01201215014	ARRAIS	FARID
01201215015	LAARICH	ABDENBI
01201215016	WIHRANI	JOUAD
01201215017	ENNOMANY	ABDELELAM
01201215018	SELLOUMI	ABDERRAZAK
01201215019	BAOU	ABELKHAK
01201215020	LAKCHINI	HAMZA

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201215021	HACHA	ABDELOUAID
01201215022	ETALHI	ABDELAZIZ
01201215023	JAIMY	JALID
01201215024	EL KORAI	MOHAMED
01201215025	MRINI	NABIL
01201215026	YILELI	MORAT
01201215028	HAIDAOUI	SAID
01201215029	BOUYHOMAD	MOHAMED
01201215030	HADDAJI	MOURAD
01201215060	ZAYRI	MOHAMED
01201215071	MARTINEZ RIZO	ANDRES MIGUEL
01201215121	EL BOURMAKI	HASSAN
01201215122	YAHIAOUI	MOHAMED
01201215134	CARDENAS DIAZ	GLORIA JULIA
01201215277	NABIL	AZZENAF
01201215284	BENTOURKI	ABDELKADER
01201215285	DRIDER	ABDELHAMID RACHID
01201215365	DO CARMO SILVA	WESLEY
01201215377	CHERIF ZAOUI	ANAS
01201215378	EL AISSAOUY	MOHAMED
01201215379	AISSI	AHMED
01201215419	OUKIL	BRAHIM
01201215420	EL AISSAOUY	MOHAMMED
01201215427	BA	AL AHADJI
01201215435	KADDAR	ADIL
01201215452	SAHARAOUI	ALLAH
01201215458	HAOUACH	YOUSSEF
01201215459	MASSOUDI	EL BACHIR
01201215460	TAOUIL	MOHAMED
01201215461	BENHARI	MOHAMMED
01201215462	EL MESNANI	MALIKA
01201215463	LAMLIH	FATIMA
01201215464	KAMAR	YASSIN
01201215465	ASSLAOUI	RACHID
01201215466	CHOUKRI	BENDAOU
01201215467	EZZOUI	RACHID
01201215468	EL MOUADIN	SAMIR
01201215469	KMITI	MOHAMED
01201215470	EL ABBOUBI	KHALIFA
01201215471	NGADI	NOURDINE
01201215473	MAKIA	NABIL
01201215480	MAHTAL	ZAHUANI
01201215481	CHARCHAOUI	MUSTAPHA
01201215497	ABDENNASSER	ISSAM
01201215498	KALMOU	SOUFIANE
01201215499	AYADI	SAMIR
01201215500	MEZROUI	MOHAMED
01201215501	MESSOUDI	HOUSSAIN
01201215503	KALMOU	RAZIK

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201215504	BENHADOU	OUTMAN
01201215505	KALMOU	ABDELHALIM
01201215506	BOUDOU	RACHID
01201215508	GARCIA GARCIA	JOSE ANTONIO
01201215511	CAPARROS ARTERO	DIEGO
01201215527	HAMZA	ALI
01201215529	EL AOUAMI	RACHID
01201215530	EL AOUAMI	HABIB
01201215531	EL AOUAMI	HICHAM
01201300235	KEITA	DIANGO
01201300238	LAKHLIE	MOHAMED
01201300248	MARINCIU	GIGI
01201300249	EL YAAGOUBI	MOHAMMED
01201300296	HAMI	HASSAM
01201300297	DAKIR	HICHAM
01201300305	TE	AGOSTINHO
01201300348	DEL RIO	GERARDO JOSE
01201300350	BILBAO CRIADO	CLARENCE KEVIN
01201300355	TOUIL	EL MAHAJOUR
01201300359	GARCIA MORALES	JUAN MARIANO
01201300374	TOUJANI	ABDERRAZAK
01201300375	EL MAJOURBI	MHAMED
01201300380	FERNANDEZ SANTIAGO	ENGRACIA
01201300381	FERNANDEZ SANTIAGO	ANTONIO
01201300382	FERNANDEZ SANTIAGO	ANTONIO
01201300388	BAGHDADI	ALI
01201300389	LABYDA	SAID
01201300403	ESPINOZA SIERRA	ROBERTO CARLOS
01201300405	BAKARI	DEMBA
01201300409	ADAM AWUNE	EMMANUEL
01201300412	FERNANDEZ ROMERA	ANTONIO
01201300434	LHOCINE	MAAMI
01201300441	IREKPITA	ASIKA
01201300504	VALDES SIMON	JOSE LUIS
01201300551	MARTIN CAYUELA	MARIA JESUS
01201300576	SATTI	RACHID
01201300578	MULERO MULERO	ISABEL MARIA
01201300585	YANKATI	ANSOU
01201300603	FALL	FARA
01201300604	SAN NAFOTI	JAMI
01201300605	KRISILEVICIUS	DONATAS
01201300608	ADRIAN ROTESCU	VALERIU

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita modificada por la Ley 16/2005 de 18 de julio, la resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de cinco días siguientes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Almería, 23 de abril de 2013.- La Delegada del Gobierno, Sonia Ferrer Tesoro.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

*ANUNCIO de 24 de abril de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Juego y Espectáculos Públicos.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos, sito en el Paseo del Almería, 68, de Almería.

Expediente sancionador: 04/2388/2012/M.

Titular: Recreativos Mamaru, S.L.U. CIF: B-04643268.

Infracción: Grave al art. 29.1 y leve al art. 30.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Fecha: 21.3.2013.

Sanción: Multa de dos mil setecientos cinco euros (2.705 €) y multa de trescientos euros (300 €).

Acto notificado: Resolución.

Plazo recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Expediente sancionador: 04/3935/2013/EP.

Titular: Jonathan Cañas Sánchez. NIF: 15427865V.

Infracción: Muy Grave al art. 19.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Fecha: 11.2.2013.

Sanción: Multa de treinta mil y un euros (30.001 €).

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo alegaciones: 15 días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Almería, 24 de abril de 2013.- La Delegada del Gobierno, Sonia Ferrer Tesoro.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

*ANUNCIO de 5 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, de admisión definitiva y de trámite de participación pública en relación con la autorización del plan de restauración del Permiso de Investigación denominado «Alhabia» núm. 40.637, sito en el t.m. de Alhabia y Alsodux (Almería). (PP. 2828/2012).*

La Delegada Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Almería, hace saber:

Que ha sido definitivamente admitida la solicitud de Permiso de Investigación que a continuación se indica: Nombre: Alhabia, número de expediente: 40.637. Recurso solicitado: Arcilla. Superficie solicitada: 8 cuadrículas. Término municipal afectado: Alhabia y Alsodux. Solicitante: Cerámica de Alhabia, S.L., con domicilio en Paraje Las Huertecicas, C.P. 04567, Alhabia (Almería).

Que se expone a información pública, previo a su aprobación, el Plan de Restauración del Permiso de Investigación.

- Solicitud de autorización del Plan de Restauración: 15.11.2010.
- Autoridades competentes: Delegada Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería.
- Propuesta de resolución del Plan de Restauración: de fecha de 3.10.2012. Aprobación.
- Fecha de exposición al público del Plan de Restauración: 30 días.
- Lugar de exposición: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería.
- Departamento de Minas. C/ Hermanos Machado, 4, C.P. 04071, Almería.
- Medios para la información: documental, previa cita, en horario de 12,00 a 13,00 horas.
- Procedimientos de participación pública: Los establecidos en los arts. 84 a 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Lo que se hace público a fin de que cualquier interesado pueda personarse en el expediente, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la última de las publicaciones que del presente anuncio han de efectuarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el de la Junta de Andalucía (BOJA), de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería y art. 6 del R.D. 975/2009, de 12 de junio, con la advertencia de que pasado este plazo no se admitirá oposición alguna conforme a lo prescrito en el mismo artículo y normativa.

Almería, 5 de octubre de 2012.- La Delegada, Adriana Valverde Tamayo.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

*ANUNCIO de 22 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se notifica el inicio de la tramitación de la pieza separada de justiprecio en expediente de expropiación forzosa que se cita.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, por medio del presente escrito y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 5.º, y artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12, de 14.1.99), se notifica a los propietarios de las fincas abajo indicadas que se ha iniciado la tramitación de la pieza separada de justiprecio en el expediente de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos por la instalación de la línea aérea de 66 Kv D/C «Don Rodrigo», número 243.491 (RAT 102.290).

Así mismo, se le comunica que para conocer el contenido íntegro de la comunicación y constancia de su conocimiento podrán personarse, en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio, en la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla, sita en Avenida República Argentina, 21-B, de Sevilla.

Finca número: 12.

Identificación catastral: Polígono 5, parcela 35, del término municipal de Utrera.

Finca número: 24.

Identificación catastral: Polígono 4, parcela 57, del término municipal de Utrera.

Sevilla, 22 de abril de 2013.- La Delegada, Aurora Cosano Prieto.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

*ANUNCIO de 23 de abril de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de resolución recaída en expediente sancionador que se cita.*

De conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar el acto administrativo que a continuación se relaciona, habida cuenta de que la notificación personal que ha sido intentada en el domicilio designado a tal efecto ha resultado infructuosa.

Para conocer el texto íntegro del acto podrán comparecer en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o, en su caso, desde su exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, Departamento de Legislación, sito en Avda. Juan XXIII, 82, 2.ª planta, despacho núm. 17, de Málaga.

Entidad: Ábaco Empleo, S.A. E.T.T.

Núm. de Expte.: 13/2012/SAE/MA.

Dirección: C/ Don Cristian, 5, entreplanta oficina 1.

Asunto: Notificación resolución expediente sancionador.

Málaga, 23 de abril de 2013.- La Directora, Marta Rueda Barrera.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

*ANUNCIO de 24 de abril de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos.*

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto podrán comparecer los interesados, en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sita en Avda. Juan XXIII, núm. 82, 29006.

Expediente: MA/TPE/00207/2010.

Beneficiaria: María José Jiménez Cazorla.

Acto notificado: Resolución de reintegro de fecha 8.2.2013.

Málaga, 24 de abril de 2013.- La Directora, Marta Rueda Barrera.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

*ANUNCIO de 24 de abril de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos.*

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto podrán comparecer los interesados, en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sita en Avda. Juan XXIII, núm. 82, 29006.

Expediente: MA/TPE/00534/2010.

Entidad: Rafaela Garrido Montero.

Acto notificado: Resolución de renovación de fecha 18.1.2013.

Málaga, 24 de abril de 2013.- La Directora, Marta Rueda Barrera.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

*ANUNCIO de 24 de abril de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos.*

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto podrán comparecer los interesados, en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sita en Avda. Juan XXIII, núm. 82, 29006.

Expediente: MA/TPE/01107/2010.

Entidad: Moralva Gestiones, S.L.

Acto notificado: Resolución denegatoria de fecha 11.2.2013.

Málaga, 24 de abril de 2013.- La Directora, Marta Rueda Barrera.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

*ANUNCIO de 24 de abril de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos.*

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto podrán comparecer los interesados, en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sita en Avda. Juan XXIII, núm. 82, 29006.

Expediente: MA/TPE/00176/2010.

Beneficiario: M Capital, S.A.

Acto notificado: Resolución recurso de reposición de fecha 11.02.2013.

Málaga, 24 de abril de 2013.- La Directora, Marta Rueda Barrera.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

*ANUNCIO de 19 de abril de 2013, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre el depósito de la organización sindical que se cita.*

#### A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 8, y concordantes de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, el día 19 de abril de 2013 fue presentada solicitud de depósito de los Estatutos de la organización sindical denominada «Sindicato Independiente de Trabajadores de Seguridad Privada de Andalucía».

Como firmantes del acta de constitución de la citada organización figuran: Don Aniceto Mora Rivas; don José García Torres; don José Manuel Pérez Florido; don Francisco Javier Iznata Soto; y don Antonio Roldán Romero. El acuerdo de constitución se celebró en Málaga, el día 11.4.2013.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sita en Avda. República Argentina, núm. 25, 1.ª planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en cuya circunscripción tenga su sede la asociación sindical, conforme a lo dispuesto en el art. 11 y el Capítulo X del Título II del Libro Segundo de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE núm. 245, de 11 de octubre de 2011).

Sevilla, 19 de abril de 2013.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

*ANUNCIO de 22 de abril de 2013, de la Secretaría General Técnica, por el que se publican resoluciones recaídas en expedientes en materia de vivienda.*

Intentada la notificación personal y habida cuenta de que no ha sido posible la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se ponen en conocimiento de los interesados las siguientes resoluciones.

EXPTE.	FECHA RESOLUC.	SENTIDO RESOLUCIÓN	RECURRENTE	CENTRO DIRECTIVO
23802/12	13-11-12	DESESTIMATORIA	FRANCISCO J. ESTEFANI BARRAGAN Y EVA Mª GAMERO SANCHEZ	DELEG. PROV
23804/12	13-11-12	ESTIMATORIA	SANTIAGO MARTINEZ REMESAL	DELEG. PROV
22906/12	11-10-12	DESESTIMATORIA	JOSE MANUEL RODRIGUEZ CAICEDO	DELEG. PROV.
23932/12	20-11-12	DESESTIMATORIA	MONICA AGUILAR MARTIN	DELEG. PROV.
23088/12	4-05-12	DESESTIMATORIA	Mª LUISA CABRERA CASTILLA	DELEG. PROV.
23228/12	29-06-12	DESESTIMATORIA	FERNANDO CABRERA VAZQUEZ	DELEG. PROV
23323/12	18-06-12	DESESTIMATORIA	JESUS TORRES MALPARTIDA	DELEG. PROV.
23324/12	29-06-12	DESESTIMATORIA	ISAAC BARRASA MARTINEZ	DELEG. PROV.
24232/13	8-02-13	DESESTIMATORIA	ANGELA DE LA CRUZ LORENZO RIOS	DELEG. TER.
24224/13	8-02-13	DESESTIMATORIA	PILAR BAENA SUAREZ	DELEG. PROV.
23806/12	8-2-13	DESESTIMATORIA	JOSE MANUEL VILCHES MORENO	DELEG. PROV.
23979/12	9-01-13	INADMITIDA	PATRICIA ESCAMILLA GALAN Y JAVIER FABERO MORALES	DELEG. TER.
23922/12	9-1-13	DESESTIMATORIA	SERGIO FERNANDEZ GARCIA Y Mª JOSE TORO IBAÑEZ	DELEG. TER.
23771/12	21-01-13	DESESTIMATORIA	ROSARIO ARIZA ROSA	DELEG. TER.
23217/12	17-01-13	DESESTIMATORIA	Mª JESUS TINAJERO NOGUERA	DELEG. TER.
23734/12	13-11-12	DESESTIMATORIA	HASSAN ANHICHEM CHEAR	DELEG. TER.
23770/12	22-11-12	DESESTIMATORIA	Mª DEL MAR DEL VALLE DEL POZO	DEL. PROV
21568/11	1-06-11	INADMITIDA	FRANCISCO J. GAVILAN DORADO	DEL. PROV
23646/12	23-10-12	ESTIMATORIA EN PARTE	SILVIA E. MUÑOZ PEREZ	DEL. PROV.
23990/12	5-12-12	DESESTIMATORIA	CARLOS Mª NUÑEZ GARCIA	DEL. PROV.
24047/12	26-1-13	DESESTIMATORIA	FRANCISCO M. RIOS DELGADO	DEL. PROV.
22927/12	22-3-12	DESESTIMATORIA	ELISEO BECERRA PEREIRA	DEL. PROV.
23179/12	11-06-12	DESESTIMATORIA	DAVID RIVAS GONZALEZ	DEL. PROV.
23086/12	04-05-12	INADMITIDA	ROCIO G. RODRIGUEZ BLANCO	DEL. PROV.
23796/12	11-12-12	DESESTIMATORIA	JESUS Mª ANGULO GOMEZ	DEL. PROV.
23216/12	7-9-12	DESESTIMATORIA	RAQUEL VALLE VARO	DEL. PROV.
23842/12	22-11-12	DESESTIMATORIA	JUAN JOSE GONZALEZ PORTILLO	DEL. PROV.
23975/12	30-11-12	ESTIMATORIA EN PARTE	SALVADOR LOPEZ RODRIGUEZ Y MARIA DEL CARMEN LOPEZ JIMENEZ	DEL. PROV.

EXPTE.	FECHA RESOLUC.	SENTIDO RESOLUCIÓN	RECURRENTE	CENTRO DIRECTIVO
22991/12	22-11-12	DESESTIMATORIA	RAFAEL ROSA ROSA	DEL. PROV.
23903/12	13-11-12	INADMITIDA	CARMEN PASTOR ORTEGA	DEL. PROV.
23143/12	20-06-12	INADMITIDA	CARLOS DIONISION MARTIN CARRASCO	DEL. PROV.
23201/12	20-06-12	DESESTIMATORIA	FCO.JAVIER VILLAECIJA GOMEZ Y SUSANA DEL ALAMO TERRIZA	DEL. PROV.
23275/12	5-6-12	DESESTIMATORIA	JESUS PRIEGO LOPEZ	DEL. PROV.
24004/12	9-01-13	DESESTIMATORIA	JUAN RUBIO ROMERO Y MARIA DOLORES SOMOZA GOMEZ	DEL. PROV.
24235/13	8-2-13	INADMITIDA	ROCIO SILVA CASTAÑEDA	DEL. TERR.

Asimismo se indica que el texto completo de dichas resoluciones se encuentra a disposición de los respectivos interesados en el Servicio de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Fomento y Vivienda, sita en Avda. Diego Martínez Barrio, núm. 10, primera planta, en Sevilla, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que les asistan.

Advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.2.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

Sevilla, 22 de abril de 2013.- El Secretario General Técnico, Emilio García Fernández.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

*ANUNCIO de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se da publicidad a la citación para hacer efectivo el pago del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de se citan, en el término municipal de Vícar.*

#### EXPROPIACIONES

##### PAGO DEL EXPEDIENTE DE MUTUOS ACUERDOS

CLAVE: 2-AL-0192-2 EXPEDIENTE DE MUTUOS ACUERDOS REMESA NÚM. 3

T.M. VÍCAR

Aprobado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la AL-411 desde la Autovía Adra-Puerto Lumbreras hasta la intersección con Felix. P.k. 7,300 al 15. Tramo: Autovía - La Envía Golf - Intersección con Felix - Complementario núm. 2», t.m. Vícar, se cita a:

Finca núm.	PROPIETARIOS	Domicilio
33-C(1)	PEREZ PEREZ, FRANCISCO	C/ José María Acosta, 9-2.º, 04002, ALMERIA
33-C(2)	ARNAIZ BRAGADO, RAQUEL ELVIRA y MANUEL, RAQUEL ELVIRA, ENRIQUE Y DAVID PEREZ ARNÁIX (HDOS. DE MANUEL PEREZ PEREZ)	C/ Cervantes, 3, 2.º-2.ª, 04003, ALMERIA
33-C(3)	NUÑEZ MORENO, CARMEN y VIRGINIO, ALEJANDRO, ROCIO y CARMEN PEREZ NUÑEZ (HDOS. DE VIRGINIO PEREZ PEREZ)	C/ Bravo Murillo, 125, 7.º-H,- 28020, MADRID

Para que comparezcan el día 9 de mayo de 2013, a las 09,00 horas, en el Ayuntamiento de Vícar, para el percibo de las cantidades que les corresponden del Expediente de Expropiación Forzosa, Clave: 2-AL-0192-2 de Mutuos Acuerdos Remesa Parcial núm. 3, una vez hechos efectivos los libramientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, e indicando que en el citado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad, los títulos de propiedad de la finca afectada, y entregar fotocopia. De actuar mediante representación, esta deberá ser con poder bastante.

En caso de no poder personarse en el acto, pueden solicitar que se les haga mediante transferencia, siempre que se comunique con antelación a la fecha de la citación, y acompañada dicha comunicación con la documentación acreditativa para poder hacerle efectivo el importe.

En caso de incomparecencia, la cantidad devengada será depositada en la Caja General de Depósitos de Hacienda, hasta su comparecencia en esta Delegación Territorial.

El acto de pago será público, y cualquier persona que se considere con mejor derecho, deberá comparecer en el lugar, fecha y hora indicados, a formular las reclamaciones que estime oportunas, para lo que deberá ir provista de los documentos en que fundamente su intervención.

Almería, 18 de abril de 2013.- La Delegada, Encarnación Caparrós Plaza.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

*ANUNCIO de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se da publicidad a la citación para hacer efectivo el pago del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que se citan, en el término municipal de Cuevas del Almanzora.*

#### EXPROPIACIONES

#### PAGO DEL EXPEDIENTE DE PIEZAS SEPARADAS DE JUSTIPRECIO

CLAVE: 2-AL-1394 PIEZAS SEPARADAS DE JUSTIPRECIOS T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA

Aprobado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la carretera A-350. Tramo: Huércal-Overa a Pulpí (Almería)», t.m. Cuevas del Almanzora, se cita a:

FINCA NÚM.	PROPIETARIOS	DOMICILIO
133	VICENTE GINER S.A.	CARRETERA DE LA FONT D'EN CARROS S/N 46722 BENIFLA – VALENCIA
134	PÉREZ MARTÍNEZ, MARÍA JOSEFA	SALVADOR EL CIEGO, 8 04640 PULPÍ – ALMERÍA
134-C	PÉREZ MARTÍNEZ, MARÍA JOSEFA	SALVADOR EL CIEGO, 8 04640 PULPÍ – ALMERÍA
135 y 135-C	VICENTE GINER S.A.	CARRETERA DE LA FONT D'EN CARROS S/N 46722 BENIFLA – VALENCIA

Para que comparezcan el día 7 de mayo de 2013, a las 12,30 horas, en el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, para el percibo de las cantidades que les corresponden de pieza separada de justiprecio, una vez hechos efectivos los libramientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, e indicando que en el citado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad, los títulos de propiedad de la finca afectada, y entregar fotocopia. De actuar mediante representación, esta deberá ser con poder bastante.

En caso de no poder personarse en el acto, pueden solicitar que se les haga mediante transferencia, siempre que se comunique con antelación a la fecha de la citación, y acompañada dicha comunicación con la documentación acreditativa para poder hacerle efectivo el importe.

En caso de incomparecencia, la cantidad devengada será depositada en la Caja General de Depósitos de Hacienda, hasta su comparecencia en esta Delegación Territorial.

El acto de pago será público, y cualquier persona que se considere con mejor derecho deberá comparecer en el lugar, fecha y hora indicados, a formular las reclamaciones que estime oportunas, para lo que deberá ir provista de los documentos en que fundamente su intervención.

Almería, 18 de abril de 2013.- La Delegada, Encarnación Caparrós Plaza.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

*ANUNCIO de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se da publicidad a la citación para hacer efectivo el pago del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que se citan en el término municipal de Pulpí.*

#### EXPROPIACIONES

##### PAGO DEL EXPEDIENTE DE PIEZAS SEPARADAS DE JUSTIPRECIO

CLAVE: 2-AL-1394 PIEZAS SEPARADAS DE JUSTIPRECIOS T.M. PULPÍ

Aprobado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la carretera A-350. Tramo: Huércal-Overa a Pulpí (Almería)», t.m. Pulpí, se cita a:

FINCA NÚM.	PROPIETARIOS	DOMICILIO
139 y 139-C	VICENTE GINER, S.A.	CARRETERA DE LA FONT D'EN CARROS, S/N, 46722 BENIFLA - VALENCIA
147 y 149	SEGURA CASTELLÓN, FRANCISCO	MEDIODIA, 31, 04600 HUÉRCAL-OVERA - ALMERÍA
165	SEMILLEROS FERYBEL, S.L.	CTRA PULPÍ A HUÉRCAL-OVERA, 24, 04640 PULPÍ - ALMERÍA
187-C	NAVARRO VALVERDE, MARCOS	TURBINTO, 8, 04640 PULPÍ - ALMERÍA
191-A	GARCÍA RODRÍGUEZ, MARTA	GRANADA, 14, 04640 PULPÍ - ALMERÍA
198-A	PUBLINDAL, S.L.	CTRA. HUÉRCAL-OVERA, S/N, 04600 PULPÍ - ALMERÍA

Para que comparezcan el día 7 de mayo de 2013, a las 10,00 horas, en el Ayuntamiento de Pulpí, para el percibo de las cantidades que les corresponden de pieza separada de justiprecio, una vez hechos efectivos los libramientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, e indicando que en el citado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad, los títulos de propiedad de la finca afectada, y entregar fotocopia. De actuar mediante representación, esta deberá ser con poder bastante.

En caso de no poder personarse en el acto pueden solicitar que se le haga mediante transferencia, siempre que se comunique con antelación a la fecha de la citación, y acompañada dicha comunicación con la documentación acreditativa para poder hacerles efectivo el importe.

En caso de incomparecencia, la cantidad devengada será depositada en la Caja General de Depósitos de Hacienda, hasta su comparecencia en esta Delegación Territorial.

El acto de pago será público, y cualquier persona que se considere con mejor derecho, deberá comparecer en el lugar, fecha y hora indicados, a formular las reclamaciones que estime oportunas, para lo que deberá ir provista de los documentos en que fundamente su intervención.

Almería, 18 de abril de 2013.- La Delegada, Encarnación Caparrós Plaza.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

*ANUNCIO de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se da publicidad a la citación para hacer efectivo el pago del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que se citan, en el término municipal de Pulpí.*

#### EXPROPIACIONES

##### PAGO DEL EXPEDIENTE DE PIEZAS SEPARADAS DE JUSTIPRECIO

CLAVE: 2-AL-1283 PIEZAS SEPARADAS DE JUSTIPRECIOS, T.M. PULPÍ

Aprobado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de «Acondicionamiento de la carretera A-350. Tramo: Intersección AL-610 (A-8301) en Pulpí a la intersección con la A-332 en San Juan de los Terreros (Almería)», t.m. Pulpí, se cita a:

Finca n°.	PROPIETARIOS	Domicilio
10-C	HARO NAVARRO, HDOS. DE ALFONSO: JUAN PEDRO Y DAMIAN HARO HARO	MIGUEL DE CERVANTES, 5-A - 04640-PULPI (ALMERIA)
64-A	GALLEGO DE HARO, PEDRO	DEL LLANO, 2 04640-PILAR DE JARAVIA PULPI (ALMERIA)
65	LILLO TIO, EULALIA	Torre de Roma, 55, 1º dcha MURCIA 30011

Para que comparezcan el día 7 de mayo de 2013, a las 10,00 horas, en el Ayuntamiento de Pulpí, para el percibo de las cantidades que les corresponden de pieza separada de justiprecio, una vez hechos efectivos los libramientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, e indicando que en el citado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad, los títulos de propiedad de la finca afectada, y entregar fotocopia. De actuar mediante representación, esta deberá ser con poder bastante.

En caso de no poder personarse en el acto pueden solicitar que se les haga mediante transferencia, siempre que se comunique con antelación a la fecha de la citación, y acompañada dicha comunicación con la documentación acreditativa para poder hacerle efectivo el importe.

En caso de incomparecencia, la cantidad devengada será depositada en la Caja General de Depósitos de Hacienda, hasta su comparecencia en esta Delegación Territorial.

El acto de pago será público, y cualquier persona que se considere con mejor derecho deberá comparecer en el lugar, fecha y hora indicados, a formular las reclamaciones que estime oportunas, para lo que deberá ir provista de los documentos en que fundamente su intervención.

Almería, 18 de abril de 2013.- La Delegada, Encarnación Caparrós Plaza.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

*ANUNCIO de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se da publicidad a la citación para hacer efectivo el pago del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que se citan, en el término municipal de Vícar.*

#### EXPROPIACIONES

##### PAGO DEL EXPEDIENTE DE PIEZAS SEPARADAS DE JUSTIPRECIO

##### CLAVE: 2-AL-0120 PIEZA SEPARADA DE JUSTIPRECIO T.M. VÍCAR

Aprobado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de «Acondicionamiento nuevo acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante El Parador (Almería)», t.m. Vícar, se cita a:

Finca núm.: 54.

Propietarios: Linares Linares, M.<sup>a</sup> Flora; Linares Linares, M.<sup>a</sup> Flora, Luis Carlos, Juan Jesús y Lisardo Sergio.  
Domicilio: Rosaleda, 11, Vícar, Almería, 04738.

Para que comparezcan el día 9 de mayo de 2013, a las 9,00 horas, en el Ayuntamiento de Vícar, para el percibo de las cantidades que les corresponden de pieza separada de justiprecio complementario para acatar sentencia núm. 2389/2012 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía –Sala de lo Contencioso-Administrativo–, Sección Cuarta, recurso número 2.125/2006, una vez hechos efectivos los libramientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, e indicando que en el citado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad, los títulos de propiedad de la finca afectada, y entregar fotocopia. De actuar mediante representación, esta deberá ser con poder bastante.

En caso de no poder personarse en el acto, pueden solicitar que se les haga mediante transferencia, siempre que se comunique con antelación a la fecha de la citación, y acompañada dicha comunicación con la documentación acreditativa para poder hacerle efectivo el importe.

En caso de incomparecencia, la cantidad devengada será depositada en la Caja General de Depósitos de Hacienda, hasta su comparecencia en esta Delegación Territorial.

El acto de pago será público, y cualquier persona que se considere con mejor derecho deberá comparecer en el lugar, fecha y hora indicados, a formular las reclamaciones que estime oportunas, para lo que deberá ir provista de los documentos en que fundamente su intervención.

Almería, 18 de abril de 2013.- La Delegada, Encarnación Caparrós Plaza.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

*ANUNCIO de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por la que se da publicidad a la citación para hacer efectivo el pago del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que se citan, en el término municipal de Vícar.*

#### EXPROPIACIONES

##### PAGO DEL EXPEDIENTE DE PIEZAS SEPARADAS DE JUSTIPRECIO

##### CLAVE: 2-AL-0120 PIEZAS SEPARADAS DE JUSTIPRECIO T.M. VÍCAR

Aprobado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de «Acondicionamiento nuevo acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante Roquetas de Mar (Almería)», t.m. Vícar, se cita a:

Finca núm.: 335.

Propietarios: Linares Linares, M.<sup>a</sup> Flora; Linares Linares, M.<sup>a</sup> Flora, Luis Carlos, Juan Jesús y Lisardo Sergio.

Domicilio: Rosaleda, 11, Vícar, Almería, 04738.

Finca núm.: 347-A.

Propietarios: Linares Linares, M.<sup>a</sup> Flora; Linares Linares, M.<sup>a</sup> Flora, Luis Carlos, Juan Jesús y Lisardo Sergio.

Domicilio: Rosaleda, 11, Vícar, Almería, 04738.

Para que comparezcan el día 9 de mayo de 2013, a las 9,00 horas, en el Ayuntamiento de Vícar, para el percibo de las cantidades que les corresponden de piezas separadas de justiprecio, una vez hechos efectivos los libramientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, e indicando que en el citado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad, los títulos de propiedad de la finca afectada, y entregar fotocopia. De actuar mediante representación, esta deberá ser con poder bastante.

En caso de no poder personarse en el acto, pueden solicitar que se les haga mediante transferencia, siempre que se comunique con antelación a la fecha de la citación, y acompañada dicha comunicación con la documentación acreditativa para poder hacerle efectivo el importe.

En caso de incomparecencia, la cantidad devengada será depositada en la Caja General de Depósitos de Hacienda, hasta su comparecencia en esta Delegación Territorial.

El acto de pago será público, y cualquier persona que se considere con mejor derecho deberá comparecer en el lugar, fecha y hora indicados, a formular las reclamaciones que estime oportunas, para lo que deberá ir provista de los documentos en que fundamente su intervención.

Almería, 18 de abril de 2013.- La Delegada, Encarnación Caparrós Plaza.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

*ANUNCIO de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se da publicidad a la citación para hacer efectivo el pago del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que se citan, en el término municipal de Berja.*

#### EXPROPIACIONES

##### PAGO DEL EXPEDIENTE DE MUTUOS ACUERDOS

CLAVE: 2-AL-0544 EXPEDIENTE DE MUTUOS ACUERDOS REMESA NÚM. 10  
T.M. BERJA

Aprobado el expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de «Modificado núm. 1 variante Sur de Berja (Almería). Tramo: Oeste (Desglosado núm. 1)», t.m. Berja, se cita a:

Finca núm.: 87-C.

Propietario: Cruz Villacreces, M.<sup>a</sup> Isabel.

Domicilio: C/ Galicia, 6, 04760, Berja (Almería).

Para que comparezca el día 9 de mayo de 2013, a las 12,00 horas, en el Ayuntamiento de Berja, para el percibo de las cantidades que le corresponden del Expediente de Expropiación Forzosa, Clave: 2-AL-0544-MA-10 de Mutuos Acuerdos Remesa Parcial núm. 3, una vez hechos efectivos los libramientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, e indicando que en el citado acto deberán exhibir el Documento Nacional de Identidad, los títulos de propiedad de la finca afectada, y entregar fotocopia. De actuar mediante representación, esta deberá ser con poder bastante.

En caso de no poder personarse en el acto, puede solicitar que se le haga mediante transferencia, siempre que se comunique con antelación a la fecha de la citación, y acompañada dicha comunicación con la documentación acreditativa para poder hacerle efectivo el importe.

En caso de incomparecencia, la cantidad devengada será depositada en la Caja General de Depósitos de Hacienda, hasta su comparecencia en esta Delegación Territorial.

El acto de pago será público, y cualquier persona que se considere con mejor derecho deberá comparecer en el lugar, fecha y hora indicados, a formular las reclamaciones que estime oportunas, para lo que deberá ir provista de los documentos en que fundamente su intervención.

Almería, 18 de abril de 2013.- La Delegada, Encarnación Caparrós Plaza.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

*ANUNCIO de 4 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva, por el que se publica requerimiento de subsanación de la documentación preceptiva de expedientes de visado autorizaciones de transportes.*

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, por haber resultado desconocidas en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, o intentada la notificación no se ha podido practicar, y a cuyo nombre se tramitan expedientes en materia de autorizaciones de transporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se notifica lo siguiente:

#### S U B S A N A C I O N E S

Núm. expediente: 2104/1599/2012.  
Titular: Huelva Jarh Transport, S.L.  
Domicilio: Jorge Juan, 3, 2.º A.  
Código postal: 21005.  
Municipio: Huelva.  
Provincia: Huelva.  
Asunto: Notificación de subsanación de la documentación preceptiva.

Núm. expediente: 2104/1759/2012.  
Titular: José Carlos Barahona Vázquez.  
Domicilio: Fuenteheridos, núm. 4, 2.º B.  
Código postal: 21002.  
Municipio: Huelva.  
Provincia: Huelva.  
Asunto: Notificación de subsanación de la documentación preceptiva.

Lo que se notifica a efectos de que si lo estima oportuno, cada interesado pueda comparecer para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento en esta Delegación, sita en C/ Los Emires, 3, 21002, Huelva, y de acuerdo a lo establecido en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada, por conducto de esta Delegación Territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2, ante el Director General de Movilidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Huelva, 4 de abril de 2013.- La Delegada, María C. Villaverde Fernández

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, por la que se somete a Información Pública, para obtener la Autorización Ambiental Unificada, el proyecto que se cita, en los términos municipales de Benalup, Medina Sidonia y Los Barrios, provincia de Cádiz.*

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

#### HA RESUELTO

Someter a información pública para obtener la Autorización Ambiental Unificada el proyecto: «Ensanche y acondicionamiento de la carretera A-2226, de Benalup a la autovía A-381» (del p.k. 4,2 al p.k. 22,4), promovido por la Consejería de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, en los términos municipales de Benalup, Medina Sidonia y Los Barrios, provincia de Cádiz.

Expte. AAU/CA/003/12.

Ha de precisarse que se está tramitando la prevalencia para la descatalogación del monte público afectado por incompatibilidad de la actuación proyectada (art. 16.5 de la Ley de Montes).

El proyecto técnico y estudio de impacto ambiental estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en la Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, durante 30 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación, plazo en el que los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cádiz, 16 de abril de 2013.- El Delegado, Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, por la que se da publicidad al Informe relativo a la Autorización Ambiental Unificada presentada por la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio para el anteproyecto que se cita, en el término municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz.*

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

#### HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en el BOJA al Informe favorable relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Unificada presentada en esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz que se relaciona en el Anexo.

#### A N E X O

Informe favorable de fecha 16 de abril de 2013 de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Unificada presentada por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio para el anteproyecto: «Variante de trazado en la carretera A-389 entre Arcos de la Frontera y Junta de los Ríos», a ubicar en el término municipal de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz.

Expte. AAU/CA/004/12.

Cádiz, 18 de abril de 2013.- El Delegado, Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla). (PP. 446/2013).*

De conformidad con lo establecido en el art. 16 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el art. 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada, esta Delegación Territorial

#### HA RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, del proyecto: Implantación de actividad de gestión de residuos en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), promovido por la sociedad Recuperación de Motores Díaz, S.L., Expte. AAI/SE/042/2012.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cualquier persona física o jurídica a pronunciarse, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de las actuaciones, como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Integrada.

Durante 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias de esta Delegación Territorial, sita en la Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Minister, 41071 Sevilla.

Sevilla, 18 de febrero de 2013.- El Delegado, Francisco Gallardo García.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

*ACUERDO de 2 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por la que se hace público el trámite de Información Pública en el procedimiento de obras en zona de policía en el expediente que se cita. (PP. 892/2013).*

Expediente: GR-26150

Asunto: Obras en dominio público.

Peticionario: Antonio Oloriz Ortega y otros.

Destino: Colocación tubería.

Cauce: Cañuelo, Barranco.

Término municipal: Albuñol (Granada).

Lugar: Barranco El Cañuelo.

Plazo de presentación: Un mes.

Lugar exposición: Avda. de Madrid, 7, 18071 Granada.

Granada, 2 de abril de 2013.- La Delegada, María Sandra García Martín.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

*ANUNCIO de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos.*

Notificación de acto administrativo recaído en expediente de caducidad de autorización de uso de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, que se sigue en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente según lo establecido en el Decreto 334/1994, de 4 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de autorizaciones de vertido al DPMT y de uso en zona de servidumbre de protección (BOJA núm. 175/1994, de 4 de noviembre). A los efectos de notificación previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio del interesado, ignorándose su actual paradero, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz ha resuelto la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las providencias que se indican a continuación. Significándole que tales providencias quedarán de manifiesto para los interesados en el Departamento de Dominio Público Marítimo Terrestre, Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, Cádiz.

1. Expte. USO 27/96. En relación al procedimiento de caducidad de la autorización de uso en la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre, concedida a doña Manuela Sánchez Guerrero, mediante resolución de fecha 27.12.1996, y asociada a «Instalación de sombrero con estructura de madera y techado de paja de 9,5 x 5 m<sup>2</sup> para uso de terraza-bar», en El Palmar, en el término municipal de Vejer de la Frontera, que se tramita en esta Delegación Territorial, y en contestación a su escrito de fecha de correos 4.1.2013, solicitando una ampliación de plazo de alegaciones al trámite de audiencia, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo previsto en el art. 49.1 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, acuerda conceder una ampliación del plazo solicitado en ocho días, a partir del día siguiente a la recepción del presente escrito.

Contra el presente acuerdo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, no cabe recurso alguno.

Cádiz, 18 de abril de 2013.- El Delegado, Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

*ANUNCIO de 22 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, por el que se dispone el trámite de información pública y de competencia de peticiones relativas al proyecto de Parque de Esquí Náutico por cable en el embalse de Arcos de la Frontera. (PD. 1021/2013).*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril) y la disposición adicional duodécima de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, se abre trámite de información pública y de competencia de proyectos en el procedimiento de autorización para la instalación de un Parque de Esquí Náutico por cable en el embalse de Arcos de la Frontera, por un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Dentro de dicho plazo, los interesados deberán presentar su petición concreta y documento técnico correspondiente (proyecto o anteproyecto), admitiéndose durante el mismo plazo aquellas peticiones que tengan el mismo objeto que la presente o sean incompatibles con ella. La documentación técnica incluirá, como mínimo, planos y memoria explicativa y justificativa de las obras e instalaciones, señalando en aquellos la posición relativa de estas respecto a las tomas de agua para abastecimiento, azudes, presas y sus órganos de desagüe, que queden a distancia inferior a 500 metros. También incluirá, además de los datos correspondientes a embarcaderos, una propuesta del balizamiento de las zonas dedicadas a fondeos, mangas de salida y acceso, así como de aquellas en las que habrá de prohibirse la navegación por peligro para los bañistas, peligrosidad de las aguas, proximidad a las instalaciones propias de los embalses, azudes o tomas de abastecimiento u otras causas. Este balizamiento correrá a cargo del peticionario.

El anuncio, que será por cuenta del adjudicatario de la autorización, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía lo será también en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Para el conocimiento íntegro del presente anuncio se podrá comparecer en esta Delegación Territorial, sita en Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, de Cádiz, o en el sitio web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente ([www.juntadeandalucia.es/medioambiente](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente)).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cádiz, 22 de abril de 2013.- El Delegado, Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

*ANUNCIO de 11 de marzo de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística de Zuheros, en el municipio de Zuheros, de aprobar definitivamente de manera parcial con suspensiones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, de 4 de diciembre de 2012.*

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 93, 95 y 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial 4 de diciembre de 2012, en relación con el siguiente expediente: P- 48/11.

Formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Zuheros, para la solicitud de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2.B.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 7 de diciembre de 2011, tiene entrada en esta Delegación Territorial expediente administrativo de tramitación y dos ejemplares del documento técnico del Plan General de Ordenación Urbanística de Zuheros para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CPOT y U.) de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2.a del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los arts. 31.2.B.a y 36.2.c.1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Posteriormente se requirió del Ayuntamiento que lo completase, lo que fue cumplimentado con fechas 25 de enero, 18 de abril, 8 y 29 de junio, 17 y 27 de julio de 2012.

2. El presente Plan General de Ordenación Urbanística de Zuheros tiene su origen en la decisión municipal de adaptar sus Normas Subsidiarias a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en el marco del Programa de Planeamiento Urbanístico elaborado por la Diputación Provincial de Córdoba, y en el que participa el Ayuntamiento de Zuheros.

Con fecha 26 de agosto de 2009, y previo informe técnico y jurídico emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, se procede por el Pleno del Ayuntamiento a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Zuheros, sometiéndose a continuación a un período de información pública de un mes, mediante publicación de anuncio en el BOP núm. 178, de 23 de septiembre de 2009, en el Diario Córdoba de 3 de octubre de 2009 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, cumplimentándose el trámite preceptivo de comunicación a los municipios colindantes. Dicho período culmina sin la presentación de alegaciones.

También durante dicho período se solicitan los informes sectoriales que resultan preceptivos, recibándose e incorporándose al expediente los siguientes:

Órgano/Entidad	Fecha	Exigencia	Sentido
COVOT DP. Incidencia Territorial.	26/03/2010	D.A. 8ª LOUA	Favorable con prescripciones
COPV DP. Servicio de Carreteras	08/06/2010	Art. 35 Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía	Condicionado
Diputación Provincial. Área de Infraestructura y Desarrollo Sostenible.	19/04/2010	Art.35 y 56.6 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía	Favorable con observaciones
CP Patrimonio Hco	14/05/2010	Art. 29.4 de la Ley 14/07, de Patrimonio Hco	Con deficiencias a subsanar en bienes inscritos en el CGPHA y recomendaciones en otros bienes
DG Bienes Culturales	24/05/2010	Art. 29.4 de la Ley 14/07, de Patrimonio Hco	Con deficiencias a subsanar en bienes inscritos en el CGPHA y recomendaciones en otros bienes

Órgano/Entidad	Fecha	Exigencia	Sentido
AAA	27/05/2010	Art. 25.4 RD Legis 1/2001, TR Ley de Aguas	Informado requiriendo subsanación de deficiencias
Ministerio de I.E y T.(S. E. Telecomunicaciones y Sociedad para la Inf.	22/11/2010	Art.26.2 Ley 32/2003, GT	Con observaciones a corregir e indicaciones
Junta Rectora Parque Natural Subbéticas	30/03/2011	Art. 2.2 e) del Decreto 239/97, Juntas Rectoras	Favorable

Paralelamente, se recibe e incorpora al expediente el Informe Previo de Valoración Ambiental emitido por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente con 15 de julio de 2010.

A continuación, se procede por el Pleno del Ayuntamiento a aprobar provisionalmente el documento técnico en sesión celebrada con fecha 29 de noviembre de 2011, solicitándose informe, a los órganos y entidades administrativas que habían emitido el informe preceptivo y vinculante a la aprobación inicial, a los efectos previstos en el artículo 32. 1 regla 4.ª de la LOUA.

Al respecto constan en el expediente:

- Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de fecha 6 de julio de 2011: no se subsanan todas las deficiencias detectadas en los bienes inscritos en el CGPHA, recomendaciones en otros bienes y reiteración de las medidas previstas en el artículo 19 de la LPHA.
- Informe del Departamento de Actuaciones en Cauces de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 8 de agosto de 2011, de ratificación del anterior de fecha 27 de mayo de 2010.
- Informe favorable con prescripción para la obtención de licencias en carreteras provinciales y autonómicas, del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de fecha 11 de abril de 2012.

Finalmente, consta en el expediente el Informe de Valoración Ambiental emitido con 26 de octubre de 2011 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba viable condicionado al cumplimiento de las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el referido Informe emitido por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente.

Una vez tuvo entrada el expediente en la Delegación Provincial se requirió del Ayuntamiento lo completase con diversa documentación, lo que fue cumplimentado con fecha 25 de enero, 18 de abril, 8 y 29 de junio y 17 y 27 de julio de 2012.

3. Emitido informe por el Servicio de Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Territorial, en el sentido de aprobarlo definitivamente de manera parcial, con determinadas valoraciones y consideraciones, y suspender dicha aprobación, respecto de las deficiencias señaladas en el citado informe, que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán. A dicha propuesta se incorpora la valoración de atender las deficiencias de carácter vinculante señaladas en el informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de fecha 6 de julio de 2011 que no hayan sido señaladas en el informe técnico del Servicio de Urbanismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente instrumento de planeamiento se corresponde con la formulación del Plan General de Ordenación Urbanística de Zuheros, mediante la innovación del planeamiento general vigente en el mismo, comportando la revisión de éste, al contener una adaptación integral de sus determinaciones a la LOUA, y demás legislación urbanística vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1, en relación con los artículos 2.2.a, 3, y 8 a 10, de la LOUA.

Segundo. El Ayuntamiento de Zuheros es competente para la formulación e iniciación del procedimiento de oficio, al concurrir las circunstancias previstas en el Artículo 31.1.A.a de la LOUA resultando la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, competente para resolver el presente expediente, de acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a de la LOUA, por tratarse de un municipio que no supera los 75.000 habitantes.

Lo anterior, en relación con el artículo 10 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, disposición final primera del Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, así como disposición transitoria séptima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, 36 y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (36.1 y 2.c.1.<sup>a</sup>; 16.2; 32.1.1.<sup>a</sup>.a; 32.1.3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.<sup>a</sup> párrafos 1 y 2; y 39.1 y 3), habiéndose sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y contando con el Informe de Valoración Ambiental emitido con fecha 26 de octubre de 2011 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba en cumplimiento de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo constan en el expediente los informes sectoriales relacionados en el segundo antecedente de hecho de la presente Resolución.

Cuarto. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 36.1 y 2.b, 19.1.a, b y c, 19.2, y 16.1; 3; 9; 10.1.A y 2; 16.1 y 36.2.a, de la LOUA.

1.º En este contexto, se efectúan, las siguientes consideraciones y valoraciones:

A efectos del Artículo 19. 8 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta en el expediente informe de valoración ambiental emitido por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, con los condicionamientos del mismo, los cuales conforme al apartado tercero del artículo 40, deben quedar incorporadas a la Resolución de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

En atención a las observaciones contenidas en los informes emitidos por los Órganos competentes en materias reguladas sectorialmente, los instrumentos de desarrollo que se formulen en ejecución de las previsiones de ordenación urbanística contenidas en el Plan, cuando afecten a sus competencias, habrán de someterse a informe del correspondiente órgano titular de la misma.

2.º Por último, se valoran como deficiencias a subsanar, comportando las siguientes suspensiones puntuales, a efectos de lo previsto en el artículo 33.2.c) de la LOUA, las que se señalan a continuación:

En relación con los informes sectoriales.

Subsanar las deficiencias de carácter vinculante señaladas en el informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de fecha 6 de julio de 2011 que no hayan sido señaladas en el informe técnico del Servicio de Urbanismo.

En relación con la documentación del PGOU.

Aun cuando puede entenderse que siguen vigentes las previsiones económicas del planeamiento vigente, al no incorporar nuevos suelos ni actuaciones, debe incorporarse como documento integrante del presente PGOU el correspondiente estudio económico-financiero, en cumplimiento del art. 19.1.a.3.<sup>a</sup> de la LOUA.

Habida cuenta de que el nuevo PGOU sustituye al PGOU vigente, en el cual se incluye el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos como un documento más del mismo sin que haya sido objeto de formulación y aprobación independiente, y aunque las determinaciones de dicho Catálogo son básicamente vigentes para el nuevo PGOU, se debe completar el Catálogo del nuevo PGOU con las determinaciones del antiguo no incluidas en el mismo (fichas de protección de los elementos catalogados), incorporándose como documento completo del nuevo PGOU en cumplimiento de los arts. 16.2 y 36.2.b de la LOUA, y todo ello independientemente de las modificaciones que el antiguo Catálogo deba sufrir como consecuencia de las valoraciones contenidas en los siguientes apartados.

En relación con la adaptación del PGOU de Zuheros al Plan de Ordenación del Territorio del Sur de la Provincia de Córdoba.

El PGOU de Zuheros, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 3/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de la provincia de Córdoba –en adelante POT SURCO–, deberá adaptarse a las determinaciones de dicho plan. En este sentido, incorporará a su memoria de ordenación un anexo específico donde se contengan e identifiquen expresamente, las medidas que en el mismo se incluyen, en lo relativo a su adaptación, adecuación o justificación de sus determinaciones con respecto al cumplimiento de los objetivos, previsiones y normativa que, con carácter vinculante, le son de aplicación por el referido Plan de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional.

En este sentido, una vez analizado el documento del nuevo PGOU en relación con los contenidos del citado POT SURCO, se relacionan a continuación las principales cuestiones de carácter específico que deberán atenderse o incorporarse al PGOU:

- Sobre la exigencia de trámites, estudios y justificaciones:

Aun cuando en principio no es objeto del presente PGOU la incorporación de nuevos suelos al proceso urbanístico, en relación con la existencia de parcelaciones urbanísticas en el municipio, la presencia algunas de agrupaciones de edificaciones en Suelo No Urbanizable de su término municipal, hace necesario el cumplimiento de los arts. 15 y 16 del POT SURCO, en relación a la necesaria identificación y delimitación de todos los asentamientos urbanísticos del municipio así como de la elaboración de los preceptivos documentos de inventario, diagnóstico, estudios de viabilidad técnica, jurídica y económica, y esquemas de las infraestructuras generales necesarios para dotar a los asentamientos susceptibles de integración de los servicios básicos urbanísticos. No obstante, como dichos objetivos territoriales son plenamente concordantes con los regulados también en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, la obligación de atender estas exigencias, podrá realizarse bien, en el proceso del cumplimiento de la resolución de la CPOTU, o también en un proceso independiente, conforme a lo previsto en la disposición transitoria 4.<sup>a</sup> del referido Decreto.

En relación a los riesgos, el PGOU debe además de garantizar el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el Capítulo Tercero del Título Tercero, zonificar el término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo, incorporando, al menos, los riesgos identificados en el «Plano de Riesgos Naturales y Tecnológicos» del POT SURCO, y estableciendo los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico sobre el que se implanten, según lo dispuesto por el art. 75.1 del mismo. A estos efectos, el POT identifica en el ámbito del PGOU las siguientes zonas de riesgos: Por Erosión: 1) Zonas de erosión muy alta, 2) Zonas de erosión alta.

- En relación a nuevos elementos y su regulación a incorporar al PGOU:

Respecto al Sistema de Comunicaciones y Transportes, el PGOU deberá, además de garantizar el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el Capítulo Tercero del Título Primero, incorporar el trazado de la infraestructura viaria Itinerario A-18, Autovía del Olivar (art. 22.1.a), el nudo estratégico Autovía del Olivar (art. 23) y las Zonas de cautela de los viarios de gran capacidad y los nudos estratégicos, así como su regulación de acuerdo con el art. 23 y el «Plano de Articulación Territorial» del POT. Igualmente, se deben identificar y regular como «Viarios Paisajísticos» los siguientes: CO-6203 (art. 24.1.f) y CO-6210 (art. 24.1.m). Los nuevos trazados se entiende que sólo tendrán el carácter de informativos hasta tanto no se apruebe, por el órgano sectorial competente, el correspondiente estudio informativo.

En relación al Sistema Supramunicipal de Espacios Libres, el PGOU deberá, además de garantizar el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el Capítulo Cuarto del Título Primero, calificar como tal, en el PGOU, los siguientes elementos recogidos en el «Plano de Articulación Territorial» del POT SURCO: Itinerarios recreativos: 1) Vía Verde de la Subbética (Antiguo Ffcc. del Aceite, art. 32.4.b), 2) 5 Vías Pecuarias de interés recreativo (art. 32.1 y art. 34.1.a), e incorporar y calificar como tal los siguientes: Áreas de adecuación recreativa (art. 36): 1) Alrededores Cuevas de Los Murciélagos, 2) Polje de la Nava; Miradores (art. 36): 1) Cañón del río Bailón, 2) Las Laderas. Además se debe ajustar la delimitación de sus elementos, así como clasificarlos como suelos no urbanizables de especial protección o como sistema general de espacios libres de interés territorial, conforme a la normativa sectorial de aplicación, pudiéndose ejecutar en suelo no urbanizable de carácter natural o rural las áreas de adecuación recreativa y los miradores, según el art. 32.7 del POT. Igualmente, se deben incorporar y/o desarrollar las determinaciones de los arts. 32.8 y 36 del POT relacionadas con la regulación de estos elementos y los suelos en los que se implantan.

En relación a las Zonas de Protección Territorial (art. 61), el PGOU deberá, además de garantizar el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el Capítulo Primero del Título Tercero, incorporar al PGOU, como suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o como sistema general de espacios libres, las zonas y elementos de Protección Territorial que a continuación se señalan y que vienen identificados en el «Plano de Ordenación de Usos y Protección de Recursos», del POT SURCO, estableciendo igualmente los procedimientos a adoptar por las actuaciones urbanísticas según lo dispuesto en los artículos referenciados: Zona de Valor Ambiental- Paisajístico «Sierra de Baena» (art. 62.1.b), 1 Corredor ecológico («Plano de Ordenación de Usos y Protección de Recursos»), 1 Divisoria Visual (art. 65), Árboles y arboledas singulares «Coscoja híbrida de Cañada Zafra» (art. 67 y Anexo 2).

En relación a los Recursos Culturales de Interés Territorial, el PGOU deberá, además de garantizar el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el Capítulo Segundo del Título Tercero, identificar en el término municipal los elementos de Recursos Culturales de Interés Territorial recogidos en el «Plano de Ordenación de Usos y Protección de Recursos» y descritos y localizados espacialmente en el Anexo 3 del POT SURCO, estableciendo igualmente los procedimientos a adoptar para los mismos por el planeamiento urbanístico

según lo dispuesto en los arts. 70, 71 y 73. En este sentido, se debe completar el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del PGOU, con los siguientes elementos del citado anexo 3: Centro Histórico de Zuheros, Pilar de Fuenfría, Recinto Fortificado Torre, Abrigo de Bailón III, Abrigo del Bailón IV, El Portillo Alto I, El Portillo Alto II, Abrigo Bermejo, Abrigo de los Tajos de Charco Hondo, Abrigo de El Barranco y las 15 Edificaciones de interés territorial.

En relación al Sistema Supramunicipal de Infraestructuras Básicas, el PGOU deberá, además de garantizar el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el Título Cuarto, identificar en el término municipal, el Gaseoducto de Lucena a Baena (art. 89) como elemento constitutivo del referido sistema según se identifica en el «Plano de Articulación Territorial» del POT SURCO.

- En relación a completar y/o adaptar la regulación normativa del PGOU respecto a:

Deberá atenderse en incorporarse por el PGOU, aquellas determinaciones de carácter general del POT SURCO, que en su caso le sean de aplicación al municipio, contenidas en su Título Segundo, Capítulo Primero, Sección Primera y Segunda, relativas a los crecimientos urbanos, y a los criterios territoriales aplicables a los usos y actuaciones de carácter residencial, industrial, logístico y terciario.

Deberá atenderse en incorporarse por el PGOU, aquellas determinaciones de carácter general del POT SURCO, que en su caso le sean de aplicación al municipio, contenidas en su Título Segundo, Capítulo Segundo, relativas a los criterios territoriales aplicables a los usos y actuaciones que se efectúen sobre el medio Rural.

Para todos aquellos elementos del POT SURCO que, en su caso, el PGOU incorpore calificándolos como Sistema General de Espacios Libres para dar cumplimiento al mismo, se deberá incorporar una ficha de la actuación concreta en la que se exprese, al menos: su delimitación, la programación, el sistema de obtención de los suelos, y las Administración responsables de su obtención y/o ejecución, y todo ello en consonancia con su condición de supramunicipalidad y, en su caso, con la memoria económica del POT.

En relación con la Normativa del POT SURCO, que con rango de Recomendación le sea de aplicación al municipio de Zuheros, se deberá justificar expresamente, en su caso, la decisión que adopte el PGOU respecto de aquellas que no puedan ser incluidas en el mismo, así como la compatibilidad de dicha decisión con el mantenimiento de los Objetivos del mencionado Plan Territorial, todo ello en cumplimiento de lo previsto en el Art. 21.4 de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza. En este sentido se deben justificar las determinaciones que se adopten sobre la instalación recreativo- turística de Interés Territorial «Centro de Educación Ambiental» (art. 46.6.z), que ha sido identificada en el «Plano de Ordenación de Usos y Protección de Recursos» del POT SURCO y que el nuevo PGOU no recoge.

Deberá eliminarse de la actual normativa del PGOU, con especial referencia a su art. 193, la remisión que en la misma se efectúa a la aplicación, con carácter Complementario para el Suelo No Urbanizable del municipio, del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Córdoba, aprobado por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de 7 de julio de 1986, en concordancia con lo regulado al respecto en la disposición derogatoria única del Decreto 3/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba y se crea su Comisión de Seguimiento.

En relación a la definición de la Ordenación estructural y pormenorizada.

Se señalan como deficiencias las siguientes:

- El ámbito de aplicación de las zonas del suelo urbano dispuesto en la innovación (art. 153 de las Normas Urbanísticas, aptdo. 4.2.2 de la Memoria General y Plano O.2), por cuanto el mismo se circunscribe sólo al suelo urbano consolidado, debiendo incluir también el no consolidado incluido en ARIs, según lo dispuesto por el art. 10.1.d de la LOUA.

- A efectos del cumplimiento del estándar del art. 10.1.A.c.1 de la LOUA, la innovación dispone las reservas de sistemas generales de espacios libres, si bien no determina cuales de ellos reúnen los requisitos para computarse al efecto de dicho art. 10.1.A.c, ni se calcula de manera expresa dicho estándar. En este sentido, y a efectos del cálculo del estándar, se debe tener en cuenta la población potencial total del PGOU, es decir la población del padrón más la población de las actuaciones urbanísticas residenciales del PGOU.

Se deben subsanar las siguientes determinaciones de la innovación en relación a:

- Las mencionadas zonas del suelo urbano: resulta contradictoria la regulación de los art. 153, 157 y 170 de las Norma Urbanísticas, en relación con el aptdo. 4.2.2 de la Memoria General, por cuanto parecen regular 2 zonas del suelo urbano en vez de una; además existe una confusión en la definición del ámbito de aplicación de las «ordenanzas» y las «zonas» del suelo urbano, por cuanto se definen igual en las Normas Urbanísticas (art. 153, 156 y 169), debiendo independizarse teniendo en cuenta que las «zonas» son ámbitos continuos que

incluyen las parcelas lucrativas y las dotaciones, mientras que las ordenanzas son ámbitos discontinuos que no incluyen dichas dotaciones, además las primeras se delimitan en los planos de ordenación estructural y las segundas en los de ordenación completa.

En relación con el suelo urbano y los sistemas generales.

Se señalan como deficiencias las siguientes:

- La calificación del Ayuntamiento como equipamiento local, habida cuenta de su condición de equipamiento público de servicio a todo el municipio, debiendo calificarse como sistema general.

Se debe subsanar:

- El ámbito y la superficie de la ficha del Sistema General de Espacios Libres «Ladera Este (B)», habida cuenta de la modificación del mismo en relación con su límite con el dominio público hidráulico con el río Bailón, y en el mismo sentido recogido en los planos O.2 y O.4-2.

En relación a las áreas de reforma interior.

Se señalan como deficiencias las siguientes:

- La determinaciones de VPO del ARI-6 (antigua UE-9), salvo justificación de que la innovación aprobada inicialmente el 19 de enero de 2007 y no tramitada ante esta Delegación Territorial, según la Memoria del PGOU, incluye la ordenación detallada de la misma y además dicha ordenación coincide con la incluida en el nuevo PGOU para dicho ámbito, y todo ello en aplicación de la disposición transitoria última de la Ley 13/2.005 y en consonancia con lo prescrito por el art. 3.2.b del Decreto 11/2008.

En cualquier caso se deben subsanar:

- Los planos de ordenación completa en relación a contener la ordenación detallada del ARI-6 en consonancia con la ordenación dispuesta en la correspondiente ficha de planeamiento.

- La categoría incluida en las fichas de planeamiento de todas las ARIs y de la AU-1, por cuanto la misma no corresponde a ninguna de las recogidas para el suelo urbano en el art. 45.2 de la LOUA.

- El parámetro de cesiones de espacios libres de la ficha de planeamiento del ARI-5, por cuanto dicho ARI no tiene calificado ningún espacio libre en el planeamiento vigente, ni en los planos de ordenación del nuevo PGOU.

En relación con el Suelo Urbanizable.

Se señalan como deficiencias las siguientes:

- Las determinaciones de reservas de VPO del SUS/SR/1/07, salvo justificación de que el sector cuenta con planeamiento de desarrollo aprobado inicialmente antes del 20 de enero de 2.007 en aplicación de la disposición transitoria última de la Ley 13/2005 y en consonancia con lo prescrito por el art. 3.2.b del Decreto 11/2008, debiéndose incorporar en caso contrario la reserva de VPO obligatoria del art. 10.1.A.b de la LOUA.

Igualmente, se deben subsanar las siguientes deficiencias:

- La categoría incluida en las fichas de planeamiento de los dos sectores, por cuanto no corresponde a ninguna de las recogidas para el suelo urbanizable en el art. 47 de la LOUA.

- Las referencias a sistemas generales adscritos del art. 190.4 de las Normas Urbanísticas, por cuanto no existen dichos sistemas.

En relación con el Suelo No Urbanizable.

Se señalan como deficiencias las siguientes:

- La categoría del suelo no urbanizable «Carácter Rural: Prevención cautelar», por cuanto el objeto de protección dispuesto por el PGOU para estos suelos «... preservación del ámbito de implantación de instalaciones que hagan inviable el futuro crecimiento urbano», se corresponde con el del art. 46.1.c) de la LOUA (mantenimiento de sus características por intereses territoriales) y por tanto con la categoría de suelo de especial protección por la planificación urbanística del art. 46.2.b de la LOUA, debiendo justificarse y valorarse

la conveniencia o no de la adscripción de los suelos a esta categoría de suelo no urbanizable de especial protección, así como adaptar, en su caso, el régimen de usos de la protección que se disponga.

- La adscripción a varias subcategorías de suelo no urbanizable de especial protección (Parque Natural y Patrimonio Histórico) de los suelos incluidos en el ámbito de protección de los BIC «Cueva de los Murciélagos» y «Torre-Casa de Muza», debiéndose incluir a efectos urbanísticos en una sola categoría, la más restrictiva en cuanto a su regulación de usos, independientemente de indicar, en su caso, las especificidades de la tramitación de autorizaciones o licencias como consecuencia de su afección por diversas regulaciones sectoriales, o de su regulación en el Catálogo. Igualmente, se deben corregir, en su caso, los planos O.1 y O.3 con el objeto de identificar claramente el ámbito de afección de los suelos de especial protección por patrimonio histórico, incluyendo una identificación/delimitación zonal de los mismos.

- Las subcategorías de SNUEP LE «P.N. Sierras Subbéticas de Afección Paisajística y Monte Público», «P.N. Sierras Subbéticas de Afección Paisajística», «Montes Públicos en P.N. Sierras Subbéticas», y «P.N. Sierras Subbéticas Monumento Natural Cueva de los Murciélagos», por cuanto su regulación de usos es básicamente la misma que la de el «SNUEP LE P.N. Sierras Subbéticas», independientemente de que, en su caso, se identifiquen dichos ámbitos a los solos efectos de la tramitación de autorizaciones o licencias como consecuencia de su afección por diversas regulaciones sectoriales, o por la necesidad de un Estudio de Integración Paisajística. No obstante se valora como adecuada la prohibición en estos ámbitos del uso de industria vinculada al medio rural que sí se permite en el resto del «SNUEP LE P.N. Sierras Subbéticas».

- Respecto a la categoría de «SNUEP LE Parque Natural Sierras Subbéticas»: La regulación referente a las edificaciones existentes, cortijos básicamente, por cuanto resulta incompleta al no incluir los tipos de usos que en ellas se pueden permitir o autorizar. En este sentido se debe valorar la idoneidad de permitir para las relacionadas edificaciones existentes los usos de vivienda vinculada a fines agrarios y usos de Establecimientos turísticos. Respecto al resto de edificaciones, resulta contradictorio con la regulación de estos suelos en el PGOU vigente, la eliminación como uso permitido o autorizable el uso de «Vivienda vinculada a la explotación de la finca», y con respecto a la regulación del PORN y del PRUG la prohibición del uso de Establecimientos Turísticos.

- Respecto a la categoría de «SNUEP PT o U Valores Paisajísticos: Imagen Paisajística de Zuheros», la regulación de usos prohibidos por cuanto carece de justificación la prohibición de usos de Establecimientos Turísticos en relación a la protección paisajística dispuesta para estos suelos, y todo ello teniendo en cuenta que sí se permiten otros usos como la Industria vinculada al medio rural cuyo impacto paisajístico puede ser similar.

Igualmente, se deben subsanar las siguientes determinaciones por resultar inadecuadas o faltas de justificación: el aumento de la distancia de las instalaciones agropecuarias a núcleo urbano (art. 209.3.a); la previsión de solicitud de informe previo a la licencia de obras para la instalación de establecimientos turísticos debiendo verificar su adecuación y conformidad con la regulación vigente en materia de turismo, eliminándose en caso contrario (art. 211.5.e); la omisión en las condiciones de tramitación de los supuestos de infraestructuras concordantes con las previsiones del artículo 52.1.B.e) de la LOUA, así como los criterios para la determinación de la condición de actuación de interés público basados en la afección a una o varias parcelas (art. 217.5); la omisión en las condiciones de tramitación, del supuesto previsto en el artículo 52.1.B.e) de la LOUA, para las edificaciones vinculadas a grandes infraestructuras (art. 218.5).

En relación con las Normas Urbanísticas.

Se deben subsanar, por ser inadecuados a lo dispuesto en la vigente legislación urbanística, sectorial o administrativa, los contenidos expresados a continuación en lo relativo a:

- Las referencias a la legislación ambiental del art. 228.2, por cuanto las mismas no son de aplicación en el SNUEP PU «Imagen paisajística de Zuheros».

- La omisión de la existencia del uso global en las zonas del suelo urbano, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOUA (art. 50.2).

- La exención, con carácter general, de la obligatoriedad de disponer plazas de aparcamiento a las viviendas unifamiliares o a las parcelas menores de 300 m<sup>2</sup> (art. 62).

- La determinación expresa del coeficiente de ponderación de la vivienda protegida respecto al resto de usos permitidos en el PGOU, exigido por el artículo 61.4 de la LOUA (arts. 186 y 190 en relación a las fichas de planeamiento).

En relación a la Protección del Patrimonio y el Catálogo.

Se señalan como deficiencias las siguientes:

- Las determinaciones del nuevo PGOU en relación al mantenimiento de las determinaciones del Catálogo vigente sin resolver las que contradicen el nuevo PGOU, en relación, entre otras al señalamiento en las fichas del catálogo de patrimonio arqueológico de la existencia de un suelo no urbanizable de especial protección arqueológica que sin embargo no existe en el nuevo PGOU, por cuanto dicha contradicción implica una indeterminación en el régimen de protección de dichos elementos. Además se deben incluir los BIC «Cruz Blanca» y «Cruz del Paredón» señalados en el informe de la Consejería de Cultura de 6 de noviembre de 2011.

- La delimitación del «Entorno de BIC propuesto» del Castillo de Zuheros, lienzos de muralla y torre existente, grafiado en los planos de ordenación estructural y completa, por cuanto la condición de «propuesto» es incompatible con la necesaria identificación inequívoca de dicho ámbito a efectos jurídicos. En ese sentido, a efectos de subsanación, y habida cuenta de que dicho entorno grafiado difiere del propuesto por la Consejería de Cultura en su informe vinculante de 6 de julio de 2011, se debe valorar la inclusión de ese entorno en la ficha del Catálogo y en los planos de ordenación o la remisión a lo dispuesto por la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007.

Errores materiales.

En la ficha PE-1 donde dice sistema general debe decir plan especial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente de manera parcial el Plan General de Ordenación Urbanística de Zuheros con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1.º del cuarto fundamento de derecho de la presente resolución, suspendiendo su aprobación, respecto de las deficiencias señaladas en el apartados 2.º del referido fundamento de derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.c de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, debiendo ser subsanadas por la Corporación Municipal, y elevadas de nuevo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva, si procede.

Con carácter previo a la publicación de la presente resolución, se procederá a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en la Unidad Registral de esta Delegación Territorial de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

La presente resolución se publicará, junto con el contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento objeto de la misma, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la LOUA y artículo 11.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, a los efectos de entrada en vigor de las Normas Urbanísticas únicamente en la parte que ha sido objeto de aprobación, por ser disposición administrativa de carácter general de conformidad con el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el artículo 9.3 de la CE, artículo 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 45.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta resolución se notificará al Ayuntamiento de Zuheros y a los demás interesados.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el artículo 46.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre.

Asimismo contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, ante el Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente o ante este Delegado Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, relación con la el artículo 10 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y

disposición adicional octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como los artículos 48, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 4 de diciembre de 2012

V.º B.º

El Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba

La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba

Fdo.: Francisco Jose Zurera Aragón

Fdo.: Isabel Rivera Salas

## PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO 1. OBJETIVOS Y VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 1. Naturaleza, Objeto y Ámbito Territorial.

1. El presente Plan tiene la naturaleza jurídica de Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Zuheros, con el contenido y el alcance atribuidos a dichos instrumentos de planeamiento en la legislación urbanística vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se formula como adaptación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente el 23.7.2002.

2. Las determinaciones de estas Normas Urbanísticas deben entenderse en relación con las disposiciones de la legislación vigente de aplicación, cuyo contenido no se reproduce en la Normativa, incorporándose las referencias legales actuales que corresponden en cada caso mediante llamadas (0,0) a pie de página.

3. Para los asuntos no expresamente regulados en las Normas Urbanísticas del Plan, así como para las aclaraciones o resolución de contradicciones, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

4. El presente Plan General tiene por objeto la consecución de las finalidades de la actividad urbanística establecidas en la legislación urbanística<sup>(1.1)</sup>, configurando el modelo urbano del municipio mediante la definición de la ordenación estructural y pormenorizada prevista en esta legislación<sup>(1.2)</sup>.

5. Igualmente, es objetivo de este Plan dotar de contenido de protección al Conjunto Histórico, conforme al Artículo 31 LPHA.

Artículo 2. Vigencia del Plan General.

1. El Plan General entrará en vigor desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acuerdo de su aprobación definitiva, junto con el articulado de estas Normas Urbanísticas, previo depósito del mismo en el Registro de Planeamiento de la Consejería competente en materia de urbanismo.

2. Tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de sus eventuales innovaciones, en tanto no se proceda a su Revisión conforme a lo previsto en este Plan y en la legislación urbanística.

3. La entrada en vigor sobrevenida de Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito subregional comportará los efectos previstos en la legislación urbanística<sup>(2.1)</sup>.

4. La entrada en vigor del presente Plan General comporta los efectos previstos en la legislación urbanística<sup>(2.2)</sup>.

Artículo 3. Régimen de Innovación del Plan.

La innovación de las determinaciones contenidas en este Plan podrá llevarse a efecto mediante su revisión o modificación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística<sup>(3.1)</sup>, sin perjuicio de la regulación específica establecida en este Plan.

Artículo 4. Revisión del Plan.

1. El Ayuntamiento podrá verificar la oportunidad de proceder a la Revisión del presente Plan a los doce (12) años de su aprobación; no obstante, ésta se podrá producir en cualquier momento si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

a. La aprobación de un Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que así lo disponga o lo haga necesario<sup>(4.1)</sup>, sin perjuicio de la inmediata prevalencia de aquellas determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio que sean de aplicación directa.

b. Cuando circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico incidan sustancialmente sobre la población total y su índice de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación y demás elementos que justificaron la clasificación del suelo inicialmente adoptada.

c. Por el agotamiento de las propuestas del Plan, cuando el suelo urbanizable residencial o industrial se haya desarrollado mayoritariamente.

d. Cuando otras circunstancias sobrevenidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, al afectar a los criterios determinantes de la ordenación estructural del municipio o sobre las determinaciones sustanciales que la caracterizan, e igualmente en caso de urgencia o excepcional interés público.

2. La revisión puede ser parcial cuando, justificadamente, se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el Plan, bien de sus determinaciones, siempre que formen parte de un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez<sup>(4.2)</sup>.

#### Artículo 5. Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbanística.

1. Se considera como modificación del Plan aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de estas Normas Urbanísticas. Deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento, y teniendo idénticos efectos<sup>(5.1)</sup>.

2. Se exceptúan de esta regla general:

a. Las innovaciones que puedan operar los Planes Parciales de Ordenación o los Planes Especiales, en la ordenación pormenorizada potestativa establecida por este Plan.

b. Las alteraciones y reajustes de la ordenación detallada, realizadas mediante Estudios de Detalle redactados en ejecución de las previsiones de este Plan, expresadas en las fichas de planeamiento<sup>(5.2)</sup>.

c. Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la legislación urbanística vigente y el propio Plan reservan al planeamiento de desarrollo, como los meros ajustes puntuales en la delimitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, siempre que no impliquen reducción de suelos dotacionales.

d. La delimitación de unidades de ejecución no contenidas en el Plan, así como la modificación de las ya delimitadas, de los plazos establecidos para el desarrollo y la sustitución de los sistemas de actuación previstos<sup>(5.3)</sup>.

e. La delimitación de reservas de suelo para su integración en los Patrimonios Públicos de Suelo, de áreas de tanteo y retracto y de áreas de gestión integrada no previstas expresamente en el Plan<sup>(5.4)</sup>.

f. Las alteraciones de las determinaciones no básicas de las ordenanzas de edificación contenidas en este Plan General, que se sustituyan por las contenidas en Ordenanzas Municipales de Edificación o Urbanización, una vez aprobadas éstas.

g. La corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho, de conformidad a la legislación aplicable.

h. La modificación de las referencias legales recogidas mediante llamadas a pié de página, por cambios en la legislación de aplicación.

3. Las modificaciones de determinaciones del Plan se ajustarán a las condiciones establecidas en la legislación urbanística y se tramitarán conforme se prevé en ésta<sup>(5.5)</sup>.

4. Cuando una innovación del Plan General afecte al aprovechamiento medio de una o varias áreas de reparto, la Memoria deberá justificar la incidencia de tal modificación en el valor del aprovechamiento medio y, por tanto, la necesidad o no de su alteración, así como el cumplimiento del equilibrio en la diferencia de aprovechamiento medio entre áreas de reparto previsto en la legislación urbanística<sup>(5.6)</sup>.

En caso de alteración del aprovechamiento medio en suelo urbanizable, el cálculo excluirá los sectores que cuenten con aprobación definitiva de su ordenación pormenorizada, así como los sistemas generales adscritos a los mismos. Los sectores excluidos, así como los sistemas generales a ellos vinculados, conservarán el aprovechamiento medio del área de reparto en que se encuentren incluidos por este Plan General.

#### Artículo 6. Contenido documental del Plan.

El Plan General está integrado por los siguientes documentos:

a. Memoria General, que contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.

b. Planos de información: del término municipal (I.1) y del núcleo urbano (I.2).

c. Planos de ordenación estructural: del término municipal (O.1) y del núcleo de población (O.2), con las determinaciones previstas en la legislación urbanística<sup>(6.1)</sup>.

d. Planos de ordenación completa: del término municipal (0.3) y del núcleo urbano (0.4), con las determinaciones de la ordenación pormenorizada previstas en la legislación urbanística<sup>(6.2)</sup>, conjuntamente con las correspondientes a la ordenación estructural.

e. Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye las Fichas de Planeamiento y Gestión.

f. Catalogo de Espacios y Bienes Protegidos.

g. Estudio de Impacto Ambiental.

#### Artículo 7. Interpretación del Plan General.

1. La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria General, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.

3. En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:

- La memoria sobre la planimetría.
- La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamientos del suelo.
- La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión.
- Las ordenanzas generales sobre las particulares.

### CAPÍTULO 2. PUBLICIDAD DEL PLAN GENERAL

#### Artículo 8. Publicidad del Plan General.

1. Cualquier persona tiene derecho al acceso y consulta del contenido del Plan, garantizándose dicha publicidad en los términos previstos en la legislación urbanística<sup>(8.1)</sup>.

El ejercicio de este derecho, y en particular el conocimiento de la situación urbanística a que están sometidas las fincas, se podrá hacer efectivo a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a. Consulta directa del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.
- b. Consultas previas.
- c. Informaciones urbanísticas.
- d. Cédulas urbanísticas.

#### 2. Consultas directas:

Toda persona tiene derecho a consultar gratuitamente la documentación integrante del Plan General de Ordenación Urbanística y de los instrumentos de desarrollo y complementarios del planeamiento conforme a la legislación que regula el acceso a ésta, en los lugares y condiciones fijadas por el Ayuntamiento. Se podrán solicitar copias de esta documentación conforme se regule en la ordenanza municipal de aplicación.

#### 3. Consultas previas:

Podrán formularse consultas previas a la petición de licencias sobre las características y condiciones a que debe ajustarse una obra determinada. La consulta, cuando así lo requiera su objeto, deberá acompañarse de anteproyectos o croquis suficientes para su adecuada comprensión.

#### 4. Informaciones urbanísticas:

Todo administrado tiene derecho a que se le informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a una finca o ámbito determinado, el cual deberá emitirse, en defecto de disposición legal o reglamentaria expresa, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud por el servicio municipal determinado al efecto. La solicitud de informe debe ir acompañada de plano de emplazamiento de la finca, con referencia a los planos de Plan General o bien la denominación oficial precisa del polígono o sector objeto de la consulta. Los servicios municipales podrán requerir al consultante cuantos otros datos de localización y antecedentes fuesen necesarios.

#### 5. Cédulas urbanísticas:

Las informaciones urbanísticas podrán tener contenido de cédula urbanística conforme a lo previsto en la legislación urbanística<sup>(8.2)</sup>.

### CAPÍTULO 3. ORDENACION ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SUS NUCLEOS URBANOS

Artículo 9. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos.

1. De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística<sup>(9.1)</sup>, el Plan General determina en el plano de ordenación estructural del municipio, y del núcleo de población, así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

Artículo 10. Identificación de la ordenación estructural.

1. Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos de ordenación estructural y en los planos de ordenación completa; en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en esta normativa urbanística y en las fichas de planeamiento y gestión.

2. Al objeto de asegurar la distinción e identificación en esta normativa urbanística de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas «(OE)» los artículos, párrafos, o determinaciones que forman parte de la misma.

## TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

### CAPÍTULO 1. CLASIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DEL SUELO

Artículo 11. La clasificación y las categorías del suelo (OE).

1. El Plan General, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las siguientes clases y categorías de suelo, delimitadas en los planos de ordenación estructural O1 y O2 y de ordenación completa O3 y O4:

a. Suelo Urbano:

Integrado por el suelo urbano consolidado y el no consolidado, delimitados conforme a los requisitos señalados por la legislación vigente<sup>(11.1)</sup>.

b. Suelo No Urbanizable:

Integrado en este Plan por el suelo de especial protección por legislación específica, el de especial protección por planificación territorial o urbanística y el de carácter natural o rural, delimitados de acuerdo con los requisitos marcados por la legislación vigente<sup>(11.2)</sup>.

c. Suelo Urbanizable:

Integrado en este Plan por el suelo sectorizado, delimitado conforme a los requerimientos de la legislación urbanística<sup>(11.3)</sup>.

2. La clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de derechos y obligaciones de sus propietarios.

Artículo 12. La calificación del suelo. División por usos e intensidades.

1. Mediante la calificación, el Plan General divide las distintas clases de suelo en zonas, a las que asigna usos globales o, en su caso, pormenorizados, tipologías edificatorias e intensidades de uso.

Los usos globales y pormenorizados se regulan para el suelo urbano y urbanizable en el Título V.

### CAPÍTULO 2. DERECHOS Y DEBERES DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

Artículo 13. Derechos y deberes básicos de los propietarios.

Los derechos y deberes básicos de los propietarios derivan del conjunto de determinaciones establecidas por las Normas, en correspondencia con lo que se establece en la normativa urbanística vigente<sup>(13.1)</sup>.

Artículo 14. Gestión del Plan: áreas de reparto.

1. El Plan General delimita ámbitos de gestión en el suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable a fin de definir el contenido normal del derecho de propiedad y el aprovechamiento urbanístico correspondiente:

a. En el suelo urbano:

Para cada área de reforma interior en suelo urbano no consolidado, el Plan delimita su propia área de reparto sistemática, definiendo su aprovechamiento medio que se expresa en metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de suelo, referido al uso y tipología característicos.

b. En el suelo urbanizable:

El Plan General delimita en esta clase de suelo, 2 áreas de reparto, cada una de las cuales comprende sectores completos de usos globales. Para cada una de ellas se define el aprovechamiento medio calculado conforme a la legislación urbanística.

2. La delimitación gráfica de las áreas de reparto se establece en los planos de ordenación de cada uno de los núcleos urbanos.

#### Artículo 15. Expedientes de Alineaciones.

En aquellos casos en los que la ordenación pormenorizada del Plan determine realineaciones de parcelas del suelo urbano consolidado que no comporten alteraciones sustanciales de su aprovechamiento, el aprovechamiento de la parte de parcela afectada por la realineación podrá ser acumulado en el resto de parcela.

#### Artículo 16. Régimen de fuera de ordenación.

1. Las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de este Plan que resulten disconformes con el mismo, quedarán en situación legal de fuera de ordenación.

Así mismo, quedarán asimilados al régimen de fuera de ordenación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística<sup>1</sup>:

a. Las obras, edificaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto a los cuales no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo legalmente previsto para ello<sup>2</sup>.

b. Las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada.

2. Se distinguen dos tipos de situaciones legales de fuera de ordenación<sup>(16.1)</sup>:

a. Instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación:

Se encuentran en esta situación:

- Con carácter general, en todas las clases de suelo, las edificaciones, construcciones o instalaciones que ocupan suelos destinados a dotaciones públicas o que impidan la efectividad de su destino y las que se ubican sobre suelos de dominio público de cualquier clase, y los que forman parte de reservas para patrimonio público de suelo. También se encuentran en esta situación los cuerpos edificados de parcelas incluidas en el Catálogo de Bienes y espacios Protegidos cuyas características resulten incompatibles con el régimen de protección establecido en éste.

- En suelo urbano consolidado las edificaciones, construcciones o instalaciones destinadas a usos prohibidos por el Plan en la zona de suelo en la que se ubican.

- En suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, las edificaciones, construcciones o instalaciones, mientras no se haya producido la entrada en vigor de la ordenación detallada establecida por el instrumento de planeamiento idóneo según la clase de suelo de que se trate.

En suelo no urbanizable, las edificaciones, construcciones o instalaciones destinadas a usos prohibidos en la categoría de suelo en la que se ubican, así como las situadas en las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la disposición adicional primera de la LOUA, aquellas que induzcan a la formación de nuevos asentamientos por generar demandas de infraestructuras y servicios colectivos impropios de esta clase de suelo y, en todo caso, las que se localicen a menos de 250 metros de suelos urbanos o urbanizables.

b. Instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación:

Se encuentran en esta situación las edificaciones, construcciones o instalaciones que, aun siendo disconformes con las determinaciones de planeamiento, no se encuentran incluidos en ninguno de los supuestos del apartado anterior.

3. El régimen urbanístico asignado por el Plan sobre actuaciones en cada una de estas situaciones es el siguiente<sup>(16.2)</sup>:

a. Instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación:

Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

b. Instalaciones, construcciones y edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación:

Podrán autorizarse, además de las relacionadas en el apartado anterior, obras de mejora y reforma, incluidas las de adaptación para ubicación de actividades, conforme a la regulación de usos establecida por el Plan.

Serán también autorizables las obras de mejora o reforma que impliquen ampliación de la edificación existente, siempre que no supongan la superación de la ocupación y edificabilidad máxima asignadas por el Plan a la parcela, y que la ampliación proyectada no agrave la disconformidad de la construcción, instalación o edificación con las determinaciones del Plan (en suelo no urbanizable, concretamente, las de distancia a linderos y altura).

4. En ningún caso podrán autorizarse obras sobre edificaciones, construcciones o instalaciones existentes que no acrediten el transcurso del plazo establecido para el ejercicio de las potestades de disciplina urbanística legalmente previstas<sup>3</sup>, en cuyo caso procederá la apertura del correspondiente expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística<sup>4</sup>.

### CAPÍTULO 3. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LOS SISTEMAS

Artículo 17. Sistemas generales y sistemas locales.

1. Sistemas generales (OE):

Son los conjuntos de elementos de ámbito municipal, con destino dotacional público que, relacionados entre sí, configuran el modelo urbanístico y su estructura territorial, contribuyendo a lograr los objetivos de planeamiento en materia de comunicaciones, equipamiento comunitario, espacios libres e infraestructuras y servicios técnicos, asegurando la racionalidad y coherencia del modelo propuesto y su desarrollo, garantizando en cualquier caso su calidad y funcionalidad.

Quedan identificados y delimitados en los planos de ordenación O1, O2, O3 y O4, y están integrados por:

- a. Sistema general de transportes e infraestructuras.
- b. Sistema general de espacios libres.
- c. Sistema general de equipamientos.

2. Sistemas locales:

Son aquellos equipamientos, espacios libres o viales que prestan los servicios y funciones propios de su naturaleza en una determinada zona de la población y que complementan la estructura integrada por los sistemas generales.

Quedan identificados y delimitados en los planos de ordenación completa O3 y O4, y están integrados por:

- a. Sistema local de transportes e infraestructuras.
- b. Sistema local de espacios libres.
- c. Sistema local de equipamientos.

Los planes parciales y planes especiales determinarán los sistemas locales conforme a las previsiones del Plan General y con arreglo a los parámetros establecidos en la legislación urbanística.

3. Titularidad del suelo:

Los suelos calificados como sistemas generales o locales por el Plan son de titularidad pública, o lo serán en ejecución de sus determinaciones, conforme a las previsiones de la legislación urbanística.

Artículo 18. Obtención del suelo para sistemas generales.

Los suelos que en ejecución de las previsiones del Plan General deban destinarse a sistemas generales, se obtendrán para el uso y dominio público por los siguientes procedimientos:

a. En Suelo Urbano:

Mediante expropiación u ocupación directa<sup>(18.1)</sup>.

b. En Suelo Urbanizable:

Mediante ocupación directa y con cargo a los sectores del suelo urbanizable al que se adscriben, con exceso de aprovechamiento superior al medio. En el caso de obtención anticipada, mediante expropiación u ocupación directa, de conformidad con la legislación urbanística<sup>(18.2)</sup>.

c. En Suelo No Urbanizable:

Mediante expropiación conforme a la legislación urbanística vigente <sup>(18.2)</sup>.

Artículo 19. Obtención del suelo para sistemas locales<sup>(59.1)</sup>.

1. En Suelo Urbano:

a. En actuaciones sistemáticas a desarrollar por unidades de ejecución: mediante cesión obligatoria y gratuita.

b. En actuaciones asistemáticas a desarrollar como actuaciones aisladas: mediante expropiación.

2. En Suelo Urbanizable:

Mediante cesión obligatoria y gratuita en las diferentes unidades de ejecución en que se ejecuten los Planes Parciales.

Artículo 20. Desarrollo y ejecución de los sistemas generales<sup>(60.1)</sup>.

1. El desarrollo de las previsiones del Plan General sobre sistemas generales se efectuará mediante Planes Especiales, que podrán referirse a la totalidad o a alguno de sus elementos, así como por proyectos de obra ordinarios.

2. No obstante, estas previsiones podrán también desarrollarse en los Planes Parciales, siempre que la ordenación tenga carácter integrado en dicho ámbito y con el resto de la estructura urbana, y el aprovechamiento que corresponda a los propietarios del suelo afectado como sistema general se materialice en ese mismo sector.

#### CAPÍTULO 4. DETERMINACIONES SOBRE SISTEMAS

Artículo 21. Sistema de comunicaciones e infraestructuras.

1. El sistema de comunicaciones e infraestructuras está compuesto por el sistema viario y el sistema de infraestructuras.

a. El sistema viario está compuesto por los espacios destinados a la movilidad y la accesibilidad de los distintos puntos del territorio.

b. El sistema de infraestructuras básicas está compuesto por los elementos necesarios para la prestación de los servicios básicos en materia de abastecimiento de agua (canalizaciones y depósitos), eliminación y tratamiento de aguas residuales (canalizaciones y depuradoras), eliminación de residuos sólidos, centros de transformación o distribución de energía e instalaciones de telefonía y telecomunicaciones.

2. El trazado de los elementos de este sistema que pertenecen a la ordenación estructural queda recogido el plano O.2 (ordenación estructural), y el de los incluidos en la ordenación pormenorizada en el plano O.4 (ordenación completa). En este último caso, el trazado de los elementos incluidos en suelo urbanizable tiene carácter orientativo.

3. En cualquier caso, quedan específicamente prohibidos los tendidos eléctricos aéreos de alta y baja tensión en suelo urbano, debiendo soterrarse los existentes. En el desarrollo de los planes parciales y unidades de ejecución, esta carga de soterramiento corresponderá a los propietarios.

4. La protección y servidumbres de los elementos que componen este sistema general se ajustará a la reglamentación aplicable.

Artículo 22. Sistema de espacios libres.

1. El sistema de espacios libres está compuesto por los parques urbanos (sistema general) y por las zonas verdes, jardines y áreas libres (sistema local), identificadas en los planos de ordenación estructural y completa, respectivamente.

2. Dentro del sistema de espacios libres podrán admitirse edificaciones destinadas a equipamiento, cuya ocupación de suelo no podrá superar el 10% de la superficie total del parque, zona verde o área libre.

Artículo 23. Sistema de equipamientos.

1. Comprende el sistema de equipamientos las reservas de terrenos y centros públicos destinados a usos docentes, sanitarios, asistenciales, deportivos, comerciales, culturales y sociales contemplados por el Plan General.

2. Las edificaciones destinadas a equipamiento se adaptarán a las condiciones de edificación de la zona en que se ubiquen, pudiendo quedar justificadamente excepcionados del cumplimiento de las limitaciones de las Normas Urbanísticas por razones de su programa funcional, de acuerdo con la legislación específica aplicable.

3. Si las características necesarias para la edificación dotacional impidieran ajustar la edificación a la ordenanza de la zona en que se ubica, podrá excepcionarse justificadamente su cumplimiento, mediante la formulación y aprobación de un Estudio de Detalle, siempre que su volumen no afecte a las condiciones de habitabilidad de los predios colindantes y a las condiciones del entorno urbano en el que se implanta.

### TÍTULO III. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL

#### CAPÍTULO 1. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Artículo 24. Disposiciones generales. Orden de prioridades<sup>(24.1)</sup>.

1. El Plan se desarrollará según las previsiones de la legislación urbanística y las determinaciones establecidas en estas Normas en cada una de las distintas clases de suelo.

2. Los instrumentos de planeamiento cuya formulación prevea el Plan, estarán sujetos al orden de prioridad y en su caso a los plazos de ejecución definidos en las fichas de planeamiento y gestión anexas a

estas Normas. No obstante, podrá adelantarse la formulación de determinados instrumentos de planeamiento, justificada por su interés urbanístico general.

3. En los casos en los que se determine el incumplimiento de las previsiones de los plazos de ejecución por causas no imputables a la Administración actuante, quedará ésta facultada para acordar las medidas previstas en la legislación urbanística, en función del interés urbanístico general.

Artículo 25. Instrumentos de ordenación.

El desarrollo del Plan General se instrumentará mediante las siguientes figuras de planeamiento:

a. Planes Parciales de Ordenación:

Para sectores completos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable sectorizado, conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística<sup>(25.1)</sup>.

b. Planes Especiales:

De reforma interior para la ordenación detallada en el suelo urbano no consolidado, o con otras finalidades específicas en cualquier clase de suelo conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística<sup>(25.2)</sup>.

c. Estudios de Detalle:

Para ajustar la ordenación de determinados ámbitos o como instrumento para la ordenación pormenorizada de aquellos ámbitos que determine el Plan, de acuerdo con las previsiones de la legislación urbanística<sup>(25.3)</sup>.

d. Ordenanzas municipales de edificación y/o urbanización:

Para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento, bien por remisión expresa del Plan General, o por formulación conforme a lo previsto en la legislación urbanística<sup>(25.4)</sup>.

Artículo 26. Sistemas de actuación.

1. La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos en la legislación urbanística, dentro de las unidades de ejecución que se delimiten al efecto.

2. El Plan determina el tipo de iniciativa preferente para la gestión de las actuaciones previstas, distinguiendo entre públicas y privadas conforme a lo previsto en la legislación urbanística aplicable<sup>(26.1)</sup>.

3. El sistema de actuación queda fijado para cada unidad de ejecución en el momento de su delimitación conforme a lo previsto en dicha normativa<sup>(26.2)</sup>.

## CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 27. Proyectos Técnicos.

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal en materia de uso y edificación del suelo, se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado puede ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.

2. El Plan considera los siguientes tipos de proyectos técnicos:

a. De urbanización.

b. De obras ordinarias de urbanización.

c. De edificación o demolición.

d. De actividades e instalaciones.

3. Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras o instalaciones deben venir redactados por técnicos competentes en relación con el objeto del proyecto.

4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida, en su caso, la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras, salvo los ajustes y desarrollos del mismo que no alteren sustancialmente las condiciones particulares de la licencia.

Artículo 28. Proyectos de urbanización.

1. Tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de sectores o unidades de ejecución, en suelo urbano no consolidado o urbanizable, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada que comprenda todos o varios de los grupos de obras señalados a continuación y, en todo caso, la apertura o reforma del viario:

- Vialidad: explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras; canalizaciones para servicios en el subsuelo.

- Saneamiento: construcción de colectores, acometidas, sumideros y estaciones depuradoras.

- Suministro de agua: construcción de captaciones, redes de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes de incendios.

- Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía y telecomunicaciones.
- Ajardinamiento, arbolado y amueblamiento urbano de parques, jardines y vías públicas.
- Obras de infraestructuras y servicios exteriores al ámbito de la actuación precisas para la conexión adecuada con las redes generales, así como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas.
- Demolición de edificios y construcciones, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con el Planeamiento.

2. No podrán contener en ningún caso determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo o condiciones de edificación, ni modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan. Su documentación se ajustará a la exigida por la legislación urbanística<sup>(28.1)</sup>.

3. Los proyectos de urbanización se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:

- a. Aprobación inicial.
- b. Audiencia a los interesados por un plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con notificación individual a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la actuación.
- c. Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas en plazo y aprobación definitiva.
- d. Publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. La ejecución de los proyectos de urbanización se ajustará a lo previsto en la legislación urbanística de aplicación<sup>(28.2)</sup>, y en particular a las siguientes determinaciones:

- a. Antes de concluir las instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público, el promotor de la urbanización lo comunicará al Ayuntamiento para su inspección.
- b. El Ayuntamiento solicitará, en su caso, informes de las compañías responsables del abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico y alumbrado público, como requisito previo para la recepción de las obras.

#### Artículo 29. Proyectos de obras ordinarias de urbanización.

1. Se incluyen en este tipo de proyectos aquellos que tienen por objeto aspectos específicos o áreas concretas de urbanización de alguno de los grupos señalados en el artículo anterior, sin contemplar la urbanización integral de su ámbito de actuación<sup>(29.1)</sup>.

2. Los proyectos de obras ordinarias de urbanización se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido legalmente<sup>7</sup>.

#### Artículo 30. Proyectos de edificación o demolición.

1. Se incluyen en este tipo de proyectos las obras de edificación que tienen por objeto actuaciones de nueva planta, así como las de conservación y rehabilitación de las edificaciones existentes, tanto en los casos en que afecten a la totalidad del inmueble como en las intervenciones parciales.

2. Se incluyen, así mismo, los proyectos de demolición, que podrán ser totales o parciales, y que podrán tramitarse independientemente o conjuntamente con los proyectos de edificación.

3. La documentación de los proyectos de edificación o demolición se ajustará a la exigida en la normativa de aplicación<sup>(30.1)</sup>, con alcance de proyecto básico a los efectos de solicitud de licencia. En cualquier caso, será suficiente para la definición completa de las obras y su valoración a los efectos de abono de la tasa correspondiente.

#### Artículo 31. Proyectos de instalaciones y actividades.

1. Se incluyen en este tipo aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos técnicos a que se refiere este artículo se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, por las especificadas en estas Normas y por las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento.

Artículo 32. Documentación específica de los proyectos de obras tendentes a la buena conservación de los edificios y de reforma.

La documentación de los proyectos de obras en los edificios deberá contener, además de la legalmente establecida y según los diferentes tipos de obras definidas conforme a lo determinado en el Título Sexto del presente documento los siguientes elementos:

1. Obras de conservación y mantenimiento.

Cuando en la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos los documentos que justifiquen y describan la solución

proyectada, la comparen con la de partida y permitan valorar la situación formal como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

2. Obras de consolidación.

Cuando con la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos documentos que justifiquen y describan la solución proyectada en comparación con la de partida, y como mínimo:

a. Detalles pormenorizados de los principales elementos que sean objeto de consolidación, reparación o sustitución, poniendo de manifiesto las posibles alteraciones que en la morfología del edificio pudieran introducir las obras.

b. Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos y fotografías en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieran reparación o consolidación.

c. Detalle pormenorizado de los usos actuales afectados por la obra y de sus efectos sobre los mismos.

3. Obras de acondicionamiento.

a. Levantamiento del edificio actual.

b. Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.

c. Detalles pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ejecución de las obras proyectadas sobre los mismos.

d. Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

4. Obras de restauración:

a. Descripción de todos aquellos aspectos que ayuden a ofrecer el mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución.

b. Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos comparándolos con los del resultado final de la restauración proyectada.

c. Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los mismos.

d. Detalles pormenorizados de los principales elementos que se restauran acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original.

e. Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.

f. Justificación de las técnicas empleadas en la restauración.

Cuando las obras de restauración no afecten a la totalidad del edificio, la documentación a portar podrá reducirse, a juicio del Ayuntamiento o Administración competente, a las partes que se proyecta restaurar y a su relación con el total del edificio y a sus efectos, si los hubiere, sobre el ambiente urbano y sobre los usos actuales y de posible implantación.

5. Obras de reforma.

Las obras de reforma deberán contener la siguiente documentación:

a. Levantamiento del edificio en su situación actual.

b. Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.

c. Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reforma sobre los mismos.

d. Estudio comparativo del alzado del tramo o tramos de calle a los que de la fachada del edificio, en caso de reforma de ésta.

e. Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

Artículo 33. Documentación específica de los proyectos de obras de nueva edificación.

La documentación exigida para este tipo de obras, además de la legalmente establecida, será:

1. Obras de reconstrucción.

a. Reproducción de los planos originales del proyecto de reconstrucción del edificio primitivo, si los hubiere.

b. Descripción de todos aquellos elementos que permitan un mayor conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio que se proyecta reconstruir, de forma que pueda valorarse la conveniencia de la reconstrucción.

c. Si las obras de reconstrucción fuesen de una parte del edificio, se expondrá gráficamente la relación con la parte en la que se integra.

2. Obras de sustitución.

Cuando las condiciones particulares de zona lo requieran, un estudio comparado del alzado del tramo o tramos de calle a los que dé la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.

3. Obras de ampliación.

a. Levantamiento del edificio en su situación actual.

b. Descripción fotográfica del edificio y comparación con las características del resultado final.

c. Detalle pormenorizado de los usos actuales.

d. Cuando las condiciones particulares de la zona lo requieran, estudio comparativo de alzado del tramo o tramos de calle a los que dé fachada el edificio y cuanta documentación gráfica permita valorar la adecuación morfológica conjunta de la ampliación.

4. Obras de nueva planta.

En el caso de obras de nueva planta, se exigirán, cuando la edificación deba formar frente de calle con sus colindantes y lo requieran las condiciones particulares de zona, los mismos complementos documentales previstos en el número anterior para las obras de sustitución.

## TÍTULO IV. INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

### CAPÍTULO 1. LICENCIAS

Artículo 34. Actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia.

1. Están sujetos a la obtención previa de licencia urbanística municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en la normativa urbanística vigente<sup>8</sup>, además los previstos en estas Normas.

2. La sujeción a licencia urbanística rige tanto para las personas y entidades privadas como para las Administraciones Públicas distintas de la municipal, así como para las entidades adscritas o dependientes de aquéllas, salvo en las excepciones contempladas en la legislación urbanística<sup>9</sup>.

3. La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine la legislación y la normativa de aplicación en materia de Régimen Local<sup>10</sup>.

4. El procedimiento de la concesión de licencias se ajustará a lo establecido en la normativa urbanística<sup>11</sup> y en la legislación de Régimen Local que resulte aplicable<sup>12</sup>, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en estas Normas.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o planeamiento urbanístico de aplicación.

En el procedimiento de concesión de licencias se dará cumplimiento a las exigencias de la normativa sectorial, no pudiendo otorgarse la licencia sin la previa emisión de las autorizaciones o informes exigidos por ésta<sup>13</sup>.

Artículo 35. Plazos y condiciones particulares de las licencias.

1. Las licencias de obras e instalaciones deberán fijar los plazos para el inicio de la actividad autorizada, así como para la finalización de los actos amparados por ella. En el caso de que no se determine expresamente, se entenderían otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras o instalaciones y de tres años para la terminación de éstas<sup>14</sup>.

La caducidad de las licencias se regirá por lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable<sup>15</sup>.

2. Las licencias podrán incorporar condiciones particulares para garantizar el cumplimiento de las determinaciones de estas Normas y de las ordenanzas municipales. En concreto, el otorgamiento de la licencia determina la sujeción del peticionario a los siguientes deberes, sin perjuicio de los restantes señalados en estas Normas:

- Satisfacer cuantos gastos se ocasionen a la administración municipal como consecuencia de las actividades autorizadas en ella.

- Construir o reponer la acera dentro del plazo de conclusión de la obra.

- Reparar e indemnizar los daños que se causen en la acera frontera a la finca, y en general los que se produzcan en elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

- Instalar y mantener en buen estado de conservación el vallado de obra y las medidas de seguridad de la vía pública durante el tiempo de duración de las obras.

## Artículo 36. Tipos de licencias.

1. Las licencias urbanísticas quedan encuadradas por estas Normas en los siguientes tipos:

- Licencia de parcelación.
- Licencia de demolición.
- Licencia de movimientos de tierra.
- Licencia de obras de nueva edificación, obras e instalaciones.
- Licencia de obras menores.
- Licencia de actividad.
- Licencia de ocupación y primera utilización.

## Artículo 37. Licencias de parcelación.

1. Están sujetos a esta licencia los actos de alteración del parcelario en suelo urbano y urbanizable, ya sea por subdivisión o por agregación<sup>16</sup>.

2. El documento que se acompañe a la solicitud de licencia de agregación o segregación tendrá el contenido mínimo siguiente:

a. Memoria descriptiva de las características de las fincas originarias y resultantes con expresión de superficie y localización, así como de su adecuación al Plan, por resultar adecuadas para el uso que éste les asigna y ser aptas para la edificación.

b. Proyecto de parcelación, que incluirá planos a escala mínima 1:1.000, de situación, parcelación originaria y resultante, recogiendo el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existentes y los usos de los terrenos<sup>17</sup>.

c. Escritura pública o certificado de dominio y estado de cargas expedido por el Registro de la Propiedad. Si la finca o fincas no constasen matriculadas se indicará tal circunstancia, acompañándole título o títulos que acrediten el dominio.

## Artículo 38. Licencia de demolición.

1. Están sujetas a esta licencia las demoliciones de edificaciones e instalaciones de todas clases, salvo en los casos declarados de ruina inminente, y siempre que no haya sido dictada resolución de rehabilitación o reconstrucción del inmueble, conforme a la legislación urbanística<sup>18</sup>.

2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a. Dos ejemplares del Proyecto técnico que constará como mínimo de memoria, presupuesto, pliego de condiciones técnicas, estudio de seguridad y salud y planimetría con los planos de situación (escala mínima 1:1.000), plantas y alzados (escala mínima 1:100).

b. Comunicación del encargo de dirección facultativa.

c. Fotografías donde se aprecie perfectamente la obra a derribar.

3. Si la demolición es de pequeña entidad, podrá estar incluida en el proyecto de obra nueva.

## Artículo 39. Licencia de movimiento de tierras.

1. Están sujetas a esta licencia las actuaciones de movimiento de tierras, como desbroces, desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, salvo que estén incluidas como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado<sup>19</sup>.

2. Estas licencias se solicitarán acompañando:

a. Memoria técnica que indicará la finalidad perseguida, las características de las actuaciones, el plan de etapas de su realización y las medidas de seguridad previstas durante la ejecución.

b. Plano de emplazamiento a escala 1:2.000.

c. Planos topográficos (escala mínima 1:500) con curvas de nivel cada metro, indicándose la parcelación existente y la propiedad de las parcelas, así como la edificación y arbolado existentes.

d. Planimetría de perfiles originales y resultantes, suficientes para determinar el volumen de la actuación y su posible afección a la vía pública o a fincas y construcciones vecinas.

e. Comunicación del encargo de dirección facultativa.

## Artículo 40. Licencia de obras de edificación, obras e instalaciones.

1. Están sujetas a esta licencia las obras de construcción de edificaciones de nueva planta, de ampliación, modificación o reforma de inmuebles que afecten a la estructura, de modificación del aspecto exterior de las edificaciones y de intervención total en la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso<sup>20</sup>.

Se someten también a esta licencia las solicitudes de legalización de la edificación existente, por el procedimiento previsto para las obras nuevas. En suelo no urbanizable, el procedimiento incluirá, en su caso, la tramitación y aprobación previa del proyecto de actuación o plan especial exigido por la legislación urbanística.

2. En cualquier caso, a la solicitud de licencia se acompañará:

a. Dos ejemplares del proyecto, incluyendo el contenido exigido en la legislación aplicable<sup>(40.1)</sup>, con justificación gráfica y escrita acreditativa del cumplimiento de la normativa urbanística, de las condiciones de protección contra incendios y de accesibilidad.

b. Estudio de Seguridad y Salud, o estudio básico, cuando proceda.

c. Comunicación del encargo de dirección facultativa.

d. Proyecto de infraestructuras comunes de telecomunicación, cuando resulte exigible.

3. En particular, las actuaciones de ampliación, modificación o reforma de edificaciones existentes, deberán acompañar:

a. En el proyecto básico, la identificación en memoria y planos de las características urbanísticas de la finca (morfología, dimensiones, topografía, infraestructuras) y de la edificación existente (tipología, implantación en la parcela, dimensiones, altura, uso, imagen externa), así como de las obras a ejecutar.

b. La acreditación documental de la edad de la edificación, a los efectos de valoración del transcurso del plazo establecido para el ejercicio de las potestades de disciplina.

4. La documentación técnica exigida se ajustará a lo dispuesto en los artículos 30.3, 32 y 33, en su caso, de estas Normas.

Artículo 41. Licencia de obras menores.

1. Se consideran obras menores las de mantenimiento, reparación o reforma de escasa entidad, que no comprometen elementos estructurales de la edificación ni las condiciones de seguridad de las personas y bienes. Son, entre otras análogos, las siguientes:

a. Mantenimiento y reparación de cubiertas y azoteas sin modificación de sus características.

b. Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas.

c. Reparación o colocación de canalones y bajantes interiores o exteriores.

d. Demolición y reconstrucción de tabiquería sin modificar su situación.

e. Reparación, reforma o sustitución de instalaciones interiores.

f. Reparación o sustitución de solados y de peldaños de escaleras.

g. Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en fachadas exteriores e interiores y en medianerías.

Reparación de balcones, cornisas y elementos salientes de fachada.

h. Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en el interior de la edificación.

i. Reparación o sustitución de cielo rasos.

j. Sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores, sin modificar huecos. Instalación de aparatos sanitarios.

k. Colocación de rótulos, carteles publicitarios y anuncios luminosos en plantas bajas y altas.

l. Ocupación provisional de vía pública no amparada por licencia de obras mayores.

m. Instalación de mobiliario urbano en zonas públicas.

n. Cerramiento de solares y parcelas sin edificar.

o. Instalación de casetas prefabricadas.

2. La solicitud de licencia irá firmada por el propietario e indicará la situación, características y presupuesto de las obras<sup>21</sup>.

3. En el caso de que las características de las obras exijan la adopción de medidas que garanticen la seguridad de los trabajadores o de la vía pública, deberá aportarse la documentación técnica exigida por la normativa de aplicación en estas materias.

Artículo 42. Licencia de actividad.

1. Están sujetas a esta licencia la implantación, ampliación, modificación o traslado de usos mercantiles, industriales y análogos distintos al de vivienda, en edificaciones e instalaciones cubiertas o al aire libre.

2. No están sujetas a esta licencia:

a. Las instalaciones complementarias de la propia edificación residencial vinculadas a ésta, como trasteros, locales de reunión de comunidades, piscinas, instalaciones deportivas y similares.

b. Los aparcamientos y garajes complementarios de la edificación residencial y vinculados a ésta, siempre que sus características e instalaciones queden suficientemente definidas en el proyecto de obra, y sin perjuicio de que deban someterse al procedimiento de Calificación Ambiental cuando resulte exigible. En este

caso, la apertura del expediente de calificación debe ser previa a la concesión de la licencia de obras, y su resolución anterior a la concesión de licencia de ocupación a la edificación.

c. Los cambios de titularidad de la actividad deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, quedando sujetos los titulares a todas responsabilidades que se derivasen de esta omisión.

3. La solicitud de licencia de actividad de las actuaciones no sometidas a ninguno de los procedimientos de prevención y control ambiental acompañará:

a. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.

b. Planos de situación (escala mínima 1:1.000) y de planta acotada (escala mínima 1:100).

c. Certificación expedida por técnico competente de que el local reúne las condiciones de seguridad, salubridad, eliminación de barreras arquitectónicas y protección contra incendios exigidas legalmente.

4. En las actuaciones sometidas a Calificación Ambiental, se integrará este procedimiento con el de licencia de actividad, y sus condicionamientos se incorporarán a la licencia. La solicitud de licencia de actividad de estas actuaciones acompañará:

a. Dos ejemplares del proyecto, incluyendo el contenido exigido en la legislación ambiental<sup>(42.1)</sup>, con justificación gráfica y escrita de las medidas correctoras adoptadas.

b. Comunicación del encargo de dirección facultativa.

En estas actuaciones, se entenderá autorizada la implantación, ampliación, traslado o modificación de la actividad cuando cuente con resolución favorable del expediente de calificación y se haya concedido la licencia de actividad.

No obstante, la puesta en marcha de ésta no podrá producirse hasta que el titular presente en el Ayuntamiento certificación del director técnico que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la resolución e incorporadas a la licencia<sup>(42.2)</sup>.

Artículo 43. Licencia de actividad en actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

1. Las actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada deberán contar con la resolución favorable de estos procedimientos previamente a la concesión de licencia de actividad. La licencia incorporará los condicionamientos recogidos por la correspondiente resolución del procedimiento ambiental, y no podrá otorgarse en contra de lo establecido por el órgano con competencia sustantiva.

2. La solicitud de licencia de actividad de estas actuaciones acompañará:

a. Dos ejemplares del proyecto, incluyendo el contenido exigido en la legislación ambiental, con justificación gráfica y escrita de las medidas correctoras adoptadas y del cumplimiento de los condicionamientos de la correspondiente resolución de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

b. Copia de la resolución de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, según proceda.

c. Comunicación del encargo de dirección.

Artículo 44. Licencia de actividad en actuaciones con ejecución de obras.

1. En el caso de que la actuación para la que se solicita licencia de actividad exigiera la realización de obras de adecuación en el local, deberá también solicitarse la licencia de obra que proceda, acompañada de la documentación reseñada en los artículos 38 y 39 de estas Normas.

2. Conforme a lo establecido en la legislación de régimen local<sup>(44.1)</sup> cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimientos de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la autorización de la apertura, si fuera procedente.

Artículo 45. Licencia de ocupación y utilización.

1. Están sujetas a esta licencia<sup>22</sup>:

a. La primera utilización de las edificaciones de nueva planta y de reestructuración total, así como la de aquellos locales en que sea necesaria por haberse producido cambios en su configuración, alteración de los usos a que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

b. La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

2. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de la licencia de ocupación requiere la acreditación o cumplimentación de los siguientes requisitos, según las características de las obras, instalaciones o actividades de que se trate:

a. Certificación final de obras cuando la actuación hubiese requerido de dirección técnica.

b. Documentación reformada, en su caso, que recoja las modificaciones introducidas en la obra en relación al proyecto al que se concedió licencia, visada por el colegio profesional correspondiente<sup>23</sup>.

- c. En su caso, terminación y recepción de las obras de urbanización que se hubiesen autorizado simultáneamente con la edificación.
- d. Copia de la solicitud de alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

## CAPÍTULO 2. DEBER DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 46. Deber de conservación.

1. De conformidad con la legislación urbanística<sup>(46.1)</sup>, los propietarios de los terrenos o construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada momento establecido en el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
2. Las obligaciones mínimas de los propietarios de edificaciones y construcciones respecto a la seguridad, salubridad y ornato público, incluyen:
  - a. El mantenimiento y la seguridad de los elementos arquitectónicos de las fachadas.
  - b. El mantenimiento de la pintura, revoco o material visto de acabado de las fachadas.
  - c. El mantenimiento y la seguridad de todas las instalaciones técnicas del edificio y de sus elementos añadidos, como rótulos o carteles.

Artículo 47. Situación legal de ruina urbanística.

1. La declaración de la situación legal de ruina urbanística y ruina física inminente de los edificios procederá en los supuestos contemplados en la legislación urbanística aplicable<sup>(47.1)</sup>.

## CAPÍTULO 3. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

Artículo 48. Protección de la legalidad urbanística.

1. La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de las siguientes potestades:
  - a. La intervención preventiva en los actos de uso y edificación del suelo.
  - b. La inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva<sup>(48.1)</sup>.
  - c. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado en los términos dispuestos en la legislación urbanística aplicable<sup>(48.2)</sup>.
  - d. La sanción de las infracciones urbanísticas.

Artículo 49. Infracciones urbanísticas.

1. Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en la legislación urbanística<sup>(49.1)</sup>.
2. La competencia y tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la legislación urbanística<sup>(49.2)</sup>.

## TÍTULO V. CONDICIONES DE USO

### CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 50. Ámbito de aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Título son de aplicación al suelo urbano y al urbanizable. Los usos en el suelo no urbanizable se regularán por las disposiciones del Título X, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del presente Título.
2. El Plan asigna usos globales a los sectores de suelo urbanizable, formando parte de su ordenación estructural (OE)<sup>(50.1)</sup>, así como a las áreas de reforma interior en suelo urbano no consolidado, dentro de su ordenación pormenorizada<sup>(50.2)</sup>.
3. El Plan asigna usos pormenorizados a las zonas y parcelas del suelo urbano consolidado<sup>(50.3)</sup>, determinación integrada en su ordenación pormenorizada. En el resto de suelos sujetos a ordenación detallada, es el planeamiento que establece ésta el que asigna los usos pormenorizados de sus zonas y parcelas<sup>(50.4)</sup>.

Artículo 51. Relación de usos.

1. El Plan asigna distingue los siguientes usos y categorías de uso, regulados en los artículos 52 a 56:

Uso Global	Uso pormenorizado	Categorías
RESIDENCIAL	vivienda unifamiliar	1ª (libre) 2ª (protección pública)
INDUSTRIAL	actividades compatibles actividades incompatibles estaciones de servicio	

Uso Global	Uso pormenorizado	Categorías
TERCIARIO	hotelero	
	comercial	1ª (local comercial) 2ª (centro comercial)
	relación y espectáculos	1ª (sin actividad musical) 2ª (con actividad musical) 3ª (aire libre)
	oficinas	1ª (despachos anexos) 2ª (local) 3ª (edificios exclusivos)
	garaje y aparcamiento	1ª (local) 2ª (edificios exclusivos) 3ª (bajo espacios públicos)
DOTACIONAL	docente	1ª (local) 2ª (edificios exclusivos)
	deportivo	1ª (local) 2ª (edificios exclusivos)
	social	1ª (local) 2ª (edificios exclusivos)
	espacios libres	
	servicios técnicos infraestructuras	

2. Cualquier otro uso no contenido en el cuadro anterior, se regulará análogamente por las condiciones establecidas para el uso que le sea funcionalmente más semejante.

#### Artículo 52. Clases de usos pormenorizados.

A los efectos de su autorización en una parcela, el Plan distingue las siguientes clases de usos pormenorizados:

a. Uso característico: Es el de implantación dominante en una parcela, área, zona o sector, por aplicación del Plan o de su planeamiento de desarrollo.

b. Uso complementario: Es el que debe implantarse obligatoriamente junto con el uso característico, en una proporción determinada por éste, en aquellos casos en que venga exigido por el Plan, su planeamiento de desarrollo o la legislación urbanística.

c. Uso compatible: Es el que puede coexistir con el uso característico en una misma parcela sin perder sus características propias, cumpliendo las condiciones establecidas por el Plan o por su planeamiento de desarrollo.

d. Uso alternativo: Es el que puede sustituir al característico en una parcela, área, zona o sector, conforme a la regulación del Plan o de su planeamiento de desarrollo.

e. Uso prohibido o excluyente: Es el excluido por el Plan, por su planeamiento de desarrollo o por la legislación sectorial de aplicación, en una parcela, área, zona o sector, por su incompatibilidad con el uso característico o con los objetivos de la ordenación.

#### Artículo 53. Uso residencial.

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a viviendas o residencia familiar.

2. Este uso comprende un único uso pormenorizado:

a. Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio exclusivo destinado a dicho uso; o la agrupada horizontalmente a otro edificio de vivienda o de distinto uso, con acceso exclusivo e independiente para la misma; o la agrupada verticalmente a otro uso distinto del residencial, dentro de un mismo edificio manteniendo cada uso su acceso independiente.

3. Se establecen las siguientes categorías en el uso residencial:

a. Categoría 1.ª Vivienda libre: es aquella vivienda de promoción privada no condicionada por ningún tipo de protección o régimen público.

b. Categoría 2.ª Vivienda de protección pública: es aquella que puede ser calificada así conforme a la legislación específica<sup>(53.1)</sup>.

4. Las condiciones particulares a las que deben ajustarse las edificaciones destinadas a este uso se recogen en el Capítulo 2 de este mismo Título.

#### Artículo 54. Uso industrial.

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas, o sectores destinados principalmente a la elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos.

2. El uso industrial comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Actividades compatibles:

Corresponde a las instalaciones que pueden ubicarse en entornos residenciales por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas.

b. Actividades incompatibles:

Corresponde a las instalaciones que no son compatibles con las viviendas por sus posibles riesgos o incidencia negativa en el entorno residencial.

c. Estaciones de servicio:

Corresponde a las instalaciones de suministro de combustible y las instalaciones anexas de taller de mantenimiento y reparación de vehículos.

3. Condiciones generales de ordenación y edificación:

a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso industrial cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.

b. Se exceptúan de la condición anterior las parcelas y edificaciones destinadas al uso pormenorizado de «Estación de Servicio» cuyas condiciones de ordenación y edificación quedarán reguladas por su normativa específica y las que establezca el planeamiento de desarrollo.

c. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

d. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el Capítulo 3 de este mismo Título.

4. Condiciones particulares del uso de actividades compatibles con las viviendas:

En zonas de uso característico distinto al industrial, deberán cumplir para poder implantarse las siguientes condiciones:

a. Estar el uso autorizado como compatible o alternativo por las condiciones particulares de la zona.

b. Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones y disponer de accesos propios desde el exterior para el público y para carga y descarga, independientes del resto de la edificación.

5. Condiciones particulares del uso de actividades incompatibles:

Solo se permite su ubicación en zonas de uso global y característico Industrial.

6. Condiciones particulares del uso de estación de servicio:

a. En suelo urbano solo se permite su implantación en las parcelas calificadas como tales por el Plan o en las autorizadas con posterioridad por los órganos competentes.

b. En suelo urbanizable podrá preverse justificadamente en el planeamiento de desarrollo, que establecerá su ubicación y condiciones de ordenación y edificación.

#### Artículo 55. Uso terciario.

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a la prestación de servicios al público, a las empresas u organismos, como alojamiento temporal, hostelería, espectáculos, relación, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades financieras, seguros y análogas.

2. El uso terciario comprende los siguientes usos pormenorizados y categorías:

a. Hotelero:

Incluye las actividades de alojamiento temporal, como hoteles, residencias y análogos, así como sus dependencias complementarias.

b. Comercial:

Incluye las actividades de servicio al público destinadas a la compraventa o permuta de mercancías al por menor.

Se distinguen dos categorías:

- 1.ª Local Comercial: en planta baja de un edificio, con acceso propio e independiente.

- 2.ª Centro Comercial: integra varios establecimientos de uso predominantemente comercial dentro de un edificio exclusivo, con posibilidad de otros usos terciarios y accesos e instalaciones comunes.

## c. Relación y espectáculos:

Incluye las actividades de desarrollo de la vida social, de relación y recreativas.

Se distinguen tres categorías:

- 1.<sup>a</sup> categoría: Instalaciones sin actividad musical, como bares, cafeterías, tabernas, restaurantes o similares.
- 2.<sup>a</sup> categoría: Instalaciones con actividad musical, como pubs, discotecas, salas de juegos, locales de espectáculos y análogos.
- 3.<sup>a</sup> categoría: Instalaciones de concurrencia pública al aire libre.

## d. Oficinas:

Se incluyen las actividades terciarias de carácter administrativo, financiero, de información y comunicaciones, así como despachos profesionales.

Se distinguen tres categorías:

- 1.<sup>a</sup> categoría: Despachos profesionales anexos a la vivienda.
- 2.<sup>a</sup> categoría: Locales de oficinas.
- 3.<sup>a</sup> categoría: Edificios Exclusivos.

## e. Garaje:

Incluye la actividad de estacionamiento y guarda de vehículos.

Se distinguen tres categorías:

- 1.<sup>a</sup> categoría: Se desarrolla en cada parcela como uso complementario del uso característico de ésta.
- 2.<sup>a</sup> categoría: Se ubica en edificios o parcelas exclusivos para este uso.
- 3.<sup>a</sup> categoría: Se ubica bajo espacios libres de uso público.

## 3. Condiciones generales de ordenación y edificación:

a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso terciario cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.

b. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

c. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el Capítulo 3 de este mismo Título. Se exceptúan por su propio carácter las de uso garaje.

## 4. Condiciones particulares del uso hotelero:

Los establecimientos destinados a este uso pormenorizado cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación<sup>(55.1)</sup> y, complementariamente, la establecida en estas Normas para el uso residencial.

## 5. Condiciones particulares del uso comercial:

a. Los establecimientos destinados a este uso cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación<sup>(55.2)</sup>.

b. El uso de 1.<sup>a</sup> Categoría podrá ubicarse en planta baja y primera planta, siempre que se comuniquen entre sí y nunca con otros espacios del edificio de diferente uso y en concreto con el uso residencial.

c. La zona del local destinada al público tendrá una superficie mínima de 6 m<sup>2</sup>, teniendo comunicación directa con el acceso desde el exterior.

d. Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: desde 100 m<sup>2</sup> hasta 200 m<sup>2</sup>, un retrete y un lavabo; por cada 200 m<sup>2</sup> adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m<sup>2</sup> se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

## 6. Condiciones particulares del uso de relación y espectáculos:

a. Los establecimientos de 1.<sup>a</sup> Categoría podrán ser compatibles con el uso residencial, siempre que se sitúen en planta baja y 1.<sup>a</sup> planta, disponiendo, en todo caso de acceso propio desde el exterior y sin comunicación con espacios de diferente uso y en concreto del uso residencial.

Los establecimientos de 2.<sup>a</sup> Categoría solo podrán ubicarse en parcela independiente en edificios exclusivos o, en el caso de compartir parcela con el uso residencial, deberán garantizar la adopción de las medidas de aislamiento acústico necesarias para permitir esta compatibilidad.

b. Los locales de relación y espectáculos dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200 m<sup>2</sup>, un retrete y un lavabo; por cada 200 m<sup>2</sup> adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m<sup>2</sup> se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

7. Condiciones particulares del uso de oficinas:

a. El uso de oficinas de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> Categoría podrá ubicarse en cualquiera de las plantas de la edificación residencial, cumpliendo las condiciones de uso residencial que le sean de aplicación.

b. Las oficinas dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200 m<sup>2</sup>, un retrete y un lavabo; por cada 200 m<sup>2</sup> adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m<sup>2</sup> se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

8. Condiciones particulares del uso garaje:

a. El uso de garaje en 1.<sup>a</sup> categoría se podrá emplazar en la planta baja o sótano de la edificación.

b. El uso de garaje en 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> categoría se podrá ubicar en las parcelas que determine el Plan o su planeamiento de desarrollo. Para su implantación sobre otras parcelas será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento mediante la aprobación de un Estudio Previo que valore la influencia sobre el tráfico de la zona, el impacto sobre los usos colindantes y la incidencia en las infraestructuras existentes.

c. Las restantes condiciones particulares a las que deben ajustarse las edificaciones destinadas a este uso se recogen en el Capítulo 3 de este mismo Título.

Artículo 56. Uso rotacional.

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a proveer a los ciudadanos educación, cultura, salud y bienestar, así los servicios propios de la vida urbana, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.

2. El uso dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Docente:

Incluye los usos de formación intelectual, enseñanza reglada, enseñanza no reglada (guarderías, centros de idiomas, academias y análogos).

b. Deportivo:

Incluye las actividades de práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte.

c. Social:

Incluye los servicios de interés público relacionados con actividades sanitarias (asistencia médica con y sin hospitalización), asistenciales (prestación de servicios sociales), culturales (salas de exposiciones, bibliotecas y similares), religiosas, administrativas públicas y de servicios públicos (protección civil, mercado de abastos, cementerios y tanatorios, instalaciones de limpieza y análogos).

d. Espacios libres:

Incluye las actividades de esparcimiento y reposo de la población al aire libre (parques y jardines).

e. Servicios técnicos de infraestructuras:

Comprende las actividades relacionadas con el movimiento de personas, por si mismas o en medios de locomoción, el transporte de mercancías y las construcciones destinadas a servicios de infraestructuras urbanas (suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía y análogas).

3. El uso dotacional comprende, en los usos pormenorizados docente, deportivo y social, dos categorías:

- 1.<sup>a</sup> categoría: Uso dotacional en locales.

- 2.<sup>a</sup> categoría: Uso dotacional en edificaciones de uso exclusivo o al aire libre en parcela propia.

No se distinguen categorías en los usos pormenorizados de espacios libres y servicios técnicos de infraestructuras.

4. Condiciones generales de ordenación y edificación:

a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso dotacional cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen, salvo aquellos que el Plan califique como equipamiento, que se ajustarán a las condiciones específicas del Título II.

b. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

c. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el Capítulo 3 de este mismo Título.

5. Condiciones particulares de los usos pormenorizados docente, deportivo y social:

La edificación dotacional cumplirá las condiciones particulares de la zonificación predominante del entorno en que se localice.

Se podrá, no obstante, adaptar o modificar su volumetría mediante la aprobación de un Estudio de Detalle que determine la posición y forma del edificio, sin que ello suponga en ningún caso modificación alguna sobre el aprovechamiento urbanístico otorgado por el planeamiento de aplicación.

El uso en 1.<sup>a</sup> Categoría podrá ubicarse en locales con acceso propio desde el exterior, sin comunicación con espacios de diferente uso.

El uso en 2.<sup>a</sup> Categoría se implantará en edificio exclusivo en parcela propia.

6. Condiciones particulares de los usos pormenorizados de espacios libres y servicios técnicos de infraestructuras:

Dado que el Plan clasifica los suelos destinados a estos usos como sistema, su implantación se ajustará a lo dispuesto en el Título II de estas Normas.

Artículo 57. Usos en los sótanos.

1. En los sótanos sólo podrá establecerse:

a. Las instalaciones al servicio de la edificación.  
b. Los usos no residenciales funcionalmente complementarios de cualquier otro que estuviera implantado en el edificio sobre rasante.

c. Los garajes o aparcamientos en la medida que se establezca en estas Normas.

Artículo 58. Diferentes usos en un mismo edificio o local.

1. Cuando en un mismo edificio o local se desarrollen dos o más actividades, cada una de ellas cumplirá las condiciones de su uso respectivo.

2. Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio que las albergue, se tendrá en cuenta el uso que ocupara mayor superficie útil.

## CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RESIDENCIAL

Artículo 59. Definiciones.

1. A efectos del cumplimiento de las condiciones de edificación se define como:

a. Estancia: cualquier dependencia habitable de la edificación, excluyendo por tanto los pasillos, distribuidores, escaleras, recibidores, armarios, despensas, trasteros, aseos o baños y cuartos de instalaciones.

b. Superficie útil: superficie de suelo contenida dentro del perímetro definido por la cara interna de los muros o paredes que conforman el espacio habitable de una dependencia.

Artículo 60. Condiciones particulares.

1. Condiciones de ubicación.

El uso residencial puede disponerse en planta baja o plantas altas de los edificios, nunca en planta sótano.

2. Condiciones de superficie.

Las diferentes piezas de las viviendas cumplirán las dimensiones superficiales mínimas de las viviendas de protección oficial o de la normativa que las supliera, siempre y cuando éstas no estuviesen acogidas a otro tipo de régimen de protección.

3. Condiciones de iluminación y ventilación:

Se ajustarán a las exigencias de la normativa de edificación de aplicación<sup>(60.1)</sup>.

4. Condiciones de habitabilidad:

Todas las viviendas de nueva construcción deberán ser exteriores, entendiéndose así las que posean al menos dos estancias o bien una sola pieza habitable de 18 m<sup>2</sup> de superficie útil mínima con huecos abiertos a espacio exterior o patio interior de superficie no inferior a 70 m<sup>2</sup> y cuyas dimensiones permitan inscribir en su interior un círculo de diámetro mínimo de 7 m.

Quedan prohibidas las viviendas interiores, considerándose así las que no cumplen alguna de las condiciones anteriores. Solo se permitirán en las existentes obras de conservación y de mejora de sus condiciones higiénicas.

5. Condiciones de distribución y programa funcional:

- El programa mínimo será de dormitorio doble o dos sencillos, baño, cuarto de estar y cocina. Esta última podrá encontrarse incorporada al cuarto de estar, siempre que reúna suficientes condiciones de ventilación.

- Toda vivienda, salvo la de un dormitorio, dispondrá al menos de un cuarto de baño cuyo acceso no podrá realizarse a través de dormitorios ni cocina. Si éste se realiza a través de salón comedor se dispondrá vestíbulo de independencia con doble puerta. En las viviendas con igual número de baños y dormitorios se podrá acceder desde éstos a todos los baños.

- Los distribuidores, pasillos y escaleras interiores de una vivienda, tendrán una anchura mínima libre de 0,85 m.

- Las condiciones anteriores no serán exigibles en actuaciones de rehabilitación de viviendas, siempre que el proyecto justifique la imposibilidad de cumplirlas por los condicionantes estructurales y tipológicos de la edificación.

#### 6. Condiciones de accesibilidad:

- Los espacios libres y los recorridos de acceso desde el exterior a todas las viviendas cumplirán las condiciones de la normativa de aplicación<sup>(60.2)</sup>.

- Las escaleras y espacios comunes cumplirán las condiciones de seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio de la normativa de edificación<sup>(60.3)</sup>.

#### 7. Dotación de plazas de garaje:

Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el Capítulo 3 de este mismo Título.

### CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE GARAJE Y APARCAMIENTO

#### Artículo 61. Reserva de plazas de garaje.

1. Los edificios de nueva planta deberán disponer una dotación mínima de plazas de garaje de 1ª categoría, como uso complementario del característico al que se destine la parcela, en la proporción mínima indicada en este Artículo. Esta reserva es condición indispensable para la concesión de licencia, y debe resolverse en el interior de la parcela, independientemente de la existencia de garajes públicos y aparcamientos en las vías de tráfico.

#### 2. Uso residencial:

Se reservará el espacio suficiente para la dotación mínima de una plaza de garaje por cada vivienda.

#### 3. Uso industrial:

- En uso pormenorizado de actividades compatibles con las viviendas se reservará una plaza de aparcamiento por cada 50 m<sup>2</sup> de superficie construida.

- En uso pormenorizado de actividades incompatibles con las viviendas, se reservará una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie construida o fracción, y se dispondrá dentro de la parcela un espacio destinado a carga y descarga, con una dársena por cada 1.000 m<sup>2</sup> construidos o fracción de ésta.

#### 4. Uso terciario:

- En uso pormenorizado hotelero, se dispondrá una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> de superficie de local destinado a hospedaje o por cada 3 habitaciones si resultase mayor número.

- En uso comercial de 2.ª categoría, se dispondrá una plaza de garaje por cada 50 m<sup>2</sup> de superficie construida, así como un espacio destinado a carga y descarga.

- En uso de oficinas de 3.ª categoría, se preverá una plaza de garaje por cada 50 m<sup>2</sup> de superficie construida.

#### 5. Uso dotacional:

- En uso docente en 2.ª categoría se reservará una plaza por aula.

- En usos deportivo en 2.ª categoría y social en 2.ª categoría, se preverá 1 plaza por cada 50 m<sup>2</sup> de superficie construida. Si la actividad genera afluencia de público, se preverá una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades.

#### Artículo 62. Excepciones a la reserva de plazas de garaje.

Se exceptúan de la obligatoriedad de reserva de plazas de garaje las parcelas y edificaciones del suelo urbano que presenten algunas de las características siguientes:

- Parcelas que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado, o cuya anchura de vial entre alineaciones opuestas sea inferior a 5,00 m.

- Parcelas con frente de fachada inferior a 6 m, superficie inferior a 300 m<sup>2</sup> o destinadas a uso residencial unifamiliar (incluso cuando incluyan un uso compatible pormenorizado diferente al residencial).
- Parcelas incluidas en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan en las que esta reserva resulte incompatible con las condiciones de protección.

Artículo 63. Condiciones de las plazas de garaje y aparcamiento.

1. Dimensiones:

Las plazas de garajes tendrán una dimensión mínima de 2,20 m de ancho por 4,50 m de largo. La superficie mínima de los garajes será de 20 m<sup>2</sup> por vehículo, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, salvo en viviendas unifamiliares, en las que se reducirá a 15 m<sup>2</sup> por plaza.

2. Accesos:

Tendrán una anchura suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima de 3 metros con una altura mínima de 2,50 m.

En los garajes de superficie inferior a 40 m<sup>2</sup> con acceso directo desde la calle, la entrada podrá tener unas dimensiones mínimas de 2,50 m de ancho por 2,20 m de altura.

3. Rampas:

Tendrán una anchura mínima de 3,00 m. y una pendiente máxima del 20% en tramo recto y 12% en tramo curvo.

Las condiciones del desembarco de la rampa en la vía pública y de los recorridos peatonales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de edificación aplicable<sup>(63.1)</sup>.

Cuando desde uno de sus extremos no sea visible el otro y la rampa no permita la doble circulación, deberá disponerse un sistema adecuado de señalización con bloqueos.

4. Altura libre mínima:

Se establece una altura libre mínima de 2,25 m en todos sus puntos. En lugar visible se indicará la altura máxima admisible de los vehículos.

5. Cumplimiento de normativa específica:

En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

## TÍTULO VI. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN

### CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

Artículo 64. Definiciones.

1. Parcela:

Es toda porción de suelo que, a los efectos del Plan, hace posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, y sirve de referencia a la intensidad de la edificación y el número de viviendas, asegurando la unidad mínima de intervención<sup>(64.1)</sup>.

La unidad de parcela resultante del planeamiento no habrá de ser necesariamente coincidente con la unidad de la propiedad.

Las parcelas mínimas serán indivisibles de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística<sup>(64.2)</sup>.

2. Solar:

Es la parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establecen la legislación urbanística aplicable<sup>(64.3)</sup> y estas Normas, es apta para ser edificada de forma inmediata.

3. Manzana:

Es la superficie de parcela o conjunto de parcelas delimitada por alineaciones exteriores contiguas.

4. Linderos:

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la separan de sus colindantes o de los espacios públicos.

Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que de frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero al opuesto al frontal. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con la vía o espacio público, tendrán consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquel en que se sitúe el acceso principal a la misma.

5. Alineación del vial:

Es el tramo de lindero que separa cada parcela del espacio público. La alineación de vial queda determinada gráficamente en los planos de ordenación completa O.4 o, en su caso, será establecida por el planeamiento de desarrollo.

#### 6. Alineación de la edificación:

Es el límite de la línea de fachada de la edificación, que será o no coincidente con la alineación del vial, en función de la existencia de condiciones de retranqueo de la edificación.

#### 7. Fondo máximo edificable:

Fondo máximo edificable es la línea marcada, en su caso, en el Plano de Calificación, Alineaciones, Rasantes, Usos y Sistemas, que separa la parte de parcela susceptible de ser ocupada por la edificación y el espacio libre de la propia parcela. Está siempre relacionado con el lindero opuesto al frontal, o testero.

#### 8. Retranqueo de la edificación:

Es la anchura de la banda de suelo comprendida entre la alineación de la edificación y la alineación del vial de la parcela. Puede ser de los siguientes tipos, establecidos por las ordenanzas de zona:

- a. Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.
- b. Retranqueo sólo en las plantas bajas de la edificación, conformando soportales.
- c. Retranqueo en las plantas altas de una edificación.

#### 9. Medianería:

Es el tramo de lindero que separa cada parcela de las colindantes.

#### 10. Separación mínima a linderos:

Es la distancia mínima a la que podrá situarse la edificación, incluidos sus salientes ocupables, sótanos o cualquier otra instalación resultante de la modificación del terreno (excepto las rampas de acceso a sótano), medida en proyección horizontal.

En aquellos casos en los que el planeamiento establezca distintos valores de la separación entre la edificación y los linderos laterales y al trasero, y cuando por la irregular forma de la parcela sea difícil determinar cual es el testero, se medirán las separaciones de modo que redunden en la mayor distancia de la construcción a las de su entorno, y en la mejor funcionalidad y mayor tamaño del espacio libre de parcela.

Su valor queda determinado en las ordenanzas de zona.

Estas separaciones son distancias mínimas a las que puede situarse la edificación y sus cuerpos salientes.

#### 11. Rasante del vial:

Rasante es la línea que señala el planeamiento, como perfil longitudinal de las vías públicas, tomado salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante es considerada como tal el perfil existente.

Cota natural del terreno es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.

Cota de referencia es la altitud que sirve como cota  $\pm 0$  de referencia para la ejecución de la urbanización y medición de la altura.

#### 12. Ancho del vial:

Es la medida transversal total del vial (incluida calzada, aceras y aparcamientos), que se adopta como parámetro de referencia para determinar la alineación a vial y determinadas condiciones de la edificación. Su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

- a. Si las alineaciones del vial están constituidos por rectas y curvas paralelas separadas una distancia constante, se tomará como ancho de vial esta distancia constante.
- b. Si las alineaciones no son paralelas, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre los transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

#### Artículo 65. Ocupación de parcela.

1. Es el porcentaje de la relación entre la superficie de la proyección horizontal de la edificación (excluidos los salientes ocupables) y la superficie de la proyección horizontal del solar.

2. Las ordenanzas de zona especifican la ocupación máxima de parcela edificable. Su cuantía puede señalarse o bien indirectamente, como conjunción de referencias de posición, o bien directamente, mediante la asignación de un coeficiente de ocupación.

3. Los sótanos no podrán sobrepasar la ocupación máxima determinada en cada zona.

4. La superficie de los patios, tanto de parcela como abiertos a fachada, no se computará como superficie ocupada por la edificación.

5. Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la ocupación máxima, no podrán ser objeto de aprovechamiento en superficie, salvo el uso de espacios libres y deportivo contenidos en el Plan.

#### Artículo 66. Superficie de techo edificable.

1. Es la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas que, conforme a estas Normas, tengan la consideración de planta baja y altas.

2. El techo edificable computará de acuerdo con los siguientes criterios:

a. No se computará como superficie edificada la de las construcciones bajo rasante, la de los soportales públicos, la de los pasajes de acceso a espacios libres públicos, la de los patios interiores de parcela que no estén cubiertos aunque estén cerrados en todo su perímetro, la de los balcones, la de los aleros y cornisas, la de los elementos ornamentales en cubierta, y la situada bajo la cubierta si careciera de posibilidades de uso.

b. Computarán íntegramente los cuartos de caldera, basuras, contadores, y otros análogos, situados sobre rasante.

c. Computará al cincuenta por ciento (50%) aquella superficie edificada transitable cubierta cuyo perímetro se encuentre abierto al exterior en uno (1) o en más de sus lados.

Artículo 67. Edificabilidad.

1. Índice edificabilidad bruta de zona, área o sector:

Es la relación entre la superficie total de techo edificable y la superficie de la proyección horizontal aplicada a la totalidad del ámbito o sector, expresada en  $m^2t/m^2s$  (metro cuadrado de techo/metro cuadrado de suelo).

2. Índice de edificabilidad neta de parcela:

Es la relación entre la superficie total de techo edificable y la superficie neta edificable correspondiente a la proyección horizontal del solar o parcela edificable, expresada en  $m^2t/m^2s$ .

Artículo 68. Densidad de viviendas.

1. Es la relación entre el número de viviendas existentes o previstas y la superficie bruta del sector, área o zona donde se ubican, expresada en viviendas/ha.

2. Se utiliza en el Plan como determinación máxima para el desarrollo de determinados sectores o áreas residenciales.

Artículo 69. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.

1. La altura máxima reguladora es la distancia desde la cota inferior de referencia, establecida conforme al criterio de medición de alturas, hasta la intersección de la cara superior del forjado de techo de la última planta con el plano de fachada del edificio.

El número máximo de plantas indica el número de plantas por encima de la cota de referencia, incluida la planta baja.

2. Estas dos constantes, altura y número máximo de plantas, se han de respetar conjuntamente.

Artículo 70. Criterios de medición de la altura.

1. Edificios con alineación obligatoria a vial.

En los edificios cuya fachada deba situarse obligatoriamente alineada a vial, la determinación de la cota de referencia o punto de origen para la medición de la altura será diferente para cada uno de los supuestos siguientes:

1.1. Edificios con frente a una sola vía, o con frente a dos o más vías formando esquina o chaflán.

a) Si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y a menor cota es igual o menor a cien (100) centímetros, la cota de referencia se tomará en el punto de fachada coincidente con la rasante de calle de cota media entre las extremas.

b) Si por el contrario la diferencia de niveles es superior a ciento cincuenta (150) centímetros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior. En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se medirá considerando únicamente a estos efectos cada tramo como fachada independiente.

1.2. Edificación en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán.

Los edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán, se regularán a efectos de establecimiento de la cota de referencia, por las determinaciones establecidas en el apartado 1.1 del presente artículo para cada uno de dichos frentes.

1.3. En los casos en los que la edificación se desarrolle escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, la cota de referencia y medición de altura para los volúmenes interiores que no presenten fachada a vial o espacio libre público, se regirá por lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

2. Edificios exentos.

En los edificios exentos cuya fachada no deba situarse alineada a vial, las cotas de referencia para la medición de la alturas se atenderán a las siguientes reglas:

2.1. La cota de referencia es la de la planta baja que podrá establecerse con una variación absoluta superior o inferior de setenta y cinco (75) centímetros con relación a la cota natural del terreno. En consecuencia, en terrenos

de pendiente acusada la planta baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiendo sobrepasar la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas plantas bajas existentes.

2.2. La altura máxima de la edificación se fijará en cada uno de sus puntos a partir de la cota de la planta que tenga la consideración de planta baja.

2.3. En los casos en los que la edificación se desarrolle escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, los volúmenes edificados que se construyan sobre cada planta o parte de planta que tengan la consideración de planta baja, se sujetarán a la altura máxima que corresponda a cada una de las partes citadas, y la edificabilidad total no deberá ser superior a la que resultara de edificar en un terreno horizontal.

Artículo 71. Construcciones por encima de la altura reguladora máxima.

Por encima de la altura reguladora máxima solo se permiten:

a. La cubierta del edificio, cuyos arranques en todas las líneas perimetrales de las fachadas exteriores, presentará pendiente inferior a un cuarenta y cinco por ciento (45%).

b. Los petos de barandillas de fachadas y de patios interiores, así como elementos de separación entre azoteas que tendrán una altura máxima de ciento veinte (120) centímetros si son opacos y de ciento ochenta (180) centímetros si son enrejados o transparentes.

c. Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire y demás elementos técnicos, con las alturas en orden a su correcto funcionamiento determinadas por las normas técnicas de aplicación, y en su defecto el buen hacer constructivo. Se prohíbe disponer depósitos por encima de la altura máxima permitida, siendo obligatoria su colocación bajo cualquier forjado permitido.

d. Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo.

Artículo 72. Planta baja.

1. En edificaciones con alineación obligatoria a vial, se define como planta baja aquella cuya cota de piso o forjado se sitúe como máximo entre 0,50 m por encima o 0,50 m por debajo de la cota de la rasante del vial en cada punto.

En edificaciones exentas, se considera planta baja aquella cuya cota de piso se sitúa como máximo con una variación absoluta superior o inferior a un metro con relación a la cota de la rasante natural del terreno.

En parcelas con pendiente acusada, la planta baja habrá de fraccionarse en las partes necesarias para cumplir esta condición.

2. La altura libre se define como la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado del techo de la misma planta o, si lo hubiera, del falso techo.

3. La altura libre mínima será de doscientos sesenta (260) centímetros, al menos en el cincuenta y cinco (55) por ciento de la superficie útil pudiendo reducirse hasta doscientos veinte (220) en el resto.

La altura libre máxima es de trescientos treinta (330) centímetros.

Quedan excluidos del cumplimiento de los valores arriba señalados los edificios pertenecientes al Catálogo del Patrimonio Edificado y al Anejo del Catálogo de Espacios Urbanos, cuando las determinaciones que les afecten obliguen inexcusablemente a contemplar una distancia libre mínima inferior al valor señalado.

Artículo 73. Planta sótano.

1. Es la planta que tiene el forjado del suelo por debajo de la planta baja.

2. La altura libre mínima de los sótanos no podrá ser inferior a doscientos veinte (220) centímetros, medidos en cualquiera de sus puntos.

Artículo 74. Plantas altas.

1. Se define como planta alta cualquier planta situada sobre la planta baja.

2. Las plantas altas tendrán una altura mínima libre de 2,60 m (medida entre elementos de acabado), con independencia del uso al que se destine. Por motivos formales o constructivos podrá rebajarse hasta 2,20 m en cocinas y las demás dependencias que no tengan la consideración de estancias, y hasta 2,50 m en las restantes piezas.

Artículo 75. Planta desván.

Se define como aquella situada en la última planta del edificio, con cubierta inclinada y cuya altura en fachada desde la cara superior del forjado que le sirve de suelo a la cara superior del forjado de coronación sea igual o inferior a 1,50 m.

Artículo 76. Patios.

1. Patio es todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios. También será considerado como tal cualquier espacio no edificado al interior de las alineaciones exteriores.

2. Los patios pueden ser:

a. Patio de parcela: es aquel que está situado en el interior de la edificación o en contacto con alguno de los linderos de la parcela, salvo con el frontal. Por su función estos patios pueden ser:

- Patios de ventilación, que son aquellos cuyo fin es ventilar espacios no habitables.
- Patios de luces, si su fin ventilar e iluminar piezas habitables.

b. Patio abierto: es aquel que cuenta con una embocadura abierta a la vía pública o a un espacio libre.

3. Dimensiones:

a. Patios de ventilación: La dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a un quinto (H:5) de la altura máxima de sus paramentos, con un mínimo de doscientos (200) centímetros.

b. Patios de luces:

- Sin perjuicio de lo que establezca las condiciones particulares de la zona, las dimensiones de los patios se ajustarán a las que se indican en los siguientes epígrafes de este artículo.

- La dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a trescientos (300) centímetros.

- En todo patio de luces, se permitirá trazar en su interior un círculo de diámetro igual a tres (3) metros.

Las luces rectas no podrán en ningún caso ser inferiores a tres (3) metros. A estos efectos se entiende por luz recta la longitud del segmento perpendicular al paramento exterior medido en el eje del hueco considerado, desde dicho paramento hasta el muro o lindero más próximo.

Artículo 77. Salientes no ocupables.

1. Elementos salientes son partes integrantes de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada o de la línea de la edificación.

2. Las rejas voladas y molduras podrán sobresalir un máximo de quince (15) centímetros respecto al paramento de fachada.

3. En los aleros y cornisas, el ancho del vuelo será inferior en cualquier caso a cuarenta (40) centímetros. Su longitud podrá ser igual a la de la fachada. Se recomienda el empleo del alero de ladrillo macizo acabado mediante pintado a la cal.

4. El canto máximo de aleros y cornisas será inferior a veinte (20) centímetros.

Artículo 78. Salientes ocupables.

1. Son cuerpos salientes, los cuerpos de la edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada, o de la línea de edificación.

2. Se permiten los cuerpos salientes abiertos en planta baja con las características de los tradicionales. Su vuelo será inferior a quince (15) centímetros y su tratamiento será mediante cierro de reja alineada a dicho vuelo. La longitud se adecuará a los ejemplos tradicionales existentes, y en cualquier caso será inferior a ciento cincuenta (150) centímetros.

3. Se permiten los cuerpos volados abiertos enrejados totalmente o hasta la altura aproximada de un (1) metro (balcones), en la planta primera y desván. El ancho del vuelo será en cualquier caso inferior a cuarenta (40) centímetros. La longitud se adecuará a los ejemplos tradicionales existentes, y en cualquier caso será inferior a ciento cincuenta (150) centímetros.

El canto máximo del vuelo será de quince (15) centímetros. En el caso de cuerpos salientes totalmente enrejados, dispondrán un remate superior que cumplirá todas las condiciones referidas a vuelos en este apartado.

4. No se permiten fuera de las alineaciones definidas ningún tipo de cuerpos volados cerrados, ni siquiera los parcialmente acristalados o acristalados en su totalidad.

5. Los cuerpos salientes deberán separarse la medida del vuelo y como mínimo cuarenta (40) centímetros de la medianería sobre el plano de fachada.

Artículo 79. Armonización de las edificaciones.

1. Todas las obras deberán acomodarse al ambiente estético del entorno, tanto en su composición como en los materiales, en aplicación de lo dispuesto en esta normativa sobre protección de la imagen urbana.

2. Queda prohibido específicamente el uso de azulejos, plaquetas u elementos vidriados y otros materiales no utilizados tradicionalmente como materiales de fachada.

Artículo 80. Vallas y medianerías.

1. En parcelas en las que sea obligatoria la construcción de vallas alineadas a vial, se realizarán con elementos opacos hasta una altura máxima de 1,00 m, y con elementos ligeros o vegetales hasta una altura máxima de 2,50 m, debiéndose adecuar su diseño al entorno donde se ubica.

Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino o actividad, requieran especiales medidas de seguridad o protección, en cuyo caso el cerramiento requerirá la aprobación expresa del Ayuntamiento.

2. La altura máxima de las vallas medianeras opacas será de 2,50 m, salvo especificación contraria de la ordenanza de zona.

3. Cuando por aplicación de las ordenanzas de edificación se generen medianerías vistas, deberán tratarse con materiales y acabados de fachada.

#### Artículo 81. Cerramientos provisionales.

1. Tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación exterior, de altura comprendida entre dos (2) y tres (3) metros, mediante fábrica de ladrillo guarnecida y acabada a la cal, debiéndose garantizarse su estabilidad, estética y conservación.

2. Los locales comerciales no ocupados se dotarán de cerramiento en planta baja, con la debida resistencia e imagen urbana (terminación en pintura).

### CAPÍTULO 2. CONDICIONES ESTÉTICAS

#### Artículo 82. Definición.

Condiciones estéticas son el conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de edificios, construcciones e instalaciones al ambiente urbano. Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, de la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, y en general, a cualquier elemento que configure la imagen urbana.

#### Artículo 83. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para la estética de la ciudad son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal. La administración urbanística municipal, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas. La regulación de las condiciones estéticas se realiza en las presentes condiciones generales y en la normativa de las zonas.

#### Artículo 84. Composición y materiales de fachada.

1. Las fachadas de los edificios deberán componerse unitariamente en todas las plantas del edificio, incluidos los locales comerciales si los hubiera, debiendo resolverse totalmente en el proyecto que se presente para la solicitud de licencia.

Queda totalmente prohibido la composición incompleta, dejando pendiente la fachada de los locales comerciales.

2. La composición de las fachadas laterales y traseras se tratarán con la debida dignidad y en consonancia con la fachada principal.

3. Se recomienda establecer un orden modular para la fachada, manteniendo el pequeño zócalo corrido y el empleo, en las plantas piso de hueco de proporción acorde con el entorno.

4. Los paramentos verticales de las edificaciones que queden vistas desde los espacios públicos deberán construirse mediante fábrica de ladrillo guarnecida acabada a la cal. Se prohíbe el acabado mediante bloque de hormigón visto, ladrillo visto y las fachadas total o parcialmente alicatadas, así como cualquier otro acabado exterior que no sea la cal.

5. Todas aquellas superficies que queden vistas en la conformación de paratas o bancadas estarán acabadas a la cal no permitiéndose la mampostería en ningún caso.

#### Artículo 85. Zócalos.

1. Todas las edificaciones podrán contar con un tratamiento de zócalo con una altura de cincuenta a ciento cincuenta centímetros, con el fin de proteger a la fachada de posibles agresiones y resolver el contacto con el espacio público.

2. Los zócalos tendrán un acabado mediante guarnecido de mortero pintado a la cal.

3. El vuelo del zócalo con respecto al plano de fachada, estará comprendido entre cinco y diez centímetros.

4. Quedan prohibidos los zócalos tratados con materiales cerámicos, terrazos, mamposterías.

#### Artículo 86. Proporción y tipos de huecos.

1. La disposición y tamaño de los huecos en los paramentos verticales de las edificaciones, así como la proporción entre éstos y lo macizo, y la relación entre la anchura y la altura de los mismos, deberá de acomodarse a las invariantes del entorno.

2. La proporción de los huecos será predominantemente vertical en planta baja y primera, admitiendo en la planta de desván huecos con formas más diversas.

3. Los huecos de las instalaciones comerciales, establecimientos públicos, pequeños talleres y garajes deberán ser acordes con lo especificado anteriormente, no permitiéndose huecos que no queden integrados en la composición general del edificio. Además, en el caso de los huecos destinados a instalaciones comerciales o establecimientos públicos quedan expresamente prohibidos los huecos de gran tamaño que impliquen la desaparición del muro portante de fachada (intervenciones tipo escaparate), no pudiendo en ningún caso su ancho superar los ciento cincuenta (150) centímetros.

4. Los huecos de fachadas serán siempre adintelados, no permitiéndose la presencia de arcos en la formalización de huecos, salvo los existentes en edificios catalogados y expresamente protegidos.

#### Artículo 87. Carpintería. Puertas, ventanas y persianas.

1. Quedan prohibidas las carpinterías exteriores de aluminio excepto las expresamente permitidas. En general se recomienda el empleo de madera, y en su defecto, las de acero pintadas en tonos oscuros o aluminio lacadas imitación madera oscura.

2. Las persianas serán enrollables mediante cordón exterior, pintadas en tonos oscuros, predominando los verdes y marrones. Quedan prohibidas las persianas enrollables de lamas cuyo funcionamiento se realiza mediante tambor y cinta.

3. Los cristales serán transparentes y no se permitirán tonalidades oscuras ni colores llamativos.

#### Artículo 88. Cerrajería.

1. Serán de acero o perfil tubular pintadas en color oscuro, predominando el negro.

2. Se recomienda que la cerrajería esté formada por pletinas horizontales, de distinta dimensión en función de la posición que ocupen, y elementos verticales con tratamiento singular para los que configuran las esquinas o una posición central.

3. La posición de la cerrajería con respecto al plano de fachada, podrá ser la siguiente:

- Enrasada con el plano de fachada.
- Volada una distancia menor a quince (15) centímetros con respecto al plano de fachada.
- Ligadas a elementos y cuerpos volados, en donde la reja se alinea con el vuelo de éstos.

#### Artículo 89. Cuerpos salientes.

1. Son cuerpos salientes, los cuerpos de la edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada, o de la línea de edificación.

2. Se permiten los cuerpos salientes abiertos en planta baja con las características de los tradicionales. Su vuelo será inferior a quince (15) centímetros y su tratamiento será mediante cierro de reja alineada a dicho vuelo. La longitud se adecuará a los ejemplos tradicionales existentes, y en cualquier caso será inferior a ciento cincuenta (150) centímetros.

3. Se permiten los cuerpos volados abiertos enrejados totalmente o hasta la altura aproximada de un (1) metro (balcones), en la planta primera y desván. El ancho del vuelo será en cualquier caso inferior a cuarenta (40) centímetros. La longitud se adecuará a los ejemplos tradicionales existentes, y en cualquier caso será inferior a ciento cincuenta (150) centímetros.

El canto máximo del vuelo será de quince (15) centímetros. En el caso de cuerpos salientes totalmente enrejados, dispondrán un remate superior que cumplirá todas las condiciones referidas a vuelos en este apartado.

4. No se permiten fuera de las alineaciones definidas ningún tipo de cuerpos volados cerrados, ni siquiera los parcialmente acristalados o acristalados en su totalidad.

5. Los cuerpos salientes deberán separarse la medida del vuelo y, como mínimo, cuarenta (40) centímetros de la medianería sobre el plano de fachada.

#### Artículo 90. Elementos salientes. Aleros y cornisas.

1. Elementos salientes son partes integrantes de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada o de la línea de la edificación.

2. Las rejas voladas y molduras podrán sobresalir un máximo de quince (15) centímetros respecto al paramento de fachada.

3. En los aleros y comisas, el ancho del vuelo será inferior en cualquier caso a cuarenta (40) centímetros. Su longitud podrá ser igual a la de la fachada. Se recomienda el empleo del alero de ladrillo macizo acabado mediante pintado a la cal.

4. El canto máximo de aleros y cornisas será inferior a veinte (20) centímetros.

**Artículo 91. Portadas y escaparates.**

La alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a quince (15) centímetros con ninguna clase de decoración de portales o de cualquier otro elemento.

**Artículo 92. Medianerías.**

1. Los paños medianeros al descubierto, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de fachada.
2. Por razones de ornato el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de obras de mejora de medianerías en determinados espacios públicos de importancia estética.

**Artículo 93. Cubiertas.**

1. En el caso de cubiertas inclinadas, se cumplirán las condiciones siguientes:
  - a. La pendiente máxima admisible será del cuarenta y cinco por ciento (45%), salvo para cubiertas catalogadas, en donde la pendiente será la existente.
  - b. La cumbre se elevará como máximo doscientos cincuenta (250) centímetros medidos desde la cara superior del último forjado, salvo que la cubierta esté catalogada, en cuyo caso deberá mantenerse la posición originaria de la cumbre.
  - c. Se cubrirán mediante teja cerámica tipo árabe, de color crudo.

2. Las cubiertas de las diferentes zonas o cuerpos edificados que no se encuentran específicamente reguladas por las presentes Normas, serán preferentemente inclinadas de teja, atenderán a las características expresadas en el punto 1 del presente artículo, y se formalizarán conforme a los modelos habituales de Zuheros (como la prolongación de faldones inclinados para cubrir crujías interiores).

En el caso de empleo de cubiertas planas transitables y/o no transitables, su acabado será mediante material cerámico y/o pétreo de color próximo al de la teja (tonos ocres), y en ningún caso, para las de tipo transitable, el ingreso a las mismas supondrá la aparición de castilletes o cualquier otro tipo de edificación por encima de la altura máxima permitida.

3. Se prohíben los acabados en piezas de fibrocemento o similar, así como las láminas asfálticas vistas acabadas con metalizado.

4. En general, no es aconsejable el empleo de canalones para recogida de las aguas de cubierta, debiéndose resolver preferentemente mediante el vuelo de las piezas de canal –meones– con respecto al alero de remate del edificio.

En el caso de emplear canalón, será de cinc o acero para pintar en los tonos tradicionales de Zuheros (blanco, verde o marrón en tonos oscuros). Los bajantes cumplirán lo establecido para los canalones y se embutirán dentro del paramento de fachada de la planta baja hasta una altura de ciento cincuenta (150) centímetros, medida desde el punto de encuentro con la acera o vial público.

**Artículo 94. Cerramientos.**

1. Tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación exterior, de altura comprendida entre dos (2) y tres (3) metros, mediante fábrica de ladrillo guarnecida y acabada a la cal, debiéndose garantizarse su estabilidad, estética y conservación.

2. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

**Artículo 95. Tratamiento de construcciones por encima de la altura máxima reguladora y situación de los elementos de instalaciones en los edificios.**

1. Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, deberán terminarse acorde con el tratamiento de las chimeneas tradicionales en la arquitectura de Zuheros.

2. Se prohíben depósitos vistos por encima de la altura máxima permitida, debiendo ubicarse bajo cualquier forjado o cubierta permitidos.

3. Las antenas de televisión, radio, o de cualquier telecomunicación deberán situarse en la edificación evitando impactos negativos sobre la imagen urbana de Zuheros, quedando expresamente prohibida su colocación en las fachadas de los edificios vinculadas a calles o espacios públicos.

4. Se prohíben los aparatos o unidades exteriores de climatización vistos por encima de la altura máxima permitida y/o ubicados en fachadas a vial o espacio público, debiendo ubicarse bajo cualquier forjado o cubierta permitidos, o en fachadas vinculadas a patios interiores.

5. No se exige en el Conjunto Histórico declarado Bien de Interés Cultural y su entorno (delimitación recogida en el plano de ordenación O.4-2), el cumplimiento del Documento Básico HE 4 «Contribución solar

mínima de agua caliente sanitaria» del Código Técnico de la Edificación, con independencia del tipo de obra que se solicite y del uso o destino de la edificación. Por lo tanto, se prohíbe la instalación de placas solares en los edificios incluidos en dicho Entorno.

Artículo 96. Protección de elementos naturales.

1. Protección de la vegetación y arbolado.

El arbolado existente en los espacios públicos, aunque no hayan sido calificados como zonas verdes, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los de menor edad y porte, y a ser posible se procurará su replantación o sustitución por nuevos ejemplares.

Igualmente deberá procederse a la protección del arbolado y/o elementos vegetales ubicados en espacios libres privados de parcelas cuando los mismos aparezcan como elementos protegidos en el correspondiente Catálogo del presente documento.

2. Protección de restos de rocas.

Se recomienda el mantenimiento y protección de los restos de rocas existentes en el núcleo.

Cuando así se establezca en el presente documento, se deberá mantener las mismas características, superficie, posición y tratamiento que poseen los restos de rocas protegidos en relación con las edificaciones y entorno existentes.

### CAPÍTULO 3. CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN

Artículo 97. Condiciones generales.

1. Las determinaciones de los proyectos de urbanización que ejecuten las previsiones del Plan, así como las características de las obras ordinarias de urbanización, se ajustarán a las condiciones establecidas en el presente Capítulo, así como a las impuestas en la normativa técnica de aplicación.

2. El Plan establece como criterio general de urbanización el soterramiento de todas las infraestructuras (abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico en media y baja tensión, alumbrado público, telecomunicaciones y gas).

3. El proyecto de urbanización podrá variar razonada y justificadamente las recomendaciones de diámetros, velocidades y materiales, no siendo admisibles las variaciones que mermen la calidad del servicio.

Artículo 98. Red de abastecimiento de agua.

1. La red será mallada, discurriendo por ambos laterales de los viales, preferiblemente bajo los acerados. La separación máxima entre lados opuestos de arterias de la malla será de 900 m. Los distribuidores estarán conectados entre sí o a las arterias de la malla, utilizándose distribuidores ciegos sólo en caso de calles sin salida y puntos de consumo aislado.

2. Los elementos de la red de distribución se calcularán para la siguiente dotación mínima:

a. Zonas residenciales: 250 litros por habitante y día, con un caudal punta equivalente al caudal medio multiplicado por el coeficiente 2,5.

b. Zonas industriales: 4.000 m<sup>3</sup>/ha/año (valor indicativo a adaptar al tipo de actividades).

c. Parques y jardines: 250 l/m<sup>2</sup>/año.

3. El diseño de la red garantizará una presión mínima en el punto más desfavorable de 5 m sobre la altura de la edificación colindante. La presión de trabajo de la red será superior a 2,5 kg/cm<sup>2</sup> (25 m.c.a.) e inferior a 6 kg/cm<sup>2</sup> (60 m.c.a.).

4. El diámetro mínimo de la red de distribución será de 90 mm, diseñándose de manera que la velocidad no sea superior a 2 m/s.

5. Se colocarán llaves de corte que permitan aislar secciones de abastecimiento de longitud no superior a 300 m.

6. Se situarán hidrantes en lugares fácilmente accesibles, fuera del espacio destinado a circulación y estacionamiento de vehículos, debidamente señalizados y distribuidos de tal manera que la distancia entre ellos medida por espacios públicos no sea mayor que 200 m.

7. La red de abastecimiento de los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos de 1.000 l/min. durante dos horas, con una presión mínima de 10 m.c.a.

8. La red deberá estar separada respecto de los conductos de las demás instalaciones un mínimo de 20 cm tanto vertical como horizontalmente. En cualquier caso las conducciones deberán estar por encima de la red de alcantarillado, con una distancia superior a 90 cm sobre la generatriz superior de la conducción de saneamiento.

## Artículo 99. Red de saneamiento.

1. La red a ejecutar en las nuevas áreas y sectores será separativa, debiendo discurrir necesariamente por los viales, y preferentemente por los ejes de éstos.
2. La sección mínima de las redes será de 300 mm de diámetro. La velocidad en cada conducción estará comprendida entre 0,6 m/seg y 3,0 m/seg. La pendiente se determinará para garantizar esta velocidad mínima, en condiciones de dotación máxima.
3. Se dispondrán pozos de registro a distancias máximas de 50 m, así como en cambios de alineaciones, de sección o de rasante. Se dispondrán imbornales o sumideros cada 50 m, con una superficie de recogida no superior a 600 m<sup>2</sup>.
4. Cuando discurran por calzada o aparcamiento, las conducciones mantendrán una diferencia de cota superior a un metro desde su clave hasta la superficie de calzada, y se protegerán convenientemente.
5. Las nuevas redes de evacuación de aguas pluviales deberán tener capacidad suficiente para poder evacuar el máximo aguacero de frecuencia quinquenal y tiempo de concentración igual al de la red. Se deberá justificar el caudal de diseño mediante las Recomendaciones para el cálculo hidrometeorológico de avenidas (CEDEX).
6. Queda prohibido el uso de fosas sépticas en suelo urbano y urbanizable.
7. En áreas de segunda residencia la red de recogida de aguas pluviales de suelo público podrá discurrir por superficie, mediante los elementos de canalización adecuados, hasta su vertido a los cauces naturales.

## Artículo 100. Red de suministro de energía eléctrica.

1. Las reservas de suelo para la instalación de centros de transformación y redes de distribución tendrán carácter público.
2. La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 400/230 V con trazado obligatorio subterráneo. Las redes enterradas estarán siempre 20 cm por encima de la red de abastecimiento de agua, y cumplirán las reglamentaciones técnicas vigentes.
3. La distribución de alta tensión será obligatoriamente subterránea en suelo urbano consolidado, previéndose su soterramiento en el desarrollo de las áreas y sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable.

## Artículo 101. Red de alumbrado público.

1. La red de alumbrado público será subterránea e independiente de la red de distribución de baja tensión, con trazado que garantice una separación mínima de 20 cm por encima de la red de agua, y cumplirá las reglamentaciones técnicas vigentes (REBT).
2. Las iluminaciones y uniformidades sobre calzada serán al menos las siguientes:
  - a. Vías principales: 30 lux, con uniformidad superior a 0,30.
  - b. Vías secundarias. 15 lux, con uniformidad superior a 0,20.
  - c. Vías locales: 7 lux con uniformidad de 0,20.

## Artículo 102. Dimensión y características del viario público.

1. La anchura mínima pavimentada para la circulación de peatones en las aceras será de ciento cincuenta (150) centímetros.  
No obstante atendiendo a la especial configuración del casco consolidado, en los supuestos en los que dichos mínimos no puedan ser atendidos, se recurrirá como diseño preferente, al de calle de circulación compartida.
2. Teniendo en cuenta la excesiva pendiente que poseen la mayoría de la sendas públicas del núcleo de Zuheros, el acceso a las edificaciones podrá realizarse mediante bancadas o paratas, cuyo ancho será igualo mayor a ochenta (80) centímetros.
3. Las vías nuevas de circulación tendrán una pendiente longitudinal mínima del uno por ciento (1%) y máxima del ocho por ciento (8%). Estos límites podrán sobrepasarse, previa justificación de la necesidad de dicha determinación.
4. Toda vía nueva que cuente con circulación rodada presentará un ancho total mínimo de seis (6) metros. En el caso de suelos de uso característico industrial, el ancho total mínimo del viario será de doce (12) metros.
5. Será de aplicación la legislación sectorial vigente de aplicación relativa a la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte.

## Artículo 103. Pavimentación.

1. La pavimentación de las sendas peatonales y aceras se realizará mediante el empleo de piedra natural, preferentemente utilizando cantos rodados de tamaño medio o fino.

2. Las calzadas dispondrán su pavimento teniendo en cuenta las condiciones de soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas. Dicho pavimento será de piedra natural, preferentemente de cantos rodados de tamaño medio.

3. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros,.

Quedan exceptuadas de este criterio las calles que cuenten con circulación compartida.

4. La pavimentación de sendas peatonales y vías públicas atenderá en todo caso a las condiciones estéticas contenidas en el presente Capítulo.

#### Artículo 104. Calles de circulación compartida.

1. En este tipo de calles se evitará la separación entre calzada y acera; por consiguiente no existirán diferencias físicas notables entre los distintos elementos de la sección transversal de la calle.

2. La pavimentación de este tipo de sendas se realizará mediante piedra natural, preferentemente mediante cantos rodados de tamaño medio o fino.

3. Si se dispusiesen espacios especialmente diseñados como áreas de juego, se diferenciarán con claridad de los destinados a circulación. Es recomendable que estas áreas de juego estén físicamente separadas de los espacios utilizados por vehículos.

4. Se estará en todo caso a lo señalado relación a las condiciones estéticas de las obras de urbanización.

#### Artículo 105. Condiciones estéticas de la urbanización.

Condiciones estéticas son el conjunto de normas y parámetros que se dictan para garantizar el mantenimiento de aquellos aspectos ligados al tratamiento y a las características generales de los espacios públicos, que contribuyen favorablemente en la imagen urbana del núcleo, y a garantizar en aquellas zonas de nueva creación su integración y adecuación al entorno. Tales condiciones hacen referencia a las características de los materiales, mobiliario urbano, instalaciones y en general, a cualquier elemento que contribuya en este sentido en la imagen urbana.

Las condiciones que se señalan para la estética de la ciudad son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal. La administración urbanística municipal, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas.

1. La pavimentación de las sendas peatonales y aceras se realizará mediante el empleo de piedra natural, preferentemente mediante cantos rodados de tamaño medio o fino.

2. El pavimento de las calzadas será de piedra natural, preferentemente de chino de tamaño medio.

3. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará mediante bordillo de piedra caliza, a excepción de las calles de circulación compartida.

4. Para el caso de las calles de circulación compartida, la pavimentación se realizará mediante piedra natural, preferentemente a través de cantos rodados de tamaño medio o fino.

5. Todas aquellas superficies que queden vistas en la conformación de paratas o bancadas se realizarán mediante mampostería o fábricas de ladrillo enfoscadas, y en cualquier caso se acabarán mediante pintado a la cal.

6. Queda terminantemente prohibida la utilización del aplacado mediante lajas de piedra en cualquier elemento que participe en la definición de un espacio público.

7. El tratamiento de todos aquellos elementos que queden vistos desde el espacio público, tales como jardineras, poyetes, etc., será mediante acabado a la cal.

8. Será obligatoria la disposición en canalizaciones enterradas de los tendidos correspondientes a los diversos servicios urbanos de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, telefonía..., quedando prohibidos los tendidos aéreos.

9. Todos aquellos elementos ligados a los servicios urbanos mencionados en el anterior punto –contadores de suministro, cajas de registro, armarios ...– deberán tener un tratamiento externo acorde con las composiciones y materiales de acabado tradicionales en la arquitectura de Zuheros.

10. Excepcionalmente podrá admitirse el empleo de otros materiales en el tratamiento de espacios públicos con carácter singular, siempre que respondan a una reflexión sobre los modos tradicionales y pongan en alza los valores de la escena urbana, siendo preceptiva la aprobación del proyecto correspondiente por parte de la administración competente en el ámbito de actuación.

11. En el caso de los viarios del suelo con uso característico industrial se permite el empleo de otros materiales en el acabado de calzadas y acerados, aunque en el planeamiento correspondiente de desarrollo

habrá de quedar suficientemente justificadas las soluciones adoptadas, que deberán considerar la mejor integración posible de la intervención con el entorno próximo.

Artículo 106. Áreas libres.

1. La ordenación de zonas verdes y áreas libres se acomodará a la configuración primitiva del terreno.
2. El proyecto de urbanización deberá prever la suficiente dotación de arbolado y jardinería, especificándose las especies y su disposición, y propiciando la conservación de las masas de arbolado existentes y la preferente utilización de especies autóctonas y xerófilas. Se recogerán las características de la instalación de riego, preferentemente programada.

Se contemplará la disposición del mobiliario urbano (bancos, papeleras, fuentes, etc.), áreas de juegos, láminas de agua, espacios para el juego y deporte, compatibles con el carácter y diseño específico del espacio libre.

Artículo 107. Servidumbres de infraestructuras.

Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructuras deberán ser contempladas en el correspondiente proyecto a efectos de tratamiento y diseños adecuados.

## TÍTULO VII. NORMATIVA ESPECÍFICA DEL PATRIMONIO

### CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 108. Delimitación del Conjunto Histórico de Zuheros.

1. Se recoge en la familia de planos de Patrimonio Catalogado de las series Ordenación Estructural y Completa del presente Plan General la delimitación del Conjunto Histórico de Zuheros.

2. La convalidación del presente Plan General de Ordenación como instrumento urbanístico de protección referido al Conjunto Histórico, requerirá el informe favorable de la Consejería de Cultura, que podrá delegar en el Ayuntamiento la competencia para autorizar directamente las obras que desarrollen el planeamiento aprobado en los términos que establezca la vigente legislación, debiendo, no obstante, dar cuenta a la Administración competente, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada legislación vigente, de las autorizaciones o licencias concedidas, en el plazo de 10 días desde su otorgamiento.

3. La aplicación de estas Normas se hará conjunta, directa y complementariamente con las disposiciones y resoluciones de la vigente legislación de protección del patrimonio histórico artístico de aplicación.

Artículo 109. Aplicación de las Normas de Protección.

1. Las normas contenidas en este Título se aplicarán a las parcelas, edificios, espacios urbanos, lugares y sitios y componentes naturales que los acompañan, que se identifican como protegidos en alguna de sus categorías en los planos de Ordenación Estructural y Completa y/o recogidos en el correspondiente Catálogo.

2. A los efectos de aplicación de estas Normas de protección distinguiremos entre Normas de Protección del Patrimonio Edificado, del Patrimonio Arqueológico, de los Espacios Urbanos, y de Lugares y Sitios.

Artículo 110. Control de las intervenciones en el ámbito del Conjunto Histórico de Zuheros.

1. Conforme a lo establecido en la vigente legislación de protección del patrimonio histórico artístico, el Ayuntamiento, previa la oportuna delegación por parte de la Administración competente a tales efectos, podrá autorizar directamente las obras que desarrollen estas Normas, y que no estén comprendidas en los supuestos contemplados en la mencionada legislación de protección del patrimonio histórico artístico de aplicación.

2. Dichas autorizaciones o licencias, deberán ser comunicadas a la Administración competente en el plazo máximo de diez (10) días desde su otorgamiento, de acuerdo con la vigente legislación de protección del patrimonio histórico artístico.

3. Sin perjuicio de lo establecido en estas Normas, los proyectos deberán contener la información gráfica, fotográfica y documental necesaria para que, a juicio del Ayuntamiento o Administración competente, sea factible la ponderación de su contenido.

4. En aquellos casos en los que por la entidad de la obra no sea legalmente preceptiva la presentación de proyecto acompañando a la solicitud de licencia, se aportará una descripción detallada de la obra, de su finalidad y de su ajuste a las condiciones que le sean de aplicación de las presentes Normas. Dicha descripción deberá documentarse gráfica y fotográficamente de forma que, a juicio de la Administración competente o Ayuntamiento, sea posible la ponderación de lo que se propone y del estado actual del edificio o elemento sobre el que se proponga intervenir. Los elementos gráficos ilustrativos, tanto del estado actual como futuro, deberán estar acotados.

5. Los proyectos deberán precisar los aspectos y elementos objeto de demolición y sustitución, justificando que no se suprimen elementos de valor. Tal justificación se hará de acuerdo con las determinaciones de estas Normas y deberá ser objeto de calificación pormenorizada por los Servicios Técnicos Municipales.

## CAPÍTULO 2. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO

### SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 111. Aplicación.

Las normas contenidas en este Capítulo se aplicarán a las parcelas y edificios que se identifican como protegidos en alguna de sus categorías en los planos de Ordenación Estructural y Completa.

#### Artículo 112. Tipos de obras de edificación.

1. A los efectos de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Normas, se establecen los siguientes tipos de obras de edificación:

##### a. Obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado:

###### - Obras de conservación y mantenimiento.

Son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución. Se incluyen en este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de comisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, la reparación de cubierta y saneamiento de conducciones.

###### - Obras de consolidación.

Son obras de carácter estructural que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo y/o sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio; pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del inmueble y realizados con tecnología más actualizada.

###### - Obras de acondicionamiento.

Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo. Se incluyen en este tipo de obras la sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevos sistemas de instalaciones.

###### - Obras de restauración.

Son obras que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y arquitectónicos de un edificio existente o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas.

##### b. Obras de reforma.

Son aquellas obras que manteniendo los elementos de valor y las características esenciales de la edificación existente, pueden hacer modificaciones que alteren la organización general, estructura arquitectónica y la distribución del edificio.

##### c. Obras de demolición.

Suponen la demolición de un inmueble que, según supongan o no la total desaparición de lo edificado, serán de demolición total o parcial.

##### d. Obras de nueva edificación.

Son aquellas que suponen una nueva construcción de la totalidad o parte de la parcela. Comprende los subtipos siguientes:

###### - Obras de reconstrucción.

Son aquellas que tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales.

###### - Obras de sustitución.

Son aquellas mediante las que se derriba una edificación existente o parte de ella y en su lugar se levanta una nueva construcción.

###### - Obras de ampliación.

Son aquellas en las que la reorganización constructiva se efectúa sobre la base de un aumento de la superficie construida original. Este aumento se puede obtener por:

###### - Remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes.

- Entreplanta o construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual.

- Colmatación o edificación de nueva planta que se sitúa en los espacios libres no cualificados o catalogados del solar u ocupados por edificaciones marginales. No se podrá proceder a colmatar cuando la edificación existente ocupe más superficie que la que correspondiera a la parcela por aplicación de la correspondiente ordenanza de zona.

- Obras de nueva planta.

Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

Artículo 113. Niveles de protección.

1. El presente Plan General, en su documentación, determinan el nivel de protección de cada inmueble catalogado, estableciendo los siguientes niveles de protección:

- a. Protección monumental.
- b. Protección integral.
- c. Protección estructural.

2. Cada nivel de protección se establece en función de los elementos o partes de interés del inmueble catalogado que aún se conservan, y que se encuentran recogidas en la correspondiente ficha de catálogo. Previa a la concesión de licencia de obras sobre edificios incluidos en cualquier nivel de protección se requerirá un levantamiento exhaustivo de los mismos, que recoja los elementos de interés expresados en la correspondiente ficha de catálogo así como todos aquellos otros que puedan aparecer.

3. En general, la exclusión o inclusión de un inmueble en el listado del Catálogo así como la modificación del nivel de protección asignado por la presentes Normas requerirá la aprobación de un expediente que habrá de tramitarse a través de una modificación de carácter puntual. En su documentación habrá de justificarse razonadamente la propuesta de modificación, con expresión detallada de la actuación que deba plantearse a consecuencia de la misma.

Artículo 114. Área de protección estructural y área de protección volumétrica.

1. Se entenderá por «área de protección estructural» en cada parcela, a aquella zona que aparezca así grafiada en la correspondiente ficha de Catálogo del Patrimonio Edificado. Esta definición se encuentra ligada a edificaciones con Nivel de Protección Estructural de acuerdo con lo establecido en el Plano de Protección del Patrimonio. En la edificación incluida dentro de dicha «área de protección estructural» deberán mantenerse los elementos catalogados en la correspondiente ficha de catálogo de acuerdo con los criterios de intervención que sobre los mismos se establecen en el presente Título.

2. Se entenderá por «área de protección volumétrica» a aquella zona o zonas de cada parcela que aparezcan así grafiadas en la correspondiente ficha de Catálogo del Patrimonio Edificado. Esta definición se encuentra ligada a edificaciones con Nivel de Protección Estructural de acuerdo con lo establecido en el Plano de Protección del Patrimonio. La edificación incluida dentro de dicha área deberá responder a las condiciones de número de plantas, altura y tratamiento de cubierta que para cada parcela con carácter obligatorio se establecen en las correspondientes fichas del Catálogo del Patrimonio Edificado. Asimismo, deberán mantenerse, en su caso, los elementos catalogados en dicha «área de protección volumétrica» recogidos en la correspondiente ficha de catálogo de acuerdo con los criterios de intervención que sobre los mismos se establecen en el presente Título.

Artículo 115. Condiciones particulares de parcelación.

No se permitirán las agregaciones y segregaciones de las parcelas catalogadas en cualquier nivel de protección, cuyas formas y dimensiones aproximadas se recogen en los planos de Ordenación Estructural y Completa y en su correspondiente ficha de Catálogo.

Además, deberán cumplir lo establecido en las condiciones particulares de la zona donde se encuentren ubicadas.

Artículo 116. Condiciones de uso.

1. En las edificaciones protegidas se permitirán los usos de la zona donde se encuentran ubicadas, siempre que éstos no supongan contradicciones y/o pongan en peligro los valores culturales, arquitectónicos y elementos objeto de catálogo, que las hacen acreedoras de dicha protección.

2. Los edificios catalogados, en sus espacios y elementos protegidos, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las presentes normas generales de uso. No obstante deberán reunir características espaciales y dimensionales suficientes para desarrollar con dignidad y seguridad el uso para el que en su caso se les rehabilite o ponga en servicio.

**Artículo 117. Situación de ruina en inmuebles protegidos catalogados.**

1. Los bienes inmuebles protegidos catalogados no podrán ser demolidos, ni en su totalidad ni en ninguna de sus partes, sin previa firmeza de la declaración de ruina y autorización de la administración competente, que en el caso de los Bienes de Interés Cultural o bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA) sólo podrá concederse conforme a los términos que se establece en la vigente legislación de protección del patrimonio histórico artístico de afección.

2. La declaración de ruina de un inmueble protegido catalogado, conllevará la ejecución a cargo del propietario del bien de todas las actuaciones y medidas que sean necesarias para impedir la desaparición del inmueble y de sus elementos de valor y que, en todo caso, aseguren evitar daños a las personas. La demolición de los elementos afectados por la ruina sólo será factible en el caso de imposibilidad técnica manifiesta de recuperación de los mismos, y previa autorización expresa de la administración competente.

3. Si existiese urgencia o peligro inminente, la administración competente ordenará, de manera inmediata, las medidas necesarias para evitar daños a las personas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en inmuebles protegidos catalogados, no darán lugar a actos de demolición, salvo imposibilidad técnica manifiesta de recuperación o mantenimiento de los elementos afectados, y requerirán en todo caso la autorización de la administración competente, debiéndose prever, si procede, la reposición de los elementos retirados.

**Artículo 118. Situación de fuera de ordenación y elementos discordantes.**

1. Los elementos protegidos catalogados quedan expresamente en situación de conformidad con las determinaciones del presente Plan General, no siendo de aplicación, en este caso, los supuestos de fuera de ordenación.

2. Tendrán la consideración de fuera de ordenación los rótulos, cables, antenas y conducciones aparentes, así como toda construcción, que altere el carácter de los elementos unitarios, y que perturbe su contemplación o dé lugar a riesgos para los mismos.

3. Quedarán igualmente fuera de ordenación, las partes, elementos arquitectónicos o bienes improprios que supongan una evidente degradación de la edificación o dificulten su interpretación histórica, estando disconformes con las condiciones de protección del presente Plan General.

4. En los casos anteriores, y en los elementos y/o edificios discordantes que se señalan en las correspondientes fichas de Catálogo, deberán imponerse las intervenciones oportunas de restauración, rehabilitación o reestructuración para adaptar, suprimir o sustituir los elementos discordantes recuperando o adquiriendo la edificación las condiciones suficientes de adecuación al ambiente y a su grado de protección exigibles en razón de las presentes ordenanzas. Esta condición se impondrá al tiempo de otorgar la licencia para cualquier obra que se pretenda, o bien a través de las pertinentes órdenes de ejecución que actualicen los deberes de conservación y reforma que incumben a los propietarios conforme al artículo siguiente de estas ordenanzas.

**Artículo 119. Deberes de conservación del patrimonio protegido catalogado.**

1. Los elementos protegidos catalogados por el presente Plan General deberán ser conservados por sus propietarios en los términos que establecen las legislaciones vigentes de aplicación en materia urbanística y de protección del patrimonio histórico artístico.

2. Toda actuación de los propietarios, poseedores o usuarios de inmuebles o elementos protegidos catalogados, deberá responder a lo establecido en cuanto a condiciones de uso y/o ubicación en la legislación de aplicación en materia de protección del patrimonio histórico artístico.

3. Se prohíben toda clase de usos indebidos, anuncios, carteles, locales, postes, marquesinas o elementos superpuestos y ajenos a los elementos protegidos catalogados, así como toda construcción que altere su carácter, perturbe su contemplación o dé lugar a riesgos para los mismos. Los existentes deberán suprimirse, demolerse o retirarse, conforme a lo establecido en la legislación vigente de aplicación en materia de protección del patrimonio histórico artístico.

4. La enajenación de los Bienes declarados de Interés Cultural o inscritos en el CGPHA se regirá por lo dispuesto en dicha materia en la legislación vigente de aplicación en materia de protección del patrimonio histórico-artístico.

5. Cuando se produzcan hallazgos de interés arqueológico, además de ser inmediata la aplicación de los efectos suspensivos previstos en caso de concesión de licencia, y si la naturaleza de los descubrimientos lo requiriese, el Ayuntamiento podrá proceder a la expropiación de la finca por causa de utilidad pública y recabar la colaboración de los Organismos procedentes, cumpliendo, en todo caso, con las determinaciones al respecto de la vigente legislación de protección del patrimonio histórico artístico de aplicación.

## SECCIÓN 2. NIVELES DE PROTECCIÓN

## Artículo 120. Protección Monumental.

## Definición y ámbito de aplicación.

1. El Nivel de Protección Monumental es el asignado a los edificios que deberán de ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental y por razones histórico- artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas.

2. Los edificios comprendidos en esta categoría, son los identificados con Nivel de Protección Monumental en los planos de Ordenación Estructural y Completa.

3. Son los siguientes:

M1 Castillo-Palacio de Zuheros.

M2 Iglesia Parroquial, C/ Horno núm. 2.

## Condiciones particulares de edificación.

1. Los edificios comprendidos dentro de este nivel de protección sólo podrán ser objeto de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado. Deberán mantenerse los elementos arquitectónicos que configuran el carácter singular del edificio.

2. En el caso de BIC o bienes inscritos en el CGPHA, será en todo caso de aplicación el régimen de competencias derivado de la aplicación de la legislación vigente en materia de protección del patrimonio histórico artístico.

3. Los edificios y construcciones incluidos en este nivel de protección deberán ser objeto de restauración total si por cualquier circunstancia se arruinasen o demolieran.

## Artículo 121. Protección Integral.

## Definición y ámbito de aplicación.

1. El Nivel de Protección Integral es el asignado a aquellos edificios que por su carácter singular y por razones histórico- artísticas, hacen necesaria la conservación de sus características arquitectónicas originales pudiendo ello ser compatible con un cambio de uso.

2. Los edificios comprendidos en esta categoría son los identificados con Nivel de protección Integral en la familia de planos de Patrimonio Catalogado de las series Ordenación Estructural y Completa.

3. Es el siguiente edificio:

I1 C/ Pozo núm. 2.

## Condiciones particulares de la edificación.

1. Los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, y además, obras de reforma de acuerdo con lo establecido en el presente Título de las presentes ordenanzas.

En todo caso deberán de mantenerse todos los elementos arquitectónicos que configuren el carácter singular del edificio.

2. Podrán demolerse los elementos de obra añadidos que desvirtúen la unidad original.

3. Los elementos y construcciones catalogadas en este nivel de protección deberán ser objeto de restauración total si por cualquier circunstancia se arruinasen o demolieran.

## Artículo 122. Protección Estructural.

## Definición y ámbito de aplicación.

1. El Nivel de Protección Estructural es el asignado a la edificación tradicional cuyo valor arquitectónico o artístico no alcanza el carácter singular que contienen los calificados anteriormente en los niveles de protección monumental e integral, pero que por sus características tipológicas, valores constructivos, o su significación en la historia de la ciudad deben ser objeto de protección.

2. Los edificios comprendidos en esta categoría son los identificados con Nivel de Protección Estructural en los planos de Ordenación Estructural y Completa.

3. Son los siguientes edificios:

E001	C/ Barrera N° 4.	E066	C/ Llana N° 14.
E002	C/ Barrera N° 17.	E067	C/ Llana N° 18.
E003	C/ Barrera N° 23.	E068	C/ Llana N° 20.
E004	C/ BalTera N° 29.	E069	C/ Llana N° 30.

E005	C/ Barrera N° 38.	E070	C/ Llana N° 33.
E006	C/ Barrera N° 39.	E071	C/ Llana N° 36.
E007	C/ Barrera N° 40.	E072	C/ Llana N° 38.
E008	C/ Barrera N° 44.	E073	C/ Llana N° 39.
E009	C/ Barrera N° 47.	E074	C/ Llana N° 42.
E010	C/ Barrera N° 49.	E075	C/ Llana N° 48.
E011	C/ Barrera N° 57.	E076	C/ Llana N° 49.
E012	C/ Cerrillo N° 2, y Barrera N° 1.	E077	C/ Llana N° 50.
E013	C/ Cerrillo N° 3.	E078	C/ Llana N° 53.
E014	C/ Cerrillo N° 5.	E079	C/ Llana N° 54.
E015	C/ Cerrillo N° 10.	E080	C/ Llana N° 56, y Mirador N° 2.
E016	C/ Cerrillo N° 16.	E081	C/ Llana, N° 57, y Tercias sin N°
E017	C/ Cerrillo N° 17.	E082	C/ Mina N° 2.
E018	C/ Cerrillo N° 19.	E083	C/ Mina N° 8.
E019	C/ Cerrillo N° 20.	E084	C/ Mina N° 16.
E020	C/ Cerrillo N° 28.	E085	C/ Mirador N°6.
E021	C/ Cerrillo N° 33.	E086	C/ Mirador N°11.
E022	C/ Cerrillo N° 34.	E087	C/ Mirador N°31.
E023	C/ Cerrillo N° 39.	E088	C/ Mirador N°35.
E024	C/ Cerrillo N° 43.	E089	C/ Mirador N°37.
E025	C/ Cruces N° 1.	E090	C/ Mirador N°43.
E026	C/ Cruces N° 3.	E091	C/ Nueva N° 8.
E027	C/ Cruces N° 5.	E092	C/ Nueva N° 16, y Horno N°7.
E028	C/ Cruces N° 7.	E093	C/ Nueva N° 17.
E029	C/ Horno N° 3.	E094	C/ Nueva N° 18.
E030	C/ Horno N° 9.	E095	C/ Nueva N° 19.
E031	C/ Horno N° 11.	E096	C/ Nueva N° 20.
E032	C/ Horno N° 14.	E097	C/ Nueva N° 21.
E033	C/ Horno N° 16.	E098	C/ Nueva N° 23.
E034	C/ Horno N° 26.	E099	C/ Nueva N° 24.
E035	C/ Horno N° 30.	E100	C/ Nueva N° 26.
E036	C/ Horno N° 32.	E101	C/ Parralejo N° 1.
E037	C/ Horno N° 48.	E102	C/ Parralejo N° 3.
E038	C/ Horno N° 50.	E103	C/ Parralejo N° 6.
E039	C/ Horno N° 54.	E104	C/ Parralejo núm. 8.
E040	C/ Horno N° 58.	E105	C/ Parralejo N° 11.
E041	C/ Horno N° 66.	E106	C/ Pozo N° 3.
E042	C/ Horno N° 76.	E107	C/ Pozo N° 4.
E043	C/ Horno N° 78.	E108	C/ Pozo N° 5.
E044	C/ Horno N° 80.	E109	C/ Pozo N° 8.
E045	C/ Hoya N° 2.	E110	C/ Pozo N° 10.
E046	C/ Hoya N° 4.	E111	C/ Pozo N° 12.
E047	C/ Hoya N° 5.	E112	C/ Pozo N° 16.
E048	C/ Hoya N° 12.	E113	C/ Pozo N° 19.
E049	C/ Hoya N° 24.	E114	C/ Pozo N° 20.
E050	C/ Hoya N° 26.	E115	C/ Pozo N° 29.
E051	C/ Hoya N° 28.	E116	C/ Pozo N° 33.
E052	C/ Hoya N° 30.	E117	C/ Pozo N° 37.
E053	C/ Hoya N° 31.	E118	C/ Santos N° 1.
E054	C/ Hoya N° 34.	E119	C/ Santos N° 9.

E055	C/ Hoya N° 35.	E120	C/ Santos N° 10.
E056	C/ Hoya N° 39.	E121	C/ Santos N° 21.
E057	C/ Hoya N° 44.	E122	C/ Santos N° 26.
E058	C/ Hoya N° 47.	E123	C/ Santos N° 40.
E059	C/ Hoya N° 48.	E124	C/ Santos N° 42.
E060	C/ Hoya N° 50.	E125	C/ Santos N° 50.
E061	C/ Hoya N° 52.	E126	C/ Santos N° 58.
E062	C/ Hoya N° 58.	E127	C/ Tercias N° 3.
E063	C/ Hoya N° 60.	E128	C/ Tercias N° 12.
E064	C/ Llana N° 7.	E129	C/ Tercias N° 14.
E065	C/ Llana N° 9.	E130	C/ Tercias N° 16.

Condiciones particulares de la edificación.

1. Los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, y además, obras de reforma en la «área de protección estructural» definida para cada parcela en la correspondiente ficha de Catálogo, de acuerdo con lo establecido en el presente Título de las ordenanzas, mientras que en el resto de la parcela se permitirán obras de nueva planta siempre que no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados, y se realicen de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente ficha de catálogo –área de protección volumétrica– y en las ordenanzas de zona.

2. Si por cualquier circunstancia se arruinase o demolieran cualquiera de los edificios y construcciones de los incluidos en este nivel de protección, deberán ser objeto de reconstrucción aquellos elementos catalogados de la edificación incluidos dentro del «área de protección estructural» ante la obligación de mantenerlos íntegramente.

### SECCIÓN 3. CONDICIONES DE INTERVENCIÓN

Artículo 123. Intervención sobre bienes de interés cultural y sus entornos.

1. Las intervenciones sobre Bienes de Interés Cultural, o bienes inscritos en el CGPHA, y sobre sus entornos, tanto se encuentren declarados, con expediente incoado o propuestos en el presente Plan General, quedan sujetas a las determinaciones de la vigente legislación de protección del patrimonio histórico artístico de aplicación.

2. En los correspondientes planos de Ordenación Estructural y Completa del presente Plan General se recoge la delimitación propuesta para los entornos de BIC, por lo que:

a) los ámbitos y elementos integrados en los entornos deberán ser objeto de tutela, coordinadamente con el BIC.

b) en aquellos casos en los que se vinculen a los entornos elementos discordantes, éstos deberán ser objeto de acciones eficaces que cancelen su impacto.

c) las acciones que esta normativa determina en el ámbito de los entornos, tanto para conservar y proteger los BIC como para compensar las restricciones administrativas que tal delimitación implica, serán responsabilidad de los organismos competentes entendidas en los términos que establece la vigente legislación del patrimonio histórico artístico de aplicación.

Artículo 124. Intervención sobre edificios catalogados con nivel de protección monumental.

1. Los edificios comprendidos dentro de este nivel de protección sólo podrán ser objeto de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, de acuerdo con lo establecido en el presente Título de las ordenanzas.

2. Podrán suprimirse aquellos elementos arquitectónicos o volúmenes impropios que supongan una evidente degradación del edificio y dificulten su interpretación histórica. Las partes suprimidas deberán quedar debidamente documentadas de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación de protección del patrimonio histórico artístico. Este tipo de intervención podrá ser preceptivo siempre que se actúe por obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado.

En el caso de BIC o bienes inscritos en el CGPHA, será en todo caso de aplicación el régimen de competencias derivado de la aplicación de la legislación vigente en materia de protección del patrimonio histórico-artístico.

3. Las intervenciones sobre edificios catalogados con nivel de protección monumental aportarán como anexos documentos que justifiquen y describan la solución proyectada en comparación con la de partida, y como mínimo:

- a) Reproducción de los planos originales del proyecto de reconstrucción del edificio primitivo, si los hubiere.
- b) Descripción de todos aquellos elementos que permitan un mayor conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio.
- c) Detalles pormenorizados de los principales elementos que sean objeto de consolidación, reparación o sustitución, poniendo de manifiesto las posibles alteraciones que en la morfología del edificio pudieran introducir las obras.
- d) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos y fotografías en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieran reparación o consolidación.
- e) Detalle pormenorizado de los usos actuales afectados por la obra y de sus efectos sobre los mismos.
- f) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.
- g) Justificación de las técnicas constructivas empleadas en la intervención.

Artículo 125. Intervención sobre edificios catalogados con nivel de protección integral.

1. Los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, y obras de reforma de acuerdo con lo establecido en el presente Título de las ordenanzas.

2. Si por cualquier circunstancia se arruinase o demoliera cualquiera de los edificios y construcciones de los incluidos en este nivel de protección, deberán ser objeto de reconstrucción aquellas partes de la edificación sobre las que existiera la obligación de mantenerlas íntegramente.

3. Podrán suprimirse aquellos elementos arquitectónicos o volúmenes impropios que supongan una evidente degradación del edificio y dificulten su interpretación histórica. Las partes suprimidas deberán quedar debidamente documentadas según lo establecido en la vigente legislación de protección del patrimonio histórico artístico de aplicación. Este tipo de intervención podrá ser preceptivo siempre que se actúe por reforma.

4. Cuando la obra alterase alguna de las características básicas del edificio, se aportarán como anexos documentos que justifiquen y describan la solución proyectada en comparación con la de partida, y como mínimo:

- a) Detalles pormenorizados de los principales elementos que sean objeto de consolidación, reparación o sustitución, poniendo de manifiesto las posibles alteraciones que en la morfología del edificio pudieran introducir las obras.
- b) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos y fotografías en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieran reparación o consolidación.
- c) Detalle pormenorizado de los usos actuales afectados por la obra y de sus efectos sobre los mismos.
- d) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.
- e) Justificación de las técnicas constructivas empleadas en la intervención.

Artículo 126. Intervención sobre edificios catalogados con nivel de protección estructural.

1. Los edificios comprendidos en este nivel de protección podrán ser objeto de obras de edificación tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, y obras de reforma según lo establecido en el presente Título de las ordenanzas, así como obras de nueva edificación siempre que no afecten a los valores, espacios o elementos catalogados, y se realicen de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente ficha de catálogo y en las ordenanzas de zona.

2. Si por cualquier circunstancia se arruinase o demoliera cualquiera de los edificios y construcciones de los incluidos en este nivel de protección, deberán ser objeto de reconstrucción aquellas partes de la edificación sobre las que existiera la obligación de mantenerlas íntegramente.

3. En la «área de protección estructural», definida en la correspondiente ficha de catálogo, sólo se permitirán obras de conservación y mantenimiento, y de reforma en la que no se afecten los elementos catalogados recogidos en la correspondiente ficha de Catálogo que definen las principales características arquitectónicas del edificio.

4. En la «área de protección volumétrica», definida en la correspondiente ficha de catálogo, se permitirán obras de nueva planta si bien deberán responder obligatoriamente a las condiciones de altura, número de plantas y tratamiento de cubierta, así como otros elementos establecidos en la correspondiente ficha de catálogo.

5. En el resto de la parcela se permiten intervenciones que no afecten a elementos o espacios catalogados con obras de sustitución y ampliación, siempre que se articulen coherentemente con la edificación existente, definida por la «área de protección estructural» y la propuesta situada en la «área de protección volumétrica», respondiendo a lo establecido en la correspondiente ficha de catálogo y dentro de lo permitido por las condiciones particulares de zona.

6. La documentación exigida para este tipo de edificios será:

- a) Levantamiento del edificio en su situación actual.
- b) Características y definición de los elementos objeto de conservación y demolición.
- c) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más relevantes y comparación con las características del resultado final.
- d) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los mismos.
- e) Estudio comparativo del alzado del tramo o tramos de calle a los que dé la fachada del edificio, en caso de intervención o reforma sobre la misma.
- f) Estudio de integración y articulación de la nueva edificación en relación con la edificación incluida dentro del «área de protección estructural» y la propuesta definida en la «área de protección volumétrica».
- g) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.
- h) En cualquier caso será preceptivo la presentación del proyecto de obra nueva, acompañando a la solicitud de demolición y con levantamiento expreso del estado actual de edificio y de las zonas a demoler en el mismo.

Artículo 127. Intervención singular.

1. Manteniendo el criterio del presente Plan General, conjuntamente con el ejercicio de una arquitectura contemporánea, se admite la posibilidad de intervenciones que, bien por producirse desde lecturas tipológicas diferentes, bien por buscar la potenciación de la imagen urbana a través de formalizaciones arquitectónicas contemporáneas, conduzcan a resultados que se aparten de la Normativa que se establece en estas Ordenanzas.

2. El caso contemplado en el apartado anterior, tendrá la consideración de intervención singular que podrá afectar a parcelas catalogadas o no catalogadas. Será preceptivo, la redacción de un Plan Especial sobre la parcela o parcelas afectadas y con ámbito de estudio la unidad morfológica y/o espacios urbanos a los que pertenezcan, en el que se justificará de forma exhaustiva la solución proyectada, debiendo acompañarse un estudio de valoración del impacto de la actuación proyectada sobre el entorno y las edificaciones contiguas.

3. Las propuestas de intervención singular quedarán sometidas, preceptivamente, al informe del organismo competente en materia de conservación del patrimonio, además de las correspondientes para la obtención de la licencia.

Artículo 128. Intervenciones sobre elementos protegidos catalogados.

1. A tenor de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección del patrimonio histórico artístico, con los elementos unitarios protegidos catalogados que conforman el Conjunto Histórico y dentro del ámbito de actuación de estas ordenanzas, las intervenciones que sobre ellos puedan recaer se ajustarán a las condiciones que se establecen en el presente artículo.

2. Estructura portante.

a) La protección de la estructura portante estará siempre referida a la presencia de muros portantes verticales de carga o pórticos adintelados que respondan a técnicas y materiales constructivos tradicionales, y a la disposición de los elementos horizontales de forjado.

b) Las intervenciones sobre la estructura portante básica como elemento catalogado de la edificación a proteger, deberá reducirse al mínimo necesario para su consolidación. Tales intervenciones deberán concentrarse en la resolución de problemas estructurales que puedan ser causa de deterioro continuado y del eventual fallo o reducción de la vida útil de la estructura.

c) Se deberá evitar la alteración de las cimentaciones con vaciados del terreno que generalmente comprometen la estabilidad de la edificación sobre la que se actúa y la de las inmediatas.

d) En el caso de que dichos elementos estructurales se encuentren en estado irrecuperable o en fallo técnico, será factible su reconstrucción mediante materiales acordes a las técnicas constructivas actuales, manteniendo, en cualquier caso, todas aquellas características que se encuentren relacionadas con los valores ambientales, paisajísticos y estéticos de dichos elementos.

e) En el caso de que los elementos estructurales catalogados no respondan a técnicas y materiales constructivos tradicionales de interés, será factible su sustitución por elementos estructurales realizados con

materiales y técnicas actuales que respondan a los sistemas tradicionales, tales como muros de carga. En todo caso se procurará mantener la ubicación y espesor del elemento original.

3. Características exteriores de la edificación.

a). Fachadas exteriores.

a.1. Deberán mantenerse las fábricas originales con sus revestimientos evitando su sustitución. Cuando estos por efectos de acciones agresivas hayan llegado a situaciones irreversibles, serán picados, y acabados a la cal con idéntico tratamiento de textura y color que los originales.

a.2. Se permitirán pequeñas modificaciones en las fachadas, siempre y cuando éstas participen o pongan en alza los criterios compositivos, y valores ambientales y estéticos de las fachadas existentes, y no supongan en ningún caso menoscabo de los valores y elementos catalogados del inmueble por este Plan General.

b). Elementos de cerrajería.

b.1. Los complementos originales de la edificación, como hierro forjado en barandillas y rejas, u otros elementos similares catalogados, deberán mantenerse como partes esenciales del carácter de la edificación en tanto que no se demuestre la pertinencia de su sustitución por razones de deterioro irreversible.

b.2. En rejas, balcones, etc., donde haya que completar, crear o sustituir elementos de hierro de manera inexcusable, se permitirá el empleo de materiales y técnicas actuales acordes con las tipologías tradicionales.

b.3. Siempre que sea posible deberá procederse a la limpieza de tales elementos utilizando métodos que no erosionen o alteren el color, la textura y tono del elemento.

c). Cubiertas.

c.1. Deberá mantenerse la forma y configuración original de la cubierta y del material de cubierta, asegurando al mismo tiempo un adecuado aislamiento y evacuación de pluviales sin que los elementos en que ésta se base, alteren dicha configuración. Cuando se repongan materiales de cubierta deteriorados con otros nuevos se garantizará su adecuada integración en el conjunto de la cubierta en lo relativo a composición, tamaño, forma, color y textura.

c.2. Se deberán proteger y preservar aquellos elementos de cubierta que contribuyan al carácter original de su configuración tales como cornisas, aleros, chimeneas, soluciones arquitectónicas de cumbreras, limas y otros elementos de cubierta.

c.3. Si por exigencias funcionales o higiénicas de la rehabilitación se debiera introducir elementos tales como chimeneas o conductos de ventilación, antenas, dispositivos para la captación de energía solar, etc., deberá justificarse la necesidad de su inclusión, fundamentando las medidas adoptadas para garantizar su integración y anular su impacto constructivo y estético en el conjunto de la cubierta.

d). Carpintería.

d.1. Los huecos de puertas y ventanas de la edificación deberán ser mantenidos en su proporción original y repararlos cuando proceda. Los nuevos huecos de ventana que se creen serán siempre de la proporción característica del tipo de huecos del edificio en el que se integren.

d.2. La protección de los elementos originales de los huecos debe extenderse a los marcos, hojas de ventanas, puertas, dinteles, umbrales, jambas, molduras, cerrajería, y a todos aquellos elementos que contribuyan al carácter histórico y arquitectónico del edificio.

d.3. Se fomentará el aislamiento térmico de los huecos existentes mediante la introducción de elementos técnicos compatibles con el carácter de la edificación sin que con ella se dañen o desfiguren los marcos, maineles, etc., de puertas y ventanas.

d.4. En las fachadas significativas de la edificación y cuando así lo requiera, se reemplazarán aquellas ventanas que no sean reparables o hayan desaparecido, mediante la introducción de otras nuevas diseñadas y realizadas con ajuste a las originales en lo relativo a material, tamaño, escuadrías y proporción.

d.5. Deberá evitarse la instalación de persianas y otros cierres de seguridad y oscurecimiento que no correspondan con el carácter, la composición, el estilo, las proporciones o las características constructivas del edificio, favoreciendo los persianados propios del tipo de edificio en el que se actúa.

Se prohíbe expresamente el uso de persianas enrollables de tambor y cinta.

e). Acabados exteriores.

La textura y color de los acabados originales de las fábricas deberán ser reproducidos para recuperar el carácter propio de los elementos sobre los que se proyecte actuar.

El acabado será a la cal sin ningún tipo de elemento alterador.

4. Características interiores de la edificación y sus espacios libres.

a) En las intervenciones deberá ponderarse el significado de los materiales y elementos arquitectónicos interiores en el diseño y composición general del edificio, manteniendo allí donde sea posible, los materiales

y pigmentaciones originales, los componentes arquitectónicos y decorativos propios de la edificación, tales como muros y fachadas interiores, forjados, escaleras y elementos de comunicación vertical y sus accesorios, barandillas y antepechos, cornisas, molduras, puertas y ventanas, solados, revestimientos de yesos y estucos originales, así como patios y sus pavimentos.

b) Deberá evitarse la sustitución, el levantado, picado o destrucción de materiales, componentes arquitectónicos y accesorios de la edificación original de interés, salvo que razones muy fundamentadas de eficacia funcional o seguridad así lo aconsejen, y no pueda adaptarse a las exigencias esenciales del uso de la edificación. Los elementos expresamente protegidos no podrán ser objeto de sustitución o alteración sustancial.

#### 5. Instalaciones.

a) La implantación de las instalaciones necesarias en las intervenciones en edificios sujetos a protección, deberá efectuarse en aquellas áreas o espacios que impliquen la menor alteración posible del carácter, aspecto físico e integridad estructural de la edificación. Se evitará fijar cables de electricidad, teléfono, alumbrado u otros en fachadas de la edificación.

b) Se deberá proteger o reponer aquellas instalaciones originales del edificio que, cumpliendo con las exigencias funcionales del uso al que éste se destine, contribuyan a reforzar su carácter originario.

#### 6. Medidas de seguridad.

a). Deberá darse cumplimiento a la normativa y ordenanzas de seguridad y prevención de incendios vigentes, garantizando que los caracteres protegidos de la edificación se mantienen intactos, y a tal efecto se aconseja que en la redacción de los proyectos de intervención se establezcan las medidas necesarias para dar cumplimiento a tales condicionantes de la edificación.

b) En el caso de que las intervenciones proyectadas requieran la incorporación de nuevas escaleras o elementos de comunicación vertical, estas incorporaciones deberán efectuarse sin alterar las características arquitectónicas del edificio que, de acuerdo con el nivel de protección asignado, se consideren esenciales.

#### Artículo 129. Condiciones particulares de los edificios catalogados.

##### 1. Alineación a vial:

Las edificaciones dispondrán las fachadas sobre las alineaciones, que serán las consolidadas por la edificación existente y/o las recogidas para cada edificio en las correspondientes fichas de Catálogo.

##### 2. Ocupación de parcela:

1. En los edificios catalogados con Nivel de Protección Monumental e Integral la ocupación será la existente, si bien se permitirán otras construcciones que no afecten a los elementos objetos de catalogación y que cumplan lo establecido en el Título VIII de las presentes Normas.

2. En los edificios catalogados con Nivel de Protección Estructural, se cumplirá lo siguiente:

a) En la «área de protección estructural» de cada parcela, la ocupación será la de la edificación existente.

b) En la «área de protección volumétrica» de cada parcela, la ocupación será obligatoriamente del 100%, con las condiciones de altura, número de plantas y tratamiento de cubierta establecidas para dicha área.

c) En el resto de la parcela, la ocupación responderá a la posibilidad, cuando exista, de agotamiento del derecho de edificación establecido sobre el total de la parcela.

##### 3. Altura y número de plantas:

1. En los edificios catalogados con Nivel de Protección Monumental e Integral la altura y número de plantas serán las existentes, si bien se permitirán intervenciones de acuerdo en estas Ordenanzas.

2. En los edificios catalogados con Nivel de Protección Estructural, se cumplirá lo siguiente:

a) En la «área de protección estructural» de cada parcela, la altura y número de plantas serán las de la edificación existente.

b) En la «área de protección volumétrica» de cada parcela, la altura y número de plantas de la edificación será obligatoriamente la propuesta en las correspondientes fichas de Catálogo.

##### 4. Edificabilidad neta:

En los edificios catalogados con Nivel de Protección Monumental e Integral la edificabilidad será la existente, si bien se permitirán otras construcciones que no perjudiquen a los elementos objeto de catalogación siempre que se cumpla con lo establecido en las Normas de Protección del Patrimonio.

La edificación situada en las «áreas de protección de protección espacial», «área de protección estructural» y «área de protección volumétrica» participará de igual modo y con los mismos criterios que el resto de la edificación.

##### 5. Tratamiento de cubierta:

Será obligatoriamente el definido en la correspondiente ficha de Catálogo y podrá ser:

a) Definido por el código T. El tratamiento será mediante cubierta de teja cerámica tipo árabe, cuya cumbre no sobrepasará en ningún caso la altura de doscientos cincuenta (250) centímetros medidos desde la cara superior del último forjado.

b) Definido por el código A. El tratamiento será mediante cubierta plana transitable.

El tratamiento de la cubierta correspondiente a los volúmenes construidos situados en aquellas zonas de la parcela no grafiadas como «área de protección espacial», «área de protección estructural» o «área de protección volumétrica», podrá ser tanto de cubierta de teja como azotea transitable. Ahora bien, en el caso de que éstos presenten fachada a vial o espacio público el tratamiento de la cubierta será de teja cerámica tipo árabe.

5. Tratamiento de patios a fachada:

El tratamiento correspondiente a patios a fachada será mediante muro con predominio del macizo sobre el hueco con altura mínima de doscientos (200) centímetros.

Artículo 130. Condiciones particulares de los edificios incluidos en el Anejo del catálogo de espacios urbanos: edificios vinculados a los espacios urbanos catalogados.

1. Alineación a vial:

Las edificaciones dispondrán las fachadas sobre las alineaciones, que serán las consolidadas por la edificación existente y/o las recogidas para cada edificio en las correspondientes fichas del Anejo del Catálogo los Espacios Urbanos: Edificaciones vinculadas a Espacios Urbanos Catalogados.

2. Ocupación de parcela:

1. En la «área de protección espacial» de cada parcela, la ocupación será obligatoriamente del 100%, con las condiciones de altura, número de plantas y tratamiento de cubierta establecidas para dicha área en la correspondiente ficha del Anejo del Catálogo de Espacios Urbanos: Edificaciones vinculadas a Espacios Urbanos Catalogados.

2. En el resto de la parcela, la ocupación responderá a la posibilidad, cuando exista, de agotamiento del derecho de edificación establecido sobre el total de la parcela.

3. Altura y número de plantas:

1. Según se recoge en el Catálogo, en la «área de protección espacial» de cada parcela, la altura y número de plantas de la edificación será obligatoriamente la establecida en las correspondientes fichas del Anejo del Catálogo de Espacios Urbanos: Edificaciones vinculadas a Espacios Urbanos Catalogados.

2. En el resto de la parcela, no grafiada como «área de protección espacial», el número máximo de plantas será de dos plantas (PB+1), medido según los criterios expresados en las condiciones generales de la edificación.

3. La altura máxima en unidades métricas vendrá determinada en función del número de plantas:

- Para una planta (PB), se fija una altura máxima de trescientos treinta (330) centímetros.

- Para una planta más desván (PB+D), se fija una altura máxima de cuatrocientos ochenta (480) centímetros.

- Para dos plantas (PB+1), se fija una altura máxima de seiscientos treinta (630) centímetros.

- Para dos plantas más desván (PB+1+D), se fija una altura de máxima de setecientos ochenta (780) centímetros.

4. En cualquier caso, será necesaria la integración compositiva y funcional entre la volumetría situada en el área de protección espacial, y la edificación que se ubica en el resto de la parcela.

4. Edificabilidad neta:

En los edificios catalogados con Nivel de Protección Monumental e Integral la edificabilidad será la existente, si bien se permitirán otras construcciones que no perjudiquen a los elementos objeto de catalogación siempre que se cumpla con lo establecido en las Normas de Protección del Patrimonio.

La edificación situada en las «áreas de protección de protección espacial» participará de igual modo y con los mismos criterios que el resto de la edificación.

5. Tratamiento de cubierta:

Será obligatoriamente el definido en la correspondiente ficha del Anejo al Catálogo y podrá ser:

a) Definido por el código T. El tratamiento será mediante cubierta de teja cerámica tipo árabe, cuya cumbre no sobrepasará en ningún caso la altura de doscientos cincuenta (250) centímetros medidos desde la cara superior del último forjado.

b) Definido por el código A. El tratamiento será mediante cubierta plana transitable.

El tratamiento de la cubierta correspondiente a los volúmenes construidos situados en aquellas zonas de la parcela no grafiadas como «área de protección espacial», «área de protección estructural» o «área de protección volumétrica», podrá ser tanto de cubierta de teja como azotea transitable. Ahora bien, en el caso de que éstos presenten fachada a vial o espacio público el tratamiento de la cubierta será de teja cerámica tipo árabe.

#### 6. Tratamiento de patios a fachada:

El tratamiento correspondiente a patios a fachada será mediante muro con predominio del macizo sobre el hueco con altura mínima de doscientos (200) centímetros.

#### Artículo 131. Áreas de rehabilitación integrada.

1. El ámbito de la Delimitación del Conjunto Histórico de Zuheros se conceptúa como Área de Rehabilitación Integrada de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación en materia de protección del patrimonio histórico-artístico.

2. Dicha Área de Rehabilitación Integrada tiene por objeto el desarrollar los objetivos sociales, económicos y culturales de las presentes Normas y actualizar las condiciones de habitabilidad y de uso de los edificios, espacios, y sitios y lugares.

3. El Ayuntamiento instará la declaración del citado ámbito como Área de Rehabilitación Integrada a los efectos de lo previsto en el RD 244/85, así como la declaración de Área de Actuación Preferente para que pueda acogerse a los beneficios que contempla el Decreto 238/85 de la Junta de Andalucía para ámbitos de las características del delimitado.

#### Artículo 132. Programa de Rehabilitación para el Conjunto Histórico de Zuheros.

1. El Ayuntamiento, para alcanzar el más eficaz cumplimiento de los objetivos de conservación, rehabilitación y puesta en alza de los valores que caracterizan al Conjunto Histórico de Zuheros, promoverá, en colaboración con las Administraciones competentes en dicha materia, la realización de un Programa de Rehabilitación para el Conjunto Histórico de Zuheros, donde se contemplen, entre otros factores, los que siguen:

- La mejora de las condiciones higiénicas y sanitarias mínimas de los edificios existentes, y de sus instalaciones.

- La resolución de los problemas de patología de la edificación existente.

- Fomentar, dentro de las normas establecidas, la coexistencia del uso de talleres artesanos en las plantas bajas, y el uso de alojamiento en las superiores.

- La rehabilitación y consolidación de los edificios y sus elementos dentro de las categorías de protección asignadas.

- La restauración o puesta en valor de contenidos específicos de los bienes protegidos y de sus entornos tales como fachadas urbanas, itinerarios, restos de muralla o edificios valiosos del patrimonio histórico que se concretan en el correspondiente Catálogo.

- La mejora de los cuerpos traseros de la edificación, y en especial para aquéllos que sean visibles desde calles o espacios libres públicos.

- Estudio de homogeneización de materiales y elementos constructivos para el tratamiento de fachadas.

- La rehabilitación social de Zuheros con medidas que garanticen el mantenimiento de la población residente. En tal sentido promoverá especialmente la intervención municipal directa para fijar a la población residente con menos recursos.

- La revitalización económica y cultural de Zuheros, mediante el fomento de la implantación y rehabilitación de usos y actividades vitalizadoras, y en tal sentido aplicando las previsiones de la ordenanza de intervención singular.

2. Para la consecución de estos objetivos debería profundizarse en el estudio del estado de conservación de los edificios, y de las características socioeconómicas de la población residente, para concluir las necesidades en materia de rehabilitación a contemplar por las iniciativas públicas y/o privadas.

#### Artículo 133. Medidas de fomento.

1. Las actuaciones de rehabilitación podrán acogerse a los préstamos cualificados o ayudas económicas directas, en los términos establecidos por la legislación vigente de aplicación sobre medidas de financiación protegidas en materia de vivienda.

2. Las condiciones de las ayudas económicas, adecuadas a las obras de conservación o restauración, se concertarán con los interesados, bien mediante la constitución de entidades mixtas en la proporción que las aportaciones respectivas a las obras significasen sobre la valoración del edificio y sus rentas, o bien mediante otras fórmulas alternativas, considerando en todo caso las condiciones socioeconómicas particulares de las familias interesadas y el grado de utilidad social de las obras. En su caso el Ayuntamiento podría asumir, en lo procedente, las promociones u obras de interés social.

3. Los titulares o poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español podrán beneficiarse de las exenciones y beneficios fiscales que se establecen en la vigente legislación de protección del patrimonio

histórico artístico y otras legislaciones, como fomento al cumplimiento de deberes y en compensación de las cargas que la citada legislación les impone.

4. Las actuaciones en bienes declarados Bienes de Interés Cultural y bienes inscritos en el CGPHA, podrán acogerse a los beneficios que establecen en la vigente legislación en materia de protección del patrimonio histórico artístico, en la forma que determine la Administración competente.

5. El Ayuntamiento dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del presente Plan General establecerá las medidas fiscales y económicas para el fomento municipal de la conservación, mantenimiento y rehabilitación del patrimonio edificado.

### CAPÍTULO 3. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

#### Artículo 134. Bienes objeto de protección.

De acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación en materia de protección del patrimonio, se consideran bienes objeto de protección específica los inmuebles y objetos muebles de interés paleontológico, arqueológico y etnográfico, así como los yacimientos arqueológicos, entendiéndose por tales: los lugares donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos, y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo.

#### Artículo 135. Patrimonio arqueológico.

1. Los bienes muebles o inmuebles de carácter histórico conceptuales como arqueológicos o paleontológicos y los geológicos relacionados con la historia del hombre, sus orígenes y antecedentes, extraídos o no, ubicados dentro del ámbito de las presentes Normas, son bienes del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico y están sujetos a las determinaciones que establece la vigente legislación en materia de protección del patrimonio histórico artístico.

2. Las investigaciones de estos bienes, si ésta supone excavación o prospección arqueológica, podrán ser ordenada por la Administración competente en cualquier terreno público o privado en donde se presuma su existencia en los términos que establece la vigente legislación en materia de patrimonio histórico artístico.

3. En lo relativo al descubrimiento ya descrito de bienes del patrimonio histórico de las categorías establecidas en este artículo se estará a lo dispuesto en la vigente legislación de protección del patrimonio histórico-artístico de aplicación.

#### Artículo 136. Bienes del patrimonio arqueológico.

1. Tendrán consideración de bienes del Patrimonio Arqueológico en el ámbito de estas Ordenanzas los que se relacionan en el Catálogo del presente Plan General y los que en el desarrollo de las mismas alcancen tal consideración por determinación expresa del Ayuntamiento o de la Administración competente.

2. En el caso de hallazgos casuales de interés arqueológico en cualquier clase de suelo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección arqueológica, que establece, entre otras circunstancias, la obligación de los propietarios y/o promotores de costear a su cargo las intervenciones arqueológicas de urgencia que fueran precisas realizar.

3. A través del desarrollo del denominado Plan Especial de la Villa de Zuheros (PE-1), contemplado en el presente Plan General de Zuheros, se establecerán las pertinentes cautelas arqueológicas a contemplar en dicho ámbito, relacionado con el núcleo fundacional de Zuheros.

Hasta que dicho planeamiento de desarrollo no cuente con aprobación definitiva, y posea vigencia y eficacia, la competencia en su ámbito corresponderá a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, que velará, entre otras circunstancias, por la adecuada protección del patrimonio arqueológico.

4. Los yacimientos de interés científico situados en el término, son los siguientes:

- PA-1 Cuevas de los Murciélagos.
- PA-2 Recinto fortificado de la Fuente del Carmen. (\*)
- PA-3 Castillo de Allende. (\*)
- PA-4 Camino de Zuheros a Carretera de Doña Mencía. (\*)
- PA-5 Camino de las Laderas. (\*)
- PA-6 Camino de Zuheros a la Fuente de la Mora. (\*)
- PA-7 Camino de Zuheros al Cerro de la Chiva. (\*)
- PA-8 Majuelo Negro. (\*)
- PA-9 Cueva de las Laderas.
- PA-10 Abrigo del Bailón II.
- PA-11 Covacha o abrigo de la Nava.
- PA-12 Casería de Guerra o Minerva.

- PA-13 Poblado del Cerro Pavón.
- PA-14 La Tejera.
- PA-15 La Oreja de la Mula.
- PA-16 Casa de Muza.

(\*) Cuentan con perímetro de protección definido por la Consejería de Cultura.

Artículo 137. Medidas de protección.

1. En los suelos en los que existen yacimientos de interés se establece un área de protección en la que la edificación y urbanización se regulará según lo establecido en la vigente legislación en materia de protección del patrimonio histórico artístico.

2. Queda prohibida la colocación de cualquier clase de publicidad comercial, así como de cables, antenas y conducciones aparentes en la zona de protección arqueológica.

3. La protección de las zonas arqueológicas incorpora su mantenimiento y fomento y el de las características generales de su ambiente.

4. Son bienes de dominio público todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico Español y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar.

5. En todo caso, cuando se tenga conocimiento de la existencia de un yacimiento de las características indicadas, el Ayuntamiento lo comunicará inmediatamente a la Administración competente en la materia a efectos de la adopción de las medidas de protección precisas.

Artículo 138. Medidas de fomento.

1. Las actuaciones en bienes de patrimonio arqueológico declarados Bienes de Interés Cultural o bienes inscritos en el CGPHA, podrán acogerse a los beneficios que se establecen en la vigente legislación en materia de protección del patrimonio histórico artístico.

2. El Ayuntamiento dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del presente Plan General establecerá las medidas fiscales y económicas para el fomento municipal de la conservación, mantenimiento y rehabilitación del patrimonio arqueológico.

#### CAPÍTULO 4. PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS URBANOS

Artículo 139. Bienes objeto de protección.

De acuerdo con lo establecido en la vigente legislación en materia de protección del patrimonio histórico artístico, se consideran bienes de protección específica aquellos espacios urbanos representativos del carácter del Conjunto Histórico de Zuheros, recogidos en los planos de Ordenación Estructural y Completa y en el correspondiente Catálogo de Espacios Urbanos.

Artículo 140. Espacios urbanos catalogados.

1. Se caracterizan por un trazado de marcado carácter orgánico, con continuos ensanchamientos y dilataciones, predominio de una tipología de carácter rural, con tratamiento uniforme de las fachadas mediante encalado, cierta arbitrariedad en la altura de las edificaciones, imágenes de edificios de valor histórico, vistas panorámicas de interés de la campiña y del Cañón del río Bailón, pavimentado de calles a través de chino de grano medio, y predominio de elementos vegetales y restos de rocas.

2. Los espacios urbanos objeto de protección son los siguientes:

- A-1 Entorno del Castillo- Palacio e Iglesia.
- A-2 Callejón del Mirador de la Villa.
- A-3 Adarve tras el Ayuntamiento.
- A-4 Callejón del Mirador de Escominillas.
- A-5 Entorno C/ Tercias.
- A-6 Adarve A.6 en C/ Llana.
- A-7 Adarve A.7 en C/ Llana.
- A-8 Adarve A.8 en C/ Cerrillo.
- A-9 Adarve A.9 en C/ Llana.
- A-10 Adarve A.10 en C/ Llana.
- A-11 Acceso por C/ Barrera.
- A-12 Calle Hoya.

3. La delimitación de los espacios urbanos catalogados engloba a las edificaciones que configuran y cualifican a dichos espacios urbanos. En el caso de que estos edificios se encuentren incluidos en el catálogo del patrimonio edificado las condiciones de protección e intervención definidas en éste, garantizan el mantenimiento de todos aquellos aspectos que participan en la cualificación de dichos espacios urbanos. En el resto de los edificios incluidos dentro del ámbito de los espacios urbanos catalogados –no pertenecientes al catálogo del patrimonio edificado y calificados como Casco Urbano vinculado a los Espacios Urbanos Catalogados– las condiciones de intervención se establecen en las ordenanzas correspondientes a su calificación y en el Anejo del catálogo de espacios urbanos.

#### Artículo 141. Elementos protegidos catalogados.

1. Los elementos protegidos catalogados de cada espacio urbano se encuentran recogidos en la correspondiente ficha del catálogo de espacios urbanos y en el Anejo del catálogo de espacios urbanos.

2. Los elementos protegidos catalogados recogidos en el catálogo de espacios urbanos están relacionados con todos aquellos aspectos que participan en la escena urbana y que poseen carácter público; tales como escalinatas, paratas, pavimentos, elementos de protección o barandillas, elementos vegetales y naturales, etc.

3. Los elementos protegidos catalogados recogidos en el Anejo del catálogo de espacios urbanos, se corresponden con todos aquellos aspectos que perteneciendo a los edificios incluidos en el ámbito de la delimitación de los espacios urbanos catalogados y que no están incluidos en el Catálogo del Patrimonio Edificado, participan en la configuración de la imagen urbana de dichos espacios.

#### Artículo 142. Área de protección espacial.

Se entenderá por «área de protección espacial» a aquella zona o zonas de cada parcela que aparezcan así grafiadas en la correspondiente ficha del Anejo del Catálogo de Espacios Urbanos: Edificios vinculados a los Espacios Urbanos Catalogados. La edificación incluida dentro de dicha área deberá responder a las condiciones de número de plantas, altura y tratamiento de cubierta que para cada parcela con carácter obligatorio se establecen en las correspondientes fichas del «Anejo del Catálogo de Espacios Urbanos». Asimismo, deberán mantenerse los elementos catalogados del espacio urbano recogidos en la correspondiente ficha, y atender a las medidas correctoras y criterios de intervención que sobre los mismos se establecen en el presente Título de las ordenanzas.

#### Artículo 143. Criterios de intervención sobre los elementos catalogados.

1. Sólo serán admisibles aquellas intervenciones que pongan en alza la volumetría existente, el valor de la parcelación existente y en general el carácter no normativo de la edificación, como factores fundamentales en la definición de la imagen urbana de dichos espacios.

2. Deberán protegerse y recuperarse aquellos elementos del acceso a la edificación tales como escalinatas, paratas, pavimentos, elementos de protección o barandillas, elementos vegetales y naturales, y demás elementos que participen en la escena urbana, recogidos en las correspondientes fichas de catálogo y en el Anejo del catálogo de espacios urbanos.

3. En las intervenciones se evitará introducir componentes de diseño, colores, o texturas, que comprometan, disminuyan o desvirtúen el significado simbólico de los elementos que configuran o participan en la imagen urbana de dichos espacios.

4. Las construcciones habrán de adaptarse en lo básico al ambiente en el que estuvieran situadas; no se permitirá que la situación de otros elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar las perspectivas propias del mismo.

5. Se prohíben toda clase de usos indebidos, anuncios, carteles, locales, postes, marquesinas o elementos superpuestos y ajenos a los elementos protegidos catalogados, así como toda construcción que altere su carácter, perturbe su contemplación o dé lugar a riesgos para los mismos. Los existentes deberán suprimirse, demolerse o retirarse, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación en materia de protección del patrimonio histórico.

6. Quedarán fuera de ordenación, las partes, elementos arquitectónicos o bienes impropios que supongan una evidente degradación de dichos espacios o dificulten su interpretación histórica, estando disconformes con las condiciones de protección de este Plan General y que queden recogidos como elementos discordantes en las correspondientes fichas de catálogo y en el Anejo del catálogo de espacios urbanos.

En los casos anteriores, y en los elementos discordantes que se señalan en las correspondientes fichas del catálogo y Anejo del catálogo de espacios urbanos, deberán imponerse las intervenciones oportunas de restauración, rehabilitación o reestructuración para adaptar, suprimir o sustituir los elementos discordantes, recuperando o adquiriendo las condiciones suficientes de adecuación al ambiente y exigibles en razón de las presentes Normas.

En cualquier caso se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación en materia de protección del patrimonio histórico artístico.

Artículo 144. Criterios de intervención sobre los edificios incluidos en el Anejo del catálogo de espacios urbanos: edificios vinculados a los espacios urbanos catalogados.

1. Los edificios recogidos en dicho Anejo, calificados como casco urbano vinculado a los espacios urbanos catalogados, podrán ser objeto de cualquier tipo de obra, pudiendo ser incluso sustituido el edificio por otro de nueva planta, siempre que las mismas se realicen de acuerdo con lo dispuesto en las ordenanzas de zona y en las correspondientes fichas del Anejo del catálogo de espacios urbanos.

2. Los edificios incluidos en dicho Anejo, son los siguientes:

V001	C/ Barrera N° 8.
V002	C/ Barrera N° 9.
V003	C/ Barrera N° 10.
V004	C/ Barrera N° 11.
V005	C/ Barrera N° 12.
V006	C/ Barrera N° 13.
V007	C/ Barrera N° 15.
V008	C/ Barrera N° 19.
V009	C/ Barrera N° 21.
V010	C/ Barrera N° 25.
V011	C/ Barrera N° 26.
V012	C/ Barrera N° 27.
V013	C/ Barrera N° 28.
V014	C/ Barrera N° 30.
V015	C/ Barrera N° 31.
V016	C/ Barrera N° 32.
V017	C/ Barrera N° 33.
V018	C/ Barrera N° 34.
V019	C/ Barrera N° 35.
V020	C/ Barrera N° 35A.
V021	C/ Barrera N° 36.
V022	C/ Barrera N° 37.
V023	C/ Barrera N° 41.
V024	C/ Barrera N° 42.
V025	C/ Barrera N° 45.
V026	C/ Barrera N° 46.
V027	C/ Barrera N° 51.
V028	C/ Barrera N° 53.
V029	C/ Barrera N° 55.
V030	C/ Barrera N° 59.
V031	C/ Cerrillo N° 13.
V032	C/ Cerrillo N° 23.
V033	C/ Cerrillo N° 25.
V034	C/ Cerrillo N° 27.
V035	C/ Cerrillo N° 29.
V036	C/ Cerrillo N° 30.
V037	C/ Cerrillo N° 31.
V038	C/ Cerrillo N° 35.
V039	C/ Cerrillo N° 37.
V040	C/ Cerrillo N° 41.
V041	C/ Horno N° 1.
V075	C/ Hoya N° 7.
V076	C/ Hoya N° 8.
V077	C/ Hoya N° 9.
V078	C/ Hoya N° 10.
V079	C/ Hoya N° 11.
V080	C/ Hoya N° 13.
V081	C/ Hoya N° 14.
V082	C/ Hoya N° 15.
V083	C/ Hoya N° 16.
V084	C/ Hoya N° 17.
V085	C/ Hoya N° 18.
V086	C/ Hoya N° 19.
V087	C/ Hoya N° 20.
V088	C/ Hoya N° 21.
V089	C/ Hoya N° 22.
V090	C/ Hoya N° 23.
V091	C/ Hoya N° 25.
V092	C/ Hoya N° 27.
V093	C/ Hoya N° 29.
V094	C/ Hoya N° 32.
V095	C/ Hoya N° 33.
V096	C/ Hoya N° 36.
V097	C/ Hoya N° 37.
V098	C/ Hoya N° 38.
V099	C/ Hoya N° 40.
V100	C/ Hoya N° 41.
V101	C/ Hoya N° 42.
V102	C/ Hoya N° 43.
V103	C/ Hoya N° 45.
V104	C/ Hoya N° 46.
V105	C/ Hoya N° 49.
V106	C/ Hoya N° 51.
V107	C/ Hoya N° 54.
V108	C/ Hoya N° 55, y Mina N° 18.
V109	C/ Hoya N° 56.
V110	C/ Hoya N° 62.
V111	C/ Hoya N° 64.
V112	C/ Hoya N° 66.
V113	C/ Hoya N° 68.
V114	C/ Llana N° 5.
V115	C/ Llana N° 6.

V042	C/ Horno N° 3.b.	V116	C/ Llana N° 8.
V043	C/ Horno N° 4.	V117	C/ Llana N° 10.
V044	C/ Horno N° 5.	V118	C/ Llana N° 11.
V045	C/ Horno N° 6.	V119	C/ Llana N° 12.
V046	C/ Horno N° 8.	V120	C/ Llana N° 13.
V047	C/ Horno N° 10.	V121	C/ Llana N° 15.
V048	C/ Horno N° 12.	V122	C/ Llana N° 16.
V049	C/ Horno N° 13.	V123	C/ Llana N° 31.
V050	C/ Horno N° 17.	V124	C/ Llana N° 32.
V051	C/ Horno N° 20.	V125	C/ Llana N° 34.
V052	C/ Horno N° 22.	V126	C/ Llana N° 35.
V053	C/ Horno N° 24.	V127	C/ Llana N° 37, y Cerrillo N° 21
V054	C/ Horno N° 28.	V128	C/ Llana N° 40.
V055	C/ Horno N° 34.	V129	C/ Llana N° 41.
V056	C/ Horno N° 36.	V130	C/ Llana N° 43.
V057	C/ Horno N° 38.	V131	C/ Llana N° 59.
V058	C/ Horno N° 40.	V132	C/ Mirador N°1.
V059	C/ Horno N° 42.	V133	C/ Nueva N° 1, y Mirador N° 2.
V060	C/ Horno N° 44.	V134	C/ Nueva N° 2.
V061	C/ Horno N° 46.	V135	C/ Nueva N° 4.
V062	C/ Horno N° 52.	V136	C/ Nueva N° 33, y Tercias N° 9.
V063	C/ Horno N° 56.	V137	C/ Nueva N° 35.
V064	C/ Horno N° 60.	V138	C/ Pozo N° 32 y 34.
V065	C/ Horno N° 62.	V139	C/ Tercias N° 1.
V066	C/ Horno N° 64.	V140	C/ Tercias N° 2.
V067	C/ Horno N° 68.	V141	C/ Tercias N° 5.
V068	C/ Horno N° 70.	V142	C/ Tercias N° 6.
V069	C/ Horno N° 72.	V143	C/ Tercias N° 7.
V070	C/ Horno N° 74.	V144	C/ Tercias N° 8.
V071	C/ Horno N° 82.	V145	C/ Tercias N° 10.
V072	C/ Hoya N° 1.	V146	C/ Tercias N° 18.
V073	C/ Hoya N° 3.	V147	C/ Tercias N° 20.
V074	C/ Hoya N° 6		

3 En las correspondientes fichas del Anejo del catálogo de espacios urbanos para cada edificio se definen los criterios de intervención que debe cumplir cualquier obra que se realice en el mismo, mediante la definición de una «área de protección espacial» y el establecimiento de unos criterios de intervención que garanticen el mantenimiento de todos aquellos aspectos y valores espaciales del edificio que configuran y cualifican el espacio urbano catalogado al que se vincula.

4. En el «área de protección espacial», definida para cada edificio en el Anejo del catálogo de espacios urbanos, se permitirán obras de nueva planta, si bien deberán responder obligatoriamente a las condiciones de altura, número de plantas y tratamiento de cubierta fijadas para dicha área. En el resto de la parcela se permiten intervenciones que no afecten a elementos catalogados con obras de sustitución y ampliación, siempre que se articulen coherentemente con la edificación propuesta situada en la «área de protección espacial», respondiendo a lo establecido en la correspondiente ficha del anejo del catálogo de espacios urbanos y dentro de lo permitido por las condiciones particulares de zona.

5. Los elementos catalogados recogidos en el Anejo del catálogo de espacios urbanos, se corresponden con todos aquellos aspectos que perteneciendo a los edificios incluidos en el ámbito de la delimitación de los espacios urbanos catalogados participan en la configuración de la imagen urbana de dichos espacios, y por tanto son elementos catalogados del espacio urbano al que la edificación se vincula.

6. Quedarán fuera de ordenación las partes, elementos arquitectónicos o bienes impropios que supongan una evidente degradación de dichos espacios o dificulten su interpretación histórica y que queden recogidos como elementos discordantes en las correspondientes fichas del Anejo del catálogo de espacios urbanos. Deberán

imponerse las intervenciones oportunas de restauración, rehabilitación o reestructuración para adaptar, suprimir o sustituir dichos elementos discordantes, recuperando o adquiriendo la edificación las condiciones suficientes de adecuación al ambiente y exigibles en razón de estas Normas.

7. La documentación exigida para la intervención en este tipo de edificios será:

- a) Levantamiento del edificio en su situación actual.
- b) Características y definición de los elementos objeto de conservación y demolición.
- c) Estudio comparativo del alzado del tramo o tramos de calle a los que dé la fachada del edificio.
- d) Estudio de integración y articulación de la edificación situada en la «área de protección espacial» en relación con la edificación propuesta localizada en el resto de la parcela.
- e) En cualquier caso será preceptivo la presentación del proyecto de obra nueva, acompañando a la solicitud del proyecto de demolición en su caso, con levantamiento exhaustivo de la edificación existente.

Artículo 145. Intervención singular.

1. Manteniendo el criterio del Catálogo y de estas ordenanzas, conjuntamente con el ejercicio de una arquitectura contemporánea, se admite la posibilidad de intervenciones que, bien por producirse desde lecturas tipológicas diferentes, bien por buscar la potenciación de la imagen urbana a través de formalizaciones arquitectónicas contemporáneas, conduzcan a resultados que se aparten de estas Ordenanzas.

2. El caso contemplado en el apartado anterior, tendrá la consideración de intervención singular que podrá afectar a edificios pertenecientes al Anejo del catálogo de espacios urbanos. Será preceptivo, la redacción de un Plan Especial sobre la parcela o parcelas afectadas y con ámbito de estudio la unidad morfológica y/o los espacios urbanos catalogados a los que pertenezcan, en el que se justificará de forma exhaustiva la solución proyectada, debiendo acompañarse un estudio de valoración del impacto de la actuación proyectada sobre el entorno y las edificaciones contiguas.

3. Las propuestas de intervención singular quedarán sometidas, preceptivamente, al informe de la Administración competente en materia de protección del patrimonio, además de las correspondientes para la obtención de la licencia.

Artículo 146. Medidas de fomento.

1. Las actuaciones en bienes declarados Bienes de Interés Cultural o bienes inscritos en el CGPHA, podrán acogerse a los beneficios que establece la legislación vigente en materia de protección de patrimonio histórico artístico en la forma que determine la Administración competente.

2. El Ayuntamiento, dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del presente Plan General, establecerá las medidas fiscales y económicas para el fomento municipal de la conservación, mantenimiento y rehabilitación de estos espacios urbanos.

## CAPÍTULO 5. PROTECCIÓN DE SITIOS Y LUGARES

Artículo 147. Bienes objeto de protección.

1. De acuerdo con lo establecido en la vigente legislación en materia de protección del patrimonio histórico artístico se consideran bienes de protección específica a aquellos lugares, sitios o parajes naturales vinculados a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre, que posean valor histórico, etnológico o antropológico, recogidos en los planos de Ordenación Estructural y Completa y en el correspondiente Catálogo.

2. Las categorías que contemplan las presentes Plan General son las siguientes:

- 2.1. Paisajes y vistas.
- 2.2. Parajes naturales.
- 2.3. Otros elementos.

Artículo 148. Paisajes y vistas.

1. Se consideran paisajes y vistas de interés para su protección las perspectivas observables desde los enclaves en los que se sitúan los miradores existentes o que puedan crearse en el ámbito de este Plan General, que se encuentran recogidos en los planos de Ordenación Estructural y Completa y en el correspondiente Catálogo.

2. Los paisajes y vistas objeto de protección son los vinculados a los enclaves siguientes:

- |     |  |
|-----|--|
| V-1 | Sitio de la Cruz Blanca.                               |
| V-2 | Mirador de la Ctra. De la Cueva de los Murciélagos I.  |
| V-3 | Mirador de la Ctra. De la Cueva de los Murciélagos II. |
| V-4 | Mirador de Escominillas.                               |
| V-5 | Mirador de la Villa.                                   |
| V-6 | Mirador de la Plaza de la Paz.                         |

## Artículo 149. Parajes naturales.

1. Se consideran parajes naturales de interés para su protección los que se encuentran recogidos en los planos de Ordenación Estructural y Completa y en el correspondiente Catálogo.
2. Los parajes objeto de protección son los siguientes:

- PN-1 Cañón del Río Bailón.
- PN-2 Polje de la Nava.
- PN-3 Cueva de los Murciélagos y alrededores.
- PN-4 Entorno puente del ferrocarril.

## Artículo 150. Otros elementos.

1. Encontramos en el término municipal una serie de elementos tales como eras y fuentes secundarias salpicadas por todo el ámbito serrano, que por su situación, valor tradicional, características formales, capacidad estructurante del territorio y posibilidad para albergar otros usos consideramos de interés. Junto a ellos cabe señalar elementos ligados a la arquitectura civil, ingeniería o tradición religiosa.
2. Los elementos objeto de protección son los siguientes:

- O-1 Puente del ferrocarril.
- O-2 Fuente de las Pilas.
- O-3 Fuente de la Rebola.
- O-4 Fuente Fuenfria.
- O-5 Fuente de la Zorra.
- O-6 Fuente de la Zarza.
- O-7 Fuente del Carmen.
- O-8 Otras Fuentes.
- O-9 Todas las eras.
- O-10 Todas las cruces.

## Artículo 151. Medidas de protección.

1. Sólo serán admisibles aquellas intervenciones que pongan en alza los valores ambientales y paisajísticos que cualifican dichos sitios y lugares.
2. En las intervenciones se evitará introducir componentes de diseño, colores, texturas, etc., que comprometan, disminuyan o desvirtúen el significado simbólico de los elementos que configuran o participan en la definición de dichos sitios.
3. Las construcciones habrán de adaptarse en lo básico al ambiente en el que estuvieran situadas; no se permitirá que la situación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar las perspectivas propias del mismo.
4. El Ayuntamiento o Administración competente podrá exigir la redacción de un Plan Especial que establezca la ordenación de las actuaciones con potencial incidencia paisajística, con el fin de garantizar su integración en el ambiente.
5. Quedarán fuera de ordenación, las partes, elementos arquitectónicos o bienes impropios que supongan una evidente degradación de dichos sitios o dificulten su interpretación histórica, estando disconformes con las condiciones de protección de este Plan General.
6. Cualquier tipo de intervención o actuación sobre aquellos sitios o lugares que se encuentren en el ámbito del Parque Natural de las Sierras Subbéticas se someterá a las determinaciones del Plan de Ordenación de Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural, y en todo caso se orientará a su conservación y mantenimiento con las características formales y de uso actuales.
7. Cualquier alteración o intervención sobre los entornos de BIC o bienes inscritos en el CGPHA, estará supeditada a la autorización expresa de la Administración competente.
8. Toda intervención en el ámbito del presente Plan General deberá incluir una memoria justificativa que demuestre la no afección de los valores de interés atribuidos a los paisajes y vistas, parajes naturales y otros elementos recogidos en el presente Capítulo, o en su caso, la contribución de las actuaciones previstas a su conservación y/o puesta en valor.

## Artículo 152. Medidas de fomento.

1. Las actuaciones en bienes declarados BIC o bienes inscritos en el CGPHA, podrán acogerse a los beneficios que se establece en la legislación vigente en materia de protección del patrimonio histórico artístico, en la forma que determine la Administración competente.

2. El Ayuntamiento, dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del presente Plan General, establecerá las medidas fiscales y económicas para el fomento municipal de la conservación, mantenimiento y rehabilitación de estos lugares y sitios.

## TÍTULO VIII. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

### CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 153. Zonas del suelo urbano consolidado.

1. El Plan distingue las siguientes zonas en suelo urbano consolidado, en función de sus características específicas de uso, tipología e intensidad edificatoria:

- a. Zona Residencial Casco.
- b. Zona Residencial Ensanche.

2. La delimitación de estas zonas se recoge en el plano de Ordenación Completa.

Artículo 154. Desarrollo y ejecución del suelo urbano consolidado.

El desarrollo y ejecución del suelo urbano se realizará:

a. Directamente, mediante la ejecución de las determinaciones establecidas por el Plan, a través de la concesión de licencia urbanística con las condiciones exigidas por la legislación.

b. Mediante actuaciones urbanizadoras no integradas o asistemáticas que se desarrollarán conforme a las determinaciones establecidas por la legislación urbanística y por el Plan en sus fichas de planeamiento y gestión. Su ejecución se realizará mediante proyecto de obras públicas ordinarias o proyectos de edificación.

Artículo 155. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística en suelo urbano.

En suelo urbano consolidado, el plazo para la conversión de las parcelas en solares y solicitud de la correspondiente licencia de edificación será de ocho años a partir de la aprobación definitiva del Plan.

### CAPÍTULO 2. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA RESIDENCIAL CASCO

Artículo 156. Relimitación.

Corresponde esta zona con el área representada en el plano de ordenación completa O.4.

La zona casco urbano consolidado la componen sectores significados por su carácter histórico, siendo los objetivos fundamentales de la ordenación los siguientes:

- Proteger los valores y su trama, y el control del proceso de sustitución de su caserío de manera que puedan conservarse sus valores tipológicos y la relación arquitectura- espacio urbano que son propios del tejido que comprende esta zona.

- Mantener y potenciar todas aquellas características espaciales y de la imagen de la edificación existente que participan en la configuración y cualificación de la imagen urbana de los Espacios Urbanos Catálogos de Zuheros.

- Mantener y potenciar las características arquitectónicas y tipológicas de la edificación existente, y poner en alza aquellos valores de la edificación que contribuyen o intervienen de forma decisiva en la imagen urbana del Conjunto Histórico de Zuheros.

Dentro de esta zona, el Catálogo del Patrimonio Edificado y del Anejo del Catálogo de Espacios Urbanos (Edificios Vinculados a los Espacios Urbanos Catalogados) distinguen tres áreas:

- Área de protección espacial.
- Área de protección estructural, ligada a edificaciones con Nivel de Protección Estructural.
- Área de protección volumétrica, ligada a edificaciones con Nivel de Protección Estructural.

En cada una de ellas las edificaciones responderán a las condiciones de número de plantas, altura y tratamiento de cubierta que, para cada parcela y con carácter obligatorio, se establecen en las correspondientes fichas del Catálogo y Anejo. Asimismo, deberán mantenerse los elementos catalogados del espacio urbano recogidos en las mismas y, atender a las medidas correctoras y criterios de intervención que sobre los mismos se establecen en las Normas de Protección del Patrimonio.

Artículo 157. Uso, densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

- Uso global: Residencial.
- Densidad global: 53 viviendas/ha.
- Edificabilidad global: 1,17 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

La densidad y edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O.2.

#### Artículo 158. Condiciones de parcelación.

1. Ninguna de las parcelas de las constituidas a la entrada en vigor del presente Plan General será no edificable por causa de sus dimensiones, tanto superficiales como de fachada, como de fondo.

2. No se permitirán las agregaciones ni las segregaciones entre las parcelas catastrales incluidas en esta zona a la entrada en vigor del presente Plan General cuyas formas y dimensiones aproximadas se recogen en el Plano de Ordenación Completa. Ahora bien, sólo se permitirá la agregación de parcelas cuando concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

a) Se mantengan las alineaciones existentes, impliquen una mejora de sus relaciones con el entorno territorial o urbano, eviten los usos degradantes y contribuyan a la conservación general del Conjunto Histórico, según se establece en lo señalado en la vigente legislación en materia de protección del patrimonio histórico artístico.

b) No perjudique al contenido, carácter y tratamiento del patrimonio edificado.

c) Sólo podrá agregarse una (1) parcela a otra y por una (1) sola vez, siempre que una de ellas tenga una superficie igual o menor a cincuenta (50) m<sup>2</sup>.

d) Será preceptivo la redacción de un Estudio de Detalle sobre las parcelas objeto de agregación, con ámbito de estudio la unidad morfológica –manzana– donde se encuentren ubicadas, en donde se definan la volumetría propuesta –altura, número de plantas y tratamiento de cubierta–, y se realice un estudio comparativo entre el estado actual y la solución proyectada, justificándose en todo caso el mantenimiento de los criterios de intervención y/o catalogación señalados en este documento para cada una de las parcelas que se agregan.

#### Artículo 159. Alineación a vial.

1. Las edificaciones dispondrán las fachadas sobre la alineación exterior grafiada en el correspondiente Plano de Ordenación Completa o su ficha de Catálogo, excepto en los casos que en dicho plano aparezca recogida o grafiada una línea máxima de edificación o de fondo máximo edificable.

2. Las alineaciones de los edificios de nueva planta serán las consolidadas por la edificación existente, excepto las grafiadas en el plano correspondiente. Para estas nuevas alineaciones será preceptivo el señalamiento de alineaciones y rasantes.

#### Artículo 160. Ocupación de parcela.

1. En los edificios incluidos en esta calificación, la ocupación máxima será de un ochenta por ciento (80%) de la superficie de parcela.

2. Se permitirá una ocupación del cien por ciento (100%) en parcelas de superficie igual o menor a cincuenta (50) metros cuadrados.

En cualquier caso deberán cumplirse las condiciones de regulación de los usos y las generales de la edificación establecidas en el presente documento.

3. La ocupación será obligatoriamente del 100% en un fondo mínimo de siete metros a computar desde la línea de fachada a vial o espacio público con las condiciones de altura establecidas en estas Ordenanzas.

4. En el caso de parcelas con más de un (1) lindero frontal, la ocupación será obligatoriamente del 100% en un fondo mínimo de siete metros a computar desde la línea de fachada en la que dando a vial o espacio público se sitúe el acceso principal del edificio, con las condiciones de altura establecidas en estas Normas.

5. En el resto de la parcela, la edificación responderá, a la posibilidad, cuando exista, de agotamiento del derecho de edificación establecido sobre el total de la misma, respetando en cualquier caso el fondo máximo edificable y/o línea máxima de edificación, cuando éstas se encuentren grafiadas en el correspondiente Plano de Ordenación Completa.

6. En aquellas parcelas en las que por sus características geométricas, o por la imposibilidad de cumplimiento de las condiciones mínimas de higiene, no se pudiese cumplir lo establecido en el apartado 1 de este Artículo, se permitirán realizar patios de parcela en dicha franja de ancho siete (7) metros.

#### Artículo 161. Ocupación bajo rasante.

No se permitirá la construcción bajo la rasante.

#### Artículo 162. Altura y número de plantas.

1. El número de plantas fijado para cada parcela en el Plano de Ordenación Completa tendrá carácter obligatorio en un fondo mínimo de siete (7) metros a computar desde la línea de fachada a vial o espacio público.

En el caso de que la altura grafiada sea de dos plantas más desván (PB+1+D), dicha altura podrá extenderse hasta un fondo máximo de diez (10) metros, computado con los mismos criterios anteriormente expuestos.

2. En el caso de parcelas con más de un (1) linderó frontal, el número de plantas fijado en el Plano de Altura de la Edificación tendrá carácter obligatorio en un fondo mínimo de siete (7) metros para el frente de parcela, en el que dando a vial o espacio público, se sitúe el acceso principal del edificio.

En el caso de que la altura grafiada sea de dos plantas más desván (PB+1+D), dicha altura podrá extenderse, con el mismo criterio de medición anterior, hasta un fondo máximo de diez (10) metros.

3. Para el resto de la parcela, el número de plantas fijado será de dos plantas (PB+1), que tendrá el carácter de máximo.

4. La altura máxima en unidades métricas vendrá determinada en función del número de plantas:

- Para una planta (PB), se fija una altura máxima de trescientos treinta (330) centímetros.

- Para edificios de dos plantas (PB+1), se fija una altura máxima de seiscientos treinta (630) centímetros.

- Para edificios de dos plantas más desván (PB+1+D), se fija una altura máxima de setecientos ochenta (780) centímetros.

Artículo 163. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Por encima de la altura señalada en el artículo anterior sólo podrá autorizarse chimeneas para evacuación de humos y gases.

2. No se permitirá sobre la altura máxima permitida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcciones que deberán ser incluidas en las plantas inferiores.

Artículo 164. Edificabilidad neta.

1. La edificación de nueva planta y en reforma con ampliación de superficie, tendrá la siguiente edificabilidad con carácter de máximo en función de la superficie de parcela y, siempre y cuando lo permitan las condiciones de ocupación y altura definidas en esa parcela y se cumplan las condiciones mínimas de higiene:

- Superficie de solar superior a 50 m<sup>2</sup>: 1,6 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

- Superficie de solar igual o inferior a 50 m<sup>2</sup>: 2,0 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

2. En cualquier caso deberán cumplirse las condiciones mínimas de higiene establecidas en las presentes Normas.

Artículo 165. Patios.

Se permitirán únicamente los patios de parcela que en el caso de ser de luces deberán permitir inscribir un círculo de diámetro igual a tres (3) metros, con una superficie mínima de nueve (9) metros cuadrados.

Artículo 166. Condiciones particulares de estética.

1. Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a sus principios de composición, así como en la utilización de materiales análogos.

2. Se prohíben los soportales y las plantas bajas porticadas.

3. El tratamiento de cubierta en las zonas señaladas dentro del presente Plan General como de ocupación obligatoria al cien por cien (100%), será mediante cubierta de teja cerámica tipo árabe a dos aguas. La cumbrera de la cubierta no superará en ningún caso los doscientos cincuenta (250) centímetros de altura medidos desde la cara superior del último forjado.

4. En aquellas parcelas que presenten más de un frente de parcela a vial o espacio público, será obligatorio el tratamiento como fachada de cada uno de dichos frentes, con una altura mínima de doscientos (200) centímetros y claro predominio del macizo sobre el hueco.

5. Se cumplirán las condiciones de estética establecidas en las Condiciones Generales de la Edificación.

Artículo 167. Condiciones estéticas derivadas de la proximidad con edificios catalogados.

1. Las construcciones e instalaciones próximas a las edificaciones catalogadas deberán adecuarse a las condiciones estéticas de éstas, especialmente en lo referente a alturas, disposición volumétrica y situaciones de medianería, tratamiento de cubiertas y relación compositiva de sus elementos de fachada.

2. Para la solicitud de licencia o informe urbanístico deberán presentar planos conjuntos con la totalidad de los edificios catalogados colindantes, al nivel de fachada, y/o planta si se considera de interés, de forma que se justifique la actuación propuesta.

Artículo 168. Condiciones particulares de uso.

1. Uso característico: Residencial, con uso pormenorizado vivienda unifamiliar.
2. Usos complementarios o alternativos:
  - Industrial, en uso pormenorizado de actividades compatibles.
  - Terciario.
  - Dotacional.
3. Usos prohibidos:
  - Industrial, en uso pormenorizado de actividades incompatibles y estaciones de servicio.

### CAPÍTULO 3. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA RESIDENCIAL ENSANCHE

Artículo 169. Definición y relimitación.

Corresponde esta zona con el área representada en el plano de ordenación completa O.4.

La zona residencial ensanche se corresponde básicamente con las zonas de ensanche residencial propuestas en suelo urbano. Debido a que en la mayoría de los casos, dada la escasa dimensión del núcleo urbano de Zuheros, estas zonas de ensanche se corresponden con operaciones de sellado y colmatación del tejido urbano, las determinaciones de esta zona están íntimamente relacionadas con las establecidas en la zona denominada como Casco Urbano Consolidado.

Artículo 170. Uso, densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

- Uso global: Residencial.
- Densidad global: 53 viv/ha.
- Edificabilidad global: 1,17 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

La densidad y edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la zona de características tipológicas análogas de residencial casco, conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O.2.

Artículo 171. Condiciones de parcelación.

1. Parcela mínima: Se establece como parcela mínima aquella que reúna las siguientes condiciones:
  - Superficie mínima: 80 m<sup>2</sup>.
  - Fachada: 5,5 m.

2. Agregaciones y segregaciones:

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que todas las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas en el apartado anterior.

Las condiciones de aplicación sobre la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, an las condiciones particulares de zona establecidas en este Capítulo.

Artículo 172. Alineación a vial.

Las edificaciones dispondrán su línea de edificación sobre las alineaciones exteriores marcadas en el plano de Ordenación Completa O.4, salvo en el caso de que aparezca grafiada en dicho plano una línea máxima de edificación.

Artículo 173. Ocupación de parcela.

1. En los edificios incluidos en esta calificación, la ocupación máxima será de un ochenta por ciento (80%) de la superficie de parcela.
2. La ocupación será obligatoriamente del 100% en un fondo mínimo de siete metros a computar desde la línea de fachada a vial o espacio público con las condiciones de altura establecidas en estas Ordenanzas.
3. En el caso de parcelas con más de un (1) lindero frontal, la ocupación será obligatoriamente del 100% en un fondo mínimo de siete metros a computar desde la línea de fachada en la que dando a vial o espacio público se sitúe el acceso principal del edificio, con las condiciones de altura establecidas en estas Normas.
4. En el resto de la parcela, la edificación responderá, a la posibilidad, cuando exista, de agotamiento del derecho de edificación establecido sobre el total de la misma, respetando en cualquier caso el fondo máximo

edificable y/o línea máxima de edificación, cuando éstas se encuentren grafiadas en el correspondiente Plano de Ordenación Completa.

5. En aquellas parcelas en las que por sus características geométricas, o por la imposibilidad de cumplimiento de las condiciones mínimas de higiene, no se pudiese cumplir lo establecido en el apartado 1 de este Artículo, se permitirán realizar patios de parcela en dicha franja de ancho siete (7) metros.

Artículo 174. Ocupación bajo rasante.

Se permite la construcción bajo rasante con una ocupación máxima del 100% de la superficie de parcela siempre que se destine dicha construcción a uso pormenorizado exclusivo de garaje y aparcamiento.

Artículo 175. Altura y número de plantas.

1. El número de plantas fijado será de dos plantas (PB+1). Tendrá carácter obligatorio en un fondo mínimo de siete (7) metros a computar desde la línea de fachada a vial o espacio público.

2. En el caso de parcelas con más de un (1) lindero frontal, el número de plantas fijado tendrá carácter obligatorio en un fondo mínimo de siete (7) metros para el frente de parcela, en el que dando a vial o espacio público, se sitúe el acceso principal del edificio.

3. Para el resto de la parcela, el número de plantas fijado será de dos plantas (PB+1).

4. La altura máxima en unidades métricas vendrá determinada en función del número de plantas:

- Para una planta (PB), se fija una altura máxima de trescientos treinta (330) centímetros.

- Para edificios de dos plantas (PB+1), se fija una altura máxima de seiscientos treinta (630) centímetros.

Artículo 176. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

1. Por encima de la altura señalada en el artículo anterior sólo podrá autorizarse chimeneas para evacuación de humos y gases.

2. No se permitirá sobre la altura máxima permitida ningún cuerpo adicional de edificación, depósitos o cualquier tipo de construcciones que deberán ser incluidas en las plantas inferiores.

Artículo 177. Edificabilidad neta.

1. La edificación tendrá una edificabilidad neta de  $1,4 \text{ m}^2\text{t}/\text{m}^2\text{s}$ .

2. En los supuestos de agregación de parcelas la edificabilidad neta será la resultante de aplicar las reglas del epígrafe anterior a la parcela resultante de la agregación.

Artículo 178. Patios.

Se permitirán únicamente los patios de parcela que en el caso de ser de luces deberán permitir inscribir un círculo de diámetro igual a tres (3) metros, con una superficie mínima de nueve (9) metros cuadrados.

Artículo 179. Condiciones particulares de estética.

1. Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a sus principios de composición, así como en la utilización de materiales análogos.

2. Se prohíben los soportales y las plantas bajas porticadas.

3. El tratamiento de cubierta en las zonas señaladas dentro del presente Plan General como de ocupación obligatoria al cien por cien (100%), será mediante cubierta de teja cerámica tipo árabe a dos aguas. La cumbre de la cubierta no superará en ningún caso los doscientos cincuenta (250) centímetros de altura medidos desde la cara superior del último forjado.

4. En aquellas parcelas que presenten más de un frente de parcela a vial o espacio público, será obligatorio el tratamiento como fachada de cada uno de dichos frentes, con una altura mínima de doscientos (200) centímetros y claro predominio del macizo sobre el hueco.

5. Se cumplirán las condiciones de estética establecidas en las Condiciones Generales de la Edificación.

Artículo 180. Intervención singular en la zona ensanche residencial.

1. Manteniendo el criterio de estas Normas, se admite la posibilidad de intervenciones de carácter público y social que contribuyan a la conservación y revitalización del núcleo urbano de Zuheros, y que se aparten de algunos de los parámetros fijados en las ordenanzas que regulan esta zona.

2. Se permitirán intervenciones públicas de carácter singular en la zona calificada de ensanche residencial siempre y cuando concurren todas y cada uno de los siguientes circunstancias:

a. La intervención responda a un proyecto de arquitectura unitario que englobe, cuando menos, a un frente completo de manzana.

b. La intervención posea carácter público y social, debiendo estar destinada a Viviendas de Protección Oficial u otro régimen de protección previsto por la legislación específica vigente de aplicación.

3. En el caso de intervención singular, contemplado en el apartado anterior, será de aplicación todo lo establecido en las ordenanzas que regulan la zona de ensanche residencial, excepto en lo siguiente:

a. No se establece condición de parcela mínima.

b. No se establece determinación sobre la ocupación de parcela neta. La edificabilidad neta en cualquier caso no superará los uno con cuatro metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo (1,4 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s).

c. Se permitirá el retranqueo de la línea de edificación con respecto a la alineación exterior definida en el Plano de Ordenación Completa O.4, siempre que ello responda a una composición de ritmo uniforme en el frente de la manzana.

d. El tratamiento de cubierta será predominantemente de teja cerámica tipo árabe, cuya cumbre se elevará una altura máxima de doscientos cincuenta (250) centímetros medidos desde la cara superior del último forjado.

e. Se admitirán soluciones volumétricas que se separen de las emanadas de la aplicación de la normativa establecida para esta calificación en el presente documento, siempre que se justifique su integración con la edificación del entorno y se basen en una mejora de la adecuación de la nueva edificación a la topografía y el paisaje existente.

f. Se cumplirán las condiciones estéticas relativas a esta zona de ensanche residencial.

4. Este tipo de intervenciones de carácter singular exigirá el informe favorable de la Administración competente en materia de protección del patrimonio, que tendrá carácter vinculante.

Artículo 181. Condiciones estéticas derivadas de la proximidad con edificios catalogados.

1. Las construcciones e instalaciones próximas a las edificaciones catalogadas deberán adecuarse a las condiciones estéticas de éstas, especialmente en lo referente a alturas, disposición volumétrica y situaciones de medianería, tratamiento de cubiertas y relación compositiva de sus elementos de fachada.

2. Para la solicitud de licencia o informe urbanístico deberán presentar planos conjuntos con la totalidad de los edificios catalogados colindantes, al nivel de fachada, y/o planta si se considera de interés, de forma que se justifique la actuación propuesta.

Artículo 182. Condiciones particulares de uso.

1. Uso característico: Residencial, con uso pormenorizado vivienda unifamiliar.

2. Usos complementarios o alternativos:

- Industrial, en uso pormenorizado de actividades compatibles.

- Terciario.

- Dotacional.

3. Usos prohibidos:

- Industrial, en uso pormenorizado de actividades incompatibles y estaciones de servicio.

## TÍTULO VIII. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

### CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 183. Desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado.

1. El suelo urbano no consolidado se desarrolla en los ámbitos de ordenación que se identifican y delimitan en el plano de ordenación completa O.4, con los objetivos, criterios de ordenación y determinaciones de gestión que se recogen en las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas.

2. El desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado en las áreas de reforma interior establecidas por el Plan, para los que se establece la ordenación detallada, se realizará en función de la iniciativa pública o privada definida en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por el Plan, a través de los oportunos proyectos de urbanización.

Artículo 184. Unidades de ejecución y sistemas de actuación.

1. Salvo determinación expresa del instrumento de planeamiento, se entenderá que la delimitación por el Plan de las Áreas de Reforma Interior comporta la de unidades de ejecución coincidentes con las mismas, si bien podrán delimitarse otras unidades de ejecución de conformidad con la normativa urbanística vigente.

2. Las áreas de reforma interior se ejecutarán por el sistema de actuación determinado al momento de delimitación de la unidad de ejecución, conforme a la iniciativa pública o privada definida en la ficha de planeamiento y gestión, sin perjuicio de las facultades de la Administración en caso de incumplimiento de plazos<sup>(184.1)</sup>.

Artículo 185. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística.

1. En suelo urbano no consolidado incluido en áreas de reforma interior con ordenación detallada, el plazo para el desarrollo de la urbanización y la edificación será el establecido en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión.

2. En suelo urbano no consolidado incluido en sectores y áreas de reforma interior sujetos a planeamiento de desarrollo, el plazo para el desarrollo de la ordenación detallada será el establecido en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión.

## CAPÍTULO 2. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Artículo 186. Áreas de reparto en suelo urbano no consolidado. Aprovechamiento medio.

1. El Plan delimita para la totalidad del suelo urbano no consolidado áreas de reparto de cargas y beneficios, y asigna a cada una de ellas el correspondiente aprovechamiento medio expresado en m<sup>2</sup> de techo del uso y tipología característico por m<sup>2</sup> de suelo, así como los factores de ponderación del resto de usos y tipologías en relación con aquél.

2. En las áreas de reforma interior, el Plan establece la ordenación detallada y se delimitan las siguientes áreas de reparto:

Denominación	Delimitación	Tipología característica	Aprovechamiento media
SUNCOd/ARI/1/1	875 m <sup>2</sup>	RESIDENCIAL ENSANCHE	0,7776 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
SUNCOd/ARI/2/2	625 m <sup>2</sup>	RESIDENCIAL ENSANCHE	0,5264 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
SUNCOd/ARI/3/3	1.390 m <sup>2</sup>	RESIDENCIAL ENSANCHE	0,5454 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
SUNCOd/ARI/4/4	1.925 m <sup>2</sup>	RESIDENCIAL ENSANCHE	0,5935 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
SUNCOd/ARI/5/5	344 m <sup>2</sup>	RESIDENCIAL ENSANCHE	0,7733 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
SUNC/ARI/6/6	5.600 m <sup>2</sup>	RESIDENCIAL ENSANCHE	0,6592 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s

En estas áreas, se establecen los coeficientes de ponderación de cada uno de los usos y tipologías, que se recogen en la ficha de planeamiento y gestión.

## TÍTULO IX. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANIZABLE

### CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 187. Definición y delimitación (OE).

1. El Plan clasifica los siguientes sectores de suelo urbanizable:

Uso global	Identificación sector	Denominación Sector	Superficie sector
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL JUNTO A LA CARRETERA DE LA CUEVA	SUS/SR/1/10	16.014 m <sup>2</sup>
INDUSTRIAL	INDUSTRIAL JUNTO A CAMINO A BAENA	SUS/SI/2/11	36.262 m <sup>2</sup>

Artículo 188. Desarrollo del suelo urbanizable.

El suelo urbanizable sectorizado se desarrollará mediante los correspondientes Planes Parciales.

Artículo 189. Determinaciones del Plan en suelo urbanizable.

1. Las determinaciones de carácter estructural de estas Normas, de sus fichas de planeamiento y gestión y de los planos de ordenación estructural son las siguientes (OE):

- La asignación del índice de edificabilidad bruta para el sector.
- La asignación de usos globales.
- En su caso, la densidad máxima admisible de viviendas para el sector.
- Porcentaje mínimo de edificabilidad con destino a viviendas con algún tipo de protección pública<sup>(189.1)</sup>.
- Delimitación de áreas de reparto y definición del aprovechamiento medio correspondiente.

2. Las determinaciones de carácter pormenorizado de estas Normas, de sus fichas de planeamiento y gestión y de los planos de ordenación completa son las siguientes:

a. Objetivos, criterios y directrices de ordenación interior para el sector con relación al sistema viario, sistema de espacios libres y a la zonificación residencial :

- El carácter vinculante u orientativo del trazado viario, con sus continuidades con las vías existentes en suelo urbano: se mantendrá obligatoriamente, pudiendo ajustarse por razones justificadas derivadas de la topografía del terreno u otros parámetros.

- La situación propuesta, en su caso, del sistema de espacios libres y dotaciones públicas.
- La coherencia de las normas particulares de edificación contenidas en los Planes Parciales respetaran con las condiciones generales de edificación y uso contenidas en los Títulos V y VI de estas Normas.

b. Las previsiones de programación y gestión para ordenación pormenorizada de cada sector, indicando con carácter vinculante:

- Los plazos para la ejecución de la ordenación pormenorizada, que presupone la aprobación definitiva del Plan Parcial correspondiente.
- La iniciativa prevista para la formulación del planeamiento, que sólo podrán ser realizada por los agentes públicos o privados legitimados para ello por la legislación urbanística.
- El sistema de actuación establecido para la unidad de ejecución.

## CAPÍTULO 2. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANIZABLE

Artículo 190. Áreas de reparto y aprovechamientos medios. (OE).

1. El Plan delimita dos áreas de reparto en suelo urbanizable.
2. La relación de áreas de reparto, sectores incluidos en ellas y coeficientes globales de ponderación es la siguiente:

Área de reparto	Identificación sector	Denominación sector	Coefficiente de uso y tipología
10	RESIDENCIAL JUNTO A LA CARRETERA DE LA CUEVA	SUS/SR/1	1
11	INDUSTRIAL JUNTO A CAMINO A BAENA	SUS/SI/2	1

3. Los aprovechamientos medios correspondientes en cada área de reparto, expresados en unidades del uso y tipología característicos, y calculados conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística<sup>(190.1)</sup> son los siguientes:

Área de reparto	Uso global	Aprovechamiento medio (UA)
10	RESIDENCIAL	0,30
11	INDUSTRIAL	0,45

4. Las fichas de planeamiento y gestión recogen, para cada sector, su coeficiente global de ponderación, el aprovechamiento real (en u.a.), el aprovechamiento medio del área de reparto y los excesos o defectos de aprovechamiento, en su caso. La adscripción concreta de los sistemas generales a cada sector será determinada por el Ayuntamiento a lo largo de la gestión del Plan.

## TÍTULO X. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO NO URBANIZABLE

### CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 191. Ámbito.

El presente Título será de aplicación al suelo clasificado como no urbanizable, delimitado en los planos de ordenación estructural O1 y ordenación completa O3, al que se asigna este régimen en aplicación de los criterios establecidos por la legislación vigente<sup>(191.1)</sup>.

Artículo 192. Categorías (OE).

De acuerdo con los criterios de la legislación urbanística, el Plan distingue las categorías y sistemas de suelo no urbanizable que se relacionan en el presente artículo, a los efectos de determinar el régimen urbanístico de aplicación. Su delimitación se recoge en el plano de ordenación completa O3.

1. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica:
  - a. S.N.U.E.P. Parque Natural Sierras Subbéticas.
  - b. S.N.U.E.P. Parque Natural Sierras Subbéticas de Afección Paisajística.
  - c. S.N.U.E.P. Parque Natural Sierras Subbéticas-Monumento Natural Cueva de los Murciélagos.
  - d. S.N.U.E.P. Patrimonio Histórico.
  - e. S.N.U.E.P. Montes Públicos.
  - f. S.N.U.E.P. Vías Pecuarias.
  - g. S.N.U.E.P. Cauces, riberas y márgenes.
  - h. S.N.U.E.P. Infraestructuras Territoriales.

2. Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística:

a. S.N.U.E.P. de valores paisajísticos: Imagen Paisajística de Zuheros.

3. Suelo no urbanizable de carácter natural o rural:

a. S.N.U. de carácter rural: Prevención cautelar.

b. S.N.U. de carácter rural: Campiña.

Artículo 193. Normativa complementaria.

Serán de aplicación al suelo no urbanizable, con carácter complementario, las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Córdoba (Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba), y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba.

Artículo 194. Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable.

1. Son actuaciones de interés público en suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos establecidos en la legislación urbanística<sup>(194.1)</sup>:

- Utilidad pública o interés social.
- Procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico.
- Compatibilidad con el régimen de la categoría de suelo.
- No inducción a la formación de nuevos asentamientos.

2. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística<sup>(194.2)</sup>. Su admisión a trámite se realizará en base a la concurrencia de los requisitos exigibles<sup>(194.3)</sup>, considerada en base a los criterios establecidos en el presente artículo.

3. Se considerará que concurre el requisito de utilidad pública o interés social cuando concorra alguno de los siguientes supuestos u otros de naturaleza análoga:

- a. La utilidad pública o el interés social vienen determinados por la normativa sectorial.
- b. Se trata de un equipamiento necesario para el municipio.
- c. La actividad puede considerarse de carácter estratégico.
- d. Se generan efectos positivos relevantes y duraderos sobre la economía local.
- e. Se mejoran las condiciones de vida o empleo en grupos desfavorecidos de la población o personas con discapacidad.

4. Se considerará que concurre el requisito de necesidad o procedencia de implantación en suelo no urbanizable en base a los siguientes criterios:

a. Se estimará que concurre la necesidad de implantación en suelo no urbanizable en los siguientes casos:

- Venga determinada por la propia naturaleza o carácter de la actividad, que ligue el uso a emplazamientos concretos en esta clase de suelo (actividades extractivas, infraestructuras, clubes deportivos de actividades al aire libre, etc.).

- Ausencia de suelo urbano clasificado y apto para el uso previsto. Se deberá justificar el estado o previsión y plazos de desarrollo del suelo urbanizable destinado al uso pretendido en el municipio, en su caso.

- Carácter nocivo, insalubre, molesto o peligroso de la actuación, que la haga incompatible con el suelo urbano.

- Necesidad de gran superficie de terreno para la implantación de la actividad, ya sea edificada o no edificada (zonas de almacenaje, acopio, aparcamiento de maquinaria, secado al aire libre, etc.).

b. Se estimará que no procede la implantación de un uso en una determinada ubicación del suelo no urbanizable en los casos siguientes u otros de naturaleza análoga:

- La actuación resulte disconforme con las determinaciones de un Plan de Ordenación del Territorio Subregional.

- El emplazamiento sea inmediato a suelos clasificados como urbanizables, aunque no se hayan desarrollado.

- La implantación en el emplazamiento pueda afectar negativamente el desarrollo urbanístico del Plan.

- La actuación no se ajusta al modelo de ordenación territorial establecido por el Plan.

- Puedan producirse afecciones negativas al mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos.

- Puedan producirse afecciones graves sobre la calidad de vida de la población, ya sea debido a la generación de ruidos, vibraciones, contaminación del aire, suelo o agua; por generar impactos ambientales severos sobre el medio abiótico, biótico o paisajístico; o porque la actuación sea claramente susceptible de padecer o intensificar riesgos naturales (geotécnicos, inundaciones, incendios).

5. Se considerará que concurre el requisito de posibilidad de inducción de nuevos asentamientos en base a lo establecido en el artículo 198 de las presentes Normas.

6. Se considerará la compatibilidad con el régimen urbanístico cuando se cumplan las normas que le sean de aplicación, así como las normas de aplicación directa de la legislación vigente<sup>(193.4)</sup>.

#### Artículo 195. Régimen urbanístico.

1. Suelo no urbanizable no adscrito a ninguna categoría de especial protección:

Son autorizables los actos precisos para la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga de los terrenos, así como las edificaciones e instalaciones y actuaciones de interés público determinadas en la legislación urbanística<sup>(195.1)</sup>.

2. Suelo no urbanizable de especial protección (OE):

Sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el presente Plan General o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido<sup>(195.2)</sup>.

3. Suelo no urbanizable en el que deban implantarse infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos.

Sólo se podrán llevar a cabo construcciones, obras o instalaciones de naturaleza provisional contempladas en la legislación urbanística<sup>(195.3)</sup>.

#### Artículo 196. Garantía y prestación compensatoria.

1. Para materializar los actos de obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario deberá asegurar la prestación de garantía en los términos previstos en la legislación urbanística<sup>(196.1)</sup>.

2. De igual manera, en los supuestos previstos en esta legislación<sup>(196.2)</sup>, el promotor de la actuación deberá pagar la prestación compensatoria en ella establecida, con objeto de gravar las obras o instalaciones no vinculadas a la explotación.

#### Artículo 197. Régimen de parcelaciones, divisiones o segregaciones.

1. Quedan prohibidas en suelo no urbanizable las segregaciones o divisiones de terrenos que constituyan parcelaciones urbanísticas conforme a lo establecido en la legislación vigente<sup>(197.1)</sup>.

2. Requerirán de licencia municipal de segregación aquellas segregaciones o divisiones que, estando expresamente permitidas por la presente normativa, tengan por finalidad la implantación de usos urbanísticos.

Dicha licencia municipal requerirá la aprobación previa o simultánea del oportuno Proyecto de Actuación o Plan Especial que legitime el uso urbanístico del terreno o finca.

3. Se expedirá declaración municipal de innecesariedad para las segregaciones o divisiones de naturaleza rústica que no tengan finalidad urbanística.

4. Son indivisibles los terrenos y fincas que reúnen las condiciones dimensionales y de afectación establecidas a estos efectos por la legislación vigente<sup>(197.2)</sup>.

#### Artículo 198. Formación de nuevos asentamientos. (OE).

1. Conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística<sup>(198.1)</sup>, se considera que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de segregaciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

2. Se considera que existe riesgo objetivo de formación de nuevos asentamientos:

a. Cuando se incumplan las normas de implantación (generales y particulares) contenidas en este Título.

b. En todo caso, cuando las edificaciones o instalaciones pretendan ubicarse a menos de 250 metros de núcleo urbano.

c. Cuando la dotación de servicios urbanísticos (abastecimiento de agua, saneamiento y suministro eléctrico) se resuelva mediante la conexión con las infraestructuras del núcleo urbano.

Además de la exigencia del cumplimiento de las citadas normas de implantación, se adoptarán las siguientes medidas para impedir la formación de nuevos asentamientos:

- a. Se extremará la vigilancia sobre la apertura, mejora o reparación de caminos no integrados en proyectos de explotación o transformación agraria o minera autorizados por la Administración.
- b. Se instará a los Notarios y Registradores de la Propiedad a no inscribir parcelas resultantes de segregaciones de fincas, cuya superficie sea inferior a la unidad mínima de cultivo, salvo que previamente se aporte la correspondiente licencia urbanística aprobatoria de la actuación.
- c. Se extremará la vigilancia para evitar que por parte de las compañías suministradoras de servicios se efectúen contratos para edificios, construcciones o instalaciones que carezcan de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 199. Usos y tipos de edificaciones e instalaciones.

1. A efectos de este Título, los usos en el suelo no urbanizable pueden ser:

- a. Usos permitidos o autorizables: son aquellos que el Plan posibilita implantar en la categoría de suelo correspondiente, ya sea de manera directa (por estar exentos de licencia por legislación sectorial), previa obtención de licencia urbanística, o mediante la aprobación de Proyecto de Actuación o Plan Especial (por constituir Actuaciones de Interés Público)<sup>26</sup>.
- b. Usos prohibidos: Son aquellos cuya implantación está expresamente prohibida.

2. El Plan distingue doce tipos de edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable, para cada uno de los cuales establece determinaciones específicas recogidas en el Capítulo 2 de este Título:

- Edificación agraria.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Edificación agropecuaria.
- Instalaciones naturalistas o recreativas.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Instalación extractiva.
- Vertedero.
- Infraestructuras territoriales.
- Edificación vinculada a las grandes infraestructuras.

3. Cada uno de estos tipos agrupa una serie de usos constructivos y edificatorios que se enumeran en la ficha correspondiente incluida en el Capítulo 2 del presente Título.

Artículo 200. Condiciones generales de implantación.

1. Los actos de construcción, edificación e instalación que se realicen en terrenos sujetos al régimen propio del suelo no urbanizable deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a. Las condiciones generales del presente Capítulo.
- b. Las condiciones particulares asignadas al tipo correspondiente en el Capítulo 2 del presente Título.
- c. Las condiciones particulares de uso definidas a cada categoría de suelo no urbanizable en los capítulos 3 a 5 del presente Título.
- d. Las impuestas en la legislación específica o normativa sectorial aplicable.

2. Excepcionalmente, justificado por el tipo de edificación o instalación y las condiciones de la parcela, podrá eximirse de la aplicación de las condiciones particulares de implantación o de edificación, siempre que quede asegurado el carácter aislado de la instalación o edificación y que no exista posibilidad de formación de nuevos asentamientos, así como afecciones graves sobre el medio ambiente o la salud de las personas.

3. La implantación sucesiva o simultánea de dos o más usos distintos sobre una parcela, deberá ajustarse a las condiciones siguientes:

- a. La superficie de la parcela debe ser superior a la suma de la superficie mínima de parcela exigida por esta normativa para cada uno de los usos. Queda exceptuada de esta regla la combinación de los usos edificación agrícola y vivienda vinculada a fines agrarios.
- b. La ocupación de la parcela será inferior a la ocupación máxima establecida por esta normativa para el uso que permita mayor ocupación.

c. La distancia entre edificaciones del mismo o distinto uso situadas en la parcela podrá quedar eximida del requisito que imponen estas normas a los efectos de formación de nuevos asentamientos.

En estos casos, el Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá recoger la totalidad de usos previamente implantados y/o que se pretende implantar en la parcela.

Artículo 201. Condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.

Las construcciones y edificaciones que se autoricen en suelo no urbanizable deberán observar las siguientes reglas:

a. Ser adecuadas y proporcionadas al uso que se vinculen.

b. Tener el carácter de aisladas.

- Deberán retranquearse la distancia mínima a linderos establecidas en las condiciones particulares asignadas al uso correspondiente en el Capítulo 2 de este Título, y en su defecto, un mínimo de 10 m. a linderos privados y de 15 m a linderos públicos.

c. No tener más de dos plantas, salvo prescripción expresa distinta de las presentes Normas.

d. Presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno, aplicando las condiciones siguientes:

- Se ajustarán a los invariantes (materiales, formas, proporciones, huecos, colores, etc.) característicos de la arquitectura rural o tradicional de la zona.

- Todos sus paramentos exteriores y cubiertas deberán quedar totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan en mayor medida la integración en el paisaje.

- No utilizar tipologías o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.

e. Evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos o inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos, aplicando las siguientes medidas:

- No ubicarse en lugares sensibles por limitar el campo visual en miradores naturales, malogradas perspectivas o panorámicas de calidad, en especial, las referentes a las inmediaciones de los núcleos urbanos, elementos singulares o zonas de calidad paisajística. En caso de que la ubicación prevista fuera susceptible de producir alguno de los efectos anteriormente mencionados, el Proyecto de Actuación o Plan Especial deberá contener un análisis de la incidencia paisajística de la actuación, así como las medidas para evitar la afección y lograr la mayor integración posible. En caso de que no fuera posible aminorar el impacto visual de una actuación en un lugar de gran fragilidad paisajística, el Ayuntamiento podrá desestimar la solicitud de autorización de uso.

- No generar contrastes de forma, color, textura, escala o dominancia espacial o rupturas de línea visual fuertes, que supongan una alteración grave del paisaje.

f. Evitar la realización de movimientos de tierras importantes o la eliminación de vegetación natural, adaptándose a las condiciones topográficas y ambientales, mediante la aplicación de las siguientes medidas:

- No afectar a masas arbóreas o de matorrales.

- Minimizar la generación de taludes, resolviendo éstos con proporciones inferiores a 1:3 o con muros de contención de altura inferior a 2,5 m, realizados con técnicas que aseguren su integración en el paisaje (mampostería, piedra, etc.).

- Garantizar la estabilidad de los taludes mediante la plantación de vegetación. Se pondrá especial cuidado en no alterar mediante movimientos de tierras la fisonomía, relieve y topografía de la parcela y su entorno.

- Evitar la ubicación de edificaciones o construcciones en vaguadas, proximidades de ríos, arroyos o barrancos, zonas sensibles a riesgos naturales, etc., así como en lugares en los que puedan inducir o acrecentar cualquier tipo de riesgo natural (inundaciones, riesgos geotécnicos, incendios forestales, etc.).

Artículo 202. Cierres de finca.

1. En todos los casos la cerca de cerramiento para el desarrollo normal de los usos del suelo o aquellos autorizables deberá realizarse mediante alambradas, empalizadas o setos, debiendo adaptarse e integrarse en el medio rural o entorno inmediato.

2. Excepcionalmente y en base a las especiales características de las instalaciones o edificaciones y a su necesidad de protección y seguridad, (cárceles, instalaciones militares, etc.) se podrán autorizar otros tipos de cerramientos específicos.

**Artículo 203. Vertidos.**

1. Se ajustarán a lo establecido en la legislación específica sectorial.
2. Salvo casos debidamente justificados, se exigirá la depuración de las aguas residuales que genere cualquier actividad en suelo no urbanizable. En los casos excepcionales en los que el Ayuntamiento exima de la obligación de contar con algún sistema depurador, se deberá disponer de fosa séptica. Se prohíben expresamente los pozos negros o zanjas filtrantes.
3. Se garantizará la adecuada eliminación de residuos, prohibiéndose cualquier vertido contaminante incontrolado a cauces.

**Artículo 204. Obras y servicios en construcciones, edificaciones e instalaciones existentes.**

1. La reparación, conservación, consolidación, mejora o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes en suelo no urbanizable se ajustará a lo establecido en la legislación urbanística y en la presente normativa. En caso de que se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, será de aplicación lo establecido en el artículo 16 de estas Normas.
2. La posibilidad de dotar de servicios urbanísticos (agua, electricidad, telecomunicaciones...) a edificaciones existentes estará sujeta a las siguientes reglas:
  - a. En las edificaciones que se encuentren en la situación legal de fuera de ordenación «totalmente incompatible», que se establece en el artículo 16 del Plan, no será autorizable la dotación de infraestructuras de saneamiento, suministro de agua y electricidad mediante conexión a redes exteriores a la parcela, debiendo en su caso resolverse estas necesidades mediante sistemas autónomos de saneamiento (fosas sépticas o depuradoras individuales), abastecimiento de agua (pozos y depósitos) y suministro eléctrico (placas fotovoltaicas, grupos electrógenos).
  - b. Las edificaciones que resulten conformes con el Plan y aquellas cuya situación de fuera de ordenación sea la de «parcialmente incompatibles» que establece el artículo 16 del Plan, podrán dotarse de infraestructuras semiintegradas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro eléctrico mediante conexión individual a redes existentes que no afecten urbanísticamente a otras parcelas.

**Artículo 205. Elementos singulares protegidos en suelo no urbanizable.**

1. El Plan identifica y protege mediante su identificación en la planimetría de ordenación y, excepto en el caso de bienes no emergentes, su inclusión en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos aquellos elementos naturales o contruidos singulares que son acreedores de protección, conservación, recuperación, puesta en valor, difusión y conocimiento, por contar con alguno de los siguientes valores patrimoniales:
  - a) Patrimonio arquitectónico: edificaciones y construcciones de interés histórico, vinculadas mayoritariamente al poblamiento rural tradicional.
  - b) Patrimonio natural: se recogen los elementos bióticos, abióticos o paisajísticos que revisten un valor especial o singularidad.
  - c) Patrimonio arqueológico: yacimientos arqueológicos emergentes de interés histórico acreditado investigados científicamente.
  - d) Patrimonio etnológico: parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios de Andalucía.
  - e) Patrimonio industrial: bienes vinculados a la actividad productiva, tecnológica, fabril y de ingeniería, en cuanto son exponentes de la historia social, técnica y económica de Andalucía.
2. De igual manera, el Plan identifica y protege mediante su inclusión en categoría de suelo de especial protección los yacimientos arqueológicos no emergentes que son acreedores de protección por aplicación directa de la legislación sectorial. Estos elementos quedan identificados y localizados en el plano de ordenación completa O3.
3. El régimen de protección e intervención en estos elementos de interés patrimonial, territorial y/o ambiental para el municipio, es el establecido en la correspondiente ficha del Catálogo.

**Artículo 206. Intervención en el ámbito de los yacimientos arqueológicos identificados.**

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente de aplicación, así como a las determinaciones que le sean de aplicación del Catálogo del Patrimonio Arqueológico de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Zuheros.
2. Para cada yacimiento arqueológico se establece una área de protección, bien definida y fijada específicamente por la Consejería de Cultura, bien basada en un círculo de radio 250 m en torno al yacimiento. En dicha área, cualquier tipo de actuación a realizar requerirá el informe favorable con carácter vinculante de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a fin de que se establezcan las cautelas que se estimen necesarias.

3. En el caso de que apareciesen restos arqueológicos en los distintos movimientos de tierras que se realicen, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección.

## CAPÍTULO 2. NORMAS PARTICULARES DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 207. Edificación agraria.

1. Definición.

Edificación o instalación vinculada necesariamente a una explotación agraria, que guarda relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca. No incluye el uso de vivienda vinculada a fines agrarios.

2. Usos.

- a. Almacén de fitosanitarios, abonos, cosechas, maquinaria, etc., al servicio de la explotación.
- b. Instalaciones para el manejo ganadero y cinegético.
- c. Casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, riego, generadores, energía solar y transformadores.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a. Parcela mínima:

- Suelos cultivados: 2,5 hectáreas.
- Dehesas y terrenos forestales: 10 ha.

Se podrá justificar el cumplimiento del requisito de parcela mínima mediante la acumulación de superficies de dos o más parcelas discontinuas, siempre que estas estén integradas en la misma explotación y pertenezcan a un mismo titular. La vinculación de las parcelas al uso permitido deberá quedar inscrita en el registro de la propiedad.

El Ayuntamiento, en el caso de parcelas históricas de menor superficie, podrá autorizar la edificación cuando quede garantizado su destino a explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca.

Se entenderá por «parcela histórica» aquella parcela rústica resultante de procesos de segregación de fincas matrices que en ningún caso sean constitutivos de parcelación urbanística y que se hayan producido con anterioridad a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento que se adaptan (23.7.2002).

Para la efectividad en la aplicación del concepto de «parcela histórica» deberá quedar acreditada dicha condición por la concurrencia de alguno de los siguientes requisitos:

- Posesión de inscripción registral de propiedad o en su defecto escritura pública.
- Inclusión de la parcela en la documentación del catastro de rústica.
- Identificación en documentos cartográficos oficiales.
- Existencia de elementos físicos que limiten los linderos de la parcela, de modo que pueda deducirse la condición de histórica.

b. Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 500 m.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: 7 m.

b. Separación a linderos.

- En todos los casos: 10 m.

c. Ocupación: La edificación, o el conjunto de las mismas, no ocupará en planta más de 0,5% de la superficie de la parcela.

d. Condiciones estéticas y paisajísticas.

- La cubierta será inclinada y de teja, o asimilable a ésta. En todo caso, el material que se emplee en la cubierta habrá de procurar la máxima integración posible en el entorno en el que se inserte, quedando expresamente prohibidas las cubiertas de chapa reflectantes.

- Los paramentos exteriores, en general, se enfoscarán y encalarán, prohibiéndose revestimientos cerámicos tipo azulejo o ladrillo visto en grandes superficies, restringiéndose su uso a simples recercados de huecos.

5. Tramitación.

La edificación agraria estará sujeta a licencia municipal.

Artículo 208. Vivienda vinculada a fines agrarios.

1. Definición.

Se entiende como tal la edificación de carácter residencial, de uso permanente, temporal o estacionario, cuya necesidad queda justificada por su vinculación a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

2. Usos.

Vivienda agraria y alojamiento para trabajadores temporeros.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.000 m.

b. Distancia mínima a otras edificaciones: 200 m. No obstante, podrá situarse a menos de 200 m de otra única vivienda, siendo en este caso la distancia mínima de ambas a otras edificaciones 300 m.

c. Parcela mínima:

- Zonas de Cultivo: 3,5 ha.

- Dehesas y terrenos forestales: 10 ha.

d. Afectación real con inscripción registral de la superficie de la parcela a la construcción.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: una o dos plantas (7,00 m).

b. Ocupacion: la superficie máxima edificada de la vivienda será de 150 m<sup>2</sup>.

c. Separacion a linderos: 10 m.

d. Composicion: la composición del edificio deberá adecuarse en lo posible a la de las construcciones tradicionales rurales de la zona donde se enclave, prohibiéndose por tanto esquemas compositivos tipo «chalet» propios de zonas urbanas.

e. Materiales: se emplearán materiales adecuados al entorno. Todas las fachadas y cerramientos, que no sean de piedra natural, se revocarán y se encalarán o pintarán de blanco.

f. Cubiertas: las cubiertas serán generalmente inclinadas y de teja cerámica.

g. Cerramiento de parcela: para una mayor integración de la edificación en el entorno, es deseable evitar el cerramiento de la parcela; caso de realizarse, se ajustará estrictamente a lo señalado en las Normas Generales de este Título.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones requiere de Proyecto de Actuación, por lo que se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación para las actuaciones de interés público <sup>(216.1)</sup>.

Para su autorización el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento, además de la documentación que se indica en las Normas Generales, la documentación registral, catastral, tributaria, agraria, etc. necesaria para acreditar la naturaleza jurídica de los terrenos, la actividad agraria que se desarrolla sobre ellos, la vinculación de la vivienda a la actividad y la justificación de su necesidad.

Artículo 209. Edificación agropecuaria.

1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la cría de todo tipo de ganado en régimen de estabulación, así como al almacenamiento de productos relacionados con dicha actividad.

2. Usos.

Usos en los que la cría de animales en régimen de estabulación constituye la principal actividad de la finca, tales como granjas avícolas, piscícolas y cunícolas; vaquerizas, establos de ganado porcino, ovino, caprino, vaquerizas y cebaderos. Instalaciones destinadas a la apicultura. No incluye las actividades de transformación de productos primarios.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 2.000 m.

b. Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m.

c. Parcela mínima: 6.000 m<sup>2</sup>.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: 7 metros o la que necesite la instalación justificadamente.

b. Separación a linderos: 10 m.

- c. Ocupación. las edificaciones no ocuparán en planta más del 25% como máximo de la superficie de la parcela.

#### 5. Tramitación.

Las edificaciones agropecuarias se tramitarán como actuaciones de interés público<sup>(208.1)</sup>.

Artículo 210. Instalaciones naturalísticas o recreativas.

#### 1. Definición.

Instalaciones o conjuntos integrados destinados a posibilitar el esparcimiento al aire libre, a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza o destinadas a actividades recreativas en contacto con la naturaleza.

#### 2. Usos.

a. Adecuaciones naturalísticas. Se refiere a obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

b. Adecuaciones recreativas: Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, aseos, pequeños quioscos, etc.

c. Parque rural: conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo, conocimiento del medio y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Puede contemplar la construcción de instalaciones permanentes complementarias, incluyendo equipamientos deportivos y servicios de restauración o alojamiento.

d. Instalación de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas al aire libre, que suelen requerir pequeñas superficies de terreno (< 2 ha) y que llevan aparejadas menos de tres edificaciones de servicio o restauración de escasa envergadura. No incluye servicio de alojamiento.

Integran este tipo de usos: acuaparks, campos de tiro, clubes hípicos, circuitos de carreras de vehículos, pistas de Karts, salas de conciertos, auditorios y teatros al aire libre, etc.

e. Complejos de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas que suelen requerir una importante superficie de terreno (> 2 ha), contienen más de tres edificaciones de servicio, comerciales o de restauración de cierta envergadura, y que pueden llevar aparejados alojamientos.

Además de los usos mencionados en el apartado d) que superen los límites establecidos de superficie o número de edificaciones, integran este grupo, usos como parques de atracciones, parques temáticos, campos de golf, etc.

Cuando estas instalaciones lleven aparejados hoteles, hostales o apartamentos turísticos, éstos deberán cumplir, además, las normas relativas al uso de establecimientos turísticos.

#### 3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones: no integradas en el mismo complejo: 100 m.

b. Parcela mínima:

- Adecuaciones naturalísticas: No se establece.

- Adecuaciones recreativas: No se establece.

- Parque rural: 20 ha.

- Instalación de ocio: No se establece.

- Complejos de ocio: 2 ha.

#### 4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura:

- Adecuaciones naturalísticas: 1 planta.

- Adecuaciones recreativas: 1 planta.

- Parque rural: 2 plantas.

- Instalación de ocio: 2 plantas.

- Complejos de ocio: 2 plantas.

b. Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a las condiciones del artículo 201.

c. Separación a linderos: las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

d. Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta, como máximo, el siguiente porcentaje de la superficie de la parcela:

- Adecuaciones naturalísticas: 1%.
- Adecuaciones recreativas: 1%.
- Parque rural: 2%.
- Instalación de ocio: 5%.
- Complejos de ocio: 5%.

e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Se dotará a la instalación de plazas de aparcamiento, calculándose su número en base a la ocupación real máxima de la instalación.

#### 5. Tramitación.

La implantación de los usos contemplados en el presente Artículo se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público<sup>(211.1)</sup>, a excepción de las adecuaciones naturalísticas que sólo requerirán, en su caso, licencia municipal, salvo que se trate de una obra promovida por el Ayuntamiento.

#### Artículo 211. Establecimientos turísticos.

##### 1. Definición.

Conjunto de bienes muebles e inmuebles que, formando una unidad funcional autónoma, es ordenado por su titular para la adecuada prestación de algún servicio turístico. Dentro de este grupo se distinguen dos grandes clases o tipos: establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural y establecimientos específicos de restauración.

##### 2. Usos.

a. Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural. Se incluyen:

- 1.ª categoría: Campamentos de turismo o campings.
- 2.ª categoría: Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos rurales, complejos turísticos, villas turísticas y balnearios.
- 3.ª categoría: Otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural: albergue, aula de la naturaleza y granja escuela.
- 4.ª categoría: Establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural: casa rural, agro-turismo, casa forestal, casa-molino, cortijo, hacienda, refugio, etc.

b. Establecimientos específicos de restauración: aquellos que, reuniendo los requisitos reglamentados, son destinados por su titular, mediante oferta al público, a proporcionar comidas y bebidas consumibles en sus propias dependencias.

Incluye cafeterías, restaurantes y bares que, por sus especiales características, se establezcan en la normativa sectorial.

##### 3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima a núcleos urbanos: 500 m, excepto para el uso campamentos de turismo o campings, para el que no se establece.

b. Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones no integradas en la misma explotación: 100 m.

c. Parcela mínima<sup>27</sup>:

- Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural:

En zonas de cultivos: 3,5 ha.

En dehesas y terrenos forestales: 10 ha.

- Establecimientos específicos de restauración: 2 hectáreas.

##### 4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: 7 metros (hasta dos plantas) o la que necesite la edificación justificadamente.

b. Separación a linderos: Las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

c. Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta el 5% como máximo de la superficie de la parcela.

d. Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su

definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 201.

e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

#### 5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público<sup>(212.1)</sup>, debiendo cumplir además los siguientes requisitos con el fin de garantizar su carácter no residencial:

a. No son autorizables los usos turísticos residenciales, por lo que el alojamiento deberá tener carácter rotatorio. Esta condición deberá quedar expresamente recogida en el correspondiente proyecto de actuación o plan especial.

b. El proyecto de actuación o plan especial deberá adecuarse a la legislación turística, identificando el tipo de alojamiento de acuerdo con la clasificación de esta legislación y justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas por dicha legislación sectorial.

c. Deberá quedar asegurada la unidad de explotación, de manera que se eviten futuros fraccionamientos del conjunto, segregando la parcela.

d. La prestación de garantía no cesará hasta alcanzar la concesión de licencia de actividad e inscripción de la actuación en el Registro de Actividades Turísticas. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la garantía.

e. Previamente a la concesión de licencia deberá aportarse informe favorable de la Consejería competente en materia de turismo.

### Artículo 212. Edificación Pública.

#### 1. Definición.

Edificación de titularidad o uso público, que conforme a sus características propias de usos haya de emplazarse en el medio rural.

#### 2. Usos.

a. Equipamiento social, educativo, sanitario y ambiental.

b. Cuarteles, centros de instrucción, edificaciones e instalaciones militares.

c. Cárceles, centros penitenciarios y rehabilitación de menores, toxicómanos y alcohólicos.

d. Cementerios.

#### 3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, se valorarán como orientativas las siguientes distancias mínimas, teniendo no obstante en cuenta que el objetivo final en la implantación de la edificación sea la total integración en el medio rural y la inexistencia de tensiones urbanísticas.

a. Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 m.

b. Distancia mínima a otras edificaciones: 100 m.

c. Parcela mínima: No se establece.

#### 4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: la edificación tendrá un máximo de dos plantas o 7 m. Excepcionalmente el órgano competente podrá autorizar 3 plantas en razón de las necesidades específicas, valorando que no produzca impacto negativo.

b. Separación a linderos: la edificación se separará un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

c. Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 201.

d. Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta el 35% como máximo de la superficie de la parcela.

e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas por la legislación sectorial. No obstante, el tratamiento de las aguas residuales se realizará mediante depuradora o, en su defecto, fosa séptica, según los casos. Concretamente, toda actividad con capacidad para, o que pueda concentrar habitualmente 100 o más personas, deberá disponer de depuradora.

#### 5. Tramitación.

La implantación de estos usos se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público<sup>(213.1)</sup>, salvo la ejecución de dotaciones o equipamientos públicos previstos en el

planeamiento, que estarán exentos incluso de licencia cuando sean de iniciativa municipal, y a licencia cuando estén promovidos por otras administraciones.

#### Artículo 213. Industria.

##### 1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la obtención, fabricación, manufacturación o elaboración de productos, que puede incluir instalaciones de envasado, almacenamiento y distribución, y que por su naturaleza y/o dimensiones es incompatible y/o no tiene cabida en suelo urbano.

##### 2. Usos.

a. Gran industria: industrias y almacenes de carácter aislado, que por su naturaleza o actividad necesitan de una gran superficie de implantación. Tendrán ésta consideración aquellas industrias con superficie en planta edificada superior a los 10.000 m<sup>2</sup> o aquellas que vinculen una superficie transformada superior 15.000 m<sup>2</sup>.

b. Industrias vinculadas al medio rural: aquellas actividades de transformación de productos agrarios primarios (agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos....) en la que la materia prima se obtiene mayoritariamente en la explotación en la que se inserta la actividad o, en su defecto, en terrenos de su entorno territorial próximo. Se trata, en definitiva, de actividades vinculadas al medio agrario en el que se emplazan. Incluye, entre otros, los siguientes usos: almazaras en ámbitos olivareros, industrias de transformación de productos hortofrutícolas en ámbitos con agricultura de regadío, queserías, lagares, secaderos, etc. Excluye naves para usos exclusivamente comerciales, almacenamiento o de distribución.

c. Industria energética: aquella destinada a la producción de energía eléctrica a partir de distintos recursos y tecnologías. Incluye centrales térmicas convencionales o de ciclo combinado (gas natural y combustible fósil). No incluye las instalaciones que producen energía eléctrica o térmica a partir de energías renovables, que se regulan en el artículo siguiente.

d. Industrias o instalaciones cuyo emplazamiento en el medio rural se justifique específicamente por razones legales o técnicas, como su peligrosidad o incompatibilidad en zonas urbanas.

e. Otras industrias: aquellas no incluidas en ninguno de los otros tipos y que no tienen cabida en el suelo urbano. Se entenderá que no hay suelo urbano vacante apto cuando el existente no esté a las distancias requeridas por la legislación sectorial, o cuando debido al tamaño y/o características de la instalación industrial ésta sea incompatible con el régimen urbanístico establecido para los suelos urbanos.

##### 3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 m, salvo la industria energética que será de 4.000 m.

b. Distancia mínima a otras edificaciones: 100 m.

c. Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup>, salvo para la gran industria y la industria energética, que será de 30.000 m<sup>2</sup>.

##### 4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: la que necesite la industria. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización.

b. Separación a linderos: la edificación se situará a más de 2 veces la altura de la edificación de los linderos de la parcela, con un mínimo de 12 metros.

c. Ocupación. La edificación no superará en planta el 30% de la superficie de la parcela, con excepción del uso gran industria, para el que se establece una ocupación máxima del 40%.

d. Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística, o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 201.

e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Aquellas actividades potencialmente contaminadoras de las aguas subterráneas o superficiales deberán someter las aguas residuales que generen a un tratamiento depurador adecuado previamente a su vertido a cualquier cauce público.

##### 5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público<sup>(214.1)</sup>.

El Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá especificar o justificar, en su caso, a cuál de los usos regulados en el presente artículo pertenece la actividad y aportar información sobre el tipo

de actividad, materias primas utilizadas, procedencia de la materia prima, productos, procesos de producción, volumen de producción, tráfico inducido e itinerarios previstos, número de empleos directos e indirectos, mercado que se pretende cubrir y residuos o emisiones generados por la actividad.

#### Artículo 214. Instalaciones de energías renovables.

##### 1. Definición.

Instalaciones que producen energía para usos térmicos o eléctricos a partir de fuentes energéticas primarias de carácter renovable.

No se incluyen las instalaciones solares fotovoltaicas sobre cubiertas de edificaciones o construcciones legalmente establecidas, al considerarse que no concurre el requisito de incidencia en la ordenación urbanística inherente a las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable<sup>(215.1)</sup>. La tramitación de estas instalaciones se realizará por el procedimiento de autorización de la nueva construcción o, en caso de que se emplace sobre edificaciones preexistentes, mediante la licencia de ampliación del uso autorizado, al considerarse como un uso complementario de la actividad principal.

##### 2. Usos.

a. Instalación de biomasa para usos eléctricos o térmicos: aquella en la que el aprovechamiento de la biomasa se utiliza para producir energía eléctrica como uso final o para la producción de energía térmica destinada, entre otros usos, a producir agua caliente, aire caliente y vapor.

b. Instalación solar fotovoltaica: aquella que mediante el efecto fotovoltaico aprovecha la energía solar para producir directamente electricidad.

c. Instalación solar térmica: aquella en la que el aprovechamiento de la energía solar se basa en el efecto fototérmico y se usa para producir vapor destinado a la generación de electricidad y/o calor.

d. Instalación eólica: aquella que aprovecha la energía del viento, fundamentalmente, para la producción de electricidad.

e. Instalación hidráulica: aquella que aprovecha la energía contenida en una masa de agua, sea debida a su altura o a su movimiento, para producir energía eléctrica.

##### 3. Implantación.

Con el objetivo de evitar que esta clase de instalaciones se adosen a núcleos urbanos, coarten futuros desarrollos del núcleo urbano, y/o puedan producir molestias sobre la población, se establecen las siguientes condiciones particulares de implantación:

a. Distancia mínima de la instalación a los núcleos urbanos:

- Instalaciones de biomasa 4.000 m.
- Instalaciones solares y eólicas: 1.000 m.
- Instalación hidráulica: 500 m.

b. Distancia mínima a otras edificaciones:

- Instalaciones de biomasa: 1.000 m.
- Instalaciones solares térmicas: 500 m.
- Instalación solar fotovoltaica, eólica o hidráulica: 200 m.

c. Parcela mínima:

- Instalaciones de biomasa: 30.000 m<sup>2</sup>.
- Instalaciones solares, eólicas o hidráulicas: 10.000 m<sup>2</sup>.

##### 4. Condiciones particulares de la instalación.

a. Altura: la que necesite la instalación. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización.

b. Separación a linderos: la edificación (si la hubiere) se situará a más del doble de su altura, con un mínimo, para edificaciones o instalaciones de 12,00 metros. Para los aerogeneradores la distancia mínima a linderos será de 50 metros.

c. Ocupación.

- Instalaciones de biomasa: 40%.
- Instalaciones solares, eólica o hidráulica: La determinada por la separación a linderos.

d. Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística, o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 201.

e. Infraestructuras y dotaciones: Las infraestructuras asociadas o necesarias para el funcionamiento de la instalación deberán ser autorizadas simultáneamente a las de la instalación principal.

##### 5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público<sup>(215.2)</sup>, modificado por la legislación sectorial específica<sup>(215.3)</sup>.

## Artículo 215. Instalación extractiva.

## 1. Definición.

Instalación destinada a la explotación directa o indirecta de los recursos litológicos del subsuelo, pudiendo incluir un posterior proceso de transformación inicial de esta materia.

## 2. Usos.

- a. Minas a cielo abierto.
- b. Minas subterráneas.
- c. Canteras.
- d. Graveras.

## 3. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.

No obstante, el órgano competente estudiará especialmente los casos de implantación próxima a núcleos de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, grandes masas forestales, edificaciones en el medio rural, etc., valorándose los perjuicios que ocasionaría la explotación, frente a los beneficios sociales que pudiera reportar. Cuando la instalación extractiva se refiere a materias poco valiosas o de extensa localización (graveras, canteras de arcilla, etc.), el órgano competente podrá exigir a la misma las condiciones particulares de implantación establecidas para el tipo de industria (art. 213).

## 4. Condiciones particulares de la instalación.

Estas actividades no podrán ubicarse en lugares donde exista riesgo de afección a núcleos de población por emisiones a la atmósfera (polvo, ruidos, vibraciones, etc.) generadas por la actividad.

Dentro del estricto cumplimiento de la normativa sectorial y ambiental se asegurará la ausencia de impacto ambiental severo y, en especial, se garantizará la no afección de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y vías pecuarias.

En caso de que la instalación cuente con edificación, deberá cumplir:

- a. Altura: la que necesite. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización ante el órgano competente.
- b. Separación a los linderos: 10 m. La arista de explanación de los taludes o terraplenes de la explotación deberá mantener esta misma separación.
- c. Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a las condiciones del artículo 201.
- d. Infraestructuras y dotaciones: no se establecen requerimientos específicos. No obstante, los caminos de acceso a la explotación no podrán ser asfaltados, de manera que cuando cese la explotación sigan manteniendo su carácter rural.
- e. Cese de las explotaciones: una vez que estas instalaciones hayan cesado en sus explotaciones, estarán obligadas a restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la cubierta vegetal.

## 5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público<sup>(210.1)</sup>.

El Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá aportar datos pormenorizados relativos al tipo y vida útil de la explotación, extensión superficial del recurso a explotar, objeto de la actividad, producción anual estimada, número y tipología de empleos directos e indirectos totales y locales. Igualmente deberá reflejar los itinerarios (con especial atención a las zonas urbanas, en su caso) y flujos de tráfico generados por la actividad, así como la intensidad de los mismos prevista.

## Artículo 216. Vertedero.

## 1. Definición.

Instalación destinada al vertido y tratamiento, en su caso, de escombros, residuos sólidos urbanos, residuos tóxicos y peligrosos, escombros, enseres, etc.

## 2. Usos.

- a. Vertederos, plantas de reciclaje y plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos.
- b. Vertederos de escombros y restos de obras.
- c. Vertederos de chatarras.
- d. Cementerios de coches.

- e. Balsas de alpechín.
- f. Plantas de reciclado o compostaje de residuos.

### 3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a. Distancia mínima de la instalación a núcleos urbanos: 1.000 m.
- b. Distancia mínima de la instalación a eje de carreteras: 500 m.
- c. Distancia mínima a otras edificaciones: 1.000 m.
- d. Parcela mínima. No se establece.

En el caso de vertederos de tierras, escombros y restos de obra, desguaces o cementerios de vehículos se podrán atenuar estas condiciones de implantación, siempre que no tengan efectos nocivos sobre la imagen urbana y, viceversa, no sean visibles desde el núcleo urbano, o cuando tengan como objetivo modificaciones concretas e intencionadas de la topografía o aprovechamiento de cavidades preexistentes (canteras, graveras.).

Se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores, desechos volátiles o polvo a núcleos habitados, vías de circulación o edificaciones en el medio rural, exigiéndose por el órgano competente un estudio detallado de este aspecto, así como de las repercusiones higiénicas, sanitarias, ecológicas, paisajísticas y agrobiológicas que pueda ocasionar su implantación.

Dentro del estricto cumplimiento de la normativa sectorial y ambiental, se asegurará la ausencia de impacto ambiental severo y, en especial, se garantizará la no afección de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y vías pecuarias.

### 4. Condiciones particulares de la instalación.

En caso de que la instalación cuente con una edificación cumplirá las siguientes condiciones:

- a. Altura: la que necesite. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización ante el órgano competente.
- b. Separación a los linderos: 10 m. La arista de explanación de los taludes o terraplenes de la explotación deberá mantener esta misma separación.
- c. Cerramiento de parcela: la parcela deberá estar cercada en todo su perímetro con una valla que cumpla las determinaciones señaladas en las condiciones generales de edificación. Junto a ella y rodeando la parcela sin solución de continuidad, se dispondrán pantallas protectoras de arbolado en doble fila con árboles de hoja perenne, estudiándose las especies más idóneas.
- d. Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística, o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 201.
- e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

En caso de generar vertidos, serán objeto de tratamiento para evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202.

### 5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público<sup>(209.1)</sup>.

El Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá aportar datos pormenorizados relativos al tipo y vida útil de la explotación, extensión superficial del recurso a explotar, objeto de la actividad, producción anual estimada, número y tipología de empleos directos e indirectos totales y locales. Igualmente deberá reflejar los itinerarios (con especial atención a las zonas urbanas, en su caso) y flujos de tráfico generados por la actividad, así como la intensidad de los mismos prevista.

### Artículo 217. Infraestructuras territoriales.

#### 1. Definición.

Infraestructuras públicas o privadas que deban ejecutarse en el medio rural y que sean de interés público o deban servir a una instalación o construcción de interés público.

#### 2. Usos.

Se clasifican las infraestructuras en los siguientes grupos y tipos:

- a. De superficie:
  - Caminos.
  - Canales.

## b. Aéreas:

- Líneas eléctricas o de la red de telecomunicaciones.

## c. Subterráneas.

- Redes de abastecimiento de agua y riego.
- Redes de evacuación de aguas residuales y emisarios.
- Gasoductos y oleoductos.
- Líneas eléctricas o de la red de telecomunicaciones.

## 3. Implantación.

Dada la singularidad espacial de los usos de infraestructuras, no se establecen condiciones específicas de implantación.

## 4. Condiciones particulares de las infraestructuras.

Los proyectos correspondientes a infraestructuras de superficie procurarán su perfecta integración en el entorno, evitando en lo posible grandes movimientos de tierra. Los taludes de los desmontes o terraplenes que resulten imprescindibles se tratarán mediante la plantación de especies fijadoras.

Durante la ejecución de las obras se evitará la destrucción de la capa vegetal en las zonas adyacentes, reponiendo aquellas franjas que por razones constructivas (almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de la maquinaria, préstamos, etc.) hayan resultado dañadas o deterioradas.

## 5. Tramitación.

La implantación de infraestructuras y servicios para los que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilidad con la ordenación urbanística, así como aquellas declaradas de interés general o de interés para la Comunidad Autónoma, no tendrán consideración de Actuaciones de Interés Público y su ejecución, realización o desarrollo no estará sometido a licencia urbanística<sup>28</sup>.

Las infraestructuras que discurren por más de una finca registral o tienen carácter territorial, se considerarán actuaciones de interés público siempre que concurren los requisitos establecidos legalmente<sup>29</sup>. Su ejecución requerirá la tramitación y aprobación del correspondiente proyecto de actuación o plan especial<sup>30</sup>. Su viabilidad urbanística vendrá condicionada, en su caso, por la de las construcciones, instalaciones o edificaciones a las que den servicio.

Las infraestructuras de dotación de servicios a una edificación o instalación existente, y cuyo recorrido no afecte a otras parcelas registrales distintas de aquella a la que se da servicio, podrán autorizarse mediante la preceptiva licencia urbanística, siempre que la edificación o instalación a la que se da servicio resulte conforme con el planeamiento urbanístico de aplicación en función de su uso y de la categoría de suelo en la que se enclava<sup>31</sup>.

## Artículo 218. Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

## 1. Definición.

Edificación, construcción, obra o instalación vinculada a la ejecución, mantenimiento y servicio de infraestructuras de transportes, comunicaciones o telecomunicaciones.

## 2. Usos.

a. Edificaciones e instalaciones para la conservación del dominio público viario: casetas de peones camineros, centros operativos para la conservación. Edificaciones al servicio de la infraestructura: puestos de socorro, áreas de descanso públicas y básculas de titularidad pública.

b. Edificaciones e instalaciones en áreas de servicio de carreteras (de carácter público).

c. Plantas asfálticas y de hormigón para ejecución o mantenimiento de carreteras, ferrocarriles u otras infraestructuras: sólo las vinculadas directamente a la ejecución de una obra pública –y que por tanto cesan su actividad cuando aquella concluye–, y sólo las plantas dedicadas a mantenimiento cuando sean promovidas por organismos o administraciones públicas. El resto se incluirían dentro del uso «industria» de estas normas.

d. Infraestructuras ferroviarias: estaciones de ferrocarril y demás edificaciones o instalaciones vinculadas a la red ferroviaria.

e. Aeropuertos y helipuertos.

f. Estaciones y subestaciones de la red de energía eléctrica.

g. Edificaciones y depósitos vinculados a oleoductos y gasoductos.

h. Edificaciones vinculadas a la construcción y mantenimiento de embalses, depósitos reguladores de la red de abastecimiento y de riego.

i. Edificaciones e instalaciones vinculadas a la red general de telecomunicaciones, radio y TV.

## 3. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas edificaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación, aplicándose en su caso las condiciones generales de esta Normativa.

#### 4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: la que necesite. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización ante el órgano competente.

b. Separación a linderos: en caso de que la legislación sectorial y específica de la infraestructura no lo determinara, la edificación principal se situará a más de 25 metros de los linderos de los terrenos afectados a la instalación.

c. Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 201.

#### 5. Tramitación.

La implantación de usos directamente vinculados y/o al servicio de infraestructuras para los que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilidad con la ordenación urbanística, y la implantación y ejecución de actuaciones contenidas en proyectos de obras públicas que tengan la declaración de interés general o de interés para la Comunidad Autónoma, no tendrán la consideración de actuaciones de interés público, y su ejecución no estará sujeta a licencia urbanística<sup>32</sup>.

Las actuaciones relacionadas en el presente artículo que tengan la consideración de Actuaciones de Interés Público, requerirán para su implantación la aprobación de Plan Especial o Proyecto de Actuación y su ejecución, realización o desarrollo requerirá el otorgamiento de las preceptivas licencias urbanísticas, salvo en los supuestos expresamente exceptuados por la Ley<sup>33</sup>.

En los demás supuestos, las actuaciones relacionadas en el presente artículo requerirán para su ejecución, realización o desarrollo el otorgamiento de la preceptiva licencia urbanística, salvo en los supuestos expresamente exceptuados por la Ley<sup>34</sup>.

### CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 219. Suelo no urbanizable de especial protección: Parque Natural de las Sierras Subbéticas (OE).

1. Se incluyen dentro de esta clase de suelo los no urbanos ni urbanizables de la superficie del término municipal de Zuheros que integra el Parque Natural de las Sierras Subbéticas, el cual forma parte de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, (declarado en virtud de la Ley 2/1989, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección) que carecen de valores de imagen paisajística en relación con el núcleo urbano de Zuheros y no se hayan calificadas como Monumento Natural.

El Parque Natural de las Sierras Subbéticas engloba también el Lugar de Interés Comunitario ES6130002 Sierra Subbética y los ámbitos incluidos en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios Protegidos de la provincia de Córdoba Denominados Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-21 «Sierra de Cabra», Paraje Natural Excepcional PE-2 «Cueva de los Murciélagos y alrededores» y Paisaje Sobresaliente PS-2 «Polje de la Nava».

Este tipo de suelo aparece grafiado en el Plano de Ordenación Completa O3.

2. Las construcciones o edificaciones destinadas a la gestión del Parque y al desarrollo del uso público en el mismo serán consideradas de interés público.

El uso y disfrute de estos suelos se someterá al régimen de autorizaciones establecido en la legislación sectorial<sup>(218.1)</sup>. Desde la planificación urbanística se pretende que el régimen urbanístico que establece el presente artículo para los terrenos incluidos en este espacio protegido sea adecuado, coherente y compatible con los objetivos de preservación medioambientales. Se establece la siguiente regulación de usos que complementará a la normativa reguladora de usos del Parque Natural:<sup>(218.2)</sup>

#### a. Permitidos o Autorizables.

- Edificación agraria<sup>(218.3)</sup>.
- Industrias vinculadas al medio rural.
- Edificación pública (sólo la vinculada a la gestión del Parque y desarrollo del uso público del mismo).
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables los usos de adecuaciones naturalísticas, y adecuaciones recreativas.
- Infraestructuras. Sólo las subterráneas.

#### b. Prohibidos.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Edificación agropecuaria.
- Vertedero.

- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas y recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública: el resto.
- Industrias. El resto.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras territoriales: el resto.

3. Criterios de intervención sobre los edificios existentes y de nueva planta:

a. Las construcciones existentes en la categoría de suelo no urbanizable de Parque Natural de las Sierras Subbéticas, término municipal de Zuheros, son las que se indican a continuación:

- Cortijo Dornajuelo.
- Casa en las Pilas.
- Cortijo de D.Francisco Camacho.
- Cortijo de Pedro Rebolla.
- Edificio junto al cortijo Barranco (hoy en ruinas).
- Casa Jarjarilla.
- Cortijo Moreno.
- Cortijo Prados del Duque.
- Construcciones en el Cerro de los Murciélagos.
- Edificación residencial junto Cerro de los Murciélagos.
- Casilla en el Cerro del Zumacal.
- Cortijo Cueva de la Torca (La Majada).
- Cortijo de las Melladas.
- Cortijo de la Ventilla.
- Cortijo de Fuenfria (hoy en ruinas).

b. Como edificación de interés cabe señalar:

- Cortijo de la Torca (La Majada): Cortijo serrano destinado fundamentalmente a la actividad ganadera (ovejas y cabras). La edificación, de considerable dimensión en comparación con otras construcciones de la zona, se compone funcionalmente de viviendas, cuadras, cobertizos para ganado y zona de pajar. La obra es esencialmente de mampostería y cal y la cubrición de teja cerámica curva, aunque existen cobertizos de estructura metálica y cubierta de chapa. Se encuentra ubicado en zona de sierra caliza, con encinas dispersas, en un paraje de interés paisajístico en pleno Parque Natural de las Sierras Subbéticas.

c. Sobre los edificios existentes se permitirán obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, obras de reforma y obras de nueva planta de ampliación, con adecuación a lo establecido en el presente Capítulo.

En el caso de que las edificaciones se encontrasen en ruinas o inacabadas, la reconstrucción y/o acabado de los mismos se hará mediante el empleo de materiales y técnicas acordes a las de la edificación tradicional de carácter rural.

Se procurará la sustitución de materiales inadecuados que, en su caso, estén presentes en las edificaciones existentes, por materiales adecuados al modo tradicional de construcción de las edificaciones agropecuarias (cubierta de teja cerámica, carpintería de madera, acabados exteriores a la cal ...).

d. En general, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Córdoba, principalmente en lo referente a las condiciones estéticas y paisajísticas de las edificaciones, de forma que se adapten a las constantes tipológicas de la zona, tales como:

- Edificaciones con cuerpo central generalmente de planta cuadrada o rectangular de una altura.
- Muros con muy escasa presencia de huecos y apariencia de muros de espesor tradicional.
- Tejados con remate a dos/cuatro aguas, con cubierta de teja tipo árabe.
- Enfoscado exterior a la llana, pintado a la cal en tonos blancos.
- Carpintería exterior de madera; puertas de hoja simple partida o hoja doble, con remaches metálicos; ventanas con postigos.
- Enrejado de hierro sencillo en ventanas, empotrado en muros de carga o marcos de la carpintería exterior.

- Fachadas sobrias; sólo la principal con elementos funcionales o decorativos (porches, bancos de obra, cornisas, frisos y recercados simétricos en relieve de puertas y ventanas, frecuentemente enlucidos y pintados de tonos diferentes al resto de la fachada).

Artículo 220. Suelo no urbanizable de especial protección: Parque Natural de las Sierras Subbéticas de Afección Paisajística (OE).

1. Se incluyen dentro de esta clase de suelo una pequeña porción de terrenos al sur del núcleo no clasificados como urbanos ni urbanizables, integrados en el Parque Natural de las Sierras Subbéticas, el cual forma parte de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (declarado en virtud de la Ley 2/1989, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), que constituyen un telón de fondo de la imagen paisajística del núcleo urbano de Zuheros.

Dentro del concepto imagen paisajística se incluye tanto la imagen externa del núcleo urbano como las vistas panorámicas que se obtienen desde el propio núcleo urbano, que constituye un verdadero pueblo mirador. De este modo, integran este tipo de suelos los que participen en alguna de las tres vertientes que se relacionan: protección de la imagen o escena urbana, protección de las panorámicas o vistas más emblemáticas o vistas de Zuheros y su entorno, y la protección de los lugares o sitios que poseen cualidades visuales sobresalientes (miradores) y de las vistas que es posible obtener desde ellos.

El Parque Natural de las Sierras Subbéticas engloba también el Lugar de Interés Comunitario ES6130002 Sierra Subbética y los ámbitos incluidos en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios Protegidos de la provincia de Córdoba Denominados Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-21 «Sierra de Cabra», Paraje Natural Excepcional PE-2 «Cueva de los Murciélagos y alrededores» y Paisaje Sobresaliente PS-2 «Polje de la Nava».

Este tipo de suelo aparece grafiado en el Plano de Ordenación Completa O3.

2. Las construcciones o edificaciones destinadas a la gestión del Parque y al desarrollo del uso público en el mismo serán consideradas de interés público.

3. El uso y disfrute de estos suelos se someterá al régimen de autorizaciones establecido en la legislación ambiental<sup>(220.1)</sup>. Desde la planificación urbanística se pretende que el régimen urbanístico que establece el presente artículo para los terrenos incluidos en este espacio protegido además de ser adecuado, coherente y compatible con los objetivos de preservación medioambientales, preserve la escena o imagen paisajística de Zuheros.

En general, queda prohibida toda actividad susceptible de alterar la imagen paisajística de Zuheros, así como la realización de cualquier tipo de movimiento de tierras, construcción y/o edificación que no se relacione con los usos o actividades expresamente permitidos a continuación, para los que se exigirá Estudio de Integración Paisajística.

Se establece la siguiente regulación de usos que complementará a la normativa reguladora de usos del Parque Natural:<sup>(220.2)</sup>

a. Permitidos o Autorizables.

- Edificación agraria<sup>(220.3)</sup>.
- Edificación pública (sólo la vinculada a la gestión del Parque y desarrollo del uso público del mismo).
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables los usos de adecuaciones naturalísticas, y adecuaciones recreativas.
- Infraestructuras territoriales.

b. Prohibidos.

- Edificación agropecuaria.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas y recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Edificación pública: el resto.
- Industria. El resto.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.

Artículo 221. Suelo no urbanizable de especial protección: Parque Natural de las Sierras Subbéticas de Afección Paisajística y Monte Público (OE).

1. Se incluyen dentro de esta clase de suelo una pequeña porción de terrenos al sur del núcleo no clasificados como urbanos ni urbanizables, integrados en el Parque Natural de las Sierras Subbéticas, el cual

forma parte de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, (declarado en virtud de la Ley 2/1989, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), que constituyen un telón de fondo de la imagen paisajística del núcleo urbano de Zuheros y están incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y que no están incluidos en el ámbito de espacios naturales protegidos (REMPA, Red Natura 2000). Concretamente, se trata de un monte público de titularidad municipal denominado: El Hoyo (matriculado como CO-70.004-AY).

Dentro del concepto imagen paisajística se incluye tanto la imagen externa del núcleo urbano como las vistas panorámicas que se obtienen desde el propio núcleo urbano, que constituye un verdadero pueblo mirador. De este modo, integran este tipo de suelos los que participen en alguna de las tres vertientes que se relacionan: protección de la imagen o escena urbana, protección de las panorámicas o vistas más emblemáticas o vistas de Zuheros y su entorno, y la protección de los lugares o sitios que poseen cualidades visuales sobresalientes (miradores) y de las vistas que es posible obtener desde ellos.

El Parque Natural de las Sierras Subbéticas engloba también el Lugar de Interés Comunitario ES6130002 Sierra Subbética y los ámbitos incluidos en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios Protegidos de la provincia de Córdoba Denominados Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-21 «Sierra de Cabra», Paraje Natural Excepcional PE-2 «Cueva de los Murciélagos y alrededores» y Paisaje Sobresaliente PS-2 «Polje de la Nava».

Este tipo de suelo aparece grafiado en el Plano de Ordenación Completa O3.

2. Los montes públicos son terrenos forestales que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción y paisajísticas, debiendo ser objeto de protección su cubierta vegetal, la fauna silvestre, su biodiversidad, la conservación de sus suelos, su papel en la regulación del régimen hidrológico, etc.

El carácter demanial de esta clase le viene otorgado por la Ley 43/2003, de Montes. Habiéndose detectado discordancias en las distintas fuentes consultadas, no se grafiara en plano alguno hasta disponer de información fidedigna y contrastada.

3. Las construcciones o edificaciones destinadas a la gestión del Parque y al desarrollo del uso público en el mismo serán consideradas de interés público.

4. El uso y disfrute de estos suelos se someterá al régimen de autorizaciones establecido en la legislación sectorial aplicable<sup>(220.1)</sup>. Desde la planificación urbanística se pretende que el régimen urbanístico que establece el presente artículo para los terrenos incluidos en este espacio protegido además de ser adecuado, coherente y compatible con los objetivos de preservación medioambientales, preserve la escena o imagen paisajística de Zuheros y que en los montes públicos de titularidad municipal sea viable seguir desarrollando determinados usos compatibles, siempre dentro del marco del desarrollo sostenible y la conservación e incluso puesta en valor de los recursos naturales.

En general, queda prohibida toda actividad susceptible de alterar la imagen paisajística de Zuheros, así como la realización de cualquier tipo de movimiento de tierras, construcción y/o edificación que no se relacione con los usos o actividades expresamente permitidos a continuación, para los que se exigirá Estudio de Integración Paisajística.

Se establece la siguiente regulación de usos que complementará a la normativa reguladora de usos del Parque Natural:<sup>(220.2)</sup>

a. Permitidos o Autorizables.

- Edificación agraria<sup>(220.3)</sup>.
- Edificación pública (sólo la vinculada a la gestión del Parque y desarrollo del uso público del mismo).
- Instalaciones naturalistas o recreativas: serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalistas», «adecuaciones recreativas» y «parque rural», siempre que no afecten negativamente a elementos o masas de vegetación natural, no introduzcan elementos que alteren significativamente el paisaje rural, ni alteren la topografía originaria del terreno.
- Infraestructuras territoriales.

b. Prohibidos.

- Edificación agropecuaria.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas y recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Edificación pública: el resto.
- Industria. El resto.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.

Artículo 222. Suelo no urbanizable de especial protección: Monte Público en Parque Natural de las Sierras Subbéticas (OE).

1. Se incluyen dentro de esta clase de suelo una pequeña porción de terrenos al sur del núcleo no clasificados como urbanos ni urbanizables, integrados en el Parque Natural de las Sierras Subbéticas, el cual forma parte de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, (declarado en virtud de la Ley 2/1989, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), y que son terrenos forestales incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y que no están incluidos en el ámbito de espacios naturales protegidos (REMPA, Red Natura 2000). Concretamente, se trata de un monte público de titularidad municipal denominado: El Hoyo (matriculado como CO-70.004-AY).

El Parque Natural de las Sierras Subbéticas engloba también el Lugar de Interés Comunitario ES6130002 Sierra Subbética y los ámbitos incluidos en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios Protegidos de la provincia de Córdoba Denominados Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-21 «Sierra de Cabra», Paraje Natural Excepcional PE-2 «Cueva de los Murciélagos y alrededores» y Paisaje Sobresaliente PS-2 «Polje de la Nava».

Este tipo de suelo aparece grafiado en el Plano de Ordenación Completa O3.

2. Los montes públicos son terrenos forestales que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción y paisajísticas, debiendo ser objeto de protección su cubierta vegetal, la fauna silvestre, su biodiversidad, la conservación de sus suelos, su papel en la regulación del régimen hidrológico, etc.

3. El uso y disfrute de estos suelos se someterá al régimen de autorizaciones establecido en la legislación sectorial aplicable, en su caso, siempre de forma compatible con el uso forestal y la preservación de su funcionalidad (ecológica, productiva, paisajística, etc.). Desde la planificación urbanística se pretende que el régimen urbanístico que establece el presente artículo para los terrenos incluidos en este espacio protegido además de ser adecuado, coherente y compatible con los objetivos de preservación medioambientales, considere que en los montes públicos de titularidad municipal sea viable seguir desarrollando determinados usos compatibles, siempre dentro del marco del desarrollo sostenible y la conservación e incluso puesta en valor de los recursos naturales.

4. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

a. Permitidos o Autorizables:

- Edificación agraria.
- Edificación pública (sólo la vinculada a la gestión del Parque y desarrollo del uso público del mismo).
- Instalaciones naturalistas o recreativas: serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalistas», «adecuaciones recreativas» y «parque rural», siempre que no afecten negativamente a elementos o masas de vegetación natural, no introduzcan elementos que alteren significativamente el paisaje rural, ni alteren la topografía originaria del terreno.
- Infraestructuras territoriales.

b. Prohibidos:

- Edificación agropecuaria.
- Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Instalación extractiva.
- Vertedero.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.

Artículo 223. Suelo no urbanizable de especial protección: Parque Natural de las Sierras Subbéticas-Monumento Natural Cueva de los Murciélagos.

1. Se incluyen dentro de esta clase de suelo el ámbito delimitado como Monumento Natural Cueva de los Murciélagos, de acuerdo con el Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía, integrado en el Parque Natural de las Sierras Subbéticas, el cual forma parte de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, (declarado en virtud de la Ley 2/1989, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección).

El Parque Natural de las Sierras Subbéticas engloba también el Lugar de Interés Comunitario ES6130002 Sierra Subbética y los ámbitos incluidos en el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios Protegidos de la provincia de Córdoba Denominados Complejo Serrano de Interés Ambiental CS-21 «Sierra de Cabra», Paraje Natural Excepcional PE-2 «Cueva de los Murciélagos y alrededores» y Paisaje Sobresaliente PS-2 «Polje de la Nava».

Este tipo de suelo aparece grafiado en el Plano de Ordenación Completa O3.

2. Las construcciones o edificaciones destinadas a la gestión del Parque y al desarrollo del uso público en el mismo serán consideradas de interés público.

3. El uso y disfrute de estos suelos se someterá al régimen de autorizaciones establecido en la legislación ambiental<sup>(221.1)</sup>. Desde la planificación urbanística se pretende que el régimen urbanístico que establece el presente artículo para los terrenos incluidos en este espacio protegido sea adecuado, coherente y compatible con los objetivos de preservación medioambientales.

Se establece la siguiente regulación de usos que complementará a la normativa reguladora de usos del Monumento Natural y del Parque Natural:<sup>(221.2)</sup>

a. Permitidos o Autorizables.

- Edificación agraria<sup>(221.3)</sup>.
- Edificación pública (sólo la vinculada a la gestión del Parque y desarrollo del uso público del mismo).
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables los usos de adecuaciones naturalísticas, y adecuaciones recreativas.
- Infraestructuras territoriales.

b. Prohibidos.

- Edificación agropecuaria.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas y recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Edificación pública: el resto.
- Industria. El resto.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.

Artículo 224. Suelo no urbanizable de especial protección de Patrimonio Histórico (OE).

1. Se incluyen en este tipo de suelo aquellos bienes integrantes del patrimonio histórico inscritos –o con expediente de inscripción incoado– como Bienes de Interés Cultural (BIC) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA). Tanto el bien como su entorno aparecen grafiados en el plano de ordenación completa O3. En el caso de los BIC sin delimitación expresa del entorno, le será de aplicación lo establecido al respecto en la legislación sectorial<sup>35</sup>.

2. El objeto del Plan en este suelo es establecer la identificación y protección urbanística de los elementos del Patrimonio Histórico de mayor interés o proyección a escala municipal, otorgando una protección urbanística a los terrenos circundantes que constituyen su entorno, complementaria de las medidas de protección contenidas en la legislación sectorial.

3. Conforme a lo establecido en la normativa sectorial, tanto la transformación del bien como de su entorno estará sujeta a la autorización del órgano competente en materia de Patrimonio Histórico.

4. Se incluye en este tipo de suelo el entorno de los elementos y/o lugares que se relacionan a continuación:

- Cueva de los Murciélagos.
- Torre-Casa de Muza.

El régimen de protección del bien se establece en la correspondiente ficha del Catálogo.

5. No podrá realizarse obra alguna dentro del entorno del bien, salvo aquellas relacionadas con la conservación, salvaguarda o puesta en valor del bien. El régimen de usos en el ámbito del BIC se recoge en la respectiva ficha del Catálogo.

6. Le es de aplicación la legislación sectorial específica vigente<sup>36</sup>.

Artículo 225. Suelo no urbanizable de especial protección de vías pecuarias (OE).

1. Se incluyen en este tipo de suelo las vías pecuarias del término municipal, conforme a lo dispuesto en la legislación de aplicación<sup>(221.1)</sup>.

2. En estos suelos sólo están permitidos, aparte del uso tradicional para tránsito ganadero, aquellos otros que persigan el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y actividades compatibles y complementarias.

3. Le son de aplicación las determinaciones previstas en la legislación sectorial<sup>(221.2)</sup>.

4. La escala de los planos de ordenación del suelo no urbanizable (1:10.000) no permite la adecuada representación del dominio público pecuario. No obstante, la red de vías pecuarias del término municipal no se encuentra deslindada en su totalidad, por lo que el plano de ordenación completa O3 representa el trazado publicado para las vías deslindadas, mientras que para las que están únicamente clasificadas, se indica su trazado orientativo. Las vías pecuarias existentes en el término municipal, su anchura legal y situación administrativa son las siguientes:

Denominación	Anchura legal	Situación administrativa
Vereda de Metedores	20,89 m	Clasificada
Vereda Marchaniega	20,89 m	Clasificada y parcialmente deslindada. Resoluciones 24/02/2004, 16/04/2004, 10/07/2007
Colada de Doña Mencía a Carcabuey	10 m	Clasificada y parcialmente deslindada. Resolución 20/06/2008
Colada de las Pilas al Vadillo	10 m	Clasificada y parcialmente deslindada. Resolución 27/01/2004
Colada de Zuheros a Priego	10 m	Clasificada y parcialmente deslindada. Resolución 14/02/2004
Colada del Pozuelo	10 m	Clasificada y parcialmente deslindada. Resolución 15/11/2007
Colada de Doña Mencía a Luque, por Zuheros	10 m	Clasificada

Se incluyen también las vías pecuarias que coinciden con el trazado de carreteras y que dentro del término municipal de Zuheros son las que siguen:

1. Vía de Metedores, en sus tramos coincidentes con el eje Andújar-Lucena.

2. Colada de las Pilas al Vadilla, en sus tramos coincidentes con la carretera de Doña Mencía a Luque, con la salida Sur a la anterior desde Zuheros y con la de Zuheros a Baena.

3. Colada de Zuheros a Priego, en sus tramos coincidentes con la carretera de Zuheros a la Cueva de Murciélagos.

4. Colada de Doña Mencía a Luque por Zuheros, en sus tramos coincidentes con la carretera de Doña Mencía a Luque y con la salida Norte a ésta desde Zuheros.

5. Dentro de los terrenos pertenecientes a la red de vías pecuarias se prohíbe cualquier uso edificatorio. En caso de desafectación de cualquier tramo de vías pecuarias, el régimen normativo aplicable será el del tipo de suelo por el que discorra. El régimen de usos es, pues, el siguiente:

a. Permitidos o Autorizables.

- Ninguno, salvo los contemplados en el punto 2 de este artículo.
- Infraestructuras territoriales.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables los usos de adecuaciones naturalísticas, y adecuaciones recreativas.

b. Prohibidos.

- Edificación agraria.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Edificación agropecuaria.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas y recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.

Artículo 226. Suelo no urbanizable de especial protección de Cauces, riberas y márgenes (OE).

1. Quedan incluidas en este tipo de suelo, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente<sup>(222.1)</sup>, las aguas superficiales que forman parte del dominio público hidráulico y sus márgenes, afectadas por los condicionantes y limitaciones para su protección establecidos legalmente en las siguientes zonas:

a. Zona de servidumbre de 5 m. de anchura, de dominio y uso público, en la que se prohíbe cualquier uso constructivo, salvo autorización excepcional del órgano competente en materia de aguas.

b. Zona de policía de 100 m. de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se pueden desarrollar a la autorización del órgano competente en materia de aguas.

2. El uso y disfrute de estos suelos se someterá al régimen de autorizaciones establecido en la legislación sectorial. A efectos de aplicación del régimen urbanístico definido en el apartado 3 de este Artículo, se establece una banda de 25 m de anchura en el resto de cauces.

3. El régimen de usos establecido es el siguiente:

a. Permitidos o Autorizables.

- Edificación agraria.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: exclusivamente las vinculadas al medio hidrológico.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalísticas», «adecuaciones recreativas» y «parque rural», siempre que no afecten negativamente a elementos o masas de vegetación natural, no introduzcan elementos que alteren significativamente el paisaje rural ni alteren la topografía originaria del terreno. Las edificaciones de servicio de restauración o alojamiento asociadas al parque rural habrán de situarse, en su caso, fuera de la zona de protección definida en el apartado 1 de este artículo.
- Infraestructuras territoriales.

b. Prohibidos.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: el resto.
- Edificación agropecuaria.
- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas y recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.

Artículo 227. Suelo no urbanizable de especial protección de infraestructuras territoriales (OE).

1. Integra las infraestructuras de comunicaciones, transporte energético o equipamientos técnicos que, por razón de la preservación de su funcionalidad, tienen establecidas por la normativa sectorial a que están sometidas limitaciones o régimen de autorizaciones de usos edificatorios en sus correspondientes zonas de protección o afección.

2. El régimen de usos en los terrenos aledaños a estas infraestructuras será el correspondiente a la categoría y tipo de suelo en el que se inserten, pero con los condicionantes y/o limitaciones derivados del régimen establecido por la respectiva normativa sectorial.

#### CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS NO URBANIZABLES DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 228. Suelo no urbanizable de especial protección de valores paisajísticos: Imagen paisajística de Zuheros (OE).

1. Constituyen esta clase de suelo el suelo que intervienen en la imagen paisajística de Zuheros que se localizan entre la carretera y el límite Norte del término municipal. Dentro del concepto imagen paisajística se incluye tanto la imagen externa del núcleo urbano como las vistas panorámicas que se obtienen desde el propio núcleo urbano, que constituye un verdadero pueblo mirador. De este modo, integran este tipo de suelos los que participen en alguna de las tres vertientes que se relacionan: protección de la imagen o escena urbana, protección de las panorámicas o vistas más emblemáticas o vistas de Zuheros y su entorno, y la protección de los lugares o sitios que poseen cualidades visuales sobresalientes (miradores) y de las vistas que es posible obtener desde ellos.

El ámbito delimitado aparece grafiado en el plano de ordenación completa O3.

2. El uso y disfrute de estos suelos se someterá al régimen de autorizaciones establecido en la legislación ambiental<sup>(224.1)</sup>. Desde la planificación urbanística se pretende que el régimen urbanístico que establece el presente artículo para los terrenos incluidos en este espacio protegido sea adecuado, coherente y compatible con los objetivos de preservación medioambientales. Se trata, en definitiva, de proteger la imagen paisajística de Zuheros reconocida y emblemática no sólo a nivel comarcal, sino a nivel nacional e internacional.

En general, queda prohibida toda actividad susceptible de alterar la imagen paisajística de Zuheros, así como la realización de cualquier tipo de movimiento de tierras, construcción y/o edificación que no se relacione con los usos o actividades expresamente permitidos a continuación, para los que se exigirá Estudio de Integración Paisajística.

Se establece la siguiente regulación de usos:

a. Permitidos o Autorizables.

- Edificación agraria.
- Edificación pública.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas: Serán autorizables los usos de adecuaciones naturalísticas, y adecuaciones recreativas.
- Infraestructuras territoriales.
- Industria, sólo las Industrias vinculadas al medio rural.

b. Prohibidos.

- Vertedero.
- Instalación extractiva.
- Edificación agropecuaria.
- Instalaciones naturalísticas y recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Edificación pública: el resto.
- Industria, todas las demás.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.

3. Criterios de intervención sobre las edificaciones existentes y de nueva planta.

a. Las construcciones existentes en esta categoría del suelo no urbanizable en el término municipal de Zuheros, son las que siguen:

- Casería de Guerra o Minerva.
- Molino de Balbuena.
- Casa junto al Molino del Conde de Luque.
- Molino del Conde de Luque.

b. Como edificaciones de interés cabe señalar:

- Casería de Guerra o Minerva: Se trata de un edificio agropecuario de estructura compleja, que hoy se encuentra abandonado y semiderruido, y que probablemente contara con almazara hidráulica, hoy ya desmantelada. La fábrica es de tapial y mampostería, y las cubriciones se resuelven mediante teja cerámica curva.

- Molino de Balbuena: Antiguo molino aceitero, con prensa de viga de madera, conservando aún la torre de contrapeso, aunque la nave de la viga de prensa aparece arruinada, ocupando hoy la zona de molienda una vivienda en mal estado, y la del antiguo patio molinero un huerto. La fábrica de la torre es de tapial y mampostería, con remate cilíndrico. Todo el edificio aparece cercado mediante muro de mampostería y tapial.

c. Sobre los edificios existentes se permitirán obras de conservación y mantenimiento, reforma y ampliación, con adecuación a lo establecido en el presente Capítulo.

En el caso de que las edificaciones se encontrasen en ruinas o inacabadas, la reconstrucción y/o acabado de los mismos se hará mediante el empleo de materiales y técnicas acordes a las de la edificación tradicional de carácter rural.

Se procurará la sustitución de materiales inadecuados presentes en las edificaciones existentes por materiales adecuados al modo tradicional de construcción de las edificaciones agropecuarias (cubierta de teja cerámica tipo árabe, carpintería de madera, acabados exteriores a la cal ...).

d. En general, cualquier construcción responderá a una reflexión sobre la tipología agropecuaria tradicional, y sus acabados exteriores en fachadas serán a la cal, con carpinterías de madera y cubiertas inclinadas y acabadas con tejas cerámicas tipo árabe, evitando paños de longitudes, en proyección horizontal, superiores a 4 m.

#### CARÁCTER NATURAL O RURAL

Artículo 229. Suelo no urbanizable de carácter rural: Campiña.

1. Integran este tipo de suelo las zonas del municipio situadas al Norte del núcleo urbano, entre la carretera A-318 y el límite Norte del término municipal.

El ámbito delimitado aparece grafiado en el plano de ordenación completa O3.

2. El régimen de usos establecido por el Plan en este tipo de suelo es el siguiente:

a. Permitidos o Autorizables.

- Edificación agraria.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Edificación agropecuaria.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Infraestructuras territoriales.
- Vertedero.

b. Prohibidos:

- Ninguno.

3. Criterios de intervención sobre las edificaciones existentes y de nueva planta.

a. Las edificaciones existentes incluidas en esta categoría del Suelo No Urbanizable, son las que siguen:

- Casería de Pandeire.
- Cortijo Tejera.
- Molino de los Frailes.
- Casa junto arroyo Transportilla.

b. Como edificación de cierto interés cabe señalar:

- Molino de los Frailes: Antiguo molino aceitero con sistema de prensado mediante viga de madera, del que se conserva aún la torre de contrapeso, aunque muy transformado en la actualidad.

c. Sobre los edificios existentes se permitirán obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, obras de reforma y obras de nueva planta de ampliación, con adecuación a lo establecido en el presente Capítulo.

En el caso de que las edificaciones se encontrasen en ruinas o inacabadas, la reconstrucción y/o acabado de los mismos se hará mediante el empleo de materiales y técnicas acordes a las de la edificación tradicional de carácter rural.

Se procurará la sustitución de materiales inadecuados presentes en las edificaciones existentes por materiales adecuados al modo tradicional de construcción de las edificaciones agropecuarias (cubierta de teja cerámica tipo árabe, carpintería de madera, acabados exteriores a la cal...).

d. En general, cualquier construcción responderá a una reflexión sobre la tipología funcional agropecuaria tradicional.

Artículo 230. Suelo no urbanizable de carácter rural: Prevención cautelar.

1. Integran este tipo de suelo las zonas del municipio situadas al Norte del núcleo urbano situadas entre la carretera CO-6203 y la CO-241 que, formando parte del paisaje de Campiña de Zuheros, por su cercanía al núcleo se pretenden preservar de instalaciones que hagan inviable el futuro crecimiento urbano.

El ámbito delimitado aparece grafiado en el plano de ordenación completa O3.

2. El régimen de usos establecido por el Plan en este tipo de suelo es el siguiente:

- a. Permitidos o Autorizables.
- Edificación agraria.
  - Edificación pública.
  - Infraestructuras territoriales.

b. Prohibidos:

- Edificación agropecuaria.
- Instalación extractiva.
- Instalaciones naturalísticas o recreativas.
- Establecimientos turísticos.
- Industria.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Vertedero.

## TÍTULO XI. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SISTEMAS GENERALES

### CAPÍTULO 1. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SISTEMAS GENERALES

Artículo 231. Sistemas generales (OE).

1. Integran estos suelos los elementos que el Plan clasifica como sistema general, conforme a lo dispuesto en el Título II de estas Normas.

Salvo las carreteras, el resto de los sistemas quedan identificados en los planos de ordenación estructural O1 y O2 y en los de ordenación completa O3 y O4.

2. Se identifican tres tipos de Sistemas Generales:

a. Sistema General de Infraestructuras y Servicios (SG-IS).

- SG-IS Carreteras.
- SG-IS Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).
- SG-IS Emisario de Saneamiento a EDAR.
- SG-IS Depósitos de agua (Las Cruces).
- SG-IS Infraestructuras ferroviarias.

b. Sistema General de Equipamientos (SG-EQ).

- SG-EQ Castillo de Zuheros.
- SG-EQ Cementerio.
- SG-EQ Piscina municipal.
- SG-EQ Camping municipal.
- SG-EQ Complejo Docente-Deportivo del CEIP Nuestra Señora de Los Remedios y Pista Polideportiva de La Ermita.

c. Sistema General de Espacios Libres (SG-EL).

- SG-EL Plaza de la Constitución y Plaza de la Paz.
- SG-EL Área Recreativa de Las Cruces y Zona Verde de la parte sur del núcleo.
- SG-EL Ladera Este.
- SG-EL Acceso Sur.
- SG-EL Vía Verde.

3. Para el desarrollo de los sistemas generales de espacios libres podrá formularse un Plan Especial que ordene y adecue estos parajes para uso de recreo y esparcimiento, dotándolos de unos servicios mínimos complementarios a este uso. Los usos permitidos en los sistemas de espacios libres son las actividades recreativas y de esparcimiento.

Para el sistema general de comunicaciones e infraestructuras, se estará a lo dispuesto en su propia normativa sectorial, en particular en cuanto a zonas de servidumbre y afección, así como en cuanto a su régimen.

Queda prohibida cualquier edificación o instalación dentro de estos suelos hasta la aprobación del trazado de las infraestructuras, del proyecto de equipamiento o, en su caso del correspondiente Plan Especial.

Córdoba, 11 de marzo de 2013.- El Delegado, Francisco Javier Zurera Aragón.

- (1.1) Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), art. 3
- (1.2) LOUA, art. 9
- (2.1) LOUA, art. 35.3
- (2.2) LOUA, art. 34
- (3.1) LOUA, arts. 36 (modif. Ley 13/2005, art. 24 cuatro y cinco), 37 y 38
- (4.1) Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de Andalucía /Modificada por Ley 3/2004), art. 23
- (4.2) LOUA, art. 37.2
- (5.1) LOUA, art. 36.1
- (5.2) LOUA, arts. 15 y 36.1
- (5.3) LOUA, arts. 18.1, 88 y 106
- (5.4) LOUA, arts. 73.1 (modif. Ley 13/2005, art. 24 diez), 79.1 y 144
- (5.5) LOUA, art. 36.2 (modif. Ley 13/2005, art. 24 cuatro y cinco)
- (5.6) LOUA, art. 60.c)
- (6.1) LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)
- (6.2) LOUA, art. 10.2.A y B
- (8.1) RDL 2/2008 Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante TRLS), art. 4.c, LOUA, art. 40 y Decreto 2/2004, de Registros Administrativos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, art. 24
- (8.2) LOUA, art. 40.4
- (9.1) LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)
- (11.1) LOUA, art. 45
- (11.2) LOUA, art. 46
- (11.3) LOUA, art. 47
- (13.1) TRLS, art. 4 a 20, y LOUA, arts. 48 a 56
- <sup>1</sup> Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 53
- <sup>2</sup> LOUA, art. 185.1
- (16.1) LOUA, art. 34.b)
- (16.2) LOUA, disposición adicional primera
- <sup>3</sup> LOUA, Título VI
- <sup>4</sup> TRLS, disposición transitoria quinta
- (18.1) LOUA, arts. 139.1 y 160
- (18.2) LOUA, art. 160
- (59.1) LOUA, arts. 139, 140 y 141
- (60.1) LOUA, art. 143.1
- (24.1) LOUA, art. 18.2
- (25.1) LOUA, art. 13
- (25.2) LOUA, art. 14
- (25.3) LOUA, art. 15
- (25.4) LOUA, arts. 23 a 25
- (26.1) LOUA, art. 86.a
- (26.2) LOUA, art. 107.2
- (28.1) LOUA, art. 98
- (28.2) LOUA, arts. 153 y 154
- (29.1) LOUA, art. 143.1
- <sup>7</sup> Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 8.e
- (30.1) Código Técnico de la Edificación, Parte I, art. 6.4 y Anejo 1
- <sup>8</sup> LOUA, art. 169 y Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 8
- <sup>9</sup> LOUA, art. 170 y Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 10
- <sup>10</sup> Ley 7/1985, LRBRL, art. 21.1.g), y Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 11
- <sup>11</sup> LOUA, art. 172 y Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 11-21
- <sup>12</sup> Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 9
- <sup>13</sup> Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 5.2, 12.3 y 13.2
- <sup>14</sup> Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 19.3.g y 22.1
- <sup>15</sup> LOUA, art. 173 y Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 22.4
- <sup>16</sup> Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 7.a y 8.a
- <sup>17</sup> Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 13.1.c
- <sup>18</sup> Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 7.g
- <sup>19</sup> Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 8.b
- <sup>20</sup> Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 7.c, 8.d y 13.1.a
- <sup>21</sup> Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 13.1.a y 18
- (42.1) Reglamento de Calificación Ambiental, art. 9.1
- (42.2) Reglamento de Calificación Ambiental, art. 19
- (44.1) Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 22.3
- <sup>22</sup> Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 7.d, 8.e y 13.1.d
- <sup>23</sup> Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 25
- (46.1) TRLS, art. 9.1, y LOUA, art. 155
- (47.1) LOUA, arts. 157 y 159 y RD 2187/1978 Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU), arts. 17 y ss.
- (48.1) LOUA, arts. 179 (modif. Ley 13/2005, art. 28 tres) y 180
- (48.2) LOUA, arts. 181 a 190 (modif. Ley 13/2005, art. 28)
- (49.1) LOUA, arts. 207 a 226

- (49.2) LOUA, arts. 195 a 206
- (50.1) LOUA, art. 10.1.A.d
- (50.2) LOUA, art. 10.2.A.b
- (50.3) LOUA, art. 10.2.A.a
- (50.4) LOUA, art. 13.3.b
- (53.1) Ley 13/2005 de Vivienda y Suelo
- (55.1) Decreto 47/2004 de Establecimientos Hoteleros y Decreto 20/2002 de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.
- (55.2) Ley 1/1996 del Comercio Interior de Andalucía.
- (60.1) Código Técnico de la Edificación, Documento Básico HS, Sección HS 3
- (60.2) Decreto 72/1992 de Normas Técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía
- (60.3) Código Técnico de la Edificación, Documentos Básicos SU y SI
- (64.1) TRLS, art. 17.1.b
- (64.2) TRLS, art. 17.1.b
- (64.3) LOUA, art. 148.4
- (184.1) LOUA, art. 110
- (189.1) LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)
- (190.1) LOUA, art. 60
- (191.1) TRLS, arts. 12 y 13, y LOUA, art. 46.1
- (194.1) TRLS, art. 13.1, y LOUA, art. 42.1 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
- (194.2) LOUA, art. 42.2 y 3
- (194.3) LOUA, art. 42.1 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
- (194.4) TRLS, art. 13.1 y LOUA, art. 57
- (195.1) TRLS, art. 13.1 y LOUA, art. 52.1
- (195.2) TRLS, art. 13.4 y LOUA, art. 50 B.c.
- (195.3) TRLS, art. LOUA, art. 52.3
- (196.1) LOUA, art. 52.4
- (196.2) LOUA, art. 52.4
- (197.1) TRLS, art. 13.2 y LOUA, art. 66 (modif. Ley 13/2005, art. 25) y art. 68
- (197.2) TRLS, art. 17.2 y LOUA, art. 67
- (198.1) LOUA, art. 52.6.a)
- 26 LOUA, art. 42
- (216.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43; y Decreto 60/2010, art. 17
- (208.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (211.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- 27 Decreto 47/2004, de establecimientos hoteleros, art. 37.2.a), Decreto 194/2010, de establecimientos de apartamentos turísticos, art. 18.2.a)
- (212.1) LOUA, arts. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (213.1) LOUA, arts. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (214.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
- (215.1) LOUA, arts. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (215.2) LOUA, arts. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (215.3) Ley 2/2007, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, art. 12; y Decreto 50/2008, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 11.
- (210.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (209.1) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- 28 LOUA, art. 42.2 y 170.2.a; Disposición Adicional Tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas
- 29 LOUA, arts. 169.4, 170.2.b y 170.3
- 30 LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27.dos)
- 31 LOUA, arts. 169.1 y 170.1 en relación con los artículos 169.4 y 170.3
- 32 LOUA, arts. 42.2 y 170.2.a; disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras Públicas
- 33 LOUA, arts. 169.4, 170.2.b y 170.3
- 34 LOUA, arts. 169,1 y 170,1 en relación con los artículos 169.4 y 170.3
- (218.1) Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad; Ley 2/1989, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía; Decreto 4/2004, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas; y Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba
- (218.2) Decreto 4/2004, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas; y Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba
- (218.3) En relación a las condiciones particulares de la edificación agraria en esta zona se estará a lo dispuesto en el Decreto 4/2004, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas; y Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba
- (219.1) Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad; Ley 2/1989, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y Decreto 4/2004, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas
- (218.2) Decreto 4/2004, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas

- <sup>(219.3)</sup> En relación a las condiciones particulares de la edificación agraria en esta zona se estará a lo dispuesto en el Decreto 4/2004, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas; y Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba
- <sup>(219.1)</sup> Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad; Ley 2/1989, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y Decreto 4/2004, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas
- <sup>(218.2)</sup> Decreto 4/2004, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas
- <sup>(219.3)</sup> En relación a las condiciones particulares de la edificación agraria en esta zona se estará a lo dispuesto en el Decreto 4/2004, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas; y Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba
- <sup>(221.1)</sup> Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad; Ley 2/1989, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía; Decreto 4/2004, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas; y Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía
- <sup>(221.2)</sup> Decreto 4/2004, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas
- <sup>(221.3)</sup> En relación a las condiciones particulares de la edificación agraria en esta zona se estará a lo dispuesto en el Decreto 4/2004, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierras Subbéticas; y Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba
- <sup>35</sup> Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, disposición adicional segunda
- <sup>36</sup> Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía; Decreto 32/1993, del Reglamento de Actividades Arqueológicas; Decreto 19/1995, sobre el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía
- <sup>(221.1)</sup> Decreto 155/1998, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 39.1
- <sup>(221.2)</sup> Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y Decreto 155/1998, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- <sup>(222.1)</sup> R.D.L. 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas; R.D. 849/1986, Reglamento del Dominio Público Hidráulico (modif. por R.D. 30.10.92, del Dominio Público Hidráulico y por R.D. 606/2003); Decreto 189/2002, Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.
- <sup>(224.1)</sup> Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad; Ley 2/1989, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía

**SUNCod/ARI/1/01**

**definición del ámbito (\*):**

tipo:	Área de Reforma Interior
Superficie:	875 m <sup>2</sup>

**Uso e intensidad global (\*):**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	0,7776 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
Densidad :	58 Viv/ha
Nº máximo viviendas	5 Ud

**(1) Reserva de viviendas protegidas (\*):**

Edificabilidad:	0 %
Nº máximo viviendas	0 Ud

**Usos pomenorizados**

Ensanche Residencial	100 % m <sup>2</sup> t
	% m <sup>2</sup> t
	% m <sup>2</sup> t

**TRAS CALLE MIRADOR**

**régimen del suelo (\*):**

Clasificación:	Urbano
Categoría:	No consolidado ordenado

**Aprovechamiento (\*):**

Área de reparto:	1
A. Medio:	0,7776 m <sup>2</sup> t UTC/ m <sup>2</sup> s
A. Objetivo:	680 m <sup>2</sup> t
Coef. Ponderación	1 UTC
A. Homogeneizado:	680 m <sup>2</sup> UTC
A. Subjetivo:	612 m <sup>2</sup> UTC
Exceso A. Subjetivo:	0 m <sup>2</sup> UTC
A. 10% Municipal:	68 m <sup>2</sup> UTC

**Reservas mínimas para dotaciones locales**

Espacios libres	0 M <sup>2</sup> s
Equipamientos	- M <sup>2</sup> s
Aparcamientos públicos	- Plazas

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

<b>Preceptivos y vinculantes:</b>
<b>Potestativos:</b>
- Colmatación de la manzana existente y la formalización de la fachada desde la carretera de Luque con la ejecución de un nuevo vial.
- La actuación propuesta garantizará su integración con el tejido urbano y la adecuación a la topografía existente.
- Conforme a la resolución de 9/9/2004 de la Dirección General de Bienes Culturales, debe señalarse en el documento que será necesario el informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura para el desarrollo de todas las Actuaciones de Reforma Interior en Suelo Urbano No Consolidado, así como del Suelo Urbanizable Sectorizado.

(\*): Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

(1) Excepción art.3.1.b Decreto 11/2008

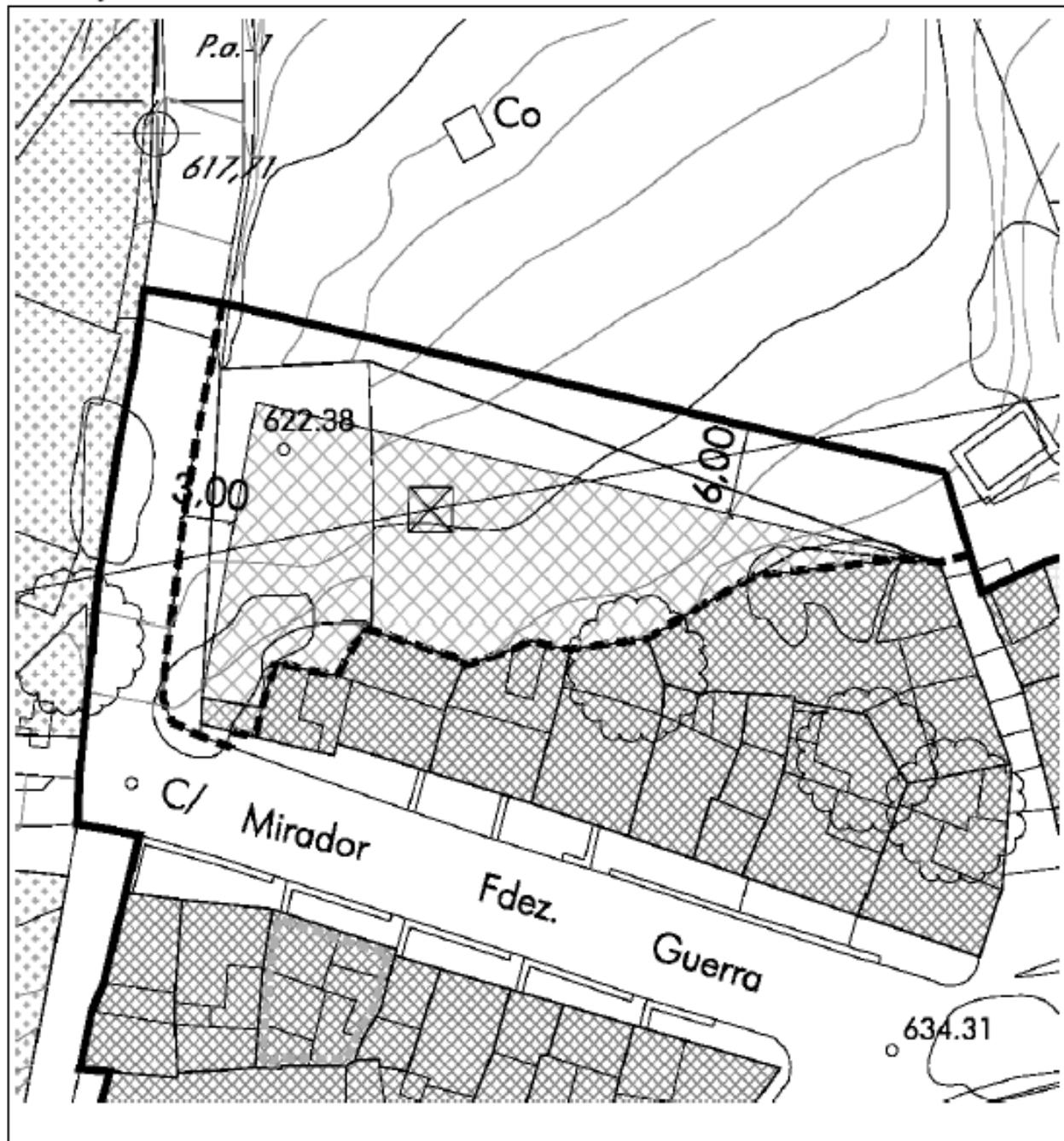
Plazos de ejecución

De la urbanización:	2 años
De la edificación:	4 años

Previsones de gestión

Tipo de iniciativa preferente	Privada
-------------------------------	---------

Situación y ordenación



**SUNCod/ARI/2/02**

**definición del ámbito (\*):**

tipo:	Área de Reforma Interior
Superficie:	625 m <sup>2</sup>

**Uso e intensidad global (\*):**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	0,5264 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
Densidad :	48 Viv/ha
Nº máximo viviendas	3 Ud

**(1) Reserva de viviendas protegidas (\*):**

Edificabilidad:	0 %
Nº máximo viviendas	0 Ud

**Usos pormenorizados**

Ensanche Residencial	100 % m <sup>2</sup> t
	% m <sup>2</sup> t
	% m <sup>2</sup> t

**JUNTO AL MERCADO**

**régimen del suelo (\*):**

Clasificación:	Urbano
Categoría:	No consolidado ordenado

**Aprovechamiento (\*):**

Área de reparto:	2
A. Medio:	0,5264 m <sup>2</sup> t UTC/ m <sup>2</sup> s
A. Objetivo:	329 m <sup>2</sup> t
Coef. Ponderación	1 UTC
A. Homogeneizado:	329 m <sup>2</sup> UTC
A. Subjetivo:	296 m <sup>2</sup> UTC
Exceso A. Subjetivo:	0 m <sup>2</sup> UTC
A. 10% Municipal:	33 m <sup>2</sup> UTC

**Reservas mínimas para dotaciones locales**

Espacios libres	330 M <sup>2</sup> s
Equipamientos	60 M <sup>2</sup> s
Aparcamientos públicos	- Plazas

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

Preceptivos y vinculantes:
Potestativos:
- Resolver el vacío existente junto al mercado, mediante un espacio libre de cesión gratuita que se relaciones con el barranco del Río Bailón a través de la incorporación del Mirador de Escominillas. Ubicación vinculante del espacio libre propuesto junto al desnivel existente entre las traseras de las edificaciones vinculadas a la calle Horno y la rasante del terreno incluido en este ámbito.
- Sellado de las traseras de las edificaciones existentes con acceso por la calle donde se se sitúa el Hogar de Ancianos mediante edificación residencial.
- Previsión de un pasaje peatonal en planta baja del equipamiento público que permita conectar la Plaza del Mercado y el espacio libre previsto en el ARI-3.
- Integración de la propuesta de los elementos naturales y vegetales existentes.
- Adecuación de la propuesta al entorno definido por los Espacios Urbanos Catalogados A.11 y A.4, "Acceso por calle Barrera" y "Callejón del Mirador de Escominillas" respectivamente.
- Se deberá garantizar la estabilidad del elemento natural donde se asientan las edificaciones anteriores. - Se preservarán los valores paisajísticos intrínsecos (presencia del entorno natural próximo en el ámbito) como continuidad del Mirador de Escominillas.
- Se asegurará la integración de los elementos naturales y vegetales existentes, en especial el almendro de cierto porte situado en la zona próxima al mirador de Escominillas.
- Conforme a la resolución de 9/9/2004 de la Dirección General de Bienes Culturales, debe señalarse en el documento que será necesario el informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura para el desarrollo de todas las Actuaciones de Reforma Interior en Suelo Urbano No Consolidado, así como del Suelo Urbanizable Sectorizado.

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

(1) Excepción art.3.1.b Decreto 11/2008

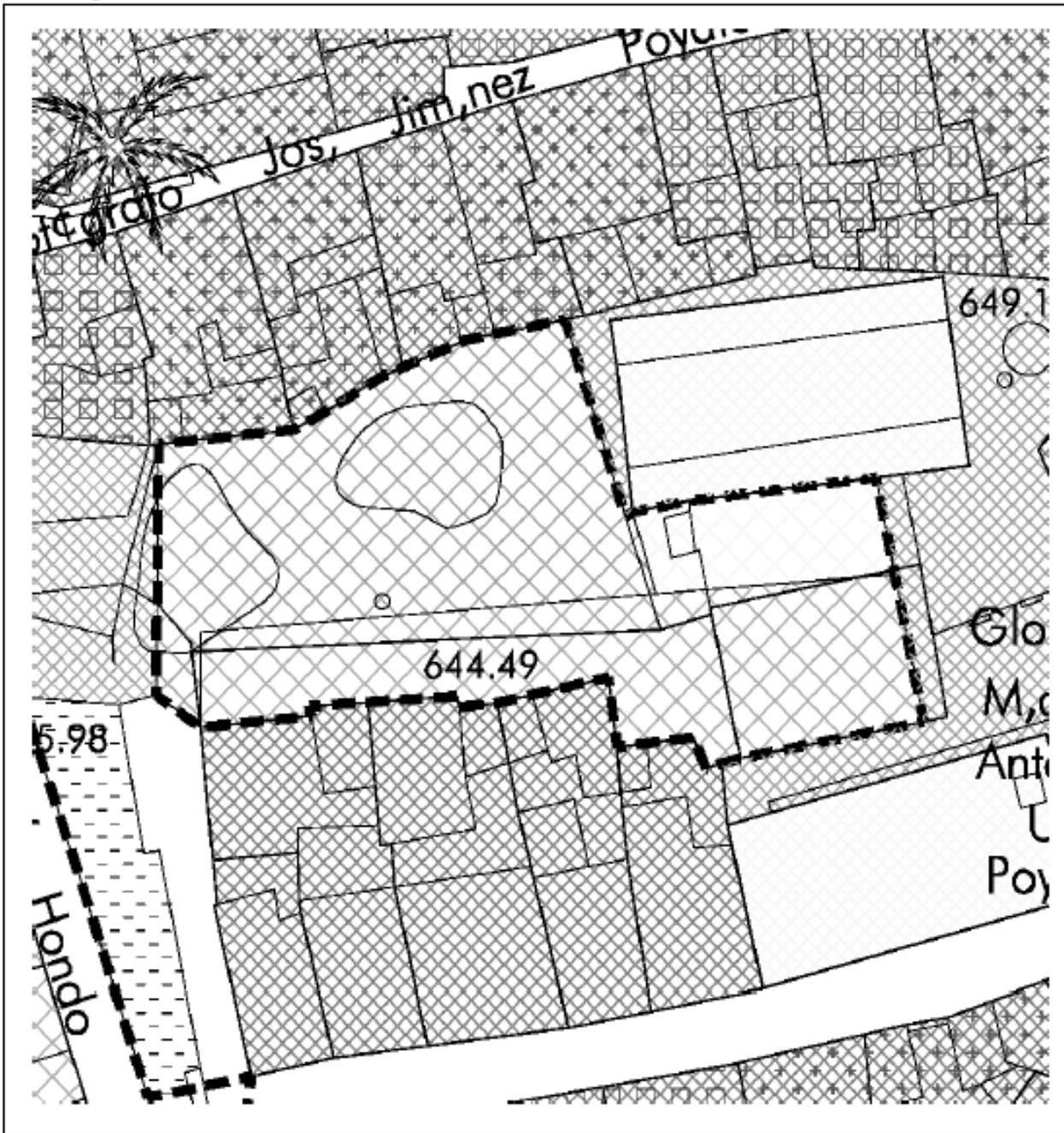
Plazos de ejecución

De la urbanización:	2 años
De la edificación:	4 años

Previsones de gestión

Tipo de iniciativa preferente	Privada
-------------------------------	---------

Situación y ordenación



**SUNCod/ARI/3/03**

**definición del ámbito (\*):**

tipo:	Área de Reforma Interior
Superficie:	1.390 m <sup>2</sup>

**Uso e intensidad global (\*):**

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	0,5454 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
Densidad :	44 Viv/ha
Nº máximo viviendas	6 Ud

**(1) Reserva de viviendas protegidas (\*):**

Edificabilidad:	0 %
Nº máximo viviendas	0 Ud

**Usos pormenorizados**

Ensanche Residencial	100 % m <sup>2</sup> t
	% m <sup>2</sup> t
	% m <sup>2</sup> t

**TRAS LAS CASAS I**

**régimen del suelo (\*):**

Clasificación:	Urbano
Categoría:	No consolidado ordenado

**Aprovechamiento (\*):**

Área de reparto:	3
A. Medio:	0,5454 m <sup>2</sup> t UTC/ m <sup>2</sup> s
A. Objetivo:	758 m <sup>2</sup> t
Coef. Ponderación	1 UTC
A. Homogeneizado:	758 m <sup>2</sup> UTC
A. Subjetivo:	682 m <sup>2</sup> UTC
Exceso A. Subjetivo:	0 m <sup>2</sup> UTC
A. 10% Municipal:	76 m <sup>2</sup> UTC

**Reservas mínimas para dotaciones locales**

Espacios libres	725 M <sup>2</sup> s
Equipamientos	- M <sup>2</sup> s
Aparcamientos públicos	- Plazas

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

Preceptivos y vinculantes:
Potestativos: - Establecimiento de un espacio libre junto al paseo público de uso peatonal, obtenido por cesión gratuita, como elemento de transición entre el borde del suelo urbano y el Parque Natural. - Tratamiento del espacio libre mediante intervenciones de carácter blando que pongan en alza los valores paisajísticos y naturales de dicha zona. - Revitalización de la calle Tras las Casas a través de la conexión y transparencia hacia el espacio libre y paseo peatonal propuesto. - Se garantizará la integración en el tejido urbano existente y la preservación de los valores paisajísticos extrínsecos (imagen del núcleo urbano desde los miradores situados en cotas superiores del núcleo de Zuheros). - El espacio libre propuesto debe entenderse como adecuación naturalista que ponga en alza los valores paisajísticos y naturales de este sector. Además, la propuesta de intervención integrará los elementos naturales, afloramientos calizos y arbolado existentes. - Se garantizará la no existencia de problemas de infiltraciones y posible riesgo de inundación en las edificaciones propuestas como consecuencia del agua procedente del drenaje natural de la ladera. - Conforme a la resolución de 9/9/2004 de la Dirección General de Bienes Culturales, debe señalarse en el documento que será necesario el informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura para el desarrollo de todas las Actuaciones de Reforma Interior en Suelo Urbano No Consolidado, así como del Suelo Urbanizable Sectorizado.

(\*): Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

(1) Excepción art.3.1.b Decreto 11/2008

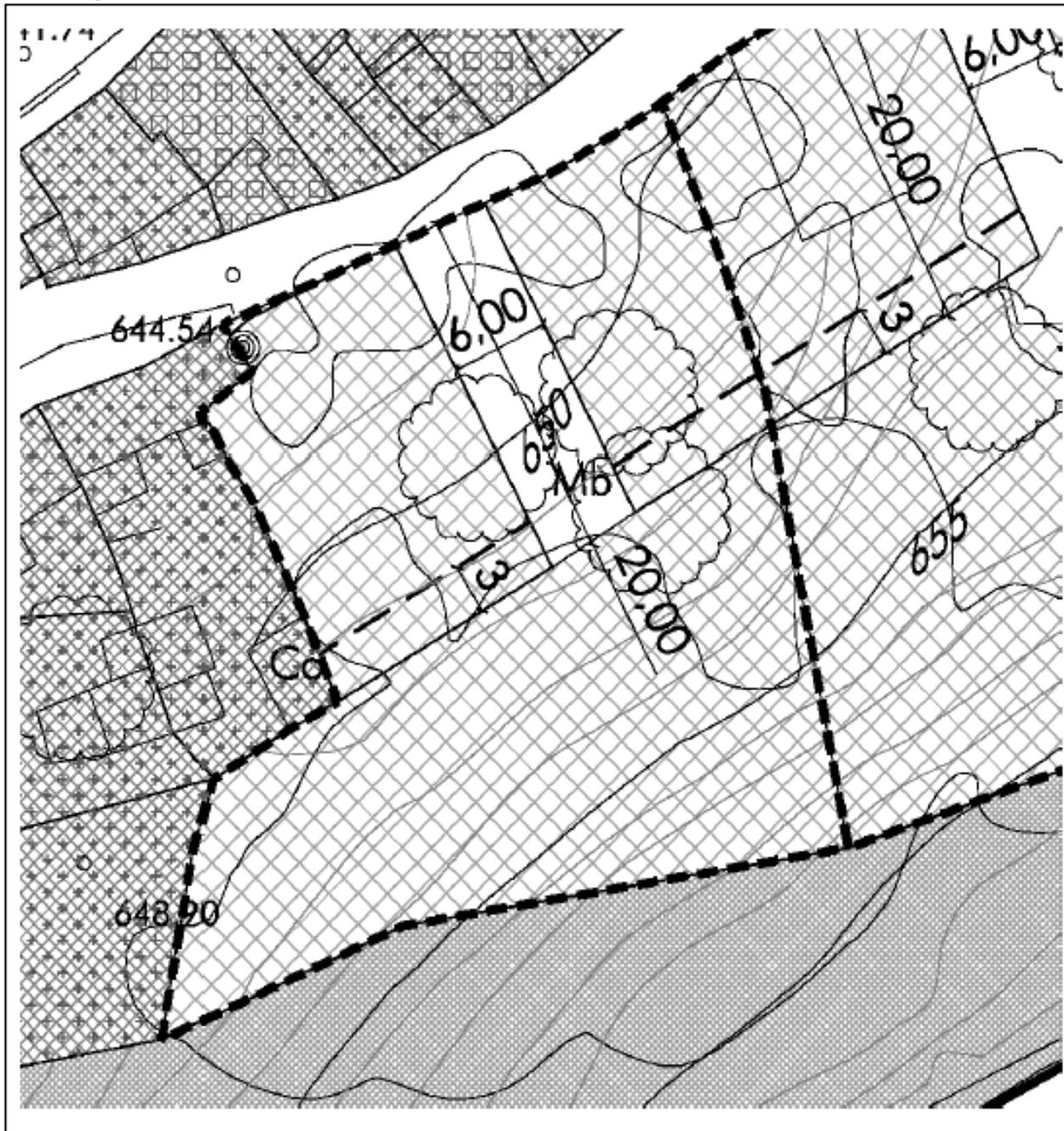
Plazos de ejecución

De la urbanización:	2 años
De la edificación:	4 años

Previsiones de gestión

Tipo de iniciativa preferente	Privada
-------------------------------	---------

Situación y ordenación



**SUNCod/ARI/4/04**

**definición del ámbito (\*):**

tipo:	Área de Reforma Interior	
Superficie:	1.925	m <sup>2</sup>

**Uso e intensidad global (\*):**

Uso:	Residencial	
Edificabilidad:	0,5935	m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
Densidad :	47	Viv/ha
Nº máximo viviendas	9	Ud

**(1) Reserva de viviendas protegidas (\*):**

Edificabilidad:	0	%
Nº máximo viviendas	0	Ud

**Usos pormenorizados**

Ensanche Residencial	100	% m <sup>2</sup> t
		% m <sup>2</sup> t
		% m <sup>2</sup> t

**TRAS LAS CASAS II**

**régimen del suelo (\*):**

Clasificación:	Urbano	
Categoría:	No consolidado ordenado	

**Aprovechamiento (\*):**

Área de reparto:	4	
A. Medio:	0,5935	m <sup>2</sup> t UTC/ m <sup>2</sup> s
A. Objetivo:	1.142	m <sup>2</sup> t
Coef. Ponderación	1	UTC
A. Homogeneizado:	1.142	m <sup>2</sup> UTC
A. Subjetivo:	1.028	m <sup>2</sup> UTC
Exceso A. Subjetivo:	0	m <sup>2</sup> UTC
A. 10% Municipal:	114	m <sup>2</sup> UTC

**Reservas mínimas para dotaciones locales**

Espacios libres	937	M <sup>2</sup> s
Equipamientos	-	M <sup>2</sup> s
Aparcamientos públicos	-	Plazas

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

Preceptivos y vinculantes:
Potestativos: - Establecimiento de un espacio libre junto al paseo público de uso peatonal, obtenido por cesión gratuita, como elemento de transición entre el borde del suelo urbano y el Parque Natural. - Tratamiento del espacio libre mediante intervenciones de carácter blando que pongan en alza los valores paisajísticos y naturales de dicha zona. - Revitalización de la calle Tras las Casas a través de la conexión y transparencia hacia el espacio libre y paseo peatonal propuesto. - Se garantizará la integración en el tejido urbano existente y la preservación de los valores paisajísticos extrínsecos (imagen del núcleo urbano desde los miradores situados en cotas superiores del núcleo de Zuheros). - El espacio libre propuesto debe entenderse como adecuación naturalista que ponga en alza los valores paisajísticos y naturales de este sector. Además, la propuesta de intervención integrará los elementos naturales, afloramientos calizos y arbolado existentes. - Se garantizará la no existencia de problemas de infiltraciones y posible riesgo de inundación en las edificaciones propuestas como consecuencia del agua procedente del drenaje natural de la ladera. - Conforme a la resolución de 9/9/2004 de la Dirección General de Bienes Culturales, debe señalarse en el documento que será necesario el informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura para el desarrollo de todas las Actuaciones de Reforma Interior en Suelo Urbano No Consolidado, así como del Suelo Urbanizable Sectorizado.

(\*): Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

(1) Excepción art.3.1.b Decreto 11/2008

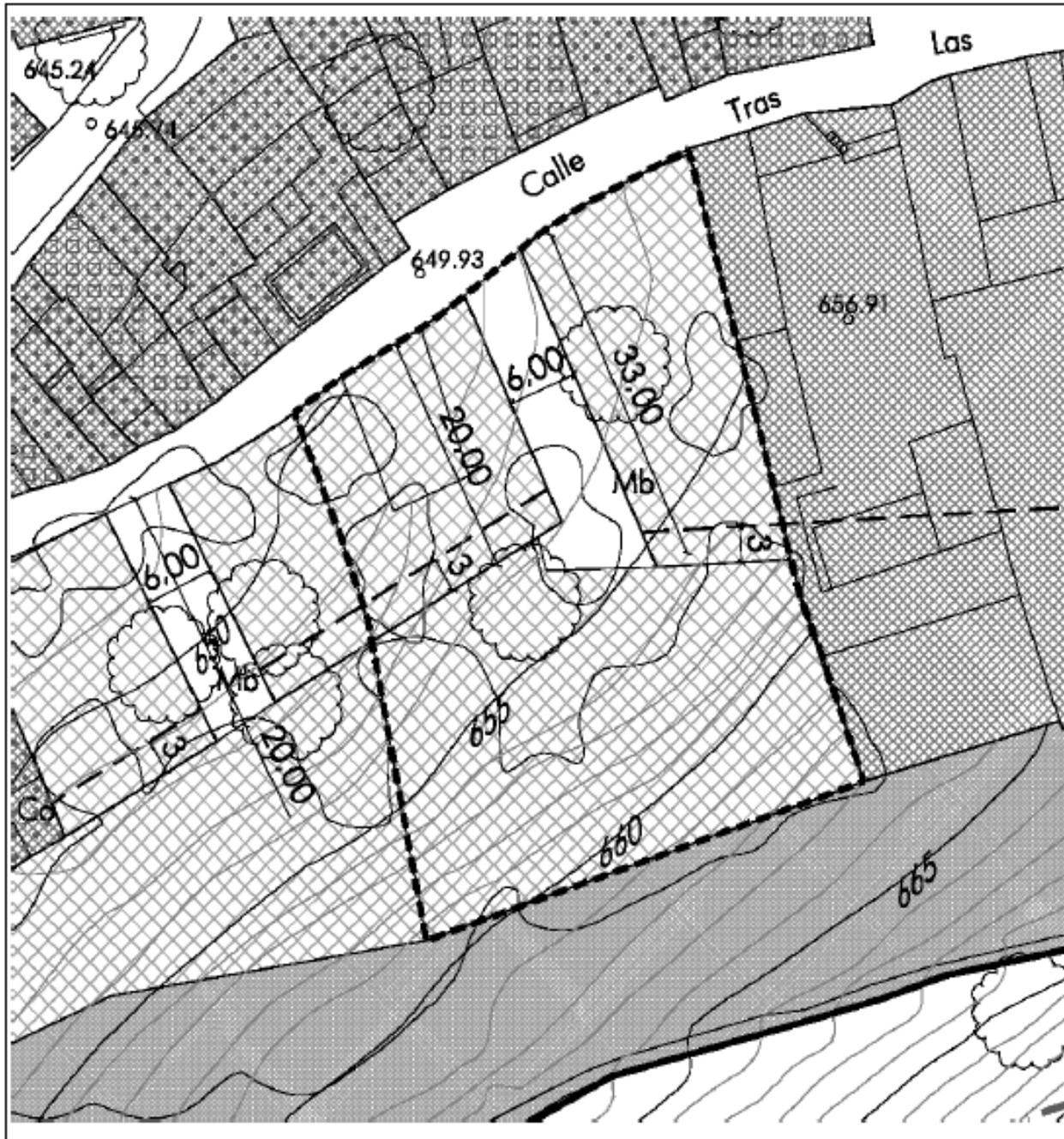
Plazos de ejecución

De la urbanización:	2 años
De la edificación:	4 años

Previsiones de gestión

Tipo de iniciativa preferente	Privada
-------------------------------	---------

Situación y ordenación



SUNCod/ARI/5/05

CONEXIÓN CTRA. DE LA CUEVA Y EJE VIARIO DE SUELO APTO PARA URBANIZAR

definición del ámbito (\*):

tipo:	Área de Reforma Interior
Superficie:	344 m <sup>2</sup>

régimen del suelo (\*):

Clasificación:	Urbano
Categoría:	No consolidado ordenado

Uso e intensidad global (\*):

Uso:	Residencial
Edificabilidad:	0,7733 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
Densidad :	59 Viv/ha
Nº máximo viviendas	2 Ud

Aprovechamiento (\*):

Área de reparto:	5
A. Medio:	0,7733 m <sup>2</sup> t UTC/ m <sup>2</sup> s
A. Objetivo:	268 m <sup>2</sup> t
Coef. Ponderación	1 UTC
A. Homogeneizado:	268 m <sup>2</sup> UTC
A. Subjetivo:	239 m <sup>2</sup> UTC
Exceso A. Subjetivo:	0 m <sup>2</sup> UTC
A. 10% Municipal:	27 m <sup>2</sup> UTC

(1) Reserva de viviendas protegidas (\*):

Edificabilidad:	0 %
Nº máximo viviendas	0 Ud

Usos pomenorizados

Ensanche Residencial	100 % m <sup>2</sup> t
	% m <sup>2</sup> t
	% m <sup>2</sup> t

Reservas mínimas para dotaciones locales

Espacios libres	154 M <sup>2</sup> s
Equipamientos	- M <sup>2</sup> s
Aparcamientos públicos	- Plazas

Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo

Preceptivos y vinculantes:

Potestativos:  
 - Apertura del local que unirá la Carretera de la Cueva con el eje vertebrador propuesto en el suelo definido como apto para urbanizar.  
 - Colmatación de la edificación existente en la manzana con frentes a carretera de la Cueva y C/ Parralejo.  
 - Conforme a la resolución de 9/9/2004 de la Dirección General de Bienes Culturales, debe señalarse en el documento que será necesario el informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura para el desarrollo de todas las Actuaciones de Reforma Interior en Suelo Urbano No Consolidado, así como del Suelo Urbanizable Sectorizado.

(\*): Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

(1) Excepción art.3.1.b Decreto 11/2008

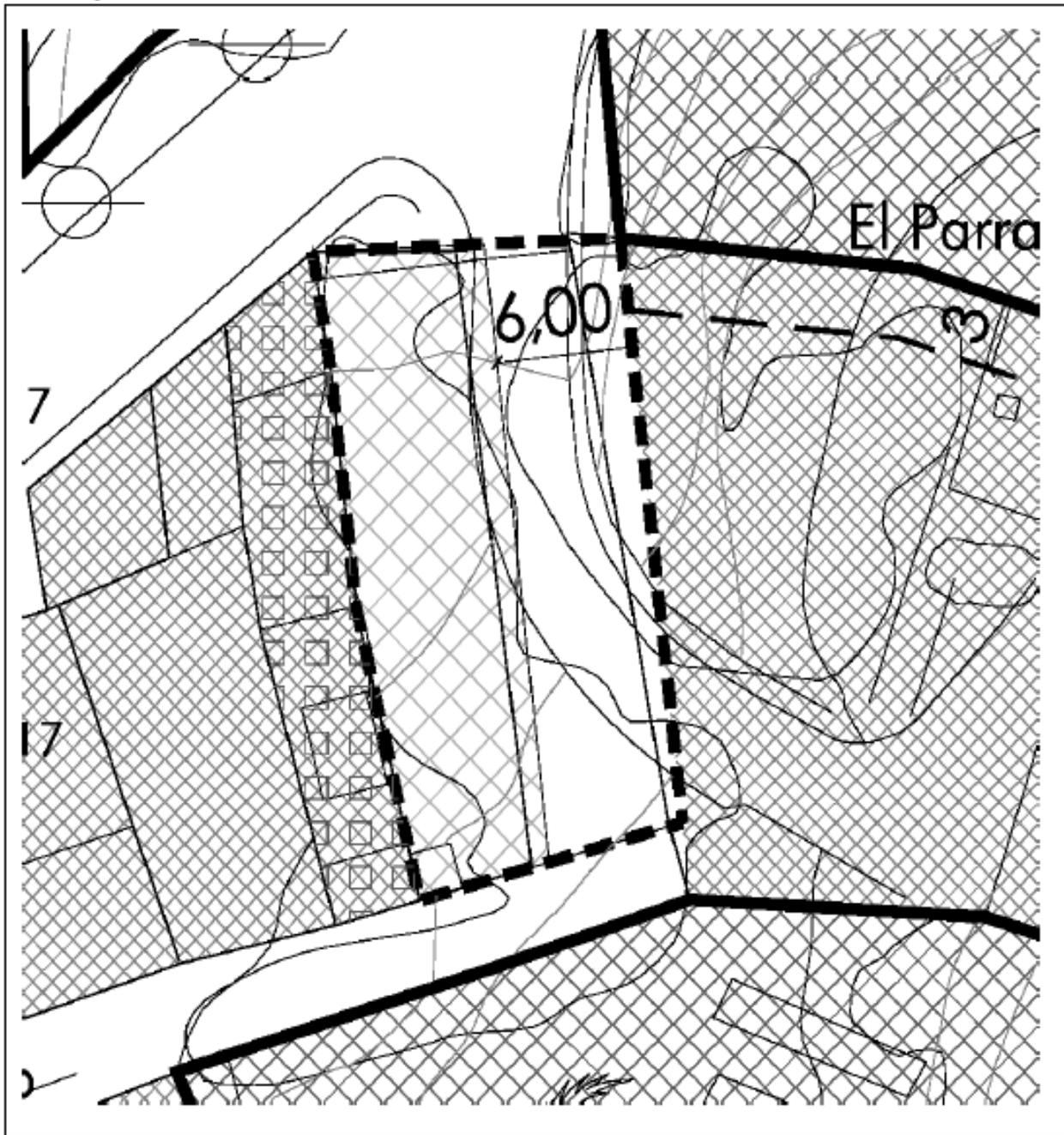
Plazos de ejecución

De la urbanización:	2 años
De la edificación:	4 años

Previsones de gestión

Tipo de iniciativa preferente	Privada
-------------------------------	---------

Situación y ordenación



**SUNCod/ARI/6/06**

**definición del ámbito (\*):**

tipo:	Área de Reforma Interior	
Superficie:	5.600	m <sup>2</sup>

**Uso e intensidad global (\*):**

Uso:	Residencial	
Edificabilidad:	0,6592	m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
Densidad :	54	Viv/ha
Nº máximo viviendas	30	Ud

**(1) Reserva de viviendas protegidas (\*):**

Edificabilidad:	0	%
Nº máximo viviendas	0	Ud

**Usos pomenorizados**

Ensanche Residencial	100	% m <sup>2</sup> t
		% m <sup>2</sup> t
		% m <sup>2</sup> t

**CONEXIÓN C/ SANTOS Y MIRADOR**

**régimen del suelo (\*):**

Clasificación:	Urbano
Categoría:	No consolidado ordenado

**Aprovechamiento (\*):**

Área de reparto:	6	
A. Medio:	0,6592	m <sup>2</sup> t UTC/ m <sup>2</sup> s
A. Objetivo:	3.692	m <sup>2</sup> t
Coef. Ponderación	1	UTC
A. Homogeneizado:	3.692	m <sup>2</sup> UTC
A. Subjetivo:	3.322	m <sup>2</sup> UTC
Exceso A. Subjetivo:	0	m <sup>2</sup> UTC
A. 10% Municipal:	369	m <sup>2</sup> UTC

**Reservas mínimas para dotaciones locales**

Espacios libres	935	M <sup>2</sup> s
Equipamientos	-	M <sup>2</sup> s
Aparcamientos públicos	-	Plazas

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

Preceptivos y vinculantes:
Potestativos: - Formalización del acceso al núcleo por la calle Santos a través de un espacio libre, obtenido mediante cesión gratuita, como balcón a la campiña y ligado a la edificación aislada, de titularidad pública, situada en la calle Hoya nº2. - La ejecución de dicho espacio libre correrá a cargo de la administración municipal. - Conexión entre la calle Mirador y Santos a través de un paseo de borde con vistas a la campiña. - Colmatación de la manzana residencial con fachada a calle Pozo. - La actuación propuesta garantizará su integración en el tejido urbano existente, la adecuación a la topografía existente, y preservará los valores paisajísticos y ambientales relacionados con el paisaje extrínseco (imagen del núcleo de Zuheros desde los miradores situados en cotas superiores al núcleo en la carretera de Cueva) e intrínseco (vistas de la campiña desde calle Santos y otras). - Conforme a la resolución de 9/9/2004 de la Dirección General de Bienes Culturales, debe señalarse en el documento que será necesario el informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura para el desarrollo de todas las Actuaciones de Reforma Interior en Suelo Urbano No Consolidado, así como del Suelo Urbanizable Sectorizado.

(\*) Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

(1) Excepción art.3.1.b Decreto 11/2008

Plazos de ejecución

De la urbanización:	2 años
De la edificación:	4 años

Previsiones de gestión

Tipo de iniciativa preferente	Privada
-------------------------------	---------

Situación y ordenación



**SUNCod/AU/1**

**definición del ámbito (\*):**

tipo:	Act. Urb. no Integrada
Superficie:	90 m <sup>2</sup>

**Uso e intensidad global (\*):**

Uso:	Sistema viario
Edificabilidad:	- m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
Densidad :	- Viv/ha
Nº máximo viviendas	- Ud

**(1) Reserva de viviendas protegidas (\*):**

Edificabilidad:	- %
Nº máximo viviendas	- Ud

**Usos pomenorizados**

	% m <sup>2</sup> t
	% m <sup>2</sup> t
	% m <sup>2</sup> t

**PROLONGACIÓN C/ TRAS LAS CASAS**

**régimen del suelo (\*):**

Clasificación:	Urbano
Categoría:	No consolidado ordenado

**Aprovechamiento (\*):**

Área de reparto:	-
A. Medio:	- m <sup>2</sup> t UTC/ m <sup>2</sup> s
A. Objetivo:	- m <sup>2</sup> t
Coef. Ponderación	- UTC
A. Homogeneizado:	- m <sup>2</sup> UTC
A. Subjetivo:	- m <sup>2</sup> UTC
Exceso A. Subjetivo:	- m <sup>2</sup> UTC
A. 10% Municipal:	- m <sup>2</sup> UTC

**Reservas mínimas para dotaciones locales**

Espacios libres	90	M <sup>2</sup> s
Equipamientos	-	M <sup>2</sup> s
Aparcamientos públicos	-	Plazas

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

Preceptivos y vinculantes:
Potestativos: - Obtención y ejecución del sistema viario público previsto como prolongación de la calle Tras las Casas para su conexión con la vía vertebradora de la ordenación del PP-1.

(\*): Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

(1) Excepción art.3.1.b Decreto 11/2008

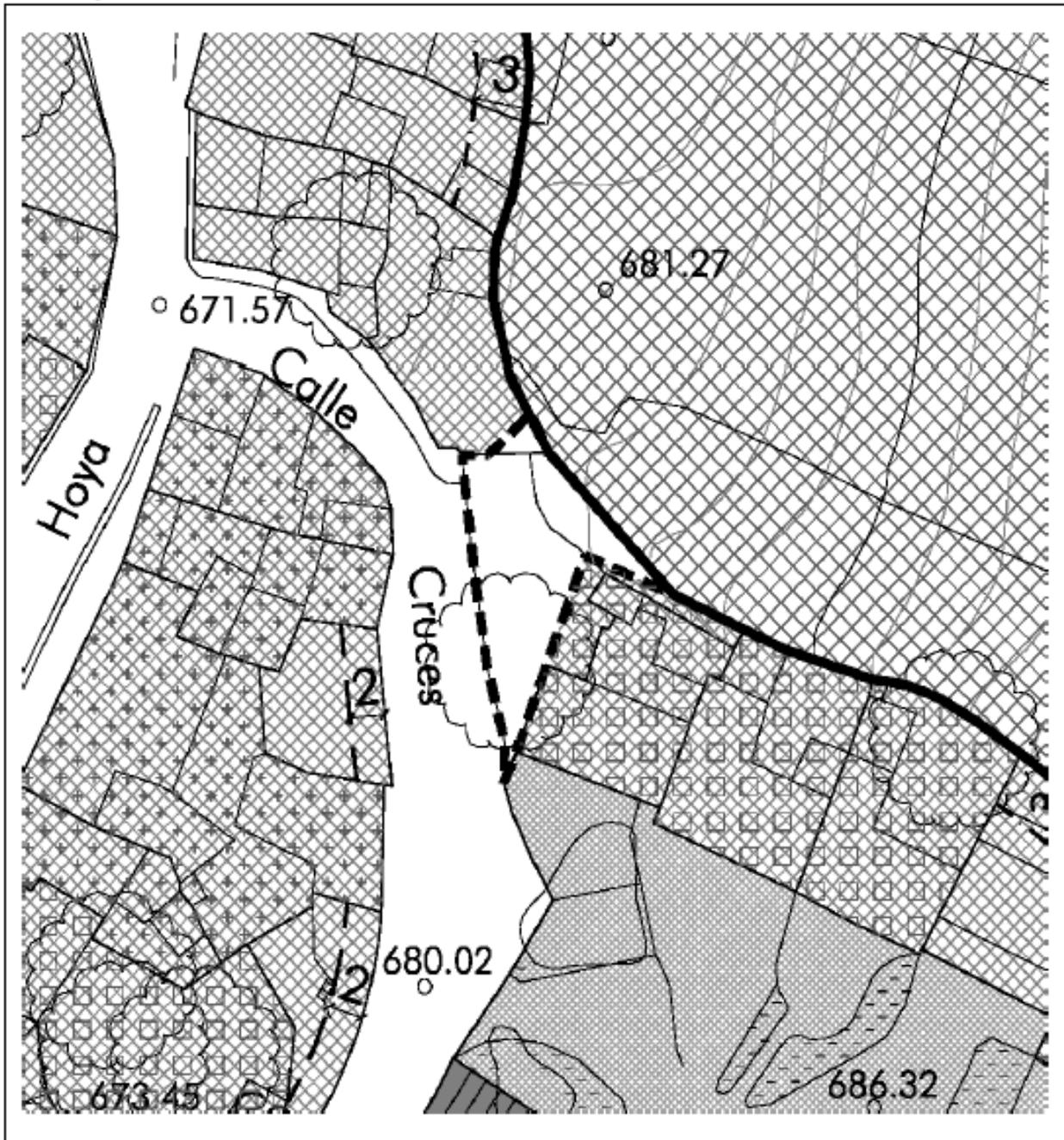
Plazos de ejecución

De la urbanización:	-
De la edificación:	-

Previsones de gestión

Tipo de iniciativa preferente	Pública
-------------------------------	---------

Situación y ordenación



**Sector SUS/SR/1/07**

**definición del ámbito (\*):**

tipo:	Sector	
Superficie:	16.014,76	m <sup>2</sup>

**Uso e intensidad global (\*):**

Uso:	Residencial	
Edificabilidad:	0,3000	m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
Densidad :	25	Viv/ha
Nº máximo viviendas	40	Ud

**Reserva de viviendas protegidas (\*):**

Edificabilidad:	0	%
Nº máximo viviendas	0	Ud

**Usos pormenorizados**

Ensanche Residencial	100	% m <sup>2</sup> t
		% m <sup>2</sup> t
		% m <sup>2</sup> t

**RESIDENCIAL JUNTO A LA CARRETERA DE LA CUEVA**

**régimen del suelo (\*):**

Clasificación:	Urbanizable
Categoría:	En transformación

**Aprovechamiento (\*):**

Área de reparto:	7	
A. Medio:	0,3000	m <sup>2</sup> t UTC/ m <sup>2</sup> s
A. Objetivo:	4.804,43	m <sup>2</sup> t
Coef. Ponderación	1	UTC
A. Homogeneizado:	4.804,43	m <sup>2</sup> UTC
A. Subjetivo:	4.323,99	m <sup>2</sup> UTC
Exceso A. Subjetivo:	0	m <sup>2</sup> UTC
A. 10% Municipal:	480,44	m <sup>2</sup> UTC

**Reservas mínimas para dotaciones locales**

Espacios libres	9.419,38	M <sup>2</sup> s
Equipamientos	1.060,83	M <sup>2</sup> s
Aparcamientos públicos	24	Plazas

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

**Preceptivos y vinculantes:**  
 - El Plan Parcial deberá ajustar sus límites para evitar la superposición de suelos, ni la creación de accesos desde los tramos de vías pecuarias que no coincidan con carretera.

**Potestativos:**  
 - Consolidación del borde de ciudad, entendido como transición entre "campo-ciudad", a través de un espacio libre (VI) en contacto con las traseras de la calle Santos y la disminución de la densidad edificatoria a medida que nos alejamos del núcleo y nos aproximamos al Parque Natural.  
 - Revitalización de la calle Tras de las Casas, a través de su conexión mediante las nuevas aperturas con la Carretera de la Cueva, y con las calles Cruces y Santos.  
 - Planteamiento de un espacio libre (V2), de uso peatonal, en contacto con la carretera de la Cueva, obtenido por cesión obligatoria y gratuita en desarrollo de esta unidad, como zona de protección del Parque Natural, ligado al sistema de espacios libres existentes en la calle Cruces y Mirador de la Carretera de la Cueva, y consolidando los valores ambientales y paisajísticos existentes. En este espacio queda expresamente prohibido el trazado de viales rodados.  
 - Los espacios libres VI y V2 del Plan Parcial se ejecutarán mediante tratamientos blandos e incorporación de los elementos (eras) y otros valores naturales existentes de interés, al objeto de la puesta en alza de los valores paisajísticos de la zona.  
 - Los tratamientos vegetales de los espacios libre se realizarán mediante el empleo de especies autóctonas. - Carácter vinculante de la situación de los espacios libres, S.I.P.S., equipamiento docente, y del eje central viario del sector. - Disposición de acceso rodado a las viviendas exclusivamente a través del eje central viario, cuyo trazado es vinculante.  
 - Necesidad de realización de un estudio de las tipologías residenciales a implantar, considerando la adecuación de las mismas a la posición urbana de borde, realidad topográfica, y situación de transición entre ciudad edificada y campo.  
 - Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura tradicional del núcleo de Zuheros, mediante la adecuación a sus valores y principios de composición - Las parcelas que presenten más de un frente de parcela a vial o espacio público, será obligatorio el tratamiento como fachada de cada uno de dichos frentes con claro predominio del macizo sobre el hueco. Dichos paramentos verticales deberán construirse mediante fábrica de ladrillo guarnecida y acabada

(\*): Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

(1) Excepción art.3.1.b Decreto 11/2008

Instrumento de planeamiento de desarrollo

Plan Parcial
--------------

Previsones de gestión

Plazo máximo aprobación	2 años
Tipo de iniciativa preferente	Privada

Situación y ordenación



la cal; prohibiéndose expresamente los acabados mediante bloques de hormigón visto, fábricas de ladrillo visto, así como las fachadas total o parcialmente alicatadas. En todo caso la composición de las fachadas laterales y traseras se tratarán con la debida dignidad y en consonancia con la fachada principal. Las fachadas deberán además componerse unitariamente en todas las plantas del edificio. Quedarán prohibidas las carpinterías exteriores de aluminio; en general, es recomendable el empleo de madera, y en su defecto, las de acero para pintar en tonos oscuros. Las cubiertas se resolverán como inclinadas acabadas con teja curva cerámica tipo árabe.

- Realización de un estudio de integración paisajística considerando la percepción visual del núcleo de Zuheros desde este sector, y la presencia de la intervención a plantear en determinadas panorámicas características en el entendimiento visual de Zuheros, tales como desde la carretera de acceso a la Cueva de los Murciélagos, desde los miradores vinculados a ésta, desde otros enclaves, etc.
- Resolución de los problemas derivados del agua procedente de la escorrentía natural de la ladera.
- Quedará garantizada la estabilidad y seguridad de los terrenos en contacto con las traseras de las edificaciones con fachada a Santos.

Observaciones:

- Entendimiento del Plan Parcial a redactar, además de como figura de planeamiento de desarrollo de las presentes NN.SS. en suelo apto para urbanizar, como instrumento de planeamiento que coadyuva a la estrategia de protección del conjunto histórico. Su aprobación definitiva queda sometida el informe favorable de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, que tendrá carácter vinculante.
- El Plan Parcial de desarrollo del Sector PP-I será sometido a informe de la Junta Rectora del Parque Natural de las Sierras Subbéticas, no pudiendo desarrollarse dicho sector residencial hasta la emisión del citado informe con carácter favorable
- Conforme a la resolución de 9/9/2004 de la Dirección General de Bienes Culturales, debe señalarse en el documento que será necesario el informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura para el desarrollo de todas las Actuaciones de Reforma Interior en Suelo Urbano No Consolidado, así como del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Sector SUS/SR/1/07

RESIDENCIAL JUNTO A LA CARRETERA DE LA CUEVA

Ordenación orientativa:



**Sector SUS/SI/2/08****definición del ámbito (\*):**

tipo:	Sector	
Superficie:	36.262,55	m <sup>2</sup>

**Uso e intensidad global (\*):**

Uso:	Industrial	
Edificabilidad:	0,4500	m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s

**Usos pomenorizados**

Industrial	100	% m <sup>2</sup> t
		% m <sup>2</sup> t
		% m <sup>2</sup> t

**INDUSTRIAL JUNTO A CAMINO A BAENA****régimen del suelo (\*):**

Clasificación:	Urbanizable
Categoría:	En transformación

**Aprovechamiento (\*):**

Área de reparto:	11	
A. Medio:	0,4500	m <sup>2</sup> t UTC/ m <sup>2</sup> s
A. Objetivo:	16.318	m <sup>2</sup> t
Coef. Ponderación	1	UTC
A. Homogeneizado:	16.318	m <sup>2</sup> UTC
A. Subjetivo:	14.686	m <sup>2</sup> UTC
Exceso A. Subjetivo:	0	m <sup>2</sup> UTC
A. 10% Municipal:	1.632	m <sup>2</sup> UTC

**Reservas mínimas para dotaciones locales**

Espacios libres	3626,26	m <sup>2</sup> s
Equipamientos	1450,5	m <sup>2</sup> s
Aparcamientos públicos	0,5	plazas/100 m <sup>2</sup> t

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo****Preceptivos y vinculantes:**

- El Plan Parcial deberá ajustar sus límites para evitar la superposición de suelos, ni la creación de accesos desde los tramos de vías pecuarias que no coincidan con carretera.

**Potestativos:**

- Entendimiento de la propuesta como medio de conexión: entre el núcleo urbano de Zuheros y la dotación existente con uso de camping y piscina municipal.
- Justificación de la no afección, por el desarrollo del Sector, de la denominada Colada de Las Pilas al Vadillo.
- La ubicación de los S.I.P.S. correspondientes al Plan Parcial de carácter industrial junto a las instalaciones existentes con uso de camping y piscina municipal..
- La solución del contacto de la propuesta con el cementerio mediante la ubicación de un espacio libre de dominio y uso público. - Tratamiento de los espacios libres de dominio y uso público propuestos mediante su arbolado con especies autóctonas (olivos, chaparros, matorrales...).
- Compatibilización de la ordenación propuesta por el Plan Parcial con las edificaciones ya existentes en el sector, contemplando, en todo caso, un ancho mínimo de viario rodado de 12 m.
- Ordenación del Sector mediante el empleo de dos tipologías industriales: la de mayor escala, de uso de industria, vinculada hacia el Camino de Baena ;la segunda, de uso almacén agrícola, ubicada con carácter vinculante al oeste del Sector, presentando fachada hacia la futura Vía Verde prevista sobre el antiguo trazado ferroviario.
- La tipología de industria responderá obligatoriamente a los siguientes parámetros:
  - Parcela mínima: 250 m<sup>2</sup>.
  - Número máximo de plantas: 2
- La tipología de uso almacén agrícola, responderá a los siguientes parámetros:
  - Parcela mínima: 60 m<sup>2</sup>
  - Parcela máxima: 250 m<sup>2</sup>
  - Número máximo de plantas: 1
- Valoración por parte de la propuesta del posible mantenimiento y rehabilitación de la nave principal vinculada a

(\*). Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural conforme al art. 10.1 de la LOUA.

(1) Excepción art.3.1.b Decreto 11/2008

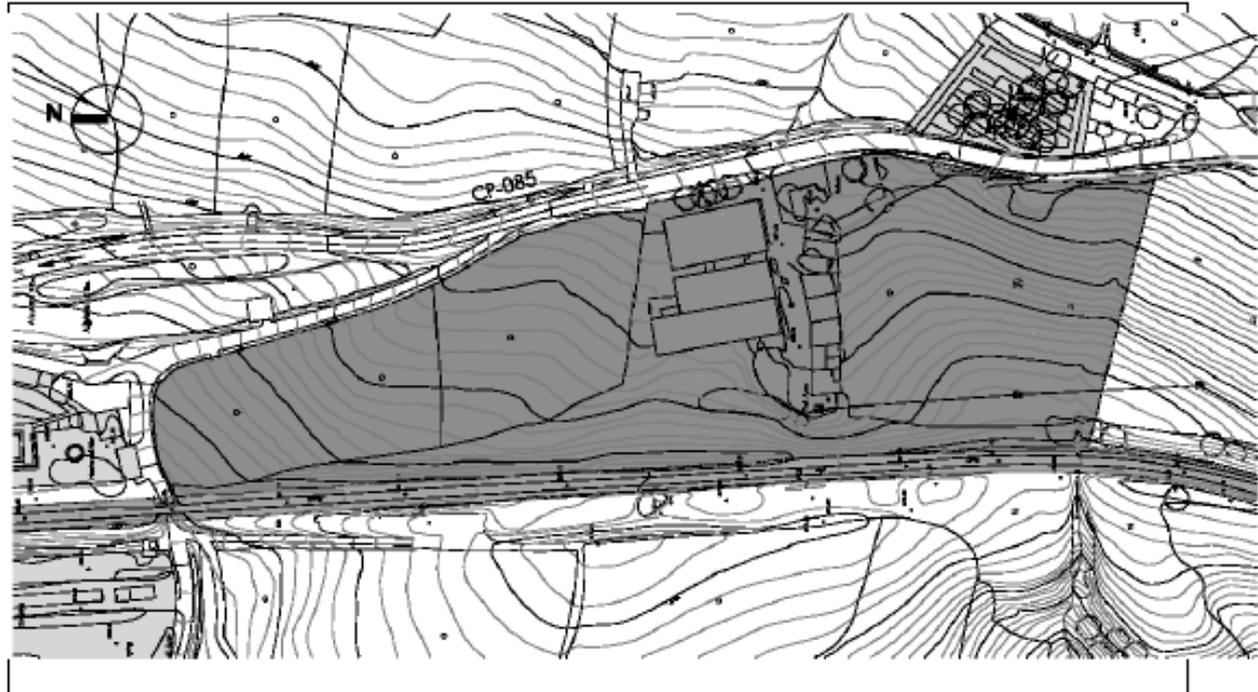
Instrumento de planeamiento de desarrollo

Plan Parcial
--------------

Previsiones de gestión

Plazo máximo aprobación	2 años
Tipo de iniciativa preferente	Privada

Situación y ordenación



la Carretera de Baena del antiguo edificio existente -molino aceitero-.

- Necesidad de un estudio tipológico, a reflejar en las ordenanzas del Plan Parcial, de las edificaciones propuestas que las hagan compatibles con una posible reutilización con fines turísticos -industrias artesanas de interés turístico- a través de la intervención, si se considera necesario, en las edificaciones existentes.
- Tratamiento de los espacios libres interiores a las parcelas de uso industrial a contemplar en la ordenación propuesta por el Plan Parcial mediante tratamiento con predominio de arbolado y especies vegetales, que favorezcan la integración de las edificaciones en el paisaje del entorno.
- Estudio de integración paisajística donde se considere la percepción visual del sector en relación con Zuheros desde el nuevo eje viario Andújar-Lucena, y desde el propio núcleo urbano (enclaves como la Plaza de la Paz).
- La relación del Sector con la Vía Verde prevista sobre el antiguo trazado ferroviario mediante la ejecución de una franja de tratamiento blando y arbolado de ancho mínimo 5 m.

Observaciones:

- La franja de 5 m. de tratamiento blando con arbolado vinculada a la Vía Verde prevista en el antiguo trazado ferroviario, no se computará a efectos de cumplimiento de la superficie mínima del sistema de espacios libres de cesión gratuita y obligatoria.
- Se justificará en todo momento la no afección por el desarrollo del Sector PP-2 a la vía pecuaria denominada Colada de Las Pilas al Vadillo, así como el cumplimiento de la legislación sectorial vigente de aplicación.
- Se estará a lo señalado para el área PP-2 en el acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación de Córdoba en relación con el documento de aprobación provisional de las Normas Subsidiarias de Zuheros, basado en el informe emitido por el Servicio de Carreteras a los efectos del artículo nº 35.1. de la Ley 8/2002 de Carreteras de Andalucía.
- Conforme a la resolución de 9/9/2004 de la Dirección General de Bienes Culturales, debe señalarse en el documento que será necesario el informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Cultura para el desarrollo de todas las Actuaciones de Reforma Interior en Suelo Urbano No Consolidado, así como del Suelo Urbanizable Sectorizado.

Sector SUS/SI2/08

INDUSTRIAL JUNTO A CAMINO A BAENA

Ordenación orientativa:



**Sistema General SGEL/AE-2(A)/LE**

**LADERA ESTE (A)**

**definición del ámbito (\*):**

tipo:	Sistema General
Superficie:	6747 m <sup>2</sup>

**régimen del suelo (\*):**

Clasificación:	No Urbanizable
Categoría:	Sistema de Espacios Libres

**Uso global (\*):**

Espacios Libres
-----------------

**Aprovechamiento (\*):**

Área de reparto:	-
A. Medio:	- m <sup>2</sup> t UTC/ m <sup>2</sup> s

**Instrumento de desarrollo**

Plan especial
---------------

**Previsiones de programación y gestión**

Plazo máximo aprobación	-
Tipo de iniciativa preferente	Pública

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

<p><b>Preceptivos y vinculantes:</b></p> <p><b>Potestativos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obtención de los terrenos que actualmente sean de propiedad privada, mediante expropiación</li> <li>- Adecuación naturalista con carácter recreativo, que permita el uso y disfrute público de la zona compatibilizado con la conservación de sus valores naturales y paisajísticos</li> <li>- Posibilitar la ubicación de un aparcamiento de utilidad pública, de uso temporal, con carácter complementario al uso de adecuación naturalista y recreativa, a situar en la zona actualmente ocupada por la Cooperativa Olivarera, cuando las instalaciones de la misma caigan en desuso o se trasladen a otra zona. Este uso de aparcamiento público requerirá la realización de un estudio de integración paisajística que considere la percepción visual de la zona desde el núcleo urbano de Zuheros, desde el exterior (eje Andújar-Lucena), así como las visuales que desde el propio aparcamiento público se tendrían, a su vez, del núcleo urbano.</li> <li>- Se garantizará la no afección de las vías pecuarias "Colada de Doña Mencía a Luque por Zuheros", y "Colada de las Pilas al Vadillo", que discurren entre esta AE-2(A)/LE y la AE-2(B)/LE y, por el borde oeste del ámbito.</li> <li>- Se preservarán los valores paisajísticos y ambientales existentes relacionados con el paisaje extrínseco (incidencia en la imagen del núcleo urbano de Zuheros desde el exterior) y con el paisaje extrínseco (incidencia en las vistas de la campiña y parque Natural desde la Plaza de la Paz, y desde los miradores situados a cotas superiores del núcleo de Zuheros). - Queda prohibida toda actividad susceptible de alterar los valores ambientales y paisajísticos de dichas zonas.</li> <li>- Queda prohibida la realización de cualquier tipo de movimiento de tierras, construcción y/o edificación, temporal o permanente, que no se relacione con los usos o actividades expresamente permitidos en el siguiente artículo - Sólo se admiten los siguientes tipos de edificaciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Instalaciones de naturaleza deportiva y/o recreativa: uso parques recreativos naturales, entendidas como adecuaciones naturalistas y recreativas de utilidad pública, de manera que pongan en alza los valores ambientales y paisajísticos de dicha zona.</li> <li>- Infraestructuras periurbanas que ineludiblemente deban localizarse en esta zona.</li> </ul> </li> <li>- Las propuestas de intervención en esta zona quedarán sometidas, al informe vinculante de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, además de atender las condiciones necesarias para la obtención de la licencia.</li> <li>- El Plan Especial deberá deslindar, reconocer y excluir de su ámbito de actuación las vías pecuarias colindantes</li> </ul>
---

Situación y ordenación



**Sistema General SGEL/AE-2(B)/LE**

**LADERA ESTE (B)**

**definición del ámbito (\*):**

tipo:	Sistema General
Superficie:	41193 m <sup>2</sup>

**régimen del suelo (\*):**

Clasificación:	No Urbanizable
Categoría:	Sistema de Espacios Libres

**Uso global (\*):**

Espacios Libres
-----------------

**Aprovechamiento (\*):**

Área de reparto:	-
A. Medio:	- m <sup>2</sup> t UTC/ m <sup>2</sup> s

**Instrumento de desarrollo**

Plan especial
---------------

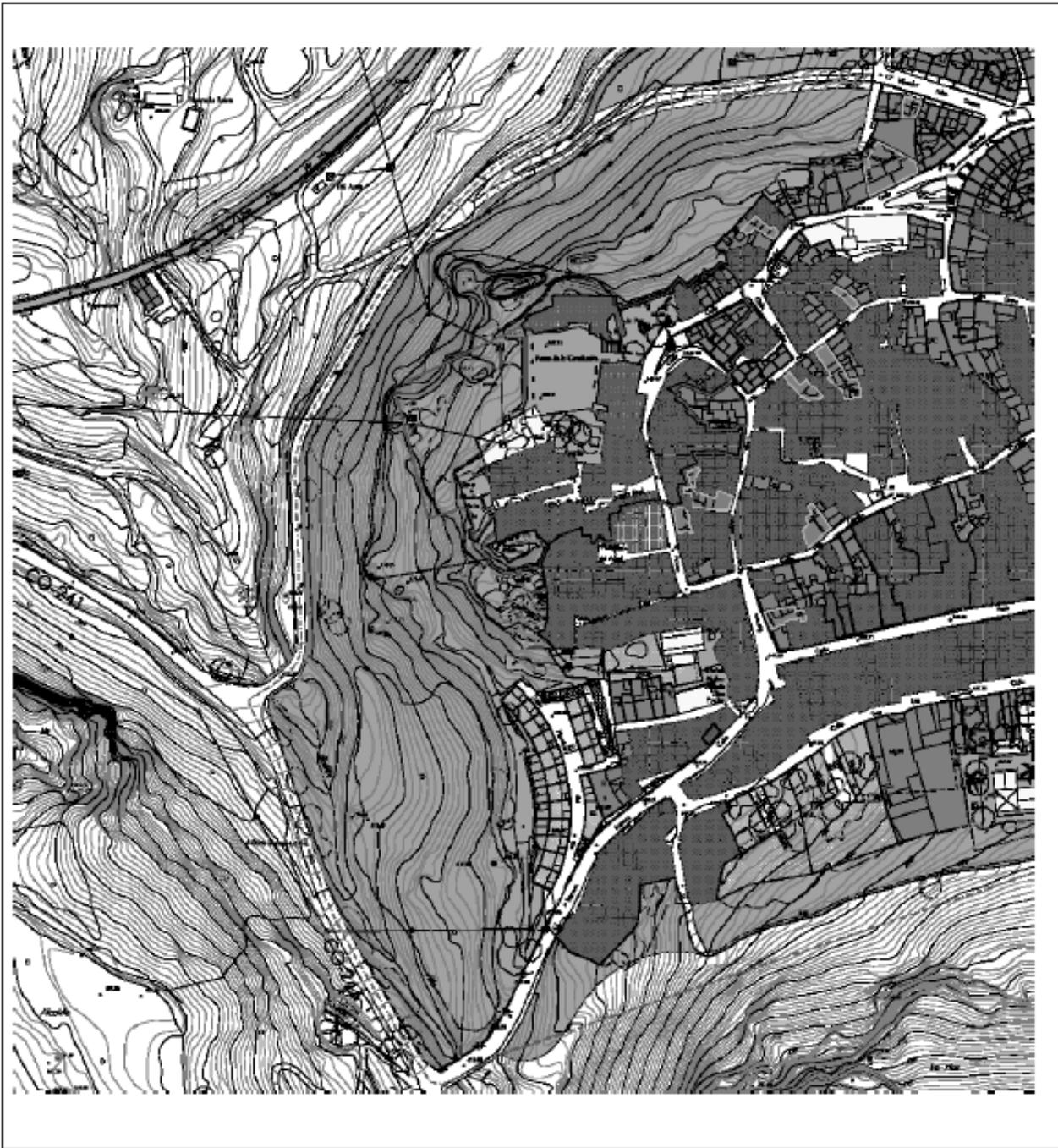
**Previsiones de programación y gestión**

Plazo máximo aprobación	-
Tipo de iniciativa preferente	Pública

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

<p><b>Preceptivos y vinculantes:</b></p> <p><b>Potestativos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obtención de los terrenos que actualmente sean de propiedad privada, mediante expropiación</li> <li>- Preservación y puesta en alza del entorno del Castillo-Palacio y su entorno, así como los restos de recinto amurallado, junto con el borde del Conjunto Histórico de Zuheros en contacto con la Zona.</li> <li>- Adecuación naturalista con carácter recreativo, que permita el uso y disfrute público de la zona compatibilizado con la conservación de sus valores naturales y paisajísticos</li> <li>- Se garantizará la no afección de las vías pecuarias "Colada de Doña Mencía a Luque por Zuheros", y "Colada de las Pilas al Vadillo", que discurren entre esta AE-2(B)/LE y la AE-2(A)/LE y, por el borde oeste del ámbito.</li> <li>- Se preservarán los valores paisajísticos y ambientales existentes relacionados con el paisaje extrínseco (incidencia en la imagen del núcleo urbano de Zuheros desde el exterior) y con el paisaje extrínseco (incidencia en las vistas de la campiña y parque Natural desde las Plazas de la Paz y de la Constitución, desde los Miradores de la Villa y de Escominillas, y desde los miradores situados a cotas superiores del núcleo de Zuheros).</li> <li>- Mantenimiento e integración de los elementos singulares de interés (afloramientos calizos) y vegetación formada por matorral y encinas de poco porte ligados a fuertes pendientes.</li> <li>- Garantizar, en su caso, el interés arqueológico de esta zona: proximidad al asentamiento árabe y cristiano.</li> <li>- Las propuestas de intervención en esta zona quedarán sometidas, al informe vinculante de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, además de atender las condiciones necesarias para la obtención de la licencia.</li> <li>- Debe tenerse en cuenta que parte del ámbito correspondiente a este sector está afectada por el "Plan Especial de la Villa de Zuheros, PE-1"</li> <li>- El Plan Especial deberá deslindar, reconocer y excluir de su ámbito de actuación las vías pecuarias colindantes</li> </ul>
--

Situación y ordenación



**Sistema General SGEL/PI-1/AS**

**definición del ámbito (\*):**

tipo:	Sistema General
Superficie:	1940 m <sup>2</sup>

**Uso global (\*):**

Espacios Libres
-----------------

**Instrumento de desarrollo**

Plan especial
---------------

**ACCESO SUROESTE**

**régimen del suelo (\*):**

Clasificación:	No Urbanizable
Categoría:	Sistema de Espacios Libres

**Aprovechamiento (\*):**

Área de reparto:	-
A. Medio:	- m <sup>2</sup> t UTC/ m <sup>2</sup> s

**Previsiones de programación y gestión**

Plazo máximo aprobación	-
Tipo de iniciativa preferente	Pública

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

<p><b>Preceptivos y vinculantes:</b></p> <p><b>Potestativos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obtención de los terrenos que actualmente sean de propiedad privada, mediante expropiación - Adecuación naturalista con carácter recreativo, que permita el uso y disfrute público de la zona compatibilizado con la conservación de sus valores naturales y paisajísticos</li> <li>- Posibilitar la ubicación de un aparcamiento de utilidad pública, de uso temporal, con carácter complementario al uso de adecuación naturalista y recreativa, a situar en la zona actualmente ocupada por la Cooperativa Olivarrera, cuando las instalaciones de la misma caigan en desuso o se trasladen a otra zona. Este uso de aparcamiento público requerirá la realización de un estudio de integración paisajística que considere la percepción visual de la zona desde el núcleo urbano de Zuheros, desde el exterior (eje Andújar-Lucena), así como las visuales que desde el propio aparcamiento público se tendrían, a su vez, del núcleo urbano.</li> <li>- Se garantizará la no afección de las vías pecuarias "Colada de Doña Mencía a Luque por Zuheros", y "Colada de las Pilas al Vadillo", que discurren entre esta AE-2(A)/LE y la AE-2(B)/LE y, por el borde oeste del ámbito.</li> <li>- Se preservarán los valores paisajísticos y ambientales existentes relacionados con el paisaje extrínseco (incidencia en la imagen del núcleo urbano de Zuheros desde el exterior) y con el paisaje extrínseco (incidencia en las vistas de la campiña y parque Natural desde la Plaza de la Paz, y desde los miradores situados a cotas superiores del núcleo de Zuheros).</li> <li>- Queda prohibida toda actividad susceptible de alterar los valores ambientales y paisajísticos de dichas zonas.</li> <li>- Queda prohibida la realización de cualquier tipo de movimiento de tierras, construcción y/o edificación, temporal o permanente, que no se relacione con los usos o actividades expresamente permitidos en el siguiente artículo - Sólo se admiten los siguientes tipos de edificaciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Instalaciones de naturaleza deportiva y/o recreativa: uso parques recreativos naturales, entendidas como adecuaciones naturalistas y recreativas de utilidad pública, de manera que pongan en alza los valores ambientales y paisajísticos de dicha zona.</li> <li>- Infraestructuras periurbanas que ineludiblemente deban localizarse en esta zona.</li> </ul> </li> <li>- Las propuestas de intervención en esta zona quedarán sometidas, al informe vinculante de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, además de atender las condiciones necesarias para la obtención de la licencia.</li> <li>- El Plan Especial deberá deslindar, reconocer y excluir de su ámbito de actuación las vías pecuarias colindantes</li> </ul>
--

Situación y ordenación



**PE-1**

**PLAN ESPECIAL VILLA DE ZUHEROS**

**definición del ámbito (\*):**

tipo:	Sistema General	
Superficie:	17050	m <sup>2</sup>

**Uso global (\*)**

No aplicable
--------------

**Instrumento de desarrollo**

Plan especial
---------------

**Reserva de espacios a expropiar**

Espacios libres	7975	m <sup>2</sup>
Equipamientos	350	m <sup>2</sup>

**régimen del suelo (\*):**

Clasificación:	Suelo urbano y no urbanizable
Categoría:	

**Aprovechamiento (\*)**

Área de reparto:	-
A. Medio:	- m <sup>2</sup> t UTC/ m <sup>2</sup> s

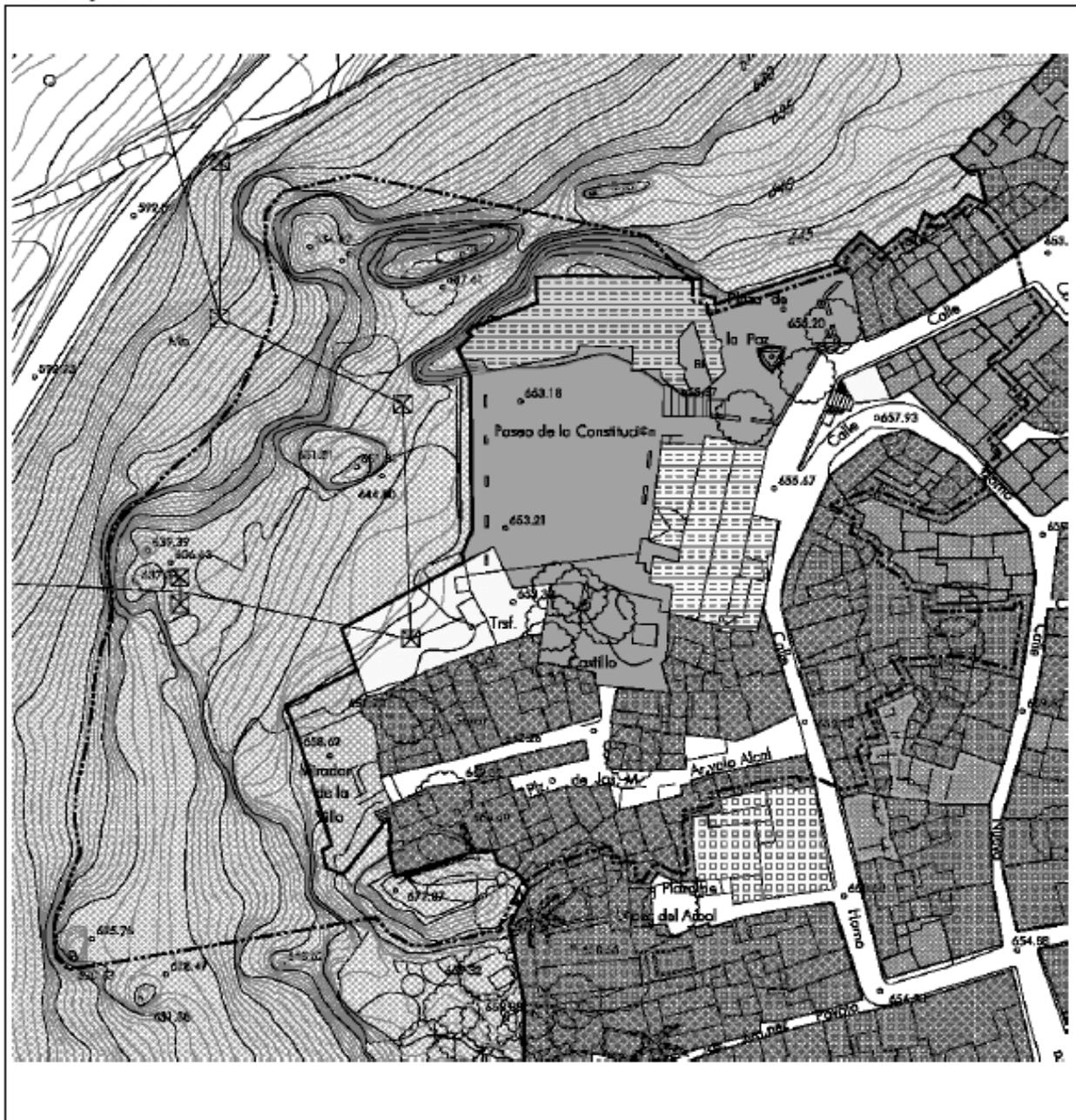
**Previsiones de programación y gestión**

Plazo máximo aprobación	-
Tipo de iniciativa preferente	Pública

**Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo**

<p><b>Preceptivos y vinculantes:</b></p> <p><b>Potestativos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Obtención de los terrenos que actualmente sean de propiedad privada, mediante expropiación</li> <li>- Adecuación naturalista con carácter recreativo, que permita el uso y disfrute público de la zona compatibilizado con la conservación de sus valores naturales y paisajísticos</li> <li>- Posibilitar la ubicación de un aparcamiento de utilidad pública, de uso temporal, con carácter complementario al uso de adecuación naturalista y recreativa, a situar en la zona actualmente ocupada por la Cooperativa Olivarrera, cuando las instalaciones de la misma caigan en desuso o se trasladen a otra zona. Este uso de aparcamiento público requerirá la realización de un estudio de integración paisajística que considere la percepción visual de la zona desde el núcleo urbano de Zuheros, desde el exterior (eje Andújar-Lucena), así como las visuales que desde el propio aparcamiento público se tendrían, a su vez, del núcleo urbano.</li> <li>- Se garantizará la no afección de las vías pecuarias "Colada de Doña Mencía a Luque por Zuheros", y "Colada de las Pilas al Vadillo", que discurren entre esta AE-2(A)/LE y la AE-2(B)/LE y, por el borde oeste del ámbito.</li> <li>- Se preservarán los valores paisajísticos y ambientales existentes relacionados con el paisaje extrínseco (incidencia en la imagen del núcleo urbano de Zuheros desde el exterior) y con el paisaje extrínseco (incidencia en las vistas de la campiña y parque Natural desde la Plaza de la Paz, y desde los miradores situados a cotas superiores del núcleo de Zuheros).</li> <li>- Queda prohibida toda actividad susceptible de alterar los valores ambientales y paisajísticos de dichas zonas.</li> <li>- Queda prohibida la realización de cualquier tipo de movimiento de tierras, construcción y/o edificación, temporal o permanente, que no se relacione con los usos o actividades expresamente permitidos en el siguiente artículo</li> <li>- Sólo se admiten los siguientes tipos de edificaciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Instalaciones de naturaleza deportiva y/o recreativa: uso parques recreativos naturales, entendidas como adecuaciones naturalistas y recreativas de utilidad pública, de manera que pongan en alza los valores ambientales y paisajísticos de dicha zona.</li> <li>- Infraestructuras periurbanas que ineludiblemente deban localizarse en esta zona.</li> </ul> </li> <li>- Las propuestas de intervención en esta zona quedarán sometidas, al informe vinculante de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, además de atender las condiciones necesarias para la obtención de la licencia.</li> </ul>
---

Situación y ordenación



## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

*ANUNCIO de 23 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sobre resolución de los procedimientos sancionadores que se citan.*

Intentada la notificación de la resolución del expediente sancionador, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El acceso al texto íntegro, en la sección de recursos y expedientes sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Mozárabes, 8. Huelva.

1. Interesado: Don Francisco de los Ángeles Santana, 29796586V.  
Acto notificado: Resolución Expte. núm. HU/0552/12.  
Plazo para interponer recurso de alzada: Un mes.

Huelva, 23 de abril de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

*ANUNCIO de 23 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, sobre resolución de procedimiento sancionador que se cita.*

Intentada la notificación de resolución de expedientes sancionadores por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, este Organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: SE/0437/12/PS.

Interesado: José Azuaga González.

NIF.: 29692523Y.

Plazo para interponer recurso contencioso-administrativo: Dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, en calle Seda, s/n (polígono Hytasa), de esta capital, en horario de 9,00 a 14,00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 23 de abril de 2013.- El Delegado, Francisco Gallardo García.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Almería, por la que se notifican por medio de su anuncio los actos administrativos de expedientes de prestaciones económicas de carácter periódico que se detallan y que no han podido ser notificados a las personas interesadas.*

De conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la imposibilidad de practicar notificación a las personas relacionadas a continuación en el último domicilio conocido, se procede a notificar por medio de su anuncio los actos dictados, haciendo saber a las personas interesadas que podrán comparecer en el Servicio de Gestión Económica de Pensiones de este organismo, sito en C/ Tiendas, 12, de la ciudad de Almería, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución, a fin de conocer el contenido íntegro de los actos dictados.

Procedimiento: 756-2013-000002641-1. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 19.3.2013.

Interesado: Herederos de Josefa Brull Tudela (DNI 45006795G).

Último domicilio conocido: C/ Mar Adriático, 11, 04770 Adra (Almería).

Procedimiento: 786-2013-00000296-2. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 21.3.2013.

Interesado: Sandalio López García (DNI 27489784T).

Último domicilio conocido: C/ Plaza Romero, 7 piso 5.º 1, 04003 Almería (Almería).

Procedimiento: 758-2013-000013204-1. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 20.3.2013.

Interesada: Trinidad Canillas Gómez (DNI 27175152P).

Último domicilio conocido: C/ Poeta Luis Cernuda, 4, 1.º A, 04006 Almería (Almería).

Procedimiento: 786-2013-0000297-1. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 21.3.2013.

Interesada: J. Esperanza Susanibar Arrescurrena (DNI 75726426F).

Último domicilio conocido: C/ Calzada de Castro, 50, 1.º 5, 04006 Almería (Almería).

Procedimiento: 786-2013-0000164-1. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 14.3.2013.

Interesada: María Josefa Martínez Robles (DNI 27184896T).

Último domicilio conocido: C/ Calzada de Castro, 22 5.º B, 04006 Almería (Almería).

Procedimiento: 786-2013-0000226-2. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 21.3.2013.

Interesado: Ignacio Andújar Gázquez (DNI 27509798G).

Último domicilio conocido: C/ Lopan, 47, piso 8.º N, 04008, Almería (Almería).

Procedimiento: 754-2013-0000776-1. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 15.3.2013.

Interesado: Francisco Valentin Bonilla (DNI 75726487E).

Último domicilio conocido: C/ California, 1, piso 9.º G, 04007 Almería (Almería).

Procedimiento: 756-2013-0000729-1. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 19.3.2013.

Interesado/a: Custodia María Coimbra Amadio (DNI 52174606A).

Último domicilio conocido: C/ Cómico, 67, 04006 Almería (Almería).

Procedimiento: 756-2012-00010041-2. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 21.3.2013.

Interesado: José Antonio Fernández Morales (DNI 27226840S).

Último domicilio conocido: C/ Avda. del Mar, 43, esc. B, puerta 16, 04002 Almería (Almería).

Procedimiento: 756-2013-0002421-2. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 21.3.2013.

Interesada: María del Mar Yebra Pérez (DNI 27226840S).

Último domicilio conocido: C/ Puerta del Mar, 3, Dcha. 1.º 3, 04002 Almería (Almería).

Procedimiento: 756-2013-0002945-1. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 21.3.2013.

Interesada: María del Carmen Bueno Portero (DNI 27202732B).

Último domicilio conocido: C/ De la Tierra, piso Bj B, 04008 Almería (Almería).

Procedimiento: 756-2013-0002084-2. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 8.3.2013.

Interesado: Herederos de Pablo Ortega Ortega (DNI 27221946C).

Último domicilio conocido: C/ Entena, 19, 04002 Almería (Almería).

Procedimiento: 758-2013-0007357-2. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 15.3.2013.

Interesada: Isabel Castro Muñoz (DNI 27228424N).

Último domicilio conocido: C/ De la Fuentecica, 31, piso Bj, 04003 Almería (Almería).

Procedimiento: 751-2013-0002027-2. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 19.3.2013.

Interesada: María del Carmen Pérez Plaza (DNI 27236951Y).

Último domicilio conocido: C/ Prj. del Mami (Llanos de la Molina) Cañada de la Molina, 04120 Almería (Almería).

Procedimiento: 756-2013-0001869-2. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 21.2.2013.

Interesada: María Ascension Ibáñez Milán (DNI 78036146K).

Último domicilio conocido: C/ Real Cerrillo del Pago, 95, piso Bj, 04760 Berja (Almería).

Procedimiento: 758-2013-00013211-1. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 20.3.2013.

Interesada: Bárbara Fenoy Hernández (DNI 75198561S).

Último domicilio conocido: C/ Cm. Real Bda. El Argamason, 2, 04140 Carboneras (Almería).

Procedimiento: 756-2013-0002064-2. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 8.3.2013.

Interesado/a: Herederos de Yolanda Mesa Vázquez (DNI 31700529C).

Último domicilio conocido: C/ Vista Almagro, 38, 04618, Cuevas del Almanzora-Palomares (Almería).

Procedimiento: 756-2013-00000754-2. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 22.3.2013.

Interesado: Abdelkhalik Saleh (DNI X4927025B).

Último domicilio conocido: C/ Boulevard, 330, piso 3.º D, 04700 El Ejido (Almería).

Procedimiento: 756-2013-000002785-1. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 21.3.2013.

Interesado: Herederos de María Teresa Moya Martínez (DNI 27243354S).

Último domicilio conocido: C/ Antonio Torres (Resid. Geriátrica Ciudad de El Ejido, 1, 04700 El Ejido, Almería).

Procedimiento: 756-2013-00000751-2. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 21.3.2013.

Interesado: Herederos de Sidy Keita (DNI X3127688X).

Último domicilio conocido: C/ Avda. Bulevar, 198, piso 7.º A, 04700 El Ejido (Almería).

Procedimiento: 756-2013-000003002-2. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 22.3.2013.

Interesado: Ismael Ruiz Cogollo (DNI 54119547H).

Último domicilio conocido: C/ Julio César, 1, Bloq. C, esc. Dr, 04700 El Ejido (Almería).

Procedimiento: Expediente 32/2012. Pensión LISMI.

Acto que se notifica: Resolución de 20.2.2013.

Interesada: Carmen Jiménez Medina (DNI 75234694S).

Último domicilio conocido: C/ Joaquín Escobar, 81. 1.º B, 04630 Garrucha (Almería).

Procedimiento: 756-2013-000002123-2. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 4.3.2013.

Interesada: Ana Josefa Parra Pérez (DNI 27020397C).

Último domicilio conocido: C/ Silvestre Martínez de Haro, 9, 2.º A, 04600 Huércal-Overa (Almería).

Procedimiento: Expediente 04-00003353-A/ Pensión FAS.

Acto que se notifica: Resolución de 20.2.2013.

Interesada: Isabel López Vázquez (DNI 27081919V).

Último domicilio conocido: C/ Cura Don Pedro Motos, 8, 04838 María (Almería).

Procedimiento: 756-2013-000001106-1. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 4.3.2013.

Interesada: Mercedes Santiago Fernández (DNI 34849338Z).

Último domicilio conocido: C/ Camino Atochares, 1, 04745 La Mojonera (Almería).

Procedimiento: 751-2013-000001443-2. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 5.3.2013.

Interesada: Leocadia García Tierno (DNI 24115958K).

Último domicilio conocido: C/Paseo del Palmeral, 13, piso 2.º A, 04720 Aguadulce-Roquetas de Mar (Almería).

Procedimiento: 751-2013-00000859-2. Pensión no contributiva (PNC).

Acto que se notifica: Resolución de 5.3.2013.

Interesada: Elena Soledad Cid Madoell (DNI 75201862G).

Último domicilio conocido: C/ Avda. de Andalucía, 14, 04200 Tabernas (Almería).

Almería, 24 de abril de 2013.- El Delegado, Alfredo Valdivia Ayala.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Córdoba, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal, se notifica a los interesados diferentes resoluciones y actos administrativos referentes al procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.

NÚM. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-14/1600083/2009-87	RAFAELA RUIZ VELASCO	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN DE REVISIÓN
SAAD01-14/1831443/2009-28	FUENSANTA ESCOBAR TEJERO	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN DE REVISIÓN
SAAD01-14/1838735/2009-84	CARMEN CARMONA CUENCA	MORILES	RESOLUCIÓN DE REVISIÓN
SAAD01-14/1877617/2009-46	ENRIQUETA DUEÑAS GONZÁLEZ	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN DE REVISIÓN
SAAD01-14/1915990/2009-83	LUCÍA GONZÁLEZ BUENO	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN INADM. REVIS.
SAAD01-14/2037433/2009-74	BERNARDO MARTINEZ MEMBRIVES	ALMODÓVAR DEL RÍO	RESOLUCIÓN DE REVISIÓN
SAAD01-14/2405519/2009-07	ISABEL GONZÁLEZ NIEVA	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN DESEST. REVIS.
SAAD01-14/2572566/2009-27	ANTONIA ORTIZ MORENO	VILLARRUBIA	RESOLUCIÓN INADM. REVIS.
SAAD01-14/2900080/2010-18	LAURA PÉREZ JIMÉNEZ	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN INADM. REVIS.
SAAD01-14/3012202/2010-25	DIONISIO PÉREZ JIMÉNEZ	PRIEGO DE CÓRDOBA	RESOLUCIÓN DESEST. REVIS.
SAAD01-14/3151875/2010-59	MANUEL SÁNCHEZ CÓRDOBA	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN DE REVISIÓN
SAAD01-14/3302560/2010-67	MARIA MORAL GARCÍA	CÓRDOBA	RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD
SAAD01-14/1839457/2009-83	ROSA CEJAS DE LA TORRE	CÓRDOBA	ADVERTENCIA DE CADUCIDAD

Córdoba, 23 de abril de 2013.- La Delegada, María Isabel Baena Parejo.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, por la que se hace pública la Resolución relativa a expediente sancionador que se cita, en materia de salud.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se especifica que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica aparece publicada la Resolución adoptada en el expediente sancionador que se le sigue, significándose que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Málaga, sita en C/ Córdoba, núm. 4, se encuentra a su disposición dicho expediente sancionador, informándole que el plazo para la interposición del recurso de alzada que procede es de un mes, y comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. expte.: 261/12-S.

Notificado: Liuhi Huang.

Último domicilio: Avda. Luis Buñuel, 11, Local 8, 29009, Málaga.

Trámite que se notifica: Resolución.

Málaga, 19 de abril de 2013.- El Delegado, Daniel Pérez Morales.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, por la que se renuncia a la celebración del contrato «Gestión de Servicio Público, modalidad concierto, Torre del Mar (Vélez-Málaga)».*

Expediente núm. MA/SPM/38/2012.

Habiéndose detectado un significativo descenso en los nuevos ingresos en Centros de Protección de Menores en la provincia de Málaga, en el período comprendido entre agosto de 2012 y febrero de 2013, provocando un importante excedente de plazas no ocupadas en abril de 2013, se constata que los recursos existentes pueden dar respuesta a la demanda real sin necesidad de incrementar el número actual de plazas vacantes. Por estas razones de interés público, en virtud del artículo 155.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público, se renuncia a la celebración del contrato de referencia, según Resolución del Delegado Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga de 16 de abril de 2013.

El anuncio de licitación fue publicado en el BOJA núm. 48, de 11 de marzo de 2013.

Málaga, 19 de abril de 2013.- El Delegado, Daniel Pérez Morales.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, por la que se hace pública la Resolución relativa a expediente sancionador que se cita, en materia de salud.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se especifica que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica aparece publicada la Resolución adoptada en el expediente sancionador que se le sigue, significándose que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Málaga, sita en C/ Córdoba, núm. 4, se encuentra a su disposición dicho expediente sancionador, informándole que el plazo para la interposición del recurso de alzada que procede es de un mes, y comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 335/12-S.

Notificada: M.<sup>a</sup> Rosario Cruz Gálvez.

Último domicilio: C/ Río Rocio, núm. 5, 29002, Málaga.

Trámite que se notifica: Resolución.

Málaga, 19 de abril de 2013.- El Delegado, Daniel Pérez Morales.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, por la que se hace pública la comunicación del plazo para pagar, relativa a expediente sancionador que se cita, en materia de salud.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se especifica que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica aparece publicada la comunicación del plazo para pagar, según ejecución de sentencia, adoptado en el expediente sancionador que se le sigue, significándose que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Málaga, C/ Córdoba, núm. 4, se encuentra a su disposición carta de pago, en dicho expediente sancionador, informándole que el plazo para pagar comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 196/08-S.

Notificado: José Antonio Cañamero González.

Último domicilio: C/ Cenachero, Urb. El Rodeito, núm. 10, 29100, Coín.

Trámite que se notifica: Plazo para pagar sanción.

Málaga, 19 de abril de 2013.- El Delegado, Daniel Pérez Morales.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

*ANUNCIO de 23 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Almería, para notificar procedimiento instruido.*

Con fecha 16 de abril de 2013, el Delegado Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social en Almería, en los expedientes de protección (DPAL) 352-2012-00003933-1 y 352-2012-00003934-1 (EQM1), referente a los menores I.G.T. y C.G.T., dicta Resolución por la que se acuerda el inicio del procedimiento de acogimiento familiar permanente y el acogimiento temporal en familia extensa.

Por la presente, se ordena la notificación del presente acto a don Yonathan García Blanco, al hallarse en paradero desconocido según consta en el expediente incoado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le hace saber que contra la medida provisional acordada podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería, en el plazo de dos meses desde su notificación a contar desde el siguiente a la notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes a los menores, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, Ctra. de Ronda, núm. 226, Edf. Bola Azul, 4.ª plta., para su completo conocimiento.

Almería, 23 de abril de 2013.- El Delegado, Alfredo Valdivia Ayala.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

*ANUNCIO de 23 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Almería, para notificar procedimiento instruido.*

Con fecha 2 de abril de 2013, el Delegado Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social en Almería, en el expediente de protección (DPAL) 352-2010-00004867-1 (EQM1), referente a la menor A.S.M., dicta Acuerdo de inicio de procedimiento de desamparo y resolución provisional de desamparo.

Por la presente, se ordena la notificación del presente acto a don Diego Sánchez Parra, al hallarse en paradero desconocido según consta en el expediente incoado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se le hace saber que contra el acuerdo de inicio de procedimiento de desamparo dispone de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación, para aportar cuantas alegaciones y documentos estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de los que pretende valerse.

Contra la declaración provisional de desamparo cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Almería en el plazo de tres meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes a los menores, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, Ctra. de Ronda, núm. 226, Edf. Bola Azul, 4.ª plta., para su completo conocimiento.

Almería, 23 de de abril 2013.- El Delegado, Alfredo Valdivia Ayala.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

*ANUNCIO de 22 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud pública.*

Intentada sin efecto la notificación de los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública que se citan a continuación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio, haciéndole saber a los interesados que para conocimiento íntegro de los mismos podrán comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social, sita en Avda. Martín Alonso Pinzón, núm. 6, de Huelva.

Interesada: Comunidad de Propietarios Residencial Aldea Golf.

Expediente: S21-220/2012.

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Acto definitivo en la vía administrativa: No.

Plazo de alegaciones: Dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente.

Interesado: Sindicato Obreros del Campo.

Expediente: S21-234/2012.

Acto notificado: Incoación.

Acto definitivo en la vía administrativa: No.

Plazo de alegaciones: Dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente.

Huelva, 22 de abril de 2013.- La Delegada, Lourdes Martín Palanco.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

*ANUNCIO de 24 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Jaén, por el que se notifica Acuerdo del 27 de noviembre de 2012, de inicio de procedimiento de reintegro de cantidades percibidas indebidamente en concepto de nómina.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la persona que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se le notifica por medio del presente anuncio, y se advierte que no es susceptible de recurso por ser acto de trámite de iniciación del procedimiento, sin perjuicio de los que resultaren procedentes una vez dictada la resolución oportuna.

Expediente: H: 27/11/2012.

Interesada: María Ángeles Castillo Huertas, con DNI 26448145-P.

Localidad: Linares (Jaén).

Contenido del acto: Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de cantidades percibidas indebidamente en concepto de nómina.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado, en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a esta publicación, en la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en Paseo de la Estación, número 15, semisótano.

Jaén, 24 de abril de 2013.- La Delegada, María Ángeles Jiménez Samblás.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

*ANUNCIO de 18 de abril de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, por el que se hace público acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se cita a continuación el siguiente acto administrativo.

Expediente: 39/370-M/08.

Interesado: Osamuede Oniero.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio de Expediente de Reintegro de Ayuda por menores y partos múltiples.

Fecha acto notificado: 14 de febrero de 2013.

Se notifica dicho Acuerdo con indicación de que en el plazo de 15 días a contar desde la presente notificación podrá hacer las alegaciones que estime procedentes, aportar documentos o proponer cualquier medio de prueba que a su derecho convenga, de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/1992. Se comunica igualmente al interesado que para el conocimiento íntegro de dicho acto podrá comparecer en el Departamento Jurídico de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social en Málaga, sito en la Avenida Manuel Agustín Heredia, 26, Málaga.

Málaga, 18 de abril de 2013.- El Delegado, Daniel Pérez Morales.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### UNIVERSIDADES

*ANUNCIO de 15 de abril de 2013, de la Universidad de Huelva, de acuerdos de inicio de expediente de reintegro de ayudas al estudio.*

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados, conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse a efecto de notificación los acuerdos de inicio de expedientes de reintegro de ayudas al estudio. Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, los interesados tendrán a su disposición los expedientes para que de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aleguen y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Universidad de Huelva, teléfono 959 218 087-8090, Avda. Tres de Marzo, Pabellón 13, 21071, Huelva.

Concepto: Acuerdos de inicio de expediente de reintegro de ayudas al estudio.

INTERESADO	NIF/NIE	IMPORTE	CURSO	CAUSA
BADRI, MEHDI ALOSNO (HUELVA)	X3801719A	6.056,00 €	2011/2012	2.7
BESLIU, RALUCA VASILICA LAGUNA DEL PORTIL (LA) (HUELVA)	Y1567757E	4.995,00 €	2011/2012	2.7
CACERES ROMERO, JOSE ANTONIO TRIGUEROS (HUELVA)	75559006G	4.380,50 €	2011/2012	2.7
CALLEALTA GOMEZ, MIRIAM HUELVA (HUELVA)	48941068N	1.362,00 €	2011/2012	2.7
DOMINGUEZ ZAHINOS, LUCAS NIEBLA (HUELVA)	44210345K	2.866,00 €	2011/2012	2.7
GONZALEZ ARANDA, LORENA HUELVA (HUELVA)	48950693T	732,00 €	2011/2012	2.7
GONZALEZ GOMEZ, ALVARO HUELVA (HUELVA)	49106038A	1.362,00 €	2011/2012	2.7
GONZALEZ GOMEZ, ANTONIO JOSE LEPE (HUELVA)	29614673B	3.736,00 €	2011/2012	2.7
GONZALEZ RODRIGUEZ, SELENIA MANUELA (SANTA CRUZ DE TENERIFE (SANTA CRUZ DE TENERIFE))	42220495Q	4.273,00 €	2011/2012	2.9
RAMOS GARCIA, ALFONSO JOSE HUELVA (HUELVA)	29789752Z	1.024,80 €	2011/2012	2.7
ROBLES FERNANDEZ, FRANCISCA ALMONTE (HUELVA)	49089223R	4.437,00 €	2011/2012	2.7
RODRIGUEZ CABANILLAS, HONORIO MANUEL HUELVA (HUELVA)	48942652D	4.232,00 €	2011/2012	2.7
SOUSA NAVARRO, NEREA HUELVA (HUELVA)	29611572S	6.992,00 €	2011/2012	2.7
TOSCANO MUÑIZ, DAVID HUELVA (HUELVA)	48950564D	1.362,00 €	2011/2012	2.7
VACA DIAZ, MANUELA PALMA DEL CONDADO (LA) (HUELVA)	44204377X	5.169,00 €	2011/2012	2.7
SANCHEZ CARRILLO, SERGIO HUELVA (HUELVA)	11820324A	4.654,60 €	2011/2012	2.7

Huelva, 15 de abril de 2013.- El Rector, Francisco José Martínez López.

## 5. Anuncios

### 5.2. Otros anuncios oficiales

#### AYUNTAMIENTOS

*ANUNCIO de 15 de febrero de 2013, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de concesión de licencia de obras de ampliación de gran superficie minorista. (PP. 667/2013).*

Con fecha 18 de enero de 2013, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

«Analizados los documentos e informes que integran el citado expediente ADM-URB-INDUS-2012/100, se trata de las obras de ampliación horizontal de una edificación comercial existente.

La superficie construida del edificio que se amplía es de 10.954,84 m<sup>2</sup> y se le adosa un cuerpo de 1.381,85 m<sup>2</sup>, consistente en un patio cubierto con marquesina, con acceso a vehículos y destinado a la venta de materiales de construcción.

La parcela donde se encuentra situado el edificio comercial se encuentra ubicada en Suelo clasificado Urbano y calificado Edificable, dentro de la zona Global de Ordenanzas "G" Actividades Económicas y en concreto en la zona proveniente de planeamiento de desarrollo Sector 35 "Parque Empresarial" con tipología asignada G2 Aislada en Parcela y tres plantas de altura máxima.

La zona donde se ubica, manzana P, se desarrolló mediante el Plan Parcial del Sector 35. En cuanto a usos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del mencionado Plan Parcial, a la Manzana P se le asignó como uso preferente el de Gran Superficie Comercial, dentro de las características definidas en la Ley de Comercio de Andalucía.

Las obras afectan a una actividad incluida en el Anexo I (Epígrafe 13.19) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, GLCA, por lo cual las modificaciones que se lleven a cabo en la misma han de ser informadas previamente por el órgano ambiental autonómico (art. 27), por ser asunto de su competencia las actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Unificada (AAU).

En este sentido, consta en el expediente Resolución de fecha 17 de octubre de 2012 de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la consideración de "Modificación no sustancial" el proyecto de ampliación de patio de materiales de Leroy Merlin (Ref.: AAU/MNS/CA/045/12).

Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 214, de fecha 8 de noviembre de 2012, no habiéndose presentado alegaciones.

Cuenta con informe favorable del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía de fecha 13 de noviembre de 2012 (LC08/2012) acorde con lo establecido en el artículo 40.4 del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo.

Conforme establece el citado Decreto Legislativo 1/2012, con fecha 4 de diciembre de 2012 se remite a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Turismo y Comercio de la Junta de Andalucía la documentación señalada en dicho Decreto para que emita informe autonómico previo sobre la solicitud de licencia de obras de ampliación de gran superficie minorista. Con fecha 3 de enero de 2013 se remite a la Consejería información y documentación que fue requerida a este Ayuntamiento con fecha 27 de diciembre de 2012, entre ellas informe técnico del Director de Servicio de Gestión del Proceso Urbanístico de fecha 26 de diciembre de 2012.

En fecha 10 de enero de 2013, la Dirección General de Comercio emitió Informe Autonómico Favorable para la ampliación de gran superficie minorista (IA-007/12/CA) con una superficie útil de venta al público total tras la ampliación de 9.163,90 m<sup>2</sup>, suponiendo la ampliación un aumento sobre la existente de 1.745,10 m<sup>2</sup>.

La intervención propuesta resulta concordante con las determinaciones del PGOU vigente, recogida en el Proyecto autorizado, suscrito por el Arquitecto don Santiago Vellisca Rodríguez de fecha 20 de septiembre de 2012.

Es competente para resolver la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Visto los informes técnico y jurídico que constan en el expediente de referencia a disposición del interesado, y de conformidad con lo establecido en los arts. 169 y 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en las disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Por todo ello se propone:

Primero. Conceder licencia de ampliación de gran superficie minorista, en Avda. de la Ilustración, s/n, "Leroy Merlin".

Segundo. Condiciones.

1. Previo al inicio de las obras, deberán solicitar y obtener acta de tira de cuerda, debiendo aportar plano y soporte informático en coordenadas UTM. Igualmente deberá aportar proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos (art. 21 Decreto 60/2010, de 16 de marzo, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio), así como el Estudio de Seguridad y Salud correspondiente.

2. Establecerán cartel, según modelo adjunto, visible desde la vía pública.

3. Los residuos generados por las obras de construcción serán puestos a disposición de gestor autorizado, estando obligado a mantenerlos en condiciones de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.

4. Caso de ser necesaria la ocupación o la ejecución de obras en vía pública, estas deberán ser objeto de solicitud de licencia independiente.

5. Al término de las obras, deberán solicitar y obtener licencia de utilización, debiendo aportar la documentación exigible según art. 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística (Decreto 60/2010, de 16 de marzo), así como declaración de conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado.

6. Previo al ejercicio de la actividad deberán solicitar y obtener ampliación de la licencia de apertura.

7. Conforme a los artículos 173 de la LOUA, y 4.7.23 del Plan General vigente, deberán cumplirse los plazos de iniciación (04 meses) y terminación (12 meses) de las obras establecidos en la licencia.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la transcrita propuesta en todos sus términos.»

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 40.9 LCIA.

Jerez de la Frontera, 15 de febrero de 2013.- La Alcaldesa (por delegación), el Concejal Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructura, Vivienda, Suelo y Movilidad, Agustín Muñoz Martín.